

BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

AÑO 2004

JUEVES 4 DE MARZO

NÚM. 54

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Corrección de errores

- Corrección de errores en el impreso de publicación de la Orden de 23 de febrero de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo y la plantilla presupuestaria de la Consejería de Hacienda, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 27 de febrero de 2004 5

B) Autoridades y Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Convocatoria puesto libre designación

- Orden 92/2004, de 25 de febrero, de la Consejería de Presidencia, por la que se convoca un puesto de trabajo para su provisión por el sistema de Libre Designación, en la Consejería de Presidencia 5

Resolución convocatoria concurso de méritos

- Orden 93/2004, de 25 de febrero, de la Consejería de Presidencia, por la que se resuelve la Orden 1908/2003, de 20 de noviembre, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de noviembre de 2003), por la que se convocaba un puesto de trabajo mediante el sistema de Concurso de Méritos, en la Consejería de Presidencia 6

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución convocatoria concurso de méritos

- Orden de 24 de febrero de 2004, de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, por la que se resuelve parcialmente el Concurso de Méritos convocado por Orden 12074/2003, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de noviembre de 2003) 7

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Convocatorias puestos libre designación

- Orden de 25 de febrero de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se resuelve la convocatoria para provisión de un puesto de trabajo por el sistema de Libre Designación en la Consejería de Hacienda, realizada por Orden de 30 de diciembre de 2003 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de enero de 2004). 7
- Orden de 1 de marzo de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se convoca un puesto de trabajo para su provisión por el sistema de Libre Designación en la Consejería de Hacienda 8

CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

Corrección de errores

- Resolución de 18 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por la que se rectifica el error padecido en la transcripción de la Orden de 6 de febrero de 2004, de esta misma Consejería (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 16 de febrero de 2004) 9

C) Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid

Convocatoria premio

- Resolución de 27 de febrero de 2004, del Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, por la que se convoca el Primer Premio a las Mejores Prácticas de las Administraciones Públicas en materia de Protección de Datos 9

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Subvenciones concedidas

- Resolución de 18 de febrero de 2004, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se publican las Subvenciones concedidas durante el cuarto trimestre de 2003 a través de la Dirección General de Innovación Tecnológica 13

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Subvenciones concedidas

- Resolución 1203/2004, de 9 de febrero, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la relación de adjudicatarios a los que se ha otorgado subvención con cargo a la convocatoria promulgada por Orden 2935/2002, de 4 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de diciembre de 2002), de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2003, dentro del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid, para la ejecución de medidas forestales en montes de titularidad privada, situados en los municipios rurales del Objeto 2 y en los municipios rurales de transición 15

Declaración impacto ambiental

- Resolución 1746/2004, de 13 de febrero, del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto de “Construcción depósito de residuos de construcción y demolición y planta de tratamiento”, en el término municipal de Navalcarnero, promovido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (expediente número 156/01) 16

Planes especiales infraestructuras

- Resolución de 24 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la aprobación inicial del Plan Especial para las obras del Proyecto OA-002.02-C4 de aducción a Paracuellos-Ajalvir, en los términos municipales de Cobeña, Ajalvir y Paracuellos de Jarama, promovido por el Canal de Isabel II (Ac. 271/03) 16
- Resolución de 24 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo al Plan Especial de Infraestructura “Proyecto de ejecución de la EDAR de Aranjuez-Norte”, en el término municipal de Aranjuez, promovido por el Canal de Isabel II (Ac. 11/04) 16
- Resolución de 24 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid relativo al Plan Especial de Infraestructuras denominado «Proyecto de construcción de la cuarta línea de tratamiento de la EDAR del “Arroyo de la Vega”», en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, promovido por el Canal de Isabel II (Ac. 13/04) 18

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria subvenciones

- Orden 221/2004, de 20 de febrero, de la Consejería de Cultura y Deportes, reguladora de la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid en materia de archivos 20

CONSEJERÍA DE FAMILIA Y ASUNTOS SOCIALES

Designación miembro junta rectora

- Acuerdo de 19 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se designa un miembro de la Junta Rectora de la Fundación “Escuela de la Cinematografía y del Audiovisual de la Comunidad de Madrid” 27

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Convocatoria ayudas

- Resolución de 16 de febrero de 2004, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se hace público la I Convocatoria de Ayudas a Proyectos de Cooperación al Desarrollo 27

D) Anuncios

ASAMBLEA DE MADRID

Adjudicación contrato

- Resolución de 19 de febrero de 2004, de la Presidencia de la Asamblea de Madrid, por la que se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la adjudicación del contrato tramitado por el procedimiento abierto mediante concurso, para la prestación del servicio de seguridad 27

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Canal de Isabel II

Convocatoria contrato

- Subasta de 27 de febrero de 2004 del proyecto de construcción de estación dosificadora de hipoclorito sódico y amoníaco en el depósito de Islas Filipinas 28

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Convocatoria contrato

- Resolución de 1 de marzo de 2004, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda, por la que se hace pública la convocatoria de concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicio de: Información y orientación técnica para la realización del programa de ayuda para la declaración sobre la renta de las personas físicas en centros localizados en la Comunidad de Madrid 28

Notificaciones

- Notificación de 5 de febrero de 2004, de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego de la Comunidad de Madrid, de trámites relativos a expedientes sancionadores por infracción en materia de juego 29
- Notificación de 13 de febrero de 2004, de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego de la Comunidad de Madrid, de trámites relativos a expedientes sancionadores por infracción en materia de juego 29

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Aprobación modelo contador

- Resolución de 2 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede la aprobación de modelo de contador incorporado a las máquinas recreativas tipo “B”, marca “Barcrest España”, modelo BE03/005, comercializado por la empresa “Barcrest España, Sociedad Limitada”, con registro de control metrológico número 16-I-100 ... 30

Notificaciones

- Resolución de 16 de febrero de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se anuncian resoluciones del excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica por las que se imponen sanciones económicas por infracciones a la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos .. 31
- Resolución de 17 de febrero de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se anuncia la iniciación de procedimientos sancionadores por supuestas infracciones en materia de protección animal y tenencia de animales potencialmente peligrosos 31

Cancelación título-licencia

- Cancelación de 19 de febrero de 2004, de título-licencia de Agencia de Viajes 32

Revocación título-licencia

- Revocación de 19 de febrero de 2004, de título-licencia de Agencia de Viajes 32

Dirección General de Industria, Energía y Minas*Solicitudes instalaciones eléctricas*

- Resolución de 10 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de una línea subterránea a 15 kV, a instalar en la carretera M-501, punto kilométrico 41,700, del término municipal de Chapinería (Madrid), solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal” . 32
- Resolución de 26 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de una línea subterránea a 20 kV, dos centros de transformación de tipo interior de 2 × 400 kVA y 400 kVA y un centro de seccionamiento de tipo interior, a instalar en la Ciudad de la Imagen, parcela PP3, del término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid), solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal” 32
- Resolución de 26 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo interior de 250 kVA, a instalar en la Unidad de Ejecución 14-M de Mataalpino, del término municipal de El Boalo (Madrid), solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal” 33
- Resolución de 26 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo interior de 400 kVA, a instalar en la calle Vista Alegre, números 4, 6 y 30, del término municipal de Colmenarejo (Madrid), solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal” 33
- Resolución de 13 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo interior de 400 kVA a instalar en la calle Galileo Galilei, número 21, del término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal” . 33

Instalación centro seccionamiento

- Resolución de 19 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de un centro de seccionamiento, a instalar en la calle Sauce, número 20 (polígono industria “Niño del Remedio”), en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid), solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal” 34

Autorizaciones instalaciones eléctricas

- Resolución de 22 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo interior de 400 kVA a instalar en la calle Puerto de los Leones, sin número, del término municipal de Majadahonda (Madrid), solicitada por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal” 34

- Resolución de 3 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo interior de 630 kVA a instalar en la calle Langreo, sin número, del término municipal de Navalcarnero (Madrid), solicitada por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal” ... 35

Notificaciones

- Notificación de 17 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de expedientes administrativos por infracción en materia de industria 36
- Notificación de 17 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de expedientes administrativos por infracción en materia de industria 36

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN*Adjudicaciones contratos*

- Resolución de 25 de febrero de 2004, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de: Mantenimiento de huerto, invernadero, establos y residencia de los Centros de Formación Ambiental del Servicio de Formación del Profesorado de la Dirección General de Ordenación Académica 36
- Resolución de 25 de febrero de 2004, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de: Diseño, construcción y montaje del stand de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para su participación en el “Aula 2004” 37

Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid*Emplazamiento*

- Resolución de 19 de febrero de 2004, del Director Gerente de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid, por la que se emplaza a los posibles interesados en el expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo número 2978/2003, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid 37

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO*Corrección de errores*

- Resolución 1949/2004, de 19 de febrero, de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se rectifican errores en la Resolución 503/2003, de 27 de enero 37

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO*Adjudicación contrato*

- Resolución de 23 de febrero de 2004, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicios titulado: Limpieza en las dependencias e instalaciones de los edificios donde se ubican las unidades administrativas adscritas a los servicios centrales de la Consejería de Sanidad y Consumo 37

Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid*Notificación*

- Notificación de 26 de febrero de 2004, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de las Resoluciones de expedientes administrativos sancionadores en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, que se relacionan en Anexo adjunto 38

Corrección de errores

— Notificación de 26 de febrero de 2004, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de corrección de errores de la notificación de fecha 25 de febrero de 2004, del Organismo Autónomo de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se publican las notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos 38

Notificaciones

— Notificación de 27 de febrero de 2004, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de las Resoluciones de expedientes administrativos sancionadores en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, que se relacionan en Anexo adjunto 39

— Notificación de 27 de febrero de 2004, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de Acuerdos de Iniciación de expedientes sancionadores en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, que se relacionan en Anexo adjunto 39

— Notificación de 1 de marzo de 2004, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de las Resoluciones de expedientes administrativos sancionadores en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, que se relacionan en Anexo adjunto 39

Gerencia Área 5 Atención Primaria

Convocatoria concurso

— Resolución de 26 de febrero de 2004, de la Gerencia del Área 5 Atención Primaria de Madrid del Instituto Madrileño de la Salud, por la que se convoca procedimiento abierto mediante concurso, para la contratación del suministro de: «Mobiliario, electrodomésticos y enseres para el Centro de Salud “Reina Victoria”» 40

Gerencia Área 6 Atención Primaria

Adjudicación contrato

— Resolución de 24 de febrero de 2004, del Director Gerente del Área 6 de Atención Primaria, por la que se acuerda la adjudicación del concurso público, procedimiento abierto A6/1/04, para la realización del servicio de limpieza del Centro de Salud de Galapagar, adscrito al Área 6 de Atención Primaria 40

Hospital “Ramón y Cajal”

Convocatorias contratos

— Resolución de 18 de febrero de 2004, de la Gerencia de Atención Especializada del Área 4, por la que se publica la licitación de la contratación del suministro de material fungible (bolsas de plástico, desinfectantes, detergentes, etcétera), para el Almacén de Limpieza del Hospital “Ramón y Cajal” 41

— Resolución de 19 de febrero de 2004, de la Gerencia de Atención Especializada del Área 4, por la que se publica la licitación de la contratación del suministro de implantes para los Servicios de Urología y Cirugía General y Digestivo del Hospital “Ramón y Cajal” 41

— Resolución de 25 de febrero de 2004, de la Gerencia de Atención Especializada del Área 4, por la que se publica la licitación de la contratación del suministro de reactivos para el Laboratorio de Anatomía Patológica del Hospital “Ramón y Cajal” 42

Hospital de Fuenlabrada

Convocatoria contratos

— Resolución de 2 de marzo de 2004, de la Dirección Gerencia del Ente Público Hospital de Fuenlabrada, por la que se convocan concursos abiertos para la contratación de: 1) Suministro de vía venosa y punción, 2) Suministro de sistema de infusión para PCA, de fluidos a presión, para bombas de jeringa y mantas térmicas; 3) Suministro e instalación de aparatos para técnicas de sueño y sistema de autotransfusión y bombas de jeringa; 4) Suministro de marcapasos y desfibriladores; 5) Suministro de diverso material fungible para anestesia; 6) Suministro de diverso material fungible para cuidados intensivos, para el Hospital de Fuenlabrada 42

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER

Convenios colectivos

— Resolución de 30 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Cespa Gestión de Residuos, Sociedad Anónima” (planta de transferencia de residuos sólidos urbanos de Collado Villalba) (código número 2811461) . 43

— Resolución de 5 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Thyssenkrupp Ingeniería y Sistemas, Sociedad Anónima” (código número 2810982) 48

— Resolución de 5 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Servyconsult Iberia, Sociedad Limitada” (código número 2811612) 52

— Resolución de 5 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Hispanagua, Sociedad Anónima” (código número 2809382) 58

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

— Madrid (Urbanismo)	73
— Ajalvir (Organización y funcionamiento, Licencias)	73
— Arganda del Rey (Licencias)	74
— El Alamo (Licencias)	76
— El Escorial (Ofertas de empleo)	76
— Fuenlabrada (Ofertas de empleo)	76
— Moraleja de Enmedio (Urbanismo)	77
— Parla (Urbanismo)	77
— Pozuelo de Alarcón (Organización y funcionamiento, Licencias)	77
— Torremocha de Jarama (Otros anuncios)	77
— Valdemoro (Urbanismo)	78
— Velilla de San Antonio (Régimen económico)	78
— Villalbilla (Urbanismo)	78
— Villanueva de la Cañada (Personal)	78

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— Audiencia Provincial de Madrid	79
— Juzgados de Primera Instancia	79
— Juzgados de Instrucción	83
— Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	83
— Juzgados de lo Social	84

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Hacienda

- 666** *CORRECCIÓN de errores en el impreso de publicación de la Orden de 23 de febrero de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo y la plantilla presupuestaria de la Consejería de Hacienda, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 27 de febrero de 2004.*

Advertido error en el impreso de publicación de la Orden de 23 de febrero de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo y la plantilla presupuestaria de la Consejería de Hacienda, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 27 de febrero de 2004, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Encabezado de la Orden,

Donde dice: "Orden de 23 de febrero de 2004, por la que se modifica ...".

Debe decir: "Orden de 23 de febrero de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica ...".

(03/6.814/04)

B) Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia

- 667** *ORDEN 92/2004, de 25 de febrero, de la Consejería de Presidencia, por la que se convoca un puesto de trabajo para su provisión por el sistema de Libre Designación, en la Consejería de Presidencia.*

Existiendo puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios de esta Administración Autonómica, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Aprobar la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de esta Administración Autonómica, que se incluyen dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de Libre Designación.

Segundo

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; en la Ley 4/1989, de 6 de abril, de Provisión

de Puestos de Trabajo reservados a Personal Funcionario de la Comunidad de Madrid; en la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación; en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Tercero

Los participantes deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño de los puestos de trabajo que soliciten, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para los mismos figuren en la relación de puestos de trabajo en cuanto a Administración de pertenencia, Grupo de titulación, Cuerpo, Escala, especialidad funcional y titulación exigida en su caso.

Cuarto

Las solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria se presentarán en el Registro General de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3), en el Registro de la Consejería de Presidencia (calle Carretas, número 4) o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, e irán dirigidas al ilustrísimo señor Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, según modelo regulado en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

Las solicitudes contendrán, caso de ser varias las plazas solicitadas, el orden de preferencia de la adjudicación de aquéllas, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) El Certificado de Registro de Personal que se publica como Anexo III de la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de septiembre).
- b) El Historial Académico y Profesional, que se publica como Anexo II de la Orden 2066/1998, de 30 de julio, en el que se hará constar:
 - Los títulos académicos.
 - Puestos de trabajo desempeñados, tanto en la Administración Pública como en la empresa privada, especialmente referidos a los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria.
 - Estudios y cursos realizados y conocimientos de idiomas.
 - Cuantos otros méritos estime oportunos el aspirante poner de manifiesto.

Quinto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Presidencia, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del

día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 25 de febrero de 2004.—El Vicepresidente Primero, Portavoz y Consejero de Presidencia, PD (Orden 2050/2003, de 30 de diciembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de enero de 2004), el Secretario General Técnico, Alejandro Halffter Gallego.

ANEXO

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA PARA LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo/Escala	Especialidad	Admon.
60106 SECRETARÍA/O DE DIRECCIÓN	SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL RELACIONES CON LA ASAMBLEA DE MADRID	C/D 16	8.921,04	COMUNIDAD DE MADRID ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL		G G
Localidad...: Madrid Turno/jornada: P. E. D. Y 2 TARD Centro.....: S. G. T. PRESIDENCIA						
PERFIL <hr/> EXPERIENCIA EN FUNCIONES DE SECRETARÍA COLABORACIÓN EN TAREAS DE ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA. CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN MANEJO DE LOS PROGRAMAS OFIMÁTICOS WORDPERFECT, PARADOX Y QUATTRO PRO, O SIMILARES.						

(03/6.668/04)

Consejería de Presidencia

668 *ORDEN 93/2004, de 25 de febrero, de la Consejería de Presidencia, por la que se resuelve la Orden 1908/2003, de 20 de noviembre, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de noviembre de 2003), por la que se convocaba un puesto de trabajo mediante el sistema de Concurso de Méritos, en la Consejería de Presidencia.*

Aprobada mediante Orden 1908/2003, de 20 de noviembre, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de noviembre), convocatoria para provisión de puestos de trabajo por el sistema de Concurso de Méritos en la Consejería de Presidencia.

Considerando que el candidato propuesto cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Considerando que esta Consejería tiene competencia para proceder a la adjudicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, según la redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Emitido el informe favorable por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos,

DISPONGO

Primero

Declarar asignado el puesto de trabajo que se expresa en el Anexo al funcionario propuesto por la Consejería de Presidencia.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Presidencia, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 25 de febrero de 2004.—El Vicepresidente Primero, Portavoz y Consejero de Presidencia, PD (Orden 2050/2003, de 30 de diciembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de enero de 2004), el Secretario General Técnico, Alejandro Halffter Gallego.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS EN LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Puesto adjudicado

Secretaría General del Consejo de Gobierno. Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos. Centro de Documentación Europea. Negociado de Documentación

Puesto de trabajo: 58141.
 Denominación: Negociado de Documentación.
 Grupo: C/D.
 NCD: 18.
 C. específico: 6.374,64.

Adjudicatario

Cód. Identificación: 50030401L0.
 Apellidos y nombre: Martín Fernández, Ángela.

Puesto liberado

Consejería de Presidencia. Secretaría General del Consejo de Gobierno. Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos. Centro de Documentación Europea.

Puesto de trabajo: 37878.
 Denominación: Secretaria/o JS.
 Grupo: C/D.
 NCD: 15.
 C. específico: 5.618,16.

(03/6.667/04)

Consejería de Justicia e Interior

669 *ORDEN de 24 de febrero de 2004, de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, por la que se resuelve parcialmente el Concurso de Méritos convocado por Orden 12074/2003, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de noviembre de 2003).*

Aprobada mediante Orden 12074/2003, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de noviembre de 2003), la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de Concurso de Méritos en la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Tras la reestructuración organizativa llevada a cabo mediante el Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, corresponden a la Consejería de Justicia e Interior las competencias previstas en el artículo 26.1.30 del Estatuto de Autonomía sobre espectáculos públicos, por lo que el puesto de trabajo convocado número 32274, denominado "Negociado de Espectáculos", ha pasado a depender de esta Consejería.

Considerando que los candidatos propuestos cumplen los requisitos y las especificaciones exigidos en la convocatoria.

Considerando que esta Consejería tiene competencia para proceder a la adjudicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, según la redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Emitido el informe favorable por la Consejería de Hacienda,

DISPONGO

Primero

Declarar asignado el puesto de trabajo número 32274 denominado "Negociado de Espectáculos", adscrito al Servicio de Espectáculos Públicos de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y de Política Interior, a la funcionaria propuesta por la Junta de Méritos de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, según consta en el Anexo.

A los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley 4/1989, el dato de la puntuación obtenida por los adjudicatarios en el concurso se entienden referidos a las puntuaciones que la Junta de Méritos hizo públicas, al ser su propuesta de resolución del concurso, vinculante y firme según lo dispuesto en el artículo 8 de esta misma Ley.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

Tercero

Contra la presente Orden, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 24 de febrero de 2004.—El Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, PD (Orden de 1 de diciembre de 2003, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de diciembre), la Secretaria General Técnica, Lourdes Manovel López.

ANEXO

RESOLUCIÓN CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS EN LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Puesto adjudicado

Viceconsejería de Justicia e Interior. Dirección General Relaciones con la Administración de Justicia. Servicio Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Sección Autorizaciones. Subsección Gestión Administrativa.

Puesto de trabajo: 32274.

Denominación: Negociado Espectáculos.

Grupo: C/D.

NCD: 18.

C. específico: 6.374,64.

Adjudicatario

Código de identificación: 45058754Y0.

Apellidos y nombre: Pellisso Reinaldo, María Luisa.

Puesto liberado

Negociado Espectáculos.

(03/6.755/04)

Consejería de Hacienda

670 *ORDEN de 25 de febrero de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se resuelve la convocatoria para provisión de un puesto de trabajo por el sistema de Libre Designación en la Consejería de Hacienda, realizada por Orden de 30 de diciembre de 2003 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de enero de 2004).*

Mediante Orden de 30 de diciembre de 2003 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de enero de 2004), fue aprobada convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo por el sistema de Libre Designación en la Consejería de Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, según la redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, considerando que esta Consejería tiene competencia para proceder a la adjudicación en virtud de la citada norma y emitido informe favorable por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos,

DISPONGO

Primero

Declarar asignado el puesto de trabajo que se expresa en el Anexo a la funcionaria propuesta por la Consejería de Hacienda.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Madrid, a 25 de febrero de 2004.

La Consejera de Hacienda,
ENGRACIA HIDALGO TENA

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Puesto adjudicado

Dirección General Tributos. Servicio Recursos y Procedimientos Especiales de Gestión.

Puesto de trabajo: 50645.

Denominación: Serv. Adj. Recursos y Proced. Especiales.

Grupo: A.

NCD: 28.

C. específico: 18.968,64.

Adjudicatario

Cód. identificación: 791545T0.

Apellidos y nombre: García Comendador Embid, Ángela.

Puesto liberado

Consejería Transportes e Infraestructuras. Secretaría General Técnica. Servicio Contratación Administrativa.

Puesto de trabajo: 36961.

Denominación: Jefe de Servicio Adjunto.

Grupo: A.

NCD: 28.

C. específico: 18.968,64.

(03/6.753/04)

Consejería de Hacienda

671 *ORDEN de 1 de marzo de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se convoca un puesto de trabajo para su provisión por el sistema de Libre Designación en la Consejería de Hacienda.*

En la actualidad existe en la Consejería de Hacienda un puesto de trabajo, que estando reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica, se encuentra vacante, siendo necesario proceder a su inmediata provisión.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO**Primero**

Aprobar la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica, que se incluye dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de Libre Designación.

Segundo

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, en la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), modificada parcialmente por la Orden de 22 de marzo de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de marzo), de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación, en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Tercero

Los participantes deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño de los puestos de trabajo que soliciten, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para los mismos figuren en la relación de puestos de trabajo en cuanto a Administración de pertenencia, Grupo de titulación, Cuerpo, Escala, especialidad funcional y titulación exigida en su caso.

Cuarto

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), modificada parcialmente por la Orden de 22 de marzo de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de marzo), las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, según modelo regulado en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

Las solicitudes contendrán, caso de ser varias las plazas solicitadas, el orden de preferencia de la adjudicación de aquéllas y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) El Certificado de Registro de Personal que se publica como Anexo III de la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de septiembre).
- b) El historial académico y profesional, que se publica como Anexo II de la Orden 2066/1998, de 30 de julio, en el que se hará constar:
 - Los títulos académicos.
 - Puestos de trabajo desempeñados, tanto en la Administración Pública como en la empresa privada, especialmente referidos a los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria.
 - Estudios y cursos realizados y conocimientos de idiomas.
 - Cuantos otros méritos estime oportunos el aspirante poner de manifiesto.

Quinto

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de

lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la

Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Madrid, a 1 de marzo de 2004.

La Consejera de Hacienda,
ENGRACIA HIDALGO TENA

ANEXO

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA PARA LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo NCD Especifico	Administración Pública Cuerpo Escala	Especialidad	Admon.
49651 COORDINADOR	VICECONSEJERIA HACIENDA	A 30 23.869,08	COMUNIDAD DE MADRID TECNICO SUPERIOR DE ADMINISTRACION GENERAL		G
Localidad.....: Madrid Turno/Jornada: MAÑ.Y 2 TARDES					
PERFIL					
LICENCIATURA EN DERECHO					
EXPERIENCIA EN FUNCIONES DE ASESORAMIENTO, ESTUDIO E INFORME TECNICO-JURIDICO					
EXPERIENCIA EN RELACIONES INTERNAS E INSTITUCIONALES, ASI COMO CONOCIMIENTO DEL SECTOR PUBLICO AUTONOMICO					
EXPERIENCIA EN LA ELABORACION Y SUPERVISION DE TODO TIPO DE NORMAS JURIDICAS; EN PARTICULAR, PROYECTOS DE LEY Y PROYECTOS DE DECRETO					
EXPERIENCIA EN DIRECCION TECNICO-JURIDICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					

(03/6.756/04)

Consejería de Transportes e Infraestructuras

672 RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por la que se rectifica el error padecido en la transcripción de la Orden de 6 de febrero de 2004, de esta misma Consejería (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 16 de febrero de 2004).

Advertido error material en la transcripción de la Orden de 6 de febrero de 2004, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por la que se resolvía la convocatoria de provisión de un puesto de trabajo por el sistema de Libre Designación en la referida Consejería, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 39, de 16 de febrero de 2004, se procede a su rectificación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, en los siguientes términos:

En el apartado de "Adjudicataria", donde dice: "Código de identificación: 50646569-Q0"; debe decir: "Código de identificación: 50464569-Q0".

Dado en Madrid, a 18 de febrero de 2004.—La Secretaria General Técnica, Carmen Díaz de Bustamante Zulueta.

(03/6.709/04)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Justicia e Interior

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

673 RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, del Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, por la que se convoca el Primer Premio a las Mejores Prácticas de las Administraciones Públicas en materia de Protección de Datos.

El espectacular incremento en la utilización de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por los Gobiernos y Administraciones Públicas de la Unión Europea está mejorando sustancialmente la eficacia y eficiencia de los servicios públicos. Sin

embargo, al mismo tiempo, el uso de estos nuevos instrumentos de servicio y canales de comunicación conlleva algunos riesgos que han de ser analizados, siendo destacables en particular los relacionados con la privacidad de los ciudadanos europeos. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones habilitan en una medida enorme la posibilidad de acumular, tratar, almacenar y transmitir datos de carácter personal.

Las leyes europeas han fijado condiciones objetivas para el tratamiento de datos personales, con la finalidad de garantizar a cada ciudadano la posibilidad de decidir y controlar la utilización de sus propios datos, y se han creado distintas instituciones para garantizar la aplicación del derecho de autodeterminación informativa, tanto en ámbitos nacionales como regionales.

De este modo, la Directiva 95/46/CE, del Parlamento y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en su artículo 28 establece que los Estados miembros dispondrán que una o más autoridades públicas se encarguen de vigilar la aplicación en su territorio de las disposiciones adoptadas por ellos en aplicación de la presente Directiva. Estas autoridades ejercerán las funciones que les son atribuidas con total independencia.

La Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, en su artículo 15 establece como principal función de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid la de velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, oposición, rectificación y cancelación de datos, así como en lo relativo a la comunicación de datos. Sus competencias versan sobre los ficheros de titularidad pública creados o gestionados por la Comunidad Autónoma de Madrid, Entes que integran la Administración Local de su ámbito territorial, Universidades públicas y Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales de la misma.

Corresponde pues a la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid garantizar la efectividad del derecho fundamental a la protección de los datos personales en los ficheros de titularidad pública del territorio de la Comunidad de Madrid. El esfuerzo para alcanzar la vigencia de este derecho no se debe apoyar únicamente en una actividad de inspección y control. El mayor respeto al mismo depende, en gran medida, del grado de concienciación de los ciudadanos acerca de su derecho fundamental a la protección de sus datos personales, y de la sensibilidad de los responsables de los ficheros y de todas las personas que tratan datos personales en el cumplimiento de sus deberes. Esta con-

cienciación se alcanza, fundamentalmente, a través de la formación y de la transmisión de conocimiento.

Una de las principales actividades de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid es la de asesoramiento y apoyo a los destinatarios de la legislación, que son los ciudadanos, los empleados públicos en general, y los responsables públicos de protección de datos en particular. Así en la XXIV Conferencia Internacional de Datos y Autoridades de Control celebrada en Cardiff del 9 al 12 de septiembre de 2002 se concluyó que la mejor forma de garantizar este derecho es a través de la formación, que fortalece la concienciación de ciudadanos y empleados públicos en la importancia de este derecho fundamental.

La Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid quiere, por tanto, contribuir a la extensión de una "cultura de la protección de datos" entre ciudadanos y responsables, para lo que realiza jornadas y sesiones informativas (que han alcanzado a cerca de 20.000 personas desde su creación), mantiene una política activa de publicaciones (tanto de difusión general, como el "Cuaderno de Protección de Datos" destinado a escolares y docentes, como dirigidas a responsables de ficheros —"Manual de Protección de Datos para las Administraciones Públicas", Guías de Protección de Datos para Ayuntamientos, Colegios Profesionales y Universidades Públicas—, o a especialistas e investigadores en la materia, Monografías en protección de datos), y participa en otras iniciativas.

Es especialmente destacable en este ámbito la edición por la Agencia de la revista digital www.datospersonales.org, cuyo lanzamiento data de marzo de 2003, y que viene apareciendo con periodicidad bimensual, habiendo superado ya la cifra de 2.000 suscriptores.

Por otra parte, debe mencionarse también que la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid es una de las más antiguas de entre las Autoridades europeas de control en la materia que tienen responsabilidad exclusivamente sobre el tratamiento de datos personales por parte de Administraciones Públicas, y ha mantenido una política activa de participación y relación en ese ámbito.

Así, la Agencia lideró en el pasado el proyecto europeo "Dataprot", cuyo resultado fue la creación de un producto disponible, bien por Internet, o bien mediante soporte en disco compacto, que permite la realización de un curso de autoaprendizaje en materia de protección de datos, así como el acceso a un fondo documental legislativo con las aportaciones de cada país representado en el proyecto.

Otros participantes en el proyecto "Dataprot" fueron la Universidad Rey Juan Carlos, el Gobierno Foral de Navarra, Der Berliner Datenschutzbeauftragter (Agencia de Protección de Datos de Berlín, Alemania), la Università degli Studi di Padova (Italia), la University of Lapland (Finlandia), y la University of Hradec Kralove (República Checa).

Como nueva vía para la difusión del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid convoca el Primer Premio a las Mejores Prácticas de las Administraciones Públicas en materia de Protección de Datos, destinado a reconocer las experiencias o proyectos más sobresalientes en el ámbito europeo.

Por todo lo expuesto anteriormente,

RESUELVO

Artículo 1

Objeto y finalidad de la Resolución

1. El objeto de la presente resolución es fomentar la sensibilización sobre el derecho fundamental a la protección de datos entre los responsables de ficheros del ámbito de las Administraciones públicas, así como de los empleados públicos que intervienen en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, para lo que se convoca el Primer Premio a las Mejores Prácticas de las Administraciones Públicas en materia de Protección de Datos, que otorgará la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid en el año 2004.

Este premio pretende dar a conocer las mejores prácticas en materia de protección de datos, propuestas o implantadas para

el tratamiento de datos por cualquier órgano o institución de la Administración Pública de cualquiera de los países adheridos al Convenio de 28 de enero de 1981 del Consejo de Europa para la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento automatizado de los datos personales.

2. Se premiarán, previa presentación o de oficio, proyectos de mejora de los tratamientos de datos de carácter personal que tengan como objetivo su implantación en algún ámbito concreto de la Administración Pública.

Artículo 2

Proyectos

1. Los proyectos que se presenten a este certamen no podrán haber sido premiados con anterioridad en algún otro concurso de objeto similar a éste.

2. Los proyectos podrán ser presentados por el autor material del mismo, por los responsables del órgano de la Administración Pública a quien vaya destinado, de oficio por la propia Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, o por cualquier persona que tenga conocimiento de su existencia, con el consentimiento, en estos últimos casos del autor del mismo o del órgano para el cual se elaboró.

Artículo 3

Premios

1. No se establecerán modalidades, pudiéndose presentar proyectos que incidan en cualquiera de los principios que regulan el ejercicio de sus derechos por parte del ciudadano.

2. Con independencia de quién presente el proyecto, o de si éste ha sido valorado de oficio, el destinatario del premio será siempre el órgano de la Administración para el cual se elaboró.

3. El órgano de la Administración Pública que resulte premiado obtendrá un certificado firmado por el Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, pudiendo hacer constar en sus impresos el hecho de haber sido premiado durante el plazo de tres años.

4. Se podrán otorgar menciones especiales del Premio y/o diplomas de finalista a las candidaturas mejor valoradas tras la ganadora.

5. Los premios podrán ser declarados desiertos.

Artículo 4

Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, formuladas según los modelos recogidos en el Anexo I de la presente Resolución, se presentarán en el Registro de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, tercera planta, 28016 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, las solicitudes podrán ser presentadas en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid, o en los Ayuntamientos que han firmado convenio con la Comunidad de Madrid a tal efecto, o bien de oficio por la propia Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

2. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación, en original, copia auténtica o compulsada:

- Dossier completo del explicativo del proyecto elaborado, así como el material documental que se estime oportuno.
- Si se ha realizado la implantación del proyecto, informe detallado de la misma, así como situación actual.

3. Tanto el formulario de solicitud como la documentación relacionados podrán presentarse en idiomas español o inglés.

Artículo 5

Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos

1. El plazo de presentación de solicitudes será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE

MADRID. En el supuesto de que el último de los días del plazo de presentación resultara no ser hábil, por ser festivo, las solicitudes podrán presentarse al día siguiente.

2. Si la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, subsane la falta y acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6

Órgano instructor

1. La instrucción del expediente corresponderá a la Secretaría General de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7

Jurado

1. Con el fin de evaluar y seleccionar las solicitudes recibidas en tiempo y forma, se constituirá un Jurado formado por el Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, un máximo de dos expertos en Protección de Datos de la propia Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, el experto en Protección de Datos designado por la Asamblea de Madrid para formar parte del Consejo de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, y un máximo de tres expertos externos designados por el Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, preferentemente, entre los integrantes de otras autoridades de control en materia de Protección de Datos existentes en España o en cualquier otro de los países firmantes del Convenio de 28 de enero de 1981 del Consejo de Europa para la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento automatizado de los datos personales. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el titular de la Secretaría General de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

2. Para la adecuada valoración de las solicitudes y con carácter previo a la formulación de la propuesta de resolución, el Jurado podrá entrevistarse con los solicitantes, recabar los datos complementarios que sean necesarios y realizar las comprobaciones y actuaciones necesarias.

3. El Jurado podrá proponer las menciones que estime convenientes.

4. El fallo del Jurado será inapelable y todo lo no previsto en la presente Resolución quedará sometido a criterio del mismo.

Artículo 8

Criterios de valoración

1. Dentro de la fase de valoración de las solicitudes presentadas, el Jurado tendrá en cuenta las mejores prácticas en Protección de Datos propuestas o implantadas referidas a cada uno de los principios que establece el Título II de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a los derechos de las personas regulados en el Título III de la citada Ley Orgánica.

2. Se valorarán especialmente los proyectos que se hayan implantado o estén en fase de implantación en algún organismo o dependencia de alguna Administración Pública.

3. Criterios objeto de valoración:

- Mejora de la calidad de los datos personales objeto de tratamiento.
- Diseño de un sistema eficaz de información al ciudadano en la recogida de los datos.
- Promoción de un procedimiento concreto para la obtención del consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos, así como garantizar la constancia del mismo a efectos de carga de la prueba.
- Propuesta de normas específicas o procedimientos para el tratamiento de los datos especialmente protegidos.

- Diseño de una normativa de seguridad para el tratamiento de los datos, con independencia del soporte en que éstos se encuentren.
- Establecimiento de garantías de cumplimiento de la obligación de secreto por todas aquellas personas que manejen datos de carácter personal en el ejercicio de sus funciones.
- Adaptación de los procedimientos de comunicación de datos de carácter personal a los requisitos legales.
- Propuesta de controles a establecer en el acceso a los datos por cuenta de terceros.
- Planificación y diseño de procedimientos que faciliten el ejercicio de los siguientes derechos de los ciudadanos:
 - Impugnación de valoraciones.
 - Derecho de acceso.
 - Derechos de rectificación y cancelación.
 - Derecho de oposición.
- En general, la excelencia en el seguimiento de los principios y en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de 28 de enero de 1981 del Consejo de Europa para la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento automatizado de los datos personales, o de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Artículo 9

Resolución de la convocatoria

1. Finalizado el proceso de valoración, el Jurado, a través del Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, emitirá la resolución otorgando los correspondientes Premios.

2. El plazo máximo para la resolución del fallo será de tres meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. La Resolución de concesión de los Premios determinará en cada caso los beneficiarios, el proyecto premiado, el contenido del Premio y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

4. La notificación a los interesados se efectuará de forma individual, tal como establece el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10

Divulgación

1. La Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid podrá publicar y difundir, por cualquier medio, el proyecto que haya resultado premiado o cualquiera de los que hayan participado en el certamen, dejando constancia de la propiedad y autoría del mismo.

2. Los autores de los proyectos participantes autorizan su divulgación y renuncian expresamente a cualquier derecho que pudiera corresponderles por el ejercicio de las actividades de difusión que se contemplan en el punto anterior.

Artículo 11

Creación de fichero de datos de carácter personal

1. Se declara la aprobación del fichero de datos de carácter personal denominado "Concursantes", cuyo responsable es la Secretaría General de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, y cuyo contenido se describe en el Anexo II a esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 27 de febrero de 2004.—El Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, Antonio Troncoso Reigada.

ANEXO I

**Resolución de 27 de febrero de 2004, del Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid,
por la que se convoca el Primer Premio a las Mejores Prácticas de las Administraciones Públicas en materia
de Protección de Datos**

DATOS DEL SOLICITANTE
Datos personales:
Nombre y apellidos:
Domicilio (calle/plaza): número:
Localidad: Código postal:
Teléfono: Fax: Correo electrónico:
DNI: Nacionalidad:

DATOS DEL PROYECTO
Organismo o Institución:
.....
Título del proyecto:
Síntesis del proyecto:
.....
.....
.....
.....
Documentación que se adjunta:
.....
.....
.....

El solicitante declara, bajo su responsabilidad, que el Organismo o Institución demandante no ha sido sancionado por ninguna autoridad de control competente en materia de protección de datos en el plazo mínimo de veinticuatro meses anteriores a la fecha de presentación de este formulario.

En a de de 2004
(EL/LA SOLICITANTE)

Los datos personales recogidos serán incorporados al fichero "Concursantes", cuya finalidad es tramitar el expediente de concesión de los Premios anuales a las mejores prácticas en Protección de Datos, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdem), y no se comunicarán excepto en los casos previstos en la Ley, con excepción de lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución de convocatoria. El órgano responsable del fichero es la Secretaria General de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, 28016 Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

ANEXO II

1. Nombre y descripción del fichero: Concursantes. Participantes en los Premios a las Mejores Prácticas en las Administraciones Públicas y otros galardones convocados por la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

2. Órgano responsable del fichero:

Nombre del Ministerio, Consejería o Entidad Local: Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

Nombre de la Dirección General, Dirección General de la Comunidad Autónoma, Dependencia Municipal u Organismo Público: Secretaría General.

Nombre del órgano administrativo: Secretaría General.

3. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de accesos, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Nombre del Ministerio, Consejería o Entidad Local: Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

Nombre de la Dirección General, Dirección General de la Comunidad Autónoma, Dependencia Municipal u Organismo Público: Secretaría General.

Nombre del órgano administrativo: Secretaría General.

4. Carácter manual estructurado o automatizado del fichero, según criterios específicos referidos a personas que permitan acceder fácilmente a los datos de carácter personal de que se trate: Automatizado.

5. Sistema de información al que pertenece: Sistema de gestión de premios y galardones (sin denominación específica).

6. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán: Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, dirección postal y electrónica; organismo o institución de pertenencia o que se presenta al premio o galardón.

7. Descripción detallada de finalidad y usos: Gestión de premios y galardones concedidos por la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, comunicación de premios y divulgación.

8. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas individuales o representantes de instituciones que se presentan a premios convocados por la Agencia.

9. Procedencia y procedimiento de recogida de datos:

Procedimiento de los datos: El propio interesado o su representante legal.

Recogida: Transmisión electrónica de datos/Internet, o formularios en papel.

10. Órganos o entidades destinatarias de las cesiones previstas: No se prevén cesiones.

11. Nivel exigible de medidas de seguridad en cumplimiento del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio: Básico

(03/6.754/04)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

674 RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2004, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se publican las Subvenciones concedidas durante el cuarto trimestre de 2003 a través de la Dirección General de Innovación Tecnológica.

El artículo 7.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que las entidades concedentes publicarán trimestralmente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, las subvenciones concedidas en cada período con expresión de la entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

De conformidad con lo expuesto se procede a publicar las ayudas concedidas por la Dirección General de Innovación Tecnológica durante el cuarto trimestre del año 2003, al amparo de las siguientes Órdenes reguladoras:

— Orden 280/2003, de 21 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el fomento de la incorporación

de las tecnologías de la información a Pymes (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 31 de enero de 2003).

— Orden 765/2003, de 30 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, reguladora del Programa de Ayudas Cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a Proyectos de Innovación y Reequilibradores de la Economía Madrileña para el período 2003-2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 6 de febrero de 2003).

— Orden 1082/2003, de 14 de marzo, por la que se regula la concesión de ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para la creación de Centros de Acceso Público a Internet (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de marzo de 2002).

Madrid, a 18 de febrero de 2004.—El Secretario General Técnico.

AYUDAS CONCEDIDAS 2003

Período de concesión: 1 de octubre a 31 de diciembre de 2003

Orden 280/2003, de 21 de enero, de la Consejería e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el fomento de la incorporación de las tecnologías de la información a Pymes (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 31 de enero de 2003).

	Beneficiario	Cantidad concedida
<i>Línea de subvención: 0187.000/03 Fomento Incorporación Tecnologías Información a Pymes</i>		
<i>Finalidad: Promoción económica: Innovación Tecnológica</i>		
01479427K-00	Rivera Cayuela, Víctor	977,81
37789212M-00	Pastora Martín, Francisco	42.067,64
50829202F-00	Riera Astarloa, María del Pilar	14.100,00
70403618C-00	Arévalo Albarrán, María Pilar	5.406,24
A02047843-00	Embalajes Múltiples, Sociedad Anónima ..	5.361,45
A19012962-00	Prefabricados de Hormigón, Sociedad Anónima	29.246,00
A28284586-00	Herramientas del Diamante, Sociedad Anónima	30.446,72
A28308997-00	Sanseamientos José Luis Rodríguez, Sociedad Anónima	7.000,00
A28324556-00	Relojería Alemana, Sociedad Anónima ..	30.112,94
A28351906-00	Ibérica de Válvulas, Sociedad Anónima ..	27.293,05
A28380269-00	Imabe Ibérica, Sociedad Anónima	13.805,62
A28413250-00	Imaport, Sociedad Anónima	15.829,13
A28413441-00	Plásticos Humbrías, Sociedad Anónima ..	17.161,11
A28487627-00	Loygar, Sociedad Anónima	31.754,10
A28562130-00	Feliciano Martín de la Morena, Sociedad Anónima	5.484,05
A28581890-00	Manufacturas C. y P., Sociedad Anónima	3.565,03
A28630374-00	GD Convey, Sociedad Anónima	15.284,62
A28645109-00	Eduardo Capa, Sociedad Anónima	15.793,93
A28709392-00	Gestora Comercial Internacional, Sociedad Anónima	6.819,82
A28763647-00	Lámparas Schuller, Sociedad Anónima ..	3.800,53
A28801181-00	Nayco, Sociedad Anónima	24.825,00
A28909968-00	Mónica y Hester, Sociedad Anónima	3.067,94
A28911063-00	Progelan, Sociedad Anónima	9.502,36
A28935138-00	Téxtil ACV, Sociedad Anónima	7.730,90
A28993251-00	Laminex Madrid, Sociedad Anónima	17.951,19
A58670597-00	Mastertec, Sociedad Anónima	8.028,25
A78000635-00	Urbano, Sociedad Anónima	29.215,36
A78343464-00	Centro de Enseñanzas Ocupacionales, Sociedad Anónima	18.490,39
A78414067-00	Imarfe, Sociedad Anónima	6.047,98
A78467735-00	Deugro Española, Sociedad Anónima ...	12.875,50
A78512084-00	Ramargo, Sociedad Anónima	25.810,03
A78569563-00	Garaje Hierro, Sociedad Anónima	9.803,77

	Beneficiario	Cantidad concedida		Beneficiario	Cantidad concedida
A79251062-00	Sociedad Anónima de Ópticos, Sociedad Anónima	10.117,03	B81384612-00	Intercambiadores Térmicos Intersam, Sociedad Limitada	10.726,14
A79594412-00	Fullgas, Sociedad Anónima	19.976,12	B81407009-00	Industrias Luminotécnicas y Servicio de Alumbrado, Sociedad Limitada	7.571,06
A80389166-00	Suicalsa, Sociedad Anónima	4.266,59	B81542037-00	ITG Comunicaciones, Sociedad Limitada	5.706,16
A80659949-00	Tiberauto, Sociedad Anónima	25.507,49	B81629982-00	Rehabilitación y Mantenimiento, Sociedad Limitada	28.642,36
A81100257-00	Alkiherramienta, Sociedad Anónima	9.713,75	B81719072-00	Atelier Time Design, Sociedad Limitada	6.859,00
A81209678-00	Información, Control y Planificación, Sociedad Anónima	6.165,25	B81724320-00	Motor Arjona, Sociedad Limitada	14.771,83
A81401317-00	Foster Food España, Sociedad Anónima	3.492,00	B81838534-00	Conaif, Sociedad Limitada	4.450,94
A81953465-00	Servicio Ajeno de Prevención, Sociedad Anónima	19.821,23	B81904310-00	Eurovicarme, Sociedad Limitada	12.477,50
A82058876-00	B&G Electrónica y Electricidad, Sociedad Anónima	16.414,61	B81933830-00	Helianthus Medical, Sociedad Limitada	87.207,50
A82092685-00	Estudio Integral de Comunicaciones, Sociedad Anónima	19.686,25	B81938839-00	Nergon Project, Sociedad Limitada	3.680,97
A82442203-00	Daemon Quest, Sociedad Anónima	43.202,06	B82008905-00	Laboratorios Sparchim, Sociedad Limitada	13.768,12
A82521303-00	Gestión Hipotecaria y Registral 2000, Sociedad Anónima	22.984,85	B82149204-00	Mobiliario y Decoración de Tiendas, Sociedad Limitada	4.926,00
A82577339-00	Alliance Search, Sociedad Anónima	1.352,29	B82149758-00	Grupo de Estudios Formación e Investigación, Sociedad Limitada	520,64
A82635608-00	Krama e Soft, Sociedad Anónima	29.047,50	B82209149-00	Autobrillante, Sociedad Limitada	3.894,27
A82682352-00	Techrules, Sociedad Anónima	10.734,12	B82308925-00	Ofimática y Redes, Sociedad Limitada	10.587,48
A82953480-00	Distribuciones Videográficas Digitales, Sociedad Anónima	16.000,00	B82407651-00	JRT Arquitectura, Sociedad Limitada	5.296,47
A83113365-00	Netbit Informática, Sociedad Anónima Laboral	4.936,69	B82594714-00	Construcciones Brezal 2000, Sociedad Limitada	8.765,34
A83199075-00	A Tu Aire Viajes, Sociedad Anónima	2.365,65	B82652819-00	Servisama Gestión, Sociedad Limitada	3.326,85
B28001428-00	Distiplás Floors, Sociedad Limitada	23.102,20	B82696014-00	Grupo Velada Visión, Sociedad Limitada	14.000,00
B28279370-00	Doher, Sociedad Limitada	4.963,50	B82720988-00	Técnicos Jurídicos y Trib., Sociedad Limitada Laboral	7.489,40
B28412872-00	Industrias del Caucho ARH, Sociedad Limitada	5.124,14	B82742610-00	Reciclados Colmenar, Sociedad Limitada	14.949,60
B28434397-00	Sucesores de Felipe Méndez García, Sociedad Limitada	38.463,95	B82744798-00	Tiempo de Espera, Sociedad de Responsabilidad Limitada	17.514,41
B28664670-00	BS&T Auditores, Sociedad Limitada	4.703,14	B82748765-00	Amtra Servicios Integrales, Sociedad Limitada	3.079,61
B28865236-00	Herrero y Asociados, Sociedad Limitada	16.550,98	B82798398-00	Clase Ejecutiva, Sociedad Limitada	2.253,79
B78094489-00	Laboratorios Valquer, Sociedad Limitada	104,87	B82843699-00	RPA Events, Sociedad Limitada	7.868,05
B78385481-00	Eurolent, Sociedad Limitada	8.765,45	B82904905-00	Janfer Suministros para la Industria, Sociedad Limitada	6.004,72
B78932886-00	ASF Asesores, Sociedad Limitada	11.313,17	B82955683-00	Diza Arquitectos, Sociedad Limitada	15.516,48
B79395737-00	SKY Service Aviation, Sociedad Limitada	35.626,00	B83007344-00	Taller de Articolor, Sociedad Limitada	3.760,00
B79474078-00	Cárnicas Aliagas, Sociedad Limitada	12.632,50	B83016394-00	Estructure Media Systems, Sociedad Limitada	3.808,85
B79501326-00	Infotrans, Sociedad Limitada	2.750,64	B83018176-00	Indizen Technologies, Sociedad Limitada	6.777,43
B79587275-00	Servipinto, Sociedad Limitada	2.300,49	B83031948-00	CASLE, Sociedad Limitada	16.300,00
B80140312-00	Monyсан, Sociedad Limitada	8.246,80	B83034314-00	Hermanos M. Mingo, Sociedad Limitada	11.222,30
B80146442-00	Diferba, Sociedad Limitada	3.718,61	B83060251-00	Smas, Sociedad Limitada	26.576,51
B80259682-00	Resarqa, Sociedad Limitada	96.150,00	B83080010-00	Maintel Telecomunicaciones, Sociedad Limitada	17.844,96
B80275852-00	Asesorías BIC, Sociedad Limitada	7.097,50	B83092742-00	Arisgestión Financiera, Sociedad Limitada	7.126,53
B80446354-00	Madriferr, Sociedad Limitada	19.022,42	B83160382-00	Uman Consultoría y Desarrollo, Sociedad Limitada Laboral	3.998,98
B80481369-00	Gestoría Pradilla, Sociedad Limitada	6.760,23	B83189506-00	Asilium Desarrollos de Software y Sistemas	8.275,16
B80523731-00	Taher Card, Sociedad Limitada	5.700,56	B83198630-00	Alea Soluciones, Sociedad Limitada Laboral	12.311,06
B80560584-00	Pemón, Sociedad Limitada	12.946,00	B83286518-00	Grupo Gestor Naval, Sociedad Limitada	5.449,42
B80603269-00	Soluciones Integrales, Sociedad Limitada	6.856,22	B83301747-00	CMS y Zurro, Sociedad Limitada	10.035,66
B80624109-00	Jadoan, Sociedad Limitada	24.825,00	B83348524-00	Nerea Complementos, Sociedad Limitada	3.330,96
B80723679-00	Bombeo Energía Compac. de Madrid, Sociedad Limitada	1.209,65	B83350850-00	Oficina Técnica Fuenlabrada	25.296,00
B80946635-00	Simplicity Software, Sociedad Limitada	34.300,04	B83381947-00	Olivar y Benavente, Sociedad Limitada	9.218,63
B80976541-00	Siberlan, Sociedad Limitada	10.723,90	B83411512-00	Línea Interior y Decoración, Sociedad Limitada	7.962,98
B80990005-00	Clunia Ingenieros Consultores, Sociedad Limitada	252,72	B83431536-00	Top Casa Servicio Inmobiliario, Sociedad Limitada	3.260,08
B81050411-00	Reloncavi, Sociedad Limitada	50.281,09	B83493627-00	Pizza Network, Sociedad Limitada	10.773,00
B81061491-00	Recambios Móstoles, Sociedad Limitada	11.319,00	E78418167-00	Óptica Prisma, Comunidad de Bienes	18.067,50
B81204851-00	Articolor Taller de Cuadros, Sociedad Limitada	15.060,00	E79301115-00	Notaría Raúl González Pérez y José Marcos Picón Martín, Comunidad de Bienes	9.032,36
B81212607-00	Torvisco Sur, Sociedad Limitada	6.908,00	F81598047-00	Colegio Madrigal, Sociedad Cooperativa	10.526,06
B81226680-00	Glusan, Sociedad Limitada	9.760,81			
B81249906-00	Monte Pinos Selec. Alimentos Frescos, Sociedad Limitada	10.594,03			
B81341406-00	JMF Sistemas Informáticos y Eléctricos, Sociedad Limitada	19.560,00			
B81382764-00	Angelauto Servicio Rápido del Automóvil	8.748,61			
B81383994-00	CI Bracamonte, Sociedad Limitada	2.253,80			

**ANULACIONES/AMPLIACIONES A AYUDAS CONCEDIDAS
AYUDAS CONCEDIDAS 2003**

Beneficiario	Cantidad Anul./Ampl.
<i>Línea de subvención: 0187.000/03 Fomento Incorporación Tecnologías Información a Pymes</i>	
<i>Finalidad: Promoción económica: Innovación Tecnológica</i>	
B80841893-00 Cordial Iberia, Sociedad Limitada	- 46.529,96

AYUDAS CONCEDIDAS 2003
Período de concesión: 1 de octubre a 31 de diciembre de 2003

Orden 765/2003, de 30 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, Reguladora del Programa de Ayudas Cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a Proyectos de Innovación y Reequilibradores de la Economía Madrileña para el período 2003-2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 6 de febrero de 2003).

Beneficiario	Cantidad concedida
<i>Línea de subvención: 0195.000/03 Ayud. Proyectos de Innovación y Reequilibradores 2003-06</i>	
<i>Finalidad: Promoción económica: Innovación Tecnológica</i>	
A28212181-00 Pequeño Material Eléctrico, Sociedad Anónima	221.861,15
A80608102-00 Morteros, Áridos y Hormigones, Sociedad Anónima	254.899,45
A82131913-00 Grupo Aeronáutico Zona Centro, Sociedad Anónima	105.752,80
B28137628-00 Alta Precisión Industrial Mecánica, Sociedad Limitada	390.000,00
B28232437-00 Rosni, Sociedad Limitada	85.787,04
B80862113-00 Etiquetas, Serigrafía y Diseño, Sociedad Limitada	48.653,70

Orden 1082/2003, de 14 de marzo, por la que se regula la concesión de ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para la creación de Centros de Acceso Público a Internet (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de marzo de 2002).

Beneficiario	Cantidad concedida
<i>Línea de subvención: 0187.000/02 Creación de centros de acceso público a Internet</i>	
<i>Finalidad: Promoción económica: Innovación Tecnológica</i>	
G78541117-00 Asoc. Pedagógica Independiente Calidad Enseñanza	7.542,85
G79068755-00 Asoc. de Ofi. de Recogida Datos para su Tto. en Ord. y Ser	50.090,93
G83291427-00 Asociación de Empresas por la Comunicación y el Empleo	7.597,24
G78541117-00 Asoc. Pedagógica Independiente Calidad Enseñanza	871,12
G83291427-00 Asociación de Empresas por la Comunicación y el Empleo	408,04

(03/6.265/04)

**Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio**

675 RESOLUCIÓN 1203/2004, de 9 de febrero, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la relación de adjudicatarios a los que se ha otorgado subvención con cargo a la convocatoria promulgada por Orden 2935/2002, de 4 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de diciembre de 2002), de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2003, dentro del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid, para la ejecución de medidas forestales en montes de titularidad privada, situados en los municipios rurales del Objetivo 2 y en los municipios rurales de transición.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 7.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y para general conocimiento, se hace pública la relación de adjudicatarios a los que se ha otorgado subvención con cargo a la convocatoria promulgada por Orden 2935/2002, de 4 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de diciembre de 2002), de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2003, dentro del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid, para la ejecución de Medidas Forestales en montes de titularidad privada, situados en los municipios rurales del Objetivo 2 y en los municipios rurales de transición.

Beneficiario	Importe
Banlor, Sociedad Anónima	60.099,90
Automoción Aguilar, Sociedad Limitada	60.099,20
Ciresco, Sociedad Anónima	60.093,00
Ruiz Morando, Carmen	60.000,00
Fonsagrada, Sociedad Limitada	59.817,60
Nueva Valverde, Sociedad Anónima	59.688,20
Líbano de Arrieta, Sociedad Anónima	58.232,50
Escribano Saro, Soledad	56.631,85
Los Quemados, Comunidad de Bienes	51.035,91
Siewek Hapez, Emmi Úrsula	50.788,84
Sociedad Belga de los Pinares del Paular	47.060,00
Explotaciones Agrícolas Las Pueblas, Sociedad Limitada	43.708,71
Espada y Elósegui, Sociedad Limitada	40.354,49
Colmenarejo Francisco, Herminia	32.266,96
Herencia yacente de Dolores Martínez	30.900,00
Guadalamin, Sociedad Anónima	27.118,00
Hilario Rico Matellano, Sociedad Anónima	22.553,94
Hordanza, Sociedad Limitada	17.225,00
J. I. García-Segovia y otros, Comunidad de Bienes	17.078,00
Falcó Anchorena, Manuel	12.288,50
Calleja Calleja, Adrián A.	5.833,08
Total	872.873,68

Que se financia con cargo al Programa 601, Partida 77390 del presupuesto de gastos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Madrid, a 9 de febrero de 2004.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/6.752/04)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

676 *RESOLUCIÓN 1746/2004, de 13 de febrero, del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto de "Construcción depósito de residuos de construcción y demolición y planta de tratamiento", en el término municipal de Navalcarnero, promovido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (expediente número 156/01).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública la declaración de impacto ambiental correspondiente al proyecto de "Construcción depósito de residuos de construcción y demolición y planta de tratamiento", en el término municipal de Navalcarnero, promovido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formulada en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 4.1 del referido Reglamento. El texto de la citada modificación podrá consultarse en las dependencias de la biblioteca de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Princesa, número 3, primera planta, 28008 Madrid.

Madrid, a 13 de febrero de 2004.—El Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Alfonso Moreno Gómez.

(03/6.264/04)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

677 *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la aprobación inicial del Plan Especial para las obras del Proyecto OA-002.02-C4 de aducción a Paracuellos-Ajalvir, en los términos municipales de Cobeña, Ajalvir y Paracuellos de Jarama, promovido por el Canal de Isabel II (Ac. 271/03).*

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2003, examinó el expediente relativo al Plan Especial para las obras del Proyecto OA-002.02-C4 de aducción a Paracuellos-Ajalvir, en los términos municipales de Cobeña, Ajalvir y Paracuellos de Jarama.

En virtud del contenido de los informes de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y demás informes obrantes en el expediente, y aceptando la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,

ACORDÓ

Primero

Aprobar inicialmente el Plan Especial del "Proyecto OA-002.02-C4 de aducción a Paracuellos-Ajalvir", en los términos municipales de Paracuellos de Jarama, Cobeña y Ajalvir.

Segundo

Iniciar el trámite de información pública del Plan Especial por un período de un mes mediante inserción de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, al objeto de que puedan formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

Tercero

Requerir informe, concediendo el mismo plazo de un mes, para su emisión, a los siguientes organismos afectados:

- Dirección General de Agricultura. Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
- Dirección General de Patrimonio Histórico. Consejería de Cultura y Deportes.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Instituto de Salud Pública. Consejería de Sanidad y Consumo.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.

Cuarto

Dar traslado del expediente a los municipios de Paracuellos de Jarama, Cobeña y Ajalvir, para su conocimiento e informe, que deberá emitirse igualmente en el plazo máximo de un mes.

En cumplimiento de la normativa vigente podrá ser examinado dicho expediente en los locales de la Comisión de Urbanismo de Madrid, sitos en el Negociado de Información Urbanística, calle Maudes, número 17, de Madrid, en horas hábiles, desde el día siguiente a la publicación en el expresado BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta el día en que termine el plazo de información pública.

Durante el expresado período de tiempo, cuantas personas se consideren afectadas, podrán formular alegaciones mediante escrito dirigido al excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Madrid, a 24 de febrero de 2004.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 10327/2003, de 19 de diciembre), la Jefa del Servicio de Régimen Jurídico y Normativa, Paloma López-Gálvez Hernández-Ros.

(01/483/04)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

678 *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo al Plan Especial de Infraestructura "Proyecto de ejecución de la EDAR de Aranjuez-Norte", en el término municipal de Aranjuez, promovido por el Canal de Isabel II (Ac. 11/04).*

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2004, examinó el expediente relativo al Plan Especial de Infraestructura "Proyecto de ejecución de la EDAR de Aranjuez-Norte", en el término municipal de Aranjuez, promovido por el Canal de Isabel II.

En virtud del contenido del informe evacuado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y demás obrantes en el expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por dicha Dirección General, que se elevó a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptó acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. El expediente de referencia consta de los antecedentes que a continuación se relacionan:

1.º La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2003 (Acuerdo 72/03), adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el citado Plan Especial y someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes.

2.º El trámite de información pública fue cumplimentado mediante anuncios insertados en el periódico "El Mundo" del 27 de junio de 2003 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 11 de julio de 2003.

3.º Durante el citado trámite se han presentado los siguientes informes sectoriales:

- 3.1. De la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Las Artes (actualmente Consejería de Cultura y Deportes), de fecha 26 de junio de 2003.
- 3.2. De la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 25 de junio de 2003.
- 3.3. Del Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, de fecha 27 de agosto de 2003.
- 3.4. De la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, de fecha 22 de enero de 2004.
- 3.5. De la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente (actualmente Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), de fecha 30 de mayo de 2003.
- 3.6. De la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (actualmente Consejería de Transportes e Infraestructuras), de fecha 22 de julio de 2003.

El contenido de dichos informes, en los que se recogen diversas recomendaciones y/o condiciones, la contestación a los mismos efectuada por el Canal de Isabel II, así como su valoración se recogen en el informe técnico-jurídico emitido por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la actual Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 27 de enero de 2004, a los cuales nos remitimos como fundamentación del presente acuerdo.

4.º Con fecha 28 de enero de 2004, la Dirección General de Patrimonio Histórico de la actual Consejería de Cultura y Deportes emite informe en el que se establece que el Plan Especial afecta a áreas de protección arqueológica. Por tanto, las actuaciones de ejecución de este Plan Especial deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico, y contar con los permisos oportunos de la Dirección General de Patrimonio Histórico.

II. El presente Plan Especial tiene por objeto la construcción de las instalaciones de depuración necesarias para el tratamiento de los vertidos procedentes de los nuevos desarrollos urbanísticos de la margen derecha del río Tajo, toda vez que la conexión con la depuradora existente en la margen izquierda presenta serios problemas técnicos por su cruce con el río Tajo.

La actualmente denominada Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y el Canal de Isabel II abordan, dentro de su planificación, la ejecución de esta EDAR de Aranjuez-Norte y los colectores de llegada y salida al río Jarama, necesarios para tratar los vertidos de los nuevos desarrollos urbanísticos "Puente Largo", "La Montaña" y la zona industrial dedicada principalmente al "Sector Automóvil", siendo obras que forman parte del saneamiento y depuración de la cuenca del río Jarama.

La ejecución de este Plan Especial se proyecta en dos fases. En la primera fase se construirá la EDAR con dos líneas para una población de 40.000 habitantes equivalentes, y se dejará prevista una ampliación en segunda fase, de una tercera línea, hasta el número de habitantes previsto en el planeamiento.

El plazo de ejecución de este Plan Especial se estima en quince meses, contando dicho plazo a partir de la firma del Acta de Replanteo.

III. Respecto al análisis de la propuesta formulada, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emite informe técnico-jurídico, de fecha 27 de enero de 2004, favorable a la aprobación definitiva del presente Plan Especial.

Desde el punto de vista urbanístico, se señala lo siguiente:

1.º Según establece el Plan General de Aranjuez, los suelos por los que discurren los colectores de llegada y salida, así como los terrenos donde se ubicará la EDAR están clasificados como Suelo Urbanizable No Programado y están incluidos dentro del ámbito objeto de desarrollo a través del Programa de Actuación Urbanística "Puente Largo", el cual hasta la fecha del citado informe no había iniciado su desarrollo.

Según el artículo 4.5 del Plan General de Aranjuez, en tanto no sean objeto de programación, los terrenos incluidos dentro

del Suelo Urbanizable No Programado tendrán consideración de Suelo No Urbanizable Común, salvo el Sector "Las Cabezadas", que se considerará afecto al tipo de suelo de interés edafológico.

Se incluyen dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable Común las áreas sin valores relevantes desde los puntos de vista ecológico, paisajístico, productivo o científico-cultural. Asimismo, el artículo 4.6.1 del Plan General establece que en el Suelo No Urbanizable se podrán redactar Planes Especiales para el desarrollo de Sistemas Generales localizados en esta clase de suelo.

La Disposición Transitoria 1.ª.c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece que al Suelo Urbanizable No Programado y al Suelo No Urbanizable Común se les aplicará el régimen establecido para el Suelo Urbanizable No Sectorizado.

En esta clase de suelo, tal y como define el artículo 25.b) de la citada Ley, podrán realizarse obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales, como es el caso que nos ocupa. Además, el artículo 50 de la misma establece que los Planes Especiales tienen como función la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios.

2.º Dentro de la planificación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y el Canal de Isabel II, la ejecución de la EDAR de Aranjuez-Norte y los colectores de llegada y salida del río Jarama son necesarios para tratar los vertidos de los nuevos desarrollos urbanísticos "Puente Largo" y "La Montaña" y de la zona industrial dedicada principalmente al "Sector Automóvil".

Mientras que el ámbito del Sector "Puente Largo" no ha sido aún desarrollado urbanísticamente, el día 5 de julio de 2002 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el inicio del período de información pública del Avance del Plan de Sectorización del Sector "La Montaña", aprobado por la Comisión de Urbanismo en sesión de 26 de junio de 2002, entre cuyas determinaciones se incluía un esquema de la red de saneamiento y depuración.

Durante el citado período, el día 29 de julio de 2002, se recibió en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio una sugerencia remitida por doña Rufina y doña Josefa Mingo García, en la que se solicitaba el cambio de trazado del colector en el tramo que afectaba a la finca de su propiedad, dado que originaba la partición de la misma y la sometía a futuras servidumbres.

La finca, incluida en el ámbito del futuro desarrollo urbanístico "Puente Largo", está inscrita al tomo 1882, folio 135, finca 657-N, y como datos catastrales se referencia el número 0000476U. El colector reflejado en el Avance del Plan de Sectorización "La Montaña" la atravesaba de Este a Oeste, por lo cual las propietarias solicitaban el traslado del colector a las lindes de su finca con las colindantes, de forma que ni su paso ni las posibles servidumbres afectarían más que en lo necesario a la integridad de la finca.

El día 21 de noviembre de 2002 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el inicio de un nuevo período de información pública del Plan de Sectorización, aprobado inicialmente por la Comisión de Urbanismo en la sesión del 11 de noviembre de 2002, en cuyo acuerdo se incluye como apartado primero admitir la alegación presentada al Avance por doña Rufina y doña Josefa Mingo García, ya que se consideró viable el traslado del colector hasta el límite sur de la finca.

3.º Posteriormente, en el marco de sus competencias, el Canal de Isabel II acomete la planificación de la EDAR de Aranjuez-Norte y los colectores de llegada y salida del río Jarama, para lo cual remite a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el presente Plan Especial para su tramitación.

Tras la aprobación inicial del Plan Especial, se ha detectado que el trazado de la infraestructura reflejado en el mismo no coincide, en el tramo correspondiente a la finca de doña Rufina y doña Josefa Mingo García, con el incluido en el Plan de Sectorización "La Montaña", aprobado definitivamente por Comisión de Urbanismo en sesión de 2 de abril de 2003 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de mayo de 2003), ya que éste mantuvo el trazado del documento de aprobación inicial, que estimó la alegación presentada.

El día 22 de enero de 2004, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional remite escrito al Canal de Isabel II, en el que se le comunica el citado desajuste. Como respuesta al mismo, el día 26 de enero de 2004, el Canal de Isabel II emite informe en el que justifica la necesidad de mantener el trazado previsto en el Plan Especial, ya que técnicamente es la opción más adecuada por diversos motivos que se detallan pormenorizadamente en el citado informe.

Dichas razones, según el Canal de Isabel II, justifican la aplicación del artículo 50.2 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, según el cual “el Plan Especial podrá modificar o mejorar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico”.

Desde el punto de vista jurídico, en el informe de la citada Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, se señala que el marco normativo aplicable a este Plan Especial de Infraestructuras viene definido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Entre las funciones de los Planes Especiales que se enumeran en el artículo 50 de la Ley citada, en el apartado 1.a), se recoge:

“La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución”.

En el presente caso se trata de un Plan Especial de Redes Públicas de Infraestructuras Sociales de abastecimiento, saneamiento y depuración, según la clasificación funcional de las redes que realiza el artículo 36.2 a) 2.º de la Ley 9/2001.

La tramitación y la aprobación del presente Plan Especial de Infraestructuras corresponde a la Comunidad de Madrid por tratarse de una Red Pública de Infraestructuras, según dispone el artículo 59.3 de la misma.

El procedimiento para su tramitación se regula en el artículo 59.1 de la Ley 9/2001, que se remite a las reglas establecidas en el procedimiento matriz que se regula en el artículo 57 para los Planes Generales, si bien, con las especialidades previstas en el número 3 del citado artículo 59.

El presente Plan Especial contiene las determinaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley 9/2001, según el cual, debe justificar su propia conveniencia, así como su conformidad con los instrumentos de planeamiento territorial y urbanísticos vigentes en dicho ámbito.

Además, contiene los documentos adecuados a sus fines concretos, de acuerdo con el artículo 52 de dicho cuerpo legal, aunque procede reseñar que este aspecto resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en los artículos 76.3, 128, 129 y 143.1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Asimismo, el Plan Especial debe contener la fijación del sistema de gestión para la obtención de los terrenos necesarios para su ejecución. En este sentido, el documento técnico del Plan Especial remite en cuanto a la obtención de los terrenos afectados por el Proyecto a la Adenda al Convenio para la ejecución de Infraestructuras de Abastecimiento y Saneamiento entre el Ayuntamiento de Aranjuez y el Canal de Isabel II, de fecha 18 de noviembre de 2002. Si bien este extremo queda aclarado mediante escrito del Canal de Isabel II, de fecha 27 de enero de 2004, en el que indica que los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que, por ser de titularidad privada, no pueden ser proporcionados por el Ayuntamiento, serán obtenidos mediante procedimiento de expropiación, incoando el Canal de Isabel II el correspondiente expediente.

Por su parte, el Plan Especial contiene los informes sectoriales que se prescribían en la aprobación inicial del mismo, a excepción del Ayuntamiento de Aranjuez, habiendo sido expresamente asumido el contenido de los mismos por la entidad promotora tal como se recoge en el citado informe de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional.

En lo que respecta a la legislación sectorial medioambiental, se hace constar que en el expediente se contiene el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2003, por el que se excluyen del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental determinados proyectos de construcción de las Infraestructuras de

Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, entre los cuales se encuentra la EDAR de Aranjuez-Norte.

IV. La competencia para la aprobación definitiva del presente Plan Especial corresponde a la Comisión de Urbanismo de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 61.3.c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una Red Pública de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.

En virtud de la fundamentación expuesta la Comisión de Urbanismo de Madrid,

ACORDÓ

Primero

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Infraestructuras “Proyecto de ejecución de la EDAR de Aranjuez-Norte”, que afecta al término municipal de Aranjuez, debiendo observar en su ejecución el contenido de los informes sectoriales.

Las actuaciones de ejecución de este Plan Especial deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico, y contar con los permisos oportunos de la Dirección General de Patrimonio Histórico.

Segundo

Notificar el presente acuerdo a doña Rufina y doña Josefa Mingo García, al resultar afectada la finca de su propiedad por la alteración que lleva a cabo el Plan Especial sobre la ordenación pormenorizada del Plan de Sectorización del Sector “La Montaña”, en virtud del artículo 50.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del Plan Especial de Infraestructura “Proyecto de ejecución de la EDAR de Aranjuez-Norte”, en el término municipal de Aranjuez, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 24 de febrero de 2004.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 10327/03, de 19 de diciembre), la Jefa del Servicio de Régimen Jurídico y Normativa, Paloma López-Gálvez Hernández-Ros.

(01/486/04)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

679 RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid relativo al Plan Especial de Infraestructuras denominado «Proyecto de construcción de la cuarta línea de tratamiento de la EDAR del “Arroyo de la Vega”», en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, promovido por el Canal de Isabel II (Ac. 13/04).

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2004, examinó el expediente relativo al Plan Especial de Infraestructuras denominado «Proyecto de construcción de la cuarta línea de tratamiento en la EDAR del “Arroyo de la Vega”», en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, promovido por el Canal de Isabel II.

En virtud del contenido del informe emitido por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería

de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y demás informes obrantes en el expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por dicha Dirección General elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptó acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. El expediente de referencia consta de los antecedentes que, a continuación se relacionan:

1.º Con fecha 12 de marzo de 2003, la Comisión de Urbanismo de Madrid acuerda aprobar inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras de referencia, así como suspender el trámite de información pública y de petición de informes en tanto se aporte el documento ambiental correspondiente, informado favorablemente o, en su caso, la declaración por el Gobierno de la Comunidad de Madrid de la exención del trámite de Evaluación Ambiental.

2.º Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fecha 13 de marzo de 2003, se excluye del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental el presente Plan Especial, por lo que una vez cumplimentado lo establecido en el citado Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, de 12 de marzo de 2003, la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, previo informe de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, acordó con fecha 3 de septiembre de 2003 someter a información pública, por el plazo de un mes, el Plan Especial y solicitar informes a los organismos y municipios afectados por el mismo plazo.

Dicho trámite de información Pública fue cumplimentado mediante publicación del anuncio correspondiente en el diario "El País", de fecha 2 de septiembre de 2003, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 213, de 8 de septiembre de 2003, sin que se hayan presentado alegaciones.

3.º Al expediente se han incorporado los informes sectoriales de los organismos afectados que a continuación se relacionan:

- Ayuntamiento de Alcobendas. Con fecha 13 de agosto de 2003 emite informe favorable.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Con fecha de 30 de julio de 2003 emite informe favorable.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Con fecha de 28 de mayo de 2003 emite informe en el que considera que el Plan Especial precisa ser completado con la incorporación del "Condicionado Ambiental", que establece el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fecha 13 de marzo de 2003, y que el contenido de las medidas ambientales se recoja en el capítulo correspondiente al "Estudio Económico-Financiero". Estas medidas han sido cumplidas por el Canal de Isabel II con fecha 28 de noviembre de 2003.
- Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo. Con fecha 27 de agosto de 2003 emite informe en el que establece una serie de consideraciones a ser tenidas en cuenta en la ejecución de la línea.
- Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica. Con fecha 20 de agosto de 2003 emite informe el Servicio de Vías Pecuarias en el que se establece que:

En la ampliación de la depuradora, se deberá tener en consideración la existencia de la vía pecuaria "Cordel de Matapiñonera al Arroyo de la Vega", deberá seguir siendo transitable, por tanto en el desvío del Camino del Juncal se asegurará la continuidad de esta vía pecuaria.

La realización del cruce de la conducción de agua con la vía pecuaria "Cordel del Camino de Burgos" precisa de la autorización del órgano competente en materia de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, para la ocupación temporal de esos terrenos, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

- Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes. Con fecha de 11 de agosto de 2003 emite informe favorable.

- Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras. Con fecha de 4 agosto de 2003 emite informe favorable al no afectar el Plan Especial a ninguna carretera competencia de la Comunidad de Madrid, aunque estima necesario informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid debido al cruce previsto con la N-I.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid emite, con fecha de 25 de noviembre de 2003, informe favorable en el que establece una serie de condiciones a tener en cuenta en la ejecución, así como la necesidad de que la empresa contratista deberá solicitar la oportuna autorización de esa Demarcación previamente a la ejecución del cruce con la N-I.

II. Respecto al contenido más relevante del expediente, se señala cuanto sigue:

El Plan Especial que ahora se tramita tiene por objeto la creación de una cuarta línea de tratamiento de la EDAR de Arroyo de la Vega, con el fin de ampliar la capacidad hidráulica de la planta, actualmente insuficiente para tratar el caudal que recibe, debido al desarrollo urbanístico de San Sebastián de los Reyes y Alcobendas. Las obras comprendidas en el citado Plan Especial se encuentran enclavadas en el término municipal de San Sebastián de los Reyes.

Las obras previstas por el Plan Especial consisten en la ampliación de la EDAR, para lo que se prevé la construcción de nuevas instalaciones, la modificación del trazado del camino de tierra que discurre paralelo a la valla de cerramiento, la modificación del trazado de la carretera de acceso y la construcción de una conducción de agua potable desde el polígono de Moscatelares siguiendo el trazado del Camino del Juncal.

III. El marco normativo aplicable a este Plan Especial de Infraestructuras viene definido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. En el presente caso se trata de un Plan Especial de Redes Públicas de Infraestructuras sociales de abastecimiento, saneamiento y depuración, según la clasificación funcional de las redes que realiza el artículo 36.2.a) 2.º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El procedimiento seguido en la tramitación del presente Plan Especial de Infraestructuras se regula en el artículo 59.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que se remite al procedimiento regulado en el artículo 57 para los Planes Generales, si bien, con las especialidades previstas en el número 3 del citado artículo 59.

En lo que respecta al contenido de los informes sectoriales señalados en el apartado I de Antecedentes del presente acuerdo, así como al cumplimiento de las condiciones y sugerencias que se contienen en los mismos, y en el informe del Ayuntamiento de Alcobendas, forman parte del contenido técnico del proyecto, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional con fecha 20 de enero de 2004, y a lo que se remite el presente acuerdo a los efectos del contenido sustantivo del mismo.

En cuanto a la legislación sectorial medioambiental, se hace constar que en el expediente se contiene el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 13 de marzo de 2003, por el que se excluyen del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental determinados Proyectos de construcción de las Infraestructuras de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, entre los cuales se encuentra el «Proyecto de construcción de la cuarta línea de tratamiento en la EDAR "Arroyo de la Vega"». No obstante, el Proyecto de obras que desarrolle el Plan Especial, así como su ejecución material, deberán contemplar las medidas de protección ambiental relacionadas en el condicionado ambiental.

IV. La competencia para la aprobación definitiva del Plan Especial corresponde a la Comisión de Urbanismo de Madrid, por tratarse de una Red Pública de Infraestructuras a cargo de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 61.3.c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid,

ACORDÓ

Primero

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Infraestructuras denominado «Proyecto de construcción de la cuarta línea de tratamiento en la EDAR del “Arroyo de la Vega”».

El Proyecto de obras que desarrolle el Plan Especial, así como su ejecución material, deberán cumplir las recomendaciones y/o condiciones que se reflejan en los informes emitidos por los organismos competentes, que obran en el expediente.

Segundo

Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del Plan Especial de Infraestructuras denominado «Proyecto de construcción de la cuarta línea de tratamiento en la EDAR del “Arroyo de la Vega”», en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 24 de febrero de 2004.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 10327/2003, de 19 de diciembre), la Jefa del Servicio de Régimen Jurídico y Normativa, Paloma López-Gálvez Hernández-Ros.

(01/487/04)

Consejería de Cultura y Deportes

680 ORDEN 221/2004, de 20 de febrero, de la Consejería de Cultura y Deportes, reguladora de la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid en materia de archivos.

En cumplimiento de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, a la Consejería de Las Artes corresponde velar por la conservación, organización y consulta de los documentos que han de dar servicio a los ciudadanos como testimonio e información de sus derechos e intereses y de la buena gestión de las Instituciones y como fomento de la investigación que ayude al progreso y promueva la cultura. En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto de la convocatoria y beneficiarios

Se convoca la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid para:

1. La adecuación de locales de archivo municipales (redacción de proyectos, realización de obras y equipamiento) de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, con arreglo a la siguiente distribución:

- Subvenciones para la redacción de proyectos, realización de obras o equipamiento, según los casos, destinadas a municipios con población superior a 10.000 habitantes y que precisen o tengan personal especializado, o aun no alcanzando esa población tengan personal especializado, en los que se adecuarán las instalaciones de archivo central, intermedio e histórico.

- Subvenciones para obras y equipamiento destinadas a municipios con población inferior a 10.000 habitantes, los cuales no precisan de personal especializado, en los que se adecuarán las instalaciones de archivo de oficina, central e intermedio.

2. La microfilmación de archivos históricos de Ayuntamientos que dispongan de instalaciones adecuadas, de personal especializado (Archivero o Ayudante de Archivos) y de inventario de documentos históricos.

3. Sufragar los gastos que se deriven para los municipios respectivos del depósito, en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, de los archivos históricos de aquellos municipios de población inferior a 10.000 habitantes que no dispongan de medios económicos para contar con personal especializado (Archivero o Ayudante de Archivos) con carácter fijo.

No obstante lo anterior, aquellos municipios de población inferior a 10.000 habitantes que cuenten en su plantilla con personal archivero, tendrán, a los efectos de esta convocatoria, la consideración de municipios de más de 10.000 habitantes.

Artículo 2

Presupuesto

Para el ejercicio económico de 2004, el presupuesto asignado por la Consejería de Cultura y Deportes para estas actuaciones será el siguiente:

- Para las subvenciones contempladas en los números 1 y 2 del anterior artículo, la consignación presupuestaria será de 120.202, con cargo a la partida 76390 del programa 801.
- Para las subvenciones contempladas en el número 3 del anterior artículo, la consignación presupuestaria será de 134.867, con cargo a la partida 46390 del programa 801.

Artículo 3

Requisitos

1. Podrán obtener estas subvenciones los municipios que, además de los contemplados en el artículo 1 de esta Orden, cumplan los siguientes requisitos:

- El local propuesto para ser adecuado como archivo deberá ser considerado apto por el personal técnico de la Consejería de Cultura y Deportes.
- En el caso de municipios de menos de 10.000 habitantes y que no dispongan de personal archivero, el local que se proponga adecuar para archivo deberá estar ubicado en el edificio consistorial.
- En el caso de obras en edificios consistoriales o en aquellos edificios en los que se proponga ubicar el local de archivo, éstas no deberán afectar a la ejecución de la subvención.
- Que la adecuación del local de archivo del municipio no esté contemplada en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA).
- En el caso de solicitud de subvención para depósito artículo 1, apartado 3, que el municipio no haya suscrito convenio para sufragar los gastos derivados del depósito en el Archivo Regional del archivo histórico municipal.
- Que el municipio, en el momento de solicitar la concesión de subvención, se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no podrán obtener subvención quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

El órgano instructor de los expedientes solicitará de oficio a la Dirección General de Tributos el certificado acreditativo de esta circunstancia.

Artículo 4

Solicitudes y documentación

- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes, formuladas según el modelo recogido en el Anexo I de la presente Orden, se presentarán en el registro de

la Consejería de Cultura y Deportes, calle Caballero de Gracia, número 32, 28013 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, las solicitudes podrán ser presentadas en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid, o en los Ayuntamientos que han firmado convenio con la Comunidad de Madrid a tal efecto.

De acuerdo con el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, podrán enviarse las solicitudes, sin documentación adjunta, que están a disposición de los interesados en la página web de la Comunidad de Madrid "madrid.org", en el Portal de Información y Gestión "012-gestiona tú mismo", una vez cumplimentadas, por vía telemática, mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado puede solicitarse, asimismo, en el Portal de Información y Gestión de la página web "madrid.org". La documentación adjunta deberá presentarse en los lugares indicados en el párrafo primero de este apartado.

2. Documentación que deberán aportar los solicitantes.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, en original o en copia auténtica o copia compulsada:

1. En el caso de solicitudes para la adecuación de locales de archivo, certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se haga constar:

- La existencia o no de obras en curso en la Casa Consistorial, plazo de finalización de las mismas y si éstas van a afectar o no a la ejecución de la subvención.
- Que la adecuación del local destinado a archivo no está contemplada en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA).
- Un plano de la planta donde se encuentra el local de archivo que se propone adecuar y otro de dicho local.

2. En el caso de solicitudes de depósito de archivos históricos municipales, certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que conste que el municipio no ha depositado su archivo histórico en el Archivo Regional o que sólo lo ha depositado en parte.

3. En el caso de ayudas para la microfilmación de archivos históricos a los que se refiere el artículo 1, apartado 2, inventario de los documentos objeto de microfilmación.

4. La circunstancia de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se acreditará en la forma establecida en el artículo 2 de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 237, de 6 de octubre de 1998).

5. Cualquier otra documentación que permita valorar adecuadamente los criterios de concesión de las ayudas, establecidos en el artículo 8 de esta Orden.

3. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

4. Subsanación de defectos.

En el supuesto de que se observasen defectos en las solicitudes presentadas o en la documentación aneja a las mismas, el órgano instructor de los expedientes requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación, subsane aquéllos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5

Forma de concesión de las subvenciones

Las subvenciones previstas en la presente Orden se concederán por concurso.

Artículo 6

Órgano instructor de los expedientes

El órgano instructor de los expedientes para la concesión de las subvenciones será la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas.

Artículo 7

Procedimiento de resolución

1. Las solicitudes recibidas en tiempo y forma serán informadas por los servicios técnicos de la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas previamente a su consideración por la Comisión de Valoración, compuesta por los siguientes miembros: el Director General de Archivos, Museos y Bibliotecas, que será su Presidente, la Jefe del Servicio Regional de Archivos y un funcionario de dicho Servicio Regional de Archivos, que actuará como Secretario.

2. Una vez valoradas las solicitudes, el Director General de Archivos, Museos y Bibliotecas formulará la propuesta de concesión en la que constarán los eventuales beneficiarios. También se harán constar motivadamente las solicitudes que se desestimen.

3. La resolución del procedimiento se realizará por Orden del Consejero de Cultura y Deportes y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con expresión de la cantidad concedida y finalidad de la misma, y la relación de aquellos cuya solicitud resulte desestimada. La Orden será notificada de forma individualizada a todos los interesados.

4. El plazo máximo de resolución del procedimiento de concesión de las ayudas será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Artículo 8

Criterios de valoración de las subvenciones

A efectos de valoración de las solicitudes, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

1. Subvenciones para la adecuación de locales de archivo a las que se refiere el artículo 1, apartado 1:

- a) El riesgo en la conservación y seguridad de los documentos: hasta 6 puntos.
- b) La dificultad de uso de los documentos por parte de los gestores de la Administración municipal: hasta 5 puntos.
- c) Instalaciones adecuadas a falta de dotar o completar mobiliario: hasta 5 puntos.
- d) La carencia o deficiencias de mobiliario e instalaciones existentes: hasta 4 puntos.

A efectos de valoración de las solicitudes se requerirá obtener un mínimo de 10 puntos para poder optar a la adjudicación de la subvención.

En caso de igualdad en la puntuación entre los municipios, tendrán preferencia aquellos que tengan el servicio de archivo mancomunado.

2. Subvenciones para microfilmación de archivos históricos a las que se refiere el artículo 1, apartado 2:

- a) El estado de conservación de los documentos sobre los que se solicita la subvención que aconseje la realización de la actuación: hasta 9 puntos.
- b) El índice de consulta de los documentos sobre los que se solicita la subvención: hasta 5 puntos.
- c) El volumen de los documentos sobre los que se solicita la subvención: hasta 3 puntos.
- d) Los límites cronológicos de los documentos sobre los que se solicita la subvención: hasta 3 puntos.

En caso de igualdad en la puntuación entre solicitudes para adecuación y microfilmación, se priorizará la solicitud de adecuación sobre la de microfilmación.

3. Subvenciones para depósito en el Archivo Regional de los archivos históricos municipales a las que se refiere el artículo 1, apartado 3:

- a) El riesgo en la conservación y seguridad de los documentos: hasta 9 puntos.

- b) El volumen documental del archivo histórico: hasta 6 puntos.
- c) Los límites cronológicos del archivo histórico: hasta 5 puntos.

A igualdad de valoración en los criterios anteriores, tendrán preferencia los municipios que en convocatorias anteriores hubiesen solicitado y no hubiesen obtenido, o hubiesen obtenido parcialmente la subvención, así como aquellos municipios que habiendo depositado ya en el Archivo Regional una parte de su fondo histórico se estime necesario completarlo con otros documentos pertenecientes al mismo Fondo de Archivo para mantener la unidad del mismo.

Artículo 9

Compatibilidad de subvenciones

La subvención será compatible con cualesquiera otras concedidas para la misma finalidad y el mismo proyecto o actividad presentados.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionados.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad, pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención concedida.

Artículo 10

Obligaciones de los beneficiarios

1. Las obligaciones de los beneficiarios, además de las que se establecen en la presente Orden, son las dispuestas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de abril, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, que se indican a continuación:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes.
- d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.
- e) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

2. En todo caso, los derechos a favor de los municipios beneficiarios derivados de la concesión de las subvenciones se entenderán condicionados al cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

- a) Subvenciones para la adecuación de locales de archivo de municipios de más de 10.000 habitantes [artículo 1.1.a) de esta Orden]:

- 1. El Ayuntamiento beneficiario de la subvención consignará en sus presupuestos la dotación económica suficiente para contar con un Archivero, en el caso de municipios de más de 20.000 habitantes, o con un Ayudante de Archivos en el caso de municipios de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes. Dicho personal estará encargado de la custodia, organización, atención constante y servicio público del archivo municipal. Se establece el plazo máximo de un año para crear, convocar y cubrir el citado puesto de trabajo, en el caso de que el Ayuntamiento beneficiario no cuente con él.
- 2. El Ayuntamiento beneficiario mantendrá los medios suficientes para custodiar, proteger y usar debidamente

los documentos, según se prevé en la Ley de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid y en la restante normativa vigente en la materia.

- 3. En materia técnica de archivos, tanto en lo concerniente a los documentos como a los centros de archivo, el Ayuntamiento beneficiario cumplirá las directrices que se dicten por el Servicio Regional de Archivos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- 4. En el caso de subvención a la redacción del proyecto de obras, el beneficiario deberá ejecutar las obras conforme al proyecto aprobado por la Consejería de Cultura y Deportes, que enviará al Ayuntamiento, igualmente, relación de mobiliario y material específico necesario para la adecuación, según los casos, así como las condiciones que deba reunir este equipamiento.

Las obras deberán estar completamente ejecutadas en el plazo de tres años, contados a partir de la aprobación del proyecto por la Consejería de Cultura y Deportes, que se instrumentará por medio de la emisión de un informe técnico favorable.

- b) Subvenciones para la adecuación de locales de archivo de municipios de menos de 10.000 habitantes [artículo 1.1.b) de esta Orden]:

- 1. El Ayuntamiento beneficiario se obliga a mantener el local, equipamiento y contenido del archivo en las condiciones que se señalen en la resolución de concesión de la subvención. Cualquier modificación en cuanto a ubicación o condiciones del archivo habrá de ser aprobada por la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas.
- 2. El Ayuntamiento beneficiario mantendrá los medios suficientes para custodiar, proteger y usar debidamente los documentos, según se prevé en la Ley de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid y en la restante normativa vigente en la materia.
- 3. En materia técnica de archivos, tanto en lo concerniente a los documentos como a los centros de archivo, el Ayuntamiento beneficiario cumplirá las directrices que se dicten por el Servicio Regional de Archivos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

- c) Subvenciones para la microfilmación de archivos históricos municipales de Ayuntamientos que dispongan de instalaciones adecuadas y personal especializado (artículo 1.2 de esta Orden):

- 1. La microfilmación se realizará bajo el control y supervisión del Archivero o el Ayudante de Archivos municipal.
- 2. El Ayuntamiento procederá a la microfilmación por medio de una empresa especializada, observando el control de calidad que garantice la buena imagen y larga conservación de los microfilmes, realizándose una película original y dos copias.
- 3. La microfilmación deberá realizarse conforme al inventario, lo que quedará constatado mediante la utilización de un logotipo en los fotogramas de, asimismo, garantizará que los rollos microfilmados se corresponden fielmente con los documentos originales.
- 4. El Ayuntamiento entregará a la Consejería de Cultura y Deportes, en propiedad y en el plazo de un mes contado desde la finalización de la microfilmación, la película original, que será custodiada en el Archivo Regional, y una copia de microfilm que se pondrá a disposición y uso de ciudadanos e investigadores. El Ayuntamiento conservará la primera copia de la microfilmación, manteniéndola en las condiciones adecuadas para su correcta utilización y conservación, debiendo comunicar al Servicio Regional de Archivos las alteraciones que a dichos soportes pudieren sobrevenirles.

En caso de pérdida, destrucción o notable deterioro de alguno o algunos de los microfilmes, la Comunidad de Madrid procederá, previa comunicación de los hechos por parte del Ayuntamiento, a proporcionarle una nueva copia de los mismos, corriendo los gastos por cuenta del Ayuntamiento.

5. En el mismo plazo señalado en el apartado anterior, el Ayuntamiento entregará a la Consejería de Cultura y Deportes una relación de equivalencias entre el número de fotograma y la signatura del documento.
 6. La Comunidad de Madrid podrá utilizar la información contenida en la película original y la copia de la que devenga propietaria sin necesidad de autorización por parte del municipio titular de los documentos originales.
 7. El Ayuntamiento beneficiario utilizará los microfilmes en beneficio de la perdurabilidad de los documentos del archivo histórico y en consideración del fin último de la actividad subvencionada, que es el servicio a los ciudadanos sin merma de la conservación de los documentos originales, el uso de los cuales quedará restringido a aquellas consultas que, por su propia naturaleza, lo exijan.
 8. El Ayuntamiento beneficiario contará, con carácter permanente, con una máquina lectora-reproductora o de pantallas, en las condiciones adecuadas para la consulta de los microfilmes.
- d) Subvenciones para el depósito en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid de archivos históricos municipales de Ayuntamientos de población inferior a 10.000 habitantes que no dispongan de personal especializado (artículo 1.3 de esta Orden):
1. El Ayuntamiento beneficiario depositará el archivo histórico municipal en las dependencias del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.
 2. El Ayuntamiento procederá a la realización del inventario del archivo depositado bajo la dirección y supervisión de la Comunidad de Madrid. El inventario será firmado por el Secretario y por un funcionario del Servicio Regional de Archivos, quedando el original en poder de la Comunidad de Madrid y conservando una copia el Ayuntamiento.
 3. El Ayuntamiento, una vez inventariado y organizado el archivo objeto de depósito, procederá a su microfilmación por medio de una empresa especializada, bajo la dirección y supervisión de la Comunidad de Madrid. Una copia del microfilm se conservará en el Ayuntamiento, el cual deberá contar con los medios materiales adecuados para su consulta en el municipio.
La película original y una copia de la microfilmación quedarán en poder de la Comunidad de Madrid.
 4. El Ayuntamiento quedará obligado a conservar en la debida forma la copia del microfilm, y el mantenimiento de los medios materiales a que se refiere el apartado anterior.
 5. El inventario y la microfilmación, así como todos los tratamientos físicos y descriptivos que reciba el archivo depositado, se realizarán en aquellas dependencias que la Comunidad de Madrid considere adecuadas.
 6. El Ayuntamiento depositará en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, cada diez años, aquellos documentos generados por el municipio que hayan alcanzado la fase histórica, documentos con los que se actuará de la misma forma que con el depósito primero.
 7. El depósito del archivo histórico municipal tendrá vigencia hasta tanto no desaparezcan las causas a que hace referencia el artículo 28 de la Ley de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid. La desaparición de las mismas se certificará mediante informe del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, previa acreditación, por parte del Ayuntamiento, de la existencia, con carácter fijo, de un Archivero titulado superior o, al menos, de un Ayudante de Archivos como responsable de la organización, conservación y servicio del archivo.
En ningún caso se cancelará el depósito antes de los diez años contados desde la concesión de la subvención objeto de esta Orden.

3. El régimen de control de las subvenciones que se concedan será el establecido en el artículo 12 de la citada Ley 2/1995, de 8 de abril, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, modificado por Decreto 302/1999, de 14 de octubre, por el que se establece el régimen del control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

4. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios determinará, en su caso, la aplicación de lo previsto en el artículo 11 de la citada Ley 2/1995, de 8 de abril, acerca del reintegro de subvenciones, y en los artículos 14 a 17 de dicha Ley en materia de infracciones administrativas y sanciones.

Artículo 11

Justificación de las subvenciones

1. Finalizada la actividad subvencionada, los Ayuntamientos beneficiarios remitirán a la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas la documentación justificativa de las actuaciones realizadas.

2. El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa finalizará el día 30 de noviembre del año en curso.

3. La actividad o el proyecto subvencionados deberán estar completamente finalizados y realizados, y los gastos presupuestados en el proyecto inicial totalmente justificados, con independencia de que el importe de la subvención concedida cubra o no la totalidad de los gastos ocasionados por la realización de la actividad o proyecto.

4. La documentación justificativa a presentar será la siguiente:

a) Certificaciones de obra, en su caso, o facturas justificativas de los gastos realizados para el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

En cada uno de los justificantes de gasto presentados se indicará el concepto del presupuesto inicial con el que se corresponden.

Respecto a las subvenciones para obras de adecuación de locales de archivo, en el supuesto de que las obras se realicen directamente por los Ayuntamientos por el sistema de obras por Administración, el Ayuntamiento presentará, en el mismo plazo, certificación expedida por el Secretario, acreditativa del acuerdo municipal de ejecución de las obras por Administración y certificación de obras del Arquitecto municipal en la que se valoren los gastos realizados, que no comprenderán los relativos al personal municipal, o facturas justificativas de los gastos.

Cuando la actividad subvencionada sea la redacción del proyecto de obras de adecuación de locales de archivo, el Ayuntamiento presentará, además de las facturas, en el mismo plazo, un ejemplar del proyecto técnico, que requerirá el previo informe favorable del personal técnico de la Consejería de Cultura y Deportes.

Los justificantes serán originales, copias autenticadas o copias compulsadas.

b) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos de la Orden 2352/1998, del Consejero de Hacienda, a excepción del certificado de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid, que deberá ser requerido de oficio por el órgano instructor.

Artículo 12

Pago de las subvenciones

1. El pago de las subvenciones se propondrá previa justificación de la realización del proyecto o actividad subvencionados, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. El importe de la subvención será minorado, en su caso, en la cuantía de la baja resultante de la justificación referida. Dicha minoración se producirá en el momento de efectuar la correspondiente propuesta de pago, sin que sea preciso modificar previamente la resolución de concesión de la subvención. La propuesta de pago se realizará por el importe de la subvención debidamente justificado.

2. Con carácter previo a la propuesta de pago se realizarán las actuaciones precisas para la comprobación material del gasto

en subvenciones, conforme a lo establecido en el anteriormente citado Decreto 45/1997, de 20 de marzo, y en la Circular 1/1997, de 26 de junio, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

3. No obstante lo dispuesto en este artículo, los beneficiarios podrán solicitar, con carácter excepcional, el anticipo a cuenta de la totalidad o parte de las cantidades concedidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13

Tramitación anticipada y condición suspensiva

De conformidad con lo previsto en la Orden de 5 de febrero de 2001, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto,

los efectos de la presente Orden quedan sometidos a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las actuaciones objeto de subvención en el ejercicio presupuestario 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 20 de febrero de 2004.

El Consejero de Cultura y Deportes,
SANTIAGO FISAS AYXELA

ANEXO I



Dirección General
de Archivos, Museos y Bibliotecas
CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES

Comunidad de Madrid

Etiqueta de Registro

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN EN MATERIA DE ARCHIVOS MUNICIPALES

MOD. A.I.

DATOS DE LA ENTIDAD

Nombre o razón social.....
CIF/NIF
Domicilio: C/Pza. N°
C.P. Localidad.....
Teléfono Fax E-mail.....

Más de 20.000 habitantes Entre 10.000 y 20.000 habitantes Menos de 10.000 habitantes

DATOS DEL REPRESENTANTE O TITULAR

Nombre y Apellidos
DNI
C.P. Localidad Provincia
Teléfono Fax E-mail.....

SOLICITUD

Manifiesta que conoce las bases de la convocatoria de subvenciones para municipios de la Comunidad de Madrid en materia de archivos, de la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas, de la Consejería de Cultura y Deportes, y cumple los requisitos establecidos, en particular los relativos a las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

Solicita subvención por importe de euros
En letra.....
para :

Adecuación de local de Archivo Municipal: Obras Depósito del Archivo Histórico en el Archivo
Adecuación de local de Archivo Municipal: Equipamiento Regional de la Comunidad de Madrid.
 Adecuación de local de Archivo Municipal :Redacción de Microfilmación del Archivo Histórico
proyecto :

DOCUMENTACIÓN APORTADA

Inventario del Archivo Histórico Municipal objeto de la microfilmación, en su caso.
 Otros documentos para valorar los criterios de evaluación.

ADECUACIÓN DE LOCAL (OBRAS Y/O EQUIPAMIENTO, REDACCIÓN DE PROYECTO)

1. El Ayuntamiento cuenta o se compromete a contar con personal especializado (1).

2. Personal del Servicio Técnico existente en el Ayuntamiento:

Arquitecto/a Arquitecto técnico
 No existe

3. Datos sobre el edificio del Ayuntamiento:
¿Se están realizando obras en la actualidad?

Sí No

Está previsto realizar obras en el presente ejercicio?

Sí No

Fecha prevista de terminación de las obras.....

4. Indicar ubicación exacta del local.
.....
.....

5. En caso de estar situado en plantas superiores, indicar la sobrecarga de uso.....

DEPÓSITO DEL ARCHIVO HISTÓRICO EN EL ARCHIVO REGIONAL (Para municipios de menos de 10.000 habitantes sin personal especializado)	
1. Datos sobre el archivo histórico: Fechas extremas: Metros lineales :	Estado de conservación: <input type="checkbox"/> Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/> Pésimo ¿Está inventariado el fondo? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
MICROFILMACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO	
1. El Ayuntamiento cuenta o se compromete a contar con personal especializado (1): <input type="checkbox"/> Archivero/a <input type="checkbox"/> Ayudante de Archivos 2. Datos sobre el archivo histórico: Fechas extremas: Metros lineales :	Estado de conservación: <input type="checkbox"/> Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/> Pésimo ¿Está inventariado el fondo? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Índice de consulta:

(1) Los Ayuntamiento de Municipios con población de más de 20.000 habitantes han de contar con Archiveros, para todas las fases de archivo.
 Los Ayuntamientos de Municipios con población entre 10.000 y 20.000 habitantes han de contar con Ayudante de Archivos, para todas las fases de archivo.
 Los Ayuntamientos con población de menos de 10.000. habitantes no necesitan personal especializado, quedando a cargo del Secretario del Ayuntamiento el archivo en las fases de oficina, central e intermedio, por tanto no estarán obligados a contestar este apartado.

OTROS DATOS QUE EL SOLICITANTE CONSIDERE RELEVANTES A EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

.....

¿HA SOLICITADO LA SUBVENCIÓN PARA LA MISMA FINALIDAD A OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, NACIONAL O INTERNACIONAL? SÍ NO

EN CASO AFIRMATIVO, INDICAR A QUÉ ENTIDAD:

.....

DATOS BANCARIOS															
BANCO				SUCURSAL				D.C.		Nº DE CUENTA BANCARIA					

En, a de de 2004

FIRMADO: EL/LA SOLICITANTE

Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.
 Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

681 ACUERDO de 19 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se designa un miembro de la Junta Rectora de la Fundación "Escuela de la Cinematografía y del Audiovisual de la Comunidad de Madrid".

Mediante Acuerdo de 27 de octubre de 1994, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid encomendó al entonces Consejero de Educación y Cultura la constitución de una Fundación, al objeto de desarrollar las actividades de la "Escuela de Cinematografía y del Audiovisual de la Comunidad de Madrid".

El 14 de noviembre de 1994 se eleva a escritura pública el acto fundacional en el que intervienen la Comunidad de Madrid, la Sociedad General de Autores de España y la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España.

La Fundación de la "Escuela de Cinematografía y del Audiovisual de la Comunidad de Madrid" fue reconocida, clasificada e inscrita como fundación cultural privada, con carácter de benéfica, en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas del Ministerio de Educación y Ciencia, por Orden de dicho Ministerio, de fecha 16 de febrero de 1995.

De acuerdo con el artículo 13 de sus estatutos, modificados en escritura pública de 12 de abril de 2000, el Patronato de la Fundación estará constituido por 16 miembros: El Presidente y quince Vocales. El Presidente del Patronato será la Presidenta de la Comunidad de Madrid. De los quince Vocales, tres serán elegidos por la Comunidad de Madrid por designación del Consejo de Gobierno.

Mediante Acuerdo de 30 de diciembre de 2003, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid designa como patronos al ilustísimo señor don Juan Soler-Spiauga Gallo, al titular de la Consejería de Cultura y Deportes y al titular de la Consejería de Educación.

Por tanto, procede en este momento dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos de la Fundación, que regula la composición de la Junta Rectora, integrada por cinco miembros, "... cada uno de los Fundadores nombrará uno de los miembros de la Junta Rectora. AISDE (Entidad de Actores e Intérpretes Sociedad de Gestión de España) y EGEDA (Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales), nombrarán, respectivamente, cada uno un miembro en la Junta Rectora".

En su virtud, a propuesta de la excelentísima señora Consejera de Familia y Asuntos Sociales, el Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 19 de febrero de 2004,

ACUERDA

Designar, como miembro de la Junta Rectora de la Fundación de la "Escuela de Cinematografía y del Audiovisual de la Comunidad de Madrid", al titular de la Consejería de Cultura y Deportes.

Acordado en Madrid, a 19 de febrero de 2004.

La Consejera de Familia y Asuntos Sociales,
BEATRIZ ELORRIAGA PISARIK

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/6.609/04)

Universidad Complutense de Madrid

682 RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2004, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se hace público la I Convocatoria de Ayudas a Proyectos de Cooperación al Desarrollo.

La Universidad Complutense, como institución académica y como agente social, está profundamente interesada a estimular y apoyar iniciativas que favorezcan el desarrollo de los países y sectores más desfavorecidos de la sociedad.

La Universidad Complutense de Madrid, consciente de la necesidad de apoyar institucionalmente las acciones que se vienen realizando por personas o grupos pertenecientes a los diversos estamentos de esta Universidad y de la sociedad, y de conformidad con sus Estatutos, los cuales establecen en su artículo 3.2 que

"Son funciones de la Universidad Complutense de Madrid al servicio de la sociedad: g) Favorecer el intercambio, la movilidad académica y la cooperación para el desarrollo de los pueblos", abre la presente convocatoria a fin de fomentar y promover acciones en el ámbito universitario de Cooperación al Desarrollo. Por tal motivo, y dando cumplimiento a la propuesta aprobada por el Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 16 de diciembre de 2003, este Rectorado,

HA RESUELTO

Primero

Hacer pública la I Convocatoria de Ayudas a Proyectos de Cooperación al Desarrollo, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Segundo

Las bases de la presente convocatoria, junto con los impresos de solicitud de los proyectos podrán ser recogidos por los interesados en el Registro General o en el Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Ayuda al Desarrollo de la Universidad Complutense de Madrid (avenida de Séneca, sin número, 28040 Madrid), o en la siguiente dirección de Internet: <http://ucm.es/info/vris>

Tercero

Las personas y organizaciones interesadas deberán presentar sus solicitudes de participación, junto con la documentación requerida, en el Registro General de la Universidad Complutense de Madrid (avenida de Séneca, sin número, 28040 Madrid), o por cualquier otro procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo ser dirigidas al excelentísimo señor Vicerrector de Relaciones Institucionales y Ayuda al Desarrollo de la Universidad Complutense de Madrid.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 16 de febrero de 2004.—El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

(02/2.299/04)

D) Anuncios

Asamblea de Madrid

Resolución de 19 de febrero de 2004, de la Presidencia de la Asamblea de Madrid, por la que se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la adjudicación del contrato tramitado por el procedimiento abierto mediante concurso, para la prestación del servicio de seguridad.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Asamblea de Madrid.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Dirección de Gestión Administrativa).
 - c) Número de expediente: C/2003/09.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Constituye el objeto del concurso la prestación del servicio de seguridad de los edificios integrantes de la Sede de la Asamblea (edificio A, Principal o Hemiciclo, y edificio B, Grupos Parlamentarios, y anejos), en colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y complementariamente respecto de las funciones desarrolladas por éstos, según se detalla en el anexo I de Prescripciones Técnicas.
 - b) División por lotes y número: No se contempla.
 - c) Lugar de ejecución: Sede de la Asamblea de Madrid (plaza de la Asamblea de Madrid, número 1).

- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 230, del viernes 26 de septiembre de 2003.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación:
- Importe total: El presupuesto máximo de licitación es de 410.442,64 euros, IVA incluido.
5. Adjudicación:
- Fecha: 9 de febrero de 2004.
 - Contratista: "Segur Ibérica, Sociedad Anónima".
 - Importe de adjudicación: 405.574,69 euros, IVA incluido.
6. Ofertas recibidas: Doce.
7. Criterios de adjudicación:

Criterios: Los dispuestos en la cláusula 4.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobados por la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, el día 3 de septiembre de 2003.

En Madrid, a 19 de febrero de 2004.—La Presidenta, Concepción Dancausa Treviño.

(01/470/04)

Consejería de Presidencia

CANAL DE ISABEL II

Subasta de 27 de febrero de 2004 del proyecto de construcción de estación dosificadora de hipoclorito sódico y amoníaco en el depósito de Islas Filipinas.

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: Canal de Isabel II.
 - Número de expediente: 56/04.
- Objeto del contrato:
 - Descripción del objeto: Proyecto de construcción de estación dosificadora de hipoclorito sódico y amoníaco en el depósito de Islas Filipinas.
 - División por lotes y número: No procede.
 - Lugar de ejecución: Madrid.
 - Plazo de ejecución: Seis meses.
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Subasta.
- Presupuesto base de licitación: 325.099,52 euros, importe total, IVA incluido.
- Garantías:
 - Provisional, 6.502 euros.
 - Definitiva: 4 por 100 del presupuesto de adjudicación.
- Obtención de documentación e información:
 - Entidad: Canal de Isabel II. Departamento de Tecnologías e Infraestructuras.
 - Domicilio: Calle Santa Engracia, número 125, edificio 3.
 - Localidad y código postal: 28003 Madrid.
 - Teléfono: 915 451 000, extensión 1106.
 - Los Pliegos de Condiciones se pueden obtener también en la web: http://www.madrid.org/psga_gestiona
- Requisitos específicos del contratista:
 - Clasificación:
 - Grupo I, Subgrupo 9, Categoría c).
 - Grupo J, Subgrupo 5, Categoría c).
 - Otros requisitos: Las empresas no españolas de estados miembros de la Comunidad Europea, en el caso de no hallarse clasificadas en España, deberán acogerse a lo establecido en el artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de

la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a lo determinado en el apartado 2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la subasta. En estos casos, la justificación de la solvencia económica se deberá acreditar por los medios previstos en el apartado 1.c) del artículo 16 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La solvencia técnica se deberá justificar por los medios previstos en los apartados b) y c) del artículo 17 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y con arreglo a lo previsto en el apartado 2.2.3.1) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la subasta.

- Presentación de las ofertas:
 - Fecha límite de presentación: 30 de marzo de 2004
 - Documentación a presentar: La indicada en el apartado 2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - Lugar de presentación:
 - Entidad: Canal de Isabel II, Departamento de Contratación.
 - Domicilio: Calle Santa Engracia, número 125.
 - Localidad y código postal: 28003 Madrid.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- Apertura de las ofertas:
 - Entidad: Canal de Isabel II. Salón de actos.
 - Domicilio: Calle Santa Engracia, número 125.
 - Localidad: Madrid.
 - Fecha: 2 de abril de 2004.
 - Hora: A las nueve y treinta.
- Otras informaciones:
 - Forma de pago: Mediante certificaciones mensuales en la forma prevista en el apartado 3.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - Idioma en que se redactarán las solicitudes de participación: Castellano.
Las ofertas se presentarán en tres sobres cerrados con las letras A (Propuesta económica), B (Documentación administrativa) y C (Referencias técnicas), en cada uno de los cuales figurará el nombre del proponente y el título de la subasta.
La propuesta económica se formulará con arreglo al modelo Anexo número 1 al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Gastos de anuncios: El pago de los anuncios será por cuenta de la empresa adjudicataria.

Madrid, a 27 de febrero de 2004.—El Director-Gerente, Ildefonso de Miguel Rodríguez.

(01/482/04)

Consejería de Hacienda

Resolución de 1 de marzo de 2004, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda, por la que se hace pública la convocatoria de concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicio de: Información y orientación técnica para la realización del programa de ayuda para la declaración sobre la renta de las personas físicas en centros localizados en la Comunidad de Madrid.

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: Consejería de Hacienda.
 - Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales y Oficina Presupuestaria.
 - Número de expediente: 05-AT-00003.5/2004.
- Objeto del contrato:
 - Descripción del objeto: Información y orientación técnica para la realización del programa de ayuda para la declaración sobre la renta de las personas físicas en centros localizados en la Comunidad de Madrid.

- b) División por lotes y número: No.
 c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
 d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Del 19 de abril al 15 de julio de 2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- a) Tramitación: Urgente.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 414.864,43 euros, importe total.
5. Garantías: Provisional, 8.297,29 euros.
6. Obtención de documentación e información:
- a) Entidad: Registro General de la Consejería de Hacienda.
 b) Domicilio: Plaza de Chamberí, número 8, planta baja.
 c) Localidad y código postal: 28010 Madrid.
 d) Teléfono: 917 209 941 y 917 209 836.
 e) Telefax: 917 209 932.
 f) Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 de marzo de 2004.
 g) Horario: De nueve a catorce.
7. Requisitos específicos del contratista:
- a) Clasificación:
- Clasificación (Orden de 24 de noviembre de 1982): Grupo III, Subgrupo 3, Categoría D.
 - Nueva clasificación (Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas): Grupo U, Subgrupo 7, Grupo D.
8. Presentación de las ofertas:
- a) Fecha límite de presentación: 15 de marzo de 2004.
 b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 c) Lugar de presentación:
- 1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Hacienda.
 - 2.º Domicilio: Plaza de Chamberí, número 8, planta baja.
 - 3.º Localidad y código postal: 28010 Madrid.
 - 4.º Horario: De nueve a catorce.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas:
- a) Entidad: Consejería de Hacienda.
 b) Domicilio: Gran Vía, número 43, planta décima (Sala de Juntas).
 c) Localidad: Madrid.
 d) Fecha: 23 de marzo de 2004.
 e) Hora: A las doce.
10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.
11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.
12. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los Pliegos: http://www.madrid.org/psga_gestiona
 Hágase público para general conocimiento.
 Madrid, a 1 de marzo de 2004.—La Secretaria General Técnica, Mar Pérez Merino.

(01/488/04)

Consejería de Hacienda

Notificación de 5 de febrero de 2004, de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego de la Comunidad de Madrid, de trámites relativos a expedientes sancionadores por infracción en materia de juego.

Intentada sin efecto la práctica de la notificación en el domicilio de su destinatario, del acto que se incluye en el Anexo, y que se refiere a procedimiento sancionador incoado por esta Dirección General, he resuelto ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal, por entender esta Dirección General que la publicación íntegra del texto lesionaría los derechos o intereses legítimos de dicho titular.

Madrid, a 5 de febrero de 2004.—El Director General de Ordenación y Gestión del Juego, Edmundo Ahijón Castro.

ANEXO

Número de expediente: 77/03.

Infractor: Don Fernando Martín Carretero.

Acto: Trámite de Audiencia y Propuesta de Resolución.

Domicilio indicado a efectos de notificaciones: Calle Divino Pastor, número 7, de Madrid.

Tipo de infracción: Muy grave.

El interesado dispondrá de un plazo de diez días naturales, que se contará a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que comparezca en la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego, Servicio de Inspección, plaza de Chamberí, número 8, cuarta planta, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, a los efectos de que pueda conocer el contenido íntegro del acto y de que quede constancia de tal conocimiento.

(03/6.286/04)

Consejería de Hacienda

Notificación de 13 de febrero de 2004, de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego de la Comunidad de Madrid, de trámites relativos a expedientes sancionadores por infracción en materia de juego.

Intentada sin efecto la práctica de las notificaciones en los domicilios de sus destinatarios, de los actos que se incluyen en el Anexo, y que se refieren a procedimientos sancionadores incoados por esta Dirección General, he resuelto ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal, por entender esta Dirección General que la publicación íntegra del texto lesionaría los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

Madrid, a 13 de febrero de 2004.—El Director General de Ordenación y Gestión del Juego, Edmundo Ahijón Castro.

ANEXO ÚNICO

Número de expediente: 11/04.

Infractora: Doña Ana María López Díaz.

Acto: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador.
 Domicilio indicado a efectos de notificaciones: Calle Colegios, número 2, 28801 Alcalá de Henares.

Tipo de infracción: Muy grave.

Número de expediente: 11/04.
 Infractora: Doña Ana María López Díaz.
 Acto: Acuerdo de Ratificación de Medida Cautelar.
 Domicilio indicado a efectos de notificaciones: Calle Colegios, número 2, 28801 Alcalá de Henares.
 Tipo de infracción: Muy grave.

Número de expediente: 171/03.
 Infractor: Don Julio Martínez Rodríguez.
 Acto: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador.
 Domicilio indicado a efectos de notificaciones: Calle Golfo de Salónica, número 8, 28033 Madrid.
 Tipo de infracción: Leve y leve.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez días naturales, que se contará a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que comparezcan en la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego, Servicio de Inspección, plaza de Chamberí, número 8, cuarta planta, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, a los efectos de que puedan conocer el contenido íntegro del acto y de que quede constancia de tal conocimiento.

(03/6.276/04)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 2 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede la aprobación de modelo de contador incorporado a las máquinas recreativas tipo "B", marca "Barcrest España", modelo BE03/005, comercializado por la empresa "Barcrest España, Sociedad Limitada", con registro de control metrológico número 16-I-100.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Se presenta solicitud de don Luis Arcones Fernández, en nombre y representación de la entidad "Barcrest España, Sociedad Limitada", con domicilio social en la avenida de Aragón, número 336, edificio número 7, 28022 Madrid, e inscrita en el Registro de Control Metrológico con número 16-I-100, de aprobación de modelo para el contador incorporado a las máquinas recreativas tipo "B", marca "Barcrest España", modelo BE03/005.

Segundo

Adjunta a la solicitud se aporta la documentación exigida y memoria descriptiva del modelo y de su funcionamiento. Se realiza el estudio de dicha documentación y, comprobando que el diseño cumple los requisitos establecidos, se insta a la entidad a ensayar el instrumento en un laboratorio autorizado.

Tercero

Aportando la entidad el certificado emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencia 3010044, se comprueba que es favorable.

Cuarto

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero

Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo

La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 31 de julio de 2000, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de los tipos "B" y "C", reguladas por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, establece los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de contadores.

Tercero

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se tiene en cuenta en la tramitación del expediente, en todo lo no establecido en las disposiciones anteriores.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESUELVE

Primero

Conceder aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo "B", marca "Barcrest España", modelo BE03/005, a favor de la empresa "Barcrest España, Sociedad Limitada", con registro de control metrológico número 16-I-100.

Segundo

El signo de aprobación de modelo asignado será:

16-I-100
04004

Tercero

Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, legible en las condiciones normales de instalación y situadas en según se indica en el Anexo al Certificado de Aprobación de Modelo, las siguientes inscripciones:

- Marca de identificación del fabricante o distribuidor.
- Denominación del modelo del instrumento.
- Número de serie y año de fabricación.
- Signo de aprobación de modelo.

Cuarto

Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en el Anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto

Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el Anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo tiene validez hasta el 2 de febrero de 2007, pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa solicitud presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al no poner fin este acto a la vía administrativa.

Madrid, a 2 de febrero de 2004.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/2.298/04)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 16 de febrero de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se anuncian resoluciones del excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica por las que se imponen sanciones económicas por infracciones a la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos.

Intentada sin efecto la práctica de la notificación en el domicilio de sus destinatarios de las Órdenes dictadas por excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, por las que se imponen sanciones económicas por infracciones de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos, que se relacionan en el Anexo,

HE RESUELTO

Ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), según se especifica en el Anexo único.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación, ante el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica (calle Príncipe de Vergara, número 132, 28002 Madrid), o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en cualesquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 116 y 117 de dicha Ley.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo por ingreso directo en la cuenta restringida número 2038/1031/6400007120, denominada “Otras sanciones-sanciones sanidad animal”, Comunidad de Madrid, abierta en la oficina de “Caja de Madrid”, paseo de las Delicias, número 6, de esta capital, haciendo referencia al número de expediente anteriormente reseñado, en los períodos voluntarios que se detallan a continuación:

- En el caso de notificaciones realizadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- En el caso de notificaciones realizadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

De no abonarse dentro de dicho período voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el Real Decreto 1681/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procederá a su exacción por vía de apremio, sin más trámite, con el 20 por 100 de recargo.

El justificante o resguardo acreditativo del ingreso deberá presentarse o remitirse por correo en el plazo de diez días siguientes a la Dirección General de Agricultura (ronda de Atocha, número 17, expedientes sancionadores, planta sexta), para su debida constancia en el expediente, el cual no se estimará concluso sin el cumplimiento de este requisito imprescindible.

En Madrid, a 16 de febrero de 2004.—El Director General de Agricultura, Luis Sánchez Álvarez.

ANEXO ÚNICO

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL

Imputado.—DNI.—Último domicilio conocido.—Expediente.—Infracción administrativa.—Sanción. — Órgano competente para resolver y norma que le atribuye tal competencia

María Dolores Domínguez Huerta. — 6.539.850. — Calle Zuera, número 6, 28037 Madrid. — 04/PA-42.8/02. — Artículo 24.3.e) de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos. — 2.404,06 euros. — Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2001 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de noviembre de 2001).

Carmen María Acevedo. — No consta. — Avenida de los Estados, número 18, sexto D, 28945 Fuenlabrada (Madrid). — 04/PA-163.7/02. — Artículo 24.3.e) de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos. — 2.404,06 euros. — Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2001 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de noviembre de 2001).

(03/6.199/04)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 17 de febrero de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se anuncia la iniciación de procedimientos sancionadores por supuestas infracciones en materia de protección animal y tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Habiéndose procedido por esta Dirección General de Agricultura a la iniciación de procedimientos sancionadores por supuestas infracciones en materia de protección animal y tenencia de animales potencialmente peligrosos, y no habiendo sido posible la notificación de las mismas en el domicilio de sus destinatarios,

HE RESUELTO

Ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según se especifica en el Anexo único.

Lo que se comunica a los interesados, los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 en relación con el artículo 28 del citado texto legal, podrán formular recusación en cualquier momento de la tramitación del expediente, contra la instructora del procedimiento doña María José Cando Somoano, calle Ronda de Atocha, número 17, sexta planta, 28012 Madrid.

Asimismo, y en aplicación del artículo 6.3 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración Pública en la Comunidad de Madrid, en los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución podrán solicitar ante el Instructor del procedimiento la práctica de las pruebas que estimen pertinentes, pudiendo igualmente aducir alegaciones en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En Madrid, a 17 de febrero de 2004.—El Director General de Agricultura, Luis Sánchez Álvarez.

ANEXO ÚNICO

NOTIFICACIÓN DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Imputado.—DNI.—Último domicilio conocido.—Expediente.—Presunta infracción administrativa.—Órgano competente para resolver y norma que le atribuye tal competencia

Adolfo García García. — 51.679.064. — Calle Mudela, número 38, 28053 Madrid. — 04/PA-804.4/02. — Dos infracciones al artículo 24.2.c) de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección

de Animales Domésticos. — Director General de Agricultura, Decreto 239/2001, de 11 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de octubre de 2001).

Manuel Ángel Prieto de Dios. — 14.306.616. — Calle Venta, número 19, segundo derecha, 28400 Collado Villalba (Madrid). — 04/PA-483.2/02. — Artículo 13.2.a) de la Ley 50/1999, de Régimen Jurídico de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. — Director General de Agricultura, Decreto 239/2001, de 11 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de octubre de 2001).

(03/6.268/04)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Cancelación de 19 de febrero de 2004, de título-licencia de Agencia de Viajes.

Por razones de interés público, tanto del tráfico mercantil como de defensa de consumidores y usuarios, se hace pública la relación de títulos-licencia cancelados:

Viajes Ibercolor Sociedad Limitada. — Calle General Díaz Porlier, número 99, despacho, local 2, de Madrid. — CICMA 96.

Madrid, a 19 de febrero de 2004.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, María Jesús Zorita Vicente.

(03/6.266/04)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Revocación de 19 de febrero de 2004, de título-licencia de Agencia de Viajes.

Una vez firme en vía administrativa la Resolución de la Dirección General de Turismo de revocación del título-licencia de Agencia de Viajes, por razones de interés público, tanto del tráfico mercantil como de defensa de consumidores y usuarios, se hace pública la relación de la misma:

María del Rincón Rubio (nombre comercial: María del Rincón), calle San Marcos, número 40, de San Martín de la Vega (Madrid). — CICMA 961.

Madrid, a 19 de febrero de 2004.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, María Jesús Zorita Vicente.

(03/6.267/04)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 10 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de una línea subterránea a 15 kV, a instalar en la carretera M-501, punto kilométrico 41,700, del término municipal de Chapinería (Madrid), solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”.

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de una línea subterránea, cuyas características principales se señalan a continuación:

03ILE523

- Solicitante: “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, con domicilio en la calle Aguacate, número 64, 28044 Madrid.
- Ubicación de la instalación: Carretera M-501, punto kilométrico 41,700, del término municipal de Chapinería.
- Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
- Características principales: Instalación de una línea subterránea (03ILE523), de simple circuito, a 15 kV,

de 548 metros de longitud, constituida con conductores de HPRZ1, 12/20 kV, de 150 milímetros cuadrados en aluminio, con origen en apoyo nuevo C-9000/14, a intercalar en la línea aérea existente y final en CT “Cañales”, y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.

e) Presupuesto total: 18.103 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 10 de diciembre de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/86/04)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 26 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de una línea subterránea a 20 kV, dos centros de transformación de tipo interior de 2 × 400 kVA y 400 kVA y un centro de seccionamiento de tipo interior, a instalar en la Ciudad de la Imagen, parcela PP3, del término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid), solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”.

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de una línea subterránea, dos centros de transformación y un centro de seccionamiento, cuyas características principales se señalan a continuación:

03ILE567, 03ICE497-498 y 03ICES008

- Solicitante: “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, con domicilio en la calle Aguacate, número 64, 28044 Madrid.
- Ubicación de la instalación: Ciudad de la Imagen, parcela PP3, del término municipal de Pozuelo de Alarcón.
- Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
- Características principales:
 - Instalación de una línea subterránea (03ILE567), de simple circuito, a 20 kV, de 70 metros de longitud, constituida con conductores de HPRZ1, 12/20 kV, de 150 milímetros cuadrados en aluminio, con origen en empalme con línea subterránea existente en la calle Edgar Neville y final en empalme con línea subterránea existente en la calle Edgar Neville, y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.
 - Dos centros de transformación: (03ICE497), de 2 × 400 kVA de potencia; (03ICE498), de 400 kVA de potencia; ambos de tipo interior, a 20.000/420 V, con alimentación mediante acometida subterránea y protecciones de ruptofusibles.
 - Un centro de seccionamiento (03ICES008), de tipo interior, a 20.000/20.000 V, con alimentación mediante acometida subterránea.
- Presupuesto total: 42.481,41 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 26 de diciembre de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/436/04)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 26 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo interior de 250 kVA, a instalar en la Unidad de Ejecución 14-M de Mataelpino, del término municipal de El Boalo (Madrid), solicitado por "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal".

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de una línea subterránea y un centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

03ILE566 y 03ICE496

- Solicitante: "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal", con domicilio en la calle Aguacate, número 64, 28044 Madrid.
- Ubicación de la instalación: Unidad de Ejecución 14-M de Mataelpino, del término municipal de El Boalo.
- Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
- Características principales:
 - Instalación de una línea subterránea (03ILE566), de simple circuito, a 20 kV, de 295 metros de longitud, constituida con conductores de HPRZ1, 12/20 kV, de 150 milímetros cuadrados en aluminio, con origen en empalme con línea subterránea existente en la calle Muñoz Grandes y final en empalme con línea existente en la calle Muñoz Grandes, y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.
 - Un centro de transformación (03ICE496), de tipo interior, de 250 kVA de potencia a 20.000/420 V, con alimentación mediante acometida subterránea y protecciones de ruptofusibles.
- Presupuesto total: 55.823 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 26 de diciembre de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/435/04)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 26 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo interior de 400 kVA, a instalar en la calle Vista Alegre, números 4, 6 y 30, del término municipal de Colmenarejo (Madrid), solicitado por "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal".

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de una línea sub-

terránea y un centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

03ILE578 y 03ICE509

- Solicitante: "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal", con domicilio en la calle Aguacate, número 64, 28044 Madrid.
- Ubicación de la instalación: Calle Vista Alegre, números 4, 6 y 30, del término municipal de Colmenarejo.
- Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
- Características principales:
 - Instalación de una línea subterránea (03ILE578), de simple circuito, a 20 kV, de 400 metros de longitud, constituida con conductores de HPRZ1, 12/20 kV, de 150 milímetros cuadrados en aluminio, con origen en empalme con línea existente en la calle Galapagar y final en empalme con línea existente en la calle Galapagar, y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.
 - Un centro de transformación (03ICE509), de tipo interior, de 400 kVA de potencia a 20.000/420 V, con alimentación mediante acometida subterránea y protecciones de ruptofusibles.
- Presupuesto total: 32.736 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 26 de diciembre de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/441/04)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 13 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo interior de 400 kVA a instalar en la calle Galileo Galilei, número 21, del término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), solicitado por "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal".

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de una línea subterránea, dos centros de transformación y un centro de seccionamiento, cuyas características principales se señalan a continuación:

04ILE011 y 04ICE011

- Solicitante: "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal", con domicilio en la calle Aguacate, número 64, 28044 Madrid.
- Ubicación de la instalación: Calle Galileo Galilei, número 21, del término municipal de Alcalá de Henares.
- Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
- Características principales:
 - Instalación de una línea subterránea (04ILE011), de simple circuito, a 20 kV, de 28 metros de longitud, constituida con conductores de HPRZ1, 12/20 kV, de 150 milímetros cuadrados en aluminio, con origen en empalme con línea existente en la calle Galileo Galilei y final en empalme con línea existente en la calle Galileo Galilei, y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.

- Un centro de transformación (04ICE011), de tipo interior, de 400 kVA de potencia, a 20.000/420 V, con alimentación mediante acometida subterránea y protecciones de ruptofusibles.

e) Presupuesto total: 12.046,88 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 13 de febrero de 2004.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/2.454/04)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 19 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de un centro de seccionamiento, a instalar en la calle Sauce, número 20 (polígono industrial “Niño del Remedio”), en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid), solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”.

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de un centro de seccionamiento, cuyas características principales se señalan a continuación:

03ICES006

- a) Solicitante: “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, con domicilio en la calle Aguacate, número 64, 28044 Madrid.
- b) Ubicación de la instalación: Calle Sauce, número 20 (polígono industrial “Niño del Remedio”), en el término municipal de Fuenlabrada.
- c) Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
- d) Características principales: Un centro de seccionamiento (03ICES006) de tipo interior, a 45.000-45.000, con alimentación mediante acometida subterránea.
- e) Presupuesto total: 75.005 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 19 de diciembre de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/187/04)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 22 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo interior de 400 kVA a instalar en la calle Puerto de los Leones, sin número, del término municipal de Majadahonda (Madrid), solicitada por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”.

03ILE409-410 y 03ICE383

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Con fecha 11 de julio de 2003 tiene entrada en esta Dirección General escrito de “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, en el que se solicita la autorización administrativa y la aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo interior de 400 kVA, de la que se acompaña el correspondiente proyecto de ejecución, firmado por don Francisco V. Porras Morales, visado con el número 019951, en fecha 4 de julio de 2003, en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid.

Segundo

Por parte de esta Dirección General se dio cumplimiento al trámite de información pública que figura en el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000).

Tercero

En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio (“Boletín Oficial del Estado” de 19 de octubre de 1984); el Decreto 312/1999, de 28 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de noviembre de 1999), en relación con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (“Boletín Oficial del Estado” de 28 de noviembre de 1997); el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución y comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de octubre de 1997); el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Decreto 3151/1968, de 29 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 1968), y el Reglamento sobre Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias.

Segundo

Del examen de la documentación que obra en el expediente se desprende que se ha seguido el procedimiento y cumplido los requisitos determinados en la normativa citada anteriormente en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones legalmente establecidas,

RESUELVE

Primero

Autorizar a “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, la instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo interior de 400 kVA a instalar en la calle Puerto de los Leones, sin número, del término municipal de Majadahonda (Madrid), cuyas características son las siguientes:

Una línea subterránea (03ILE409), de simple circuito, a 20 kV, de 280 metros de longitud, constituida con conductores de

HEPRZ1, 12/20 kV, de 150 milímetros cuadrados en aluminio, con origen en línea subterránea de baja tensión existente y final en CT proyectado (03ICE383). (03ILE410) de simple circuito, a 20 kV, de 210 metros de longitud, constituida con conductores de HEPRZ1, 12/20 kV, de 150 milímetros cuadrados en aluminio, con origen en línea subterránea existente y final en CT proyectado (03ICE383), y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.

Un centro de transformación (03ICE383), de tipo interior, de 400 kVA de potencia a 20.000/400 V, con alimentación mediante acometida subterránea y protecciones de ruptofusibles.

Segundo

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones citadas en el apartado anterior con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

2. El plazo de ejecución de la instalación será de un año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, al término del cual se presentará la solicitud de acta de puesta en servicio acompañada de un certificado final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

Tercero

La presente autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución se concede sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir de su notificación ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 22 de enero de 2004.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/1.486/04)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 3 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo interior de 630 kVA a instalar en la calle Langreo, sin número, del término municipal de Navalcarnero (Madrid), solicitada por "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal".

03ILE382 y 03ICE212

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Con fecha 27 de mayo de 2003 tiene entrada en esta Dirección General escrito de "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal", en el que se solicita la autorización administrativa y la aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo interior de 630 kVA, de la que se acompaña el correspondiente proyecto de ejecución, firmado por don Manuel Blázquez Palacios, visado con el número 02214, en fecha 5 de mayo de 2003, en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid.

Segundo

Por parte de esta Dirección General se dio cumplimiento al trámite de información pública que figura en el Real Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000).

Tercero

En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de octubre de 1984); el Decreto 312/1999, de 28 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de noviembre de 1999), en relación con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de noviembre de 1997); el Real Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución y comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de octubre de 1997); el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Decreto 3151/1968, de 29 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 1968), y el Reglamento sobre Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias.

Segundo

Del examen de la documentación que obra en el expediente se desprende que se ha seguido el procedimiento y cumplido los requisitos determinados en la normativa citada anteriormente en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones legalmente establecidas,

RESUELVE

Primero

Autorizar a "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal", la instalación de una línea subterránea a 20 kV y un centro de transformación de tipo interior de 630 kVA a instalar en la calle Langreo, sin número, del término municipal de Navalcarnero (Madrid), cuyas características son las siguientes:

Una línea subterránea (03ILE382), de simple circuito, a 20 kV, de 90 metros de longitud, constituida con conductores de HPRZ1, 12/20 kV, de 150 milímetros cuadrados en aluminio, con origen en empalme con línea existente en la calle Asturias y final en CT proyectado (03ICE212), y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.

Un centro de transformación (03ICE212), de tipo interior, de 630 kVA de potencia a 20.000/400 V, con alimentación mediante acometida subterránea de 15 metros y protecciones de ruptofusibles.

Segundo

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones citadas en el apartado anterior con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

2. El plazo de ejecución de la instalación será de un año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, al término del cual se presentará la solicitud de acta de puesta en servicio acompañada de un certificado final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

Tercero

La presente autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución se concede sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir de su notificación ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 3 febrero de 2004.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/2.192/04)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Notificación de 17 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de expedientes administrativos por infracción en materia de industria.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de la persona a continuación reseñada, en relación a los procedimientos de referencia, que en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas se sigue expediente en el que se ha dictado trámite que en este acto se notifica.

Requerido y último domicilio conocido. — Expediente. — Objeto del requerimiento

Vicente Pérez Doménech, con domicilio social en la avenida de Burgos, número 26, 28036 Madrid. — No consta. — Notificación de acuerdo de inicio del expediente sancionador INIF 12/04.

Lo que se comunica al titular indicado a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal, por entender esta Dirección General que la publicación íntegra del escrito lesionaría los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

Se notifica al interesado para que en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación se le ponga de manifiesto el expediente y, en dicho plazo, formule las alegaciones, presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 17 de febrero de 2004.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(03/6.197/04)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Notificación de 17 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de expedientes administrativos por infracción en materia de industria.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de la empresa a continuación reseñada, en relación a los procedimientos de referencia, que en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas se sigue expediente en el que se ha dictado trámite que en este acto se notifica.

Requerido y último domicilio conocido. — Expediente. — Objeto del requerimiento

Proser Ingenieros, Sociedad Limitada, con domicilio social en la avenida de Burgos, número 26, 28036 Madrid. — No consta. — Notificación de acuerdo de inicio del expediente sancionador INIF 09/04.

Lo que se comunica al titular indicado a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal, por entender esta Dirección General que la publicación íntegra del escrito lesionaría los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

Se notifica al interesado para que en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación se le ponga de manifiesto el expediente y, en dicho plazo, formule las alegaciones, presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 17 de febrero de 2004.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(03/6.198/04)

Consejería de Educación

Resolución de 25 de febrero de 2004, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de: Mantenimiento de huerto, invernadero, establos y residencia de los Centros de Formación Ambiental del Servicio de Formación del Profesorado de la Dirección General de Ordenación Académica.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación (SGT).
- c) Número de expediente: 09-AT-00070.5/2003-C-509/01-04.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Contrato de servicio.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento de huerto, invernadero, establos y residencia de los Centros de Formación Ambiental del Servicio de Formación del Profesorado de la Dirección General de Ordenación Académica.
- c) Lote: ...
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de noviembre de 2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 112.724,80 euros.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 25 de febrero de 2004.
- b) Contratista: "Formación y Estudios Medioambientales".
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 107.500 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 25 de febrero de 2004.—El Secretario General Técnico; PD (Resolución de 4 de marzo de 2003, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de marzo de 2003), el Jefe del Servicio de Contratación, PS (Resolución de 28 de noviembre de 2003), el Técnico de Apoyo del Servicio de Contratación, Pedro Rincón García.

(03/6.452/04)

Consejería de Educación

Resolución de 25 de febrero de 2004, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de: Diseño, construcción y montaje del stand de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para su participación en el "Aula 2004".

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Consejería de Educación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación (SGT).
 - c) Número de expediente: 09-AT-00090.0/2003-C-500/05.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Contrato de servicio.
 - b) Descripción del objeto: Diseño, construcción y montaje del stand de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para su participación en el "Aula 2004".
 - c) Lote: ...
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de diciembre de 2003.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 180.000 euros.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 25 de febrero de 2004.
 - b) Contratista: "Cuadri-folio Diseño, Sociedad Limitada".
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 179.800 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 25 de febrero de 2004.—El Secretario General Técnico; PD (Resolución de 4 de marzo de 2003, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de marzo de 2003), el Jefe del Servicio de Contratación, PS (Resolución de 28 de noviembre de 2003), el Técnico de Apoyo del Servicio de Contratación, Pedro Rincón García.

(03/6.453/04)

Consejería de Educación

AGENCIA DE CALIDAD, ACREDITACIÓN Y PROSPECTIVA DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID

Resolución de 19 de febrero de 2004, del Director-Gerente de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid, por la que se emplaza a los posibles interesados en el expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo número 2978/2003, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

A requerimiento de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Acuerdo de 20 de octubre de 2003, del Comité de Dirección de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid, por el que se aprueban los criterios de evaluación y el baremo para la contratación de profesorado universitario por las universidades de Madrid, y se determina el procedimiento de evaluación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMU-

NIDAD DE MADRID número 259, de 30 de octubre), la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación ha acordado la remisión al órgano jurisdiccional del correspondiente expediente.

Por la presente Resolución se notifica dicho acuerdo a cuantos interesados resulten en el expediente, emplazándose para que, en aplicación del artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan personarse como demandados ante el citado órgano jurisdiccional en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Madrid, a 19 de febrero de 2004.—El Director-Gerente de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid, Rafael Irastorza Vaca.

(03/6.708/04)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Resolución 1949/2004, de 19 de febrero, de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se rectifican errores en la Resolución 503/2003, de 27 de enero.

La Resolución 503/2004, de 27 de enero, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden de 1 de septiembre de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Juan Manuel Villaescusa Díaz, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de fecha 17 de diciembre de 2001, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 33, el día 9 de febrero de 2004.

Una vez publicada, se ha advertido que se han producido errores en el texto de dicha Resolución.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Rectificar los errores detectados en el texto de la Resolución 503/2004, de 27 de enero, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden de 1 de septiembre de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Juan Manuel Villaescusa Díaz, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de fecha 17 de diciembre de 2001, que a continuación se indican:

En la página 27, primera columna, primer párrafo, quinto renglón, donde dice: "... de fecha 17 de septiembre de 2000..."; debe decir: "... de fecha 17 de diciembre de 2001...".

Madrid, a 19 de febrero de 2004.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 10330/2003, de 19 de diciembre), la Jefa del Servicio de Recursos e Informes, María Isabel Jimeno Almorox.

(03/6.707/04)

Consejería de Sanidad y Consumo

Resolución de 23 de febrero de 2004, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicios titulado: Limpieza en las dependencias e instalaciones de los edificios donde se ubican las unidades administrativas adscritas a los servicios centrales de la Consejería de Sanidad y Consumo.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Consejería de Sanidad y Consumo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación (Secretaría General Técnica).
 - c) Número de expediente: 12/2004 (07-AT-00126.2/2003).
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Contrato de servicios.
 - b) Descripción del objeto: Limpieza en las dependencias e instalaciones de los edificios donde se ubican las unidades administrativas adscritas a los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad (calle Aduana, número 9, y paseo de Recoletos, número 14).
 - c) Lote: No procede.
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: "Diario Oficial de la Unión Europea" de 11 de noviembre de 2003, "Boletín Oficial del Estado" de 11 de noviembre de 2003 y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de noviembre de 2003.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total, 475.139,33 euros.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 19 de febrero de 2004.
 - b) Contratista: "Soldene, Sociedad Anónima".
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 443.000 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 23 de febrero de 2004.—La Secretaria General Técnica, Adoración Muñoz Merchante.

(03/6.427/04)

Consejería de Sanidad y Consumo

ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Notificación de 26 de febrero de 2004, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de las Resoluciones de expedientes administrativos sancionadores en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, que se relacionan en Anexo adjunto.

Por medio de la presente notificación se pone en conocimiento de las personas a continuación reseñadas, en relación a los procedimientos de referencia, que por parte del Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid se sigue expediente en el que se ha dictado el trámite que en este acto se notifica.

ANEXO

Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento

Daniela González Ortiz. Sector Oficinas, 40, 2.º izquierda, 28760 Tres Cantos (Madrid). — PS/03/0003210. — Resolución procedimiento sancionador.

Beatriz Fernández Huerga. Plaza Margaritas, 8, derecha D, 28670 Villaviciosa de Odón. — PS/03/0003212. — Resolución procedimiento sancionador.

Jorge Núñez Gómez. Plaza Basilea, 1, 4.º 4, 28028 Madrid. — PS/03/0003213. — Resolución procedimiento sancionador.

Felipe Herrero Duque. Calle Salvador Alonso, 2, 2.º 8, 28019 Madrid. — PS/03/0003219. — Resolución procedimiento sancionador.

Asier Aliaga Ramos. Avenida de Canillejas a Vicálvaro, 72, 3.º C, 28022 Madrid. — PS/03/0003388. — Resolución procedimiento sancionador.

Alberto Miró Bujosa. Calle Sirena, 7, 07006 Palma de Mallorca (Baleares). — PS/03/0003541. — Resolución procedimiento sancionador.

Alfonso Pérez Bustamante Quijo de Llano. Calle Jesús, 2, 1.º A, 28014 Madrid. — PS/03/0003543. — Resolución procedimiento sancionador.

Lo que se comunica a los interesados indicados, a efectos de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre de 1992), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero de 1999), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 del mismo texto legal, por considerar esta Agencia Antidroga que la publicación íntegra de las Resoluciones lesionan los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo Órgano que la ha dictado, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" número 285, de 27 de noviembre), de acuerdo a la redacción efectuada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica ("Boletín Oficial del Estado" número 12, de 14 de enero de 1999), y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ("Boletín Oficial del Estado" número 167, de 14 de julio), teniendo a su disposición el expediente de referencia dentro del citado plazo, en las oficinas del Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, sitas en calle Julián Camarillo, número 4b, tercera planta, de Madrid.

Madrid, a 26 de febrero de 2004.—El Director-Gerente de la Agencia Antidroga, Manuel Molina Muñoz.

(03/6.758/04)

Consejería de Sanidad y Consumo

ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Notificación de 26 de febrero de 2004, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de corrección de errores de la notificación de fecha 25 de febrero de 2004, del Organismo Autónomo de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se publican las notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos.

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 47, correspondiente al día 25 de febrero de 2004, se procede a su corrección en la página 29, en los siguientes términos:

En el primer infractor de la primera columna:

Donde dice: "PS/03/0002699. — Resolución procedimiento sancionador."

Debe decir: "PS/03/0002775. — Resolución procedimiento sancionador."

Madrid, a 26 de febrero de 2004.—El Director-Gerente de la Agencia Antidroga, Manuel Molina Muñoz.

(03/6.757/04)

Consejería de Sanidad y Consumo

ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Notificación de 27 de febrero de 2004, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de las Resoluciones de expedientes administrativos sancionadores en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, que se relacionan en Anexo adjunto.

Por medio de la presente notificación se pone en conocimiento de las personas a continuación reseñadas, en relación a los procedimientos de referencia, que por parte del Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid se sigue expediente en el que se ha dictado el trámite que en este acto se notifica.

ANEXO

Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento

Antonio Vizcaíno Merino. Calle Almbar, 122, 2.º izquierda, 28300 Aranjuez (Madrid). — PS/03/0002603. — Resolución procedimiento sancionador.

Luis González Casado. Calle Islas Aleutianas, 3, bajo A, 28035 Madrid. — PS/03/0002912. — Resolución procedimiento sancionador.

Lo que se comunica a los interesados indicados, a efectos de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica (“Boletín Oficial del Estado” de 14 de enero de 1999), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 del mismo texto legal, por considerar esta Agencia Antidroga que la publicación íntegra de las Resoluciones lesionan los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo Órgano que la ha dictado, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” número 285, de 27 de noviembre), de acuerdo a la redacción efectuada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica (“Boletín Oficial del Estado” número 12, de 14 de enero de 1999), y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (“Boletín Oficial del Estado” número 167, de 14 de julio), teniendo a su disposición el expediente de referencia dentro del citado plazo, en las oficinas del Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, sitas en calle Julián Camarillo, número 4b, tercera planta, de Madrid.

Madrid, a 27 de febrero de 2004.—El Director-Gerente de la Agencia Antidroga, Manuel Molina Muñoz.

(03/6.760/04)

Consejería de Sanidad y Consumo

ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Notificación de 27 de febrero de 2004, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de Acuerdos de Iniciación de expedientes sancionadores en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, que se relacionan en Anexo adjunto.

Por medio de la presente notificación se pone en conocimiento de las personas a continuación reseñadas, en relación a los procedimientos de referencia, que por parte del Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid se sigue expediente en el que se ha dictado el trámite que en este acto se notifica.

ANEXO

Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento

Virginia Rodríguez Bartolomé. Calle Francia, 7, 2.º A, 28943 Fuenlabrada (Madrid). — PS/04/0000308. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones, el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado propuesta de Resolución.

Oihan López Sebastián. Calle Tres Casas, 9, 28721 Redueña (Madrid). — PS/04/0000467. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones, el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado propuesta de Resolución.

Noel Héctor Gallo López. Calle Pintor Ribera, 5, 3.º D, 28100 Alcobendas (Madrid). — PS/04/0000929. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones, el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado propuesta de Resolución.

Nicolás Delgado Rocha. Paseo de Salamanca, 73, 2.º A, 24010 León. — PS/04/0000973. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones, el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado propuesta de Resolución.

Lo que se comunica a los interesados indicados, a efectos de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica (“Boletín Oficial del Estado” número 12, de 14 de enero de 1999), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 del mismo texto legal, por considerar el Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid que la publicación íntegra de los Acuerdos de Iniciación podrían lesionar los derechos o intereses legítimos de dichos interesados.

Los plazos arriba indicados se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen convenientes, así como, en su caso, proponer las pruebas que estimen oportunas, ante el Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, sitas en la calle Julián Camarillo, número 4b, tercera planta, de Madrid, teniendo a su disposición el expediente de referencia, en el indicado plazo, en las citadas oficinas.

Madrid, a 27 de febrero de 2004.—El Director-Gerente de la Agencia Antidroga, Manuel Molina Muñoz.

(03/6.759/04)

Consejería de Sanidad y Consumo

ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Notificación de 1 de marzo de 2004, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de las Resoluciones de expedientes administrativos sancionadores en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, que se relacionan en Anexo adjunto.

Por medio de la presente notificación se pone en conocimiento de las personas a continuación reseñadas, en relación a los procedimientos de referencia, que por parte del Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid se sigue expediente en el que se ha dictado el trámite que en este acto se notifica.

ANEXO

Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento

Julián Pacheco Díaz. Calle Ontígola, urbanización "Mirador", 28300 Aranjuez (Madrid). — PS/03/0003040. — Resolución expediente sancionador.

Lo que se comunica a los interesados indicados, a efectos de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado", de 27 de noviembre de 1992), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica ("Boletín Oficial del Estado", de 14 de enero de 1999), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 del mismo texto legal, por considerar esta Agencia Antidroga que la publicación íntegra de las Resoluciones lesionan los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Órgano que la ha dictado, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" número, 285, de 27 de noviembre de 1992), de acuerdo a la redacción efectuada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica ("Boletín Oficial del Estado" número 12, de 14 de enero de 1999) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ("Boletín Oficial del Estado" número 167, de 14 de julio), teniendo a su disposición, el expediente de referencia dentro del citado plazo, en las oficinas del Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, sitas en calle Julián Camarillo, número 4b, tercera planta, de Madrid.

Madrid, a 1 de marzo de 2004.—El Director-Gerente de la Agencia Antidroga, Manuel Molina Muñoz.

(03/6.817/04)

Consejería de Sanidad y Consumo

GERENCIA ÁREA 5 ATENCIÓN PRIMARIA

Resolución de 26 de febrero de 2004, de la Gerencia del Área 5 Atención Primaria de Madrid del Instituto Madrileño de la Salud, por la que se convoca procedimiento abierto mediante concurso, para la contratación del suministro de: «Mobiliario, electrodomésticos y enseres para el Centro de Salud "Reina Victoria"».

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Instituto Madrileño de la Salud. Área 5 Atención Primaria.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Obras e Infraestructuras.
 - c) Número de expediente: CA V-07/04.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: «Adquisición de mobiliario, electrodomésticos y enseres para el Centro de Salud "Reina Victoria"».
 - b) División por lotes y número: Sí (ver Anexo 1.A).

- c) Lugar de ejecución: Según lo indicado en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Cuarenta y cinco días.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Anticipada. Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
 4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 139.279 euros.
 5. Garantía provisional: No.
 6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Área 5 Atención Primaria, Unidad de Contratación Administrativa, en horario de diez a trece, de lunes a viernes.
 - b) Domicilio: Calle Lope de Rueda, número 43.
 - c) Localidad y código postal: 28009 Madrid.
 - d) Teléfonos: 913 352 666 y 913 352 639.
 - e) Fax: 913 352 595.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Viernes 12 de marzo de 2004.
 7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Anexo I).
 8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: Jueves 18 de marzo de 2004.
 - b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Área 5 Atención Primaria (Registro General, segunda planta).
 2. Domicilio: Calle Lope de Rueda, número 43.
 3. Localidad y código postal: 28009 Madrid.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Hasta el 31 de diciembre de 2004.
 - e) Admisión de variantes: Sí. Para cada lote, cumpliendo, como mínimo, las condiciones exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
 9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Área 5 Atención Primaria.
 - b) Domicilio: Calle Lope de Rueda, número 43.
 - c) Localidad: 28009 Madrid.
 - d) Fecha: Lunes 5 de abril de 2004.
 - e) Hora: A las diez.
 10. Otras informaciones: ...
 11. Gastos de anuncios: El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.
 12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": ...
- Madrid, a 26 de febrero de 2004.—El Director-Gerente, Antonio Alemany López.

(01/489/04)

Consejería de Sanidad y Consumo

GERENCIA ÁREA 6 ATENCIÓN PRIMARIA

Resolución de 24 de febrero de 2004, del Director-Gerente del Área 6 de Atención Primaria, por la que se acuerda la adjudicación del concurso público, procedimiento abierto A6/1/04, para la realización del servicio de limpieza del Centro de Salud de Galapagar, adscrito al Área 6 de Atención Primaria.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Área 6 de Atención Primaria.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Infraestructura.
 - c) Número de expediente: A6/1/04.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de limpieza del Centro de Salud de Collado Villalba.
 - c) Lote: ...

- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de enero de 2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total, 54.600 euros.
5. Adjudicación:
- Fecha: 24 de febrero de 2004.
 - Contratista: "Clece, Sociedad Anónima".
 - Nacionalidad: Española.
 - Importe de adjudicación: 49.909 euros.
- Majadahonda, a 25 de febrero de 2004.—El Director-Gerente, Alfonso Cañete Díaz.

(03/6.431/04)

Consejería de Sanidad y Consumo

HOSPITAL "RAMÓN Y CAJAL"

Resolución de 18 de febrero de 2004, de la Gerencia de Atención Especializada del Área 4, por la que se publica la licitación de la contratación del suministro de material fungible (bolsas de plástico, desinfectantes, detergentes, etcétera), para el Almacén de Limpieza del Hospital "Ramón y Cajal".

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: Instituto Madrileño de la Salud. Gerencia Atención Especializada Área 4.
 - Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Gestión y Servicios Generales (Unidad de Contratación).
 - Número de expediente: 2004000031.
- Objeto del contrato:
 - Descripción del objeto: Contratación del suministro de material fungible (bolsas de plástico, desinfectantes, detergentes, etcétera), para el Almacén de Limpieza.
 - Número de unidades a entregar: Conforme Pliego Prescripciones Técnicas.
 - División por lotes y número: Fraccionado en 20 lotes.
 - Lugar de entrega: Control de Almacenes, planta cuarta, derecha, del Hospital "Ramón y Cajal".
 - Plazo de entrega: Según necesidades (se facilitará a los adjudicatarios programa de entregas).
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Concurso.
- Presupuesto base de licitación: Importe total, 371.384,25 euros.
- Garantía provisional: No procede.
- Obtención de documentación e información:
 - Entidad: Hospital "Ramón y Cajal". Unidad de Contratación.
 - Domicilio: Carretera de Colmenar, kilómetro 9,100.
 - Localidad y código postal: 28034 Madrid.
 - Teléfono: 913 369 052.
 - Telefax: 913 368 765.
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 de abril de 2004.
- Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, conforme se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas.
- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - Fecha límite de presentación: 26 de abril de 2004.
 - Documentación a presentar: La establecida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas.

- Lugar de presentación: Registro General.
 - Entidad: Hospital "Ramón y Cajal".
 - Domicilio: Carretera de Colmenar, kilómetro 9,100.
 - Localidad y código postal: 28034 Madrid.
 - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses desde la apertura de posiciones económicas.
 - Admisión de variantes: Sí.
 - Apertura de las ofertas:
 - Entidad: Hospital "Ramón y Cajal" (Sala de Juntas número 3, planta 0, izquierda).
 - Domicilio: Carretera de Colmenar, kilómetro 9,100.
 - Localidad: Madrid.
 - Fecha: 13 de mayo de 2004.
 - Hora: A las diez y quince.
 - Otras informaciones: Pliegos en Internet: www.madrid.org/psga_gestiona
 - Gastos de anuncios: Por cuenta de/los adjudicatario/s.
 - Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas": 3 de marzo de 2004.
- Madrid, a 18 de febrero de 2004.—El Director-Gerente de Atención Especializada del Área 4, Julián Pérez Gil.

(01/476/04)

Consejería de Sanidad y Consumo

HOSPITAL "RAMÓN Y CAJAL"

Resolución de 19 de febrero de 2004, de la Gerencia de Atención Especializada del Área 4, por la que se publica la licitación de la contratación del suministro de implantes para los Servicios de Urología y Cirugía General y Digestivo del Hospital "Ramón y Cajal".

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: Instituto Madrileño de la Salud. Gerencia Atención Especializada Área 4.
 - Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Gestión y Servicios Generales (Unidad de Contratación).
 - Número de expediente: 2004000044.
- Objeto del contrato:
 - Descripción del objeto: Contratación del suministro de implantes para los Servicios de Urología y Cirugía General y Digestivo.
 - Número de unidades a entregar: Conforme se indica en Pliego Prescripciones Técnicas.
 - División por lotes y número: 11 lotes.
 - Lugar de entrega: Quirófanos de Urología y Cirugía General y Digestivo del Hospital "Ramón y Cajal".
 - Plazo de entrega: Según necesidades (se facilitará a los adjudicatarios programa de entregas).
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Concurso.
- Presupuesto base de licitación: Importe total, 606.922,10 euros.
- Garantía provisional: 2 por 100 del presupuesto de licitación del/los lotes/s al/los que se ofertó.
- Obtención de documentación e información:
 - Entidad: Hospital "Ramón y Cajal". Unidad de Contratación.
 - Domicilio: Carretera de Colmenar, kilómetro 9,100.
 - Localidad y código postal: 28034 Madrid.
 - Teléfono: 913 369 052.
 - Telefax: 913 368 765.
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 de abril de 2004.
- Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, conforme se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 26 de abril de 2004.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas.
 - c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.º Entidad: Hospital "Ramón y Cajal".
 - 2.º Domicilio: Carretera de Colmenar, kilómetro 9,100.
 - 3.º Localidad y código postal: 28034 Madrid.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses desde la apertura de proposiciones económicas.
 - e) Admisión de variantes: Sí.
9. Apertura de las ofertas:
- a) Entidad: Hospital "Ramón y Cajal" (Sala de Juntas número 3, planta 0, izquierda).
 - b) Domicilio: Carretera de Colmenar, kilómetro 9,100.
 - c) Localidad: Madrid.
 - d) Fecha: 13 de mayo de 2004.
 - e) Hora: A las diez y treinta.

10. Otras informaciones:

Pliegos en Internet: www.madrid.org/psga_gestiona

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de/los adjudicatario/s.

12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas": 3 de marzo de 2004.

Madrid, a 19 de febrero de 2004.—El Director-Gerente de Atención Especializada del Área 4, Julián Pérez Gil.

(01/475/04)

Consejería de Sanidad y Consumo

HOSPITAL "RAMÓN Y CAJAL"

Resolución de 25 de febrero de 2004, de la Gerencia de Atención Especializada del Área 4, por la que se publica la licitación de la contratación del suministro de reactivos para el Laboratorio de Anatomía Patológica del Hospital "Ramón y Cajal".

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Instituto Madrileño de la Salud. Gerencia Atención Especializada Área 4.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Gestión y Servicios Generales (Unidad de Contratación).
 - c) Número de expediente: 2004000010.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Contratación del suministro de reactivos para el Laboratorio de Anatomía Patológica.
 - b) Número de unidades a entregar: Conforme Pliego Prescripciones Técnicas.
 - c) División por lotes y número: Fraccionado en 171 lotes.
 - d) Lugar de entrega: Control de Almacenes, planta cuarta, derecha, del Hospital "Ramón y Cajal".
 - e) Plazo de entrega: Según necesidades (se facilitará a los adjudicatarios programa de entregas).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 390.219,40 euros.
5. Garantía provisional: No procede.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Hospital "Ramón y Cajal". Unidad de Contratación.
 - b) Domicilio: Carretera de Colmenar, kilómetro 9,100.
 - c) Localidad y código postal: 28034 Madrid.
 - d) Teléfono: 913 369 052.
 - e) Telefax: 913 368 765.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 de abril de 2004.

7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, conforme se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 26 de abril de 2004.
 - b) Documentación a presentar: La establecida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas.
 - c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.º Entidad: Hospital "Ramón y Cajal".
 - 2.º Domicilio: Carretera de Colmenar, kilómetro 9,100.
 - 3.º Localidad y código postal: 28034 Madrid.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses desde la apertura de proposiciones económicas.
 - e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas:
- a) Entidad: Hospital "Ramón y Cajal" (Sala de Juntas número 3, planta 0, izquierda).
 - b) Domicilio: Carretera de Colmenar, kilómetro 9,100.
 - c) Localidad: Madrid.
 - d) Fecha: 13 de mayo de 2004.
 - e) Hora: A las diez.

10. Otras informaciones:

Pliegos en Internet: www.madrid.org/psga_gestiona

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de/los adjudicatario/s.

12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas": 3 de marzo de 2004.

Madrid, a 25 de febrero de 2004.—El Director-Gerente de Atención Especializada del Área 4, Julián Pérez Gil.

(01/477/04)

Consejería de Sanidad y Consumo

HOSPITAL DE FUENLABRADA

Resolución de 2 de marzo de 2004, de la Dirección-Gerencia del Ente Público Hospital de Fuenlabrada, por la que se convocan concursos abiertos para la contratación de: 1) Suministro de vía venosa y punción, 2) Suministro de sistema de infusión para PCA, de fluidos a presión, para bombas de jeringa y mantas térmicas; 3) Suministro e instalación de aparatos para técnicas de sueño y sistema de autotransfusión y bombas de jeringa; 4) Suministro de marcapasos y desfibriladores; 5) Suministro de diverso material fungible para anestesia; 6) Suministro de diverso material fungible para cuidados intensivos, para el Hospital de Fuenlabrada.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ente Público Hospital de Fuenlabrada.
 - b) Dependencia que tramita los expedientes: Dirección Económico-Financiera y de Servicios Generales.
 - c) Número de expediente: 1) SUM 27/2004; 2) SUM 28/2004; 3) SUM 29/2004; 4) SUM 30/2004; 5) SUM 31/2004; 6) SUM 32/2004.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Contrato de suministros.
 - b) Descripción del objeto: 1) Suministro de vía venosa y punción, 2) Suministro de sistema de infusión para PCA, de fluidos a presión, para bombas de jeringa y mantas térmicas; 3) Suministro e instalación de aparatos para técnicas de sueño y sistema de autotransfusión y bombas de jeringa; 4) Suministro de marcapasos y desfibriladores; 5) Suministro de diverso material fungible para anestesia; 6) Suministro de diverso material fungible para cuidados intensivos.
 - c) Lugar de ejecución: Hospital de Fuenlabrada.

- d) Plazo de ejecución: 1) Veinticuatro meses; 2) Veinticuatro meses; 3) Un mes; 4) Doce meses; 5) Veinticuatro meses; 6) Veinticuatro meses.
- e) Presupuesto de licitación: 1) 1.022.315 euros; 2) 82.455 euros; 3) 210.970 euros; 4) 409.890 euros; 5) 298.258,6 euros; 6) 330.950 euros.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
- Garantías provisionales: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Obtención de documentos e información:
- a) Entidad: Registro General, planta baja del Hospital de Fuenlabrada.
- b) Domicilio: Camino del Molino, número 2.
- c) Localidad y código postal: 28942 Fuenlabrada (Madrid).
- d) Teléfono: 916 006 015.
- e) Página web: www.madrid.org/psga_gestiona
- f) Fecha de inicio de obtención de documentos e información: 3 de marzo de 2004.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: 1) 25 de marzo de 2004; 2) 18 de marzo de 2004; 3) 18 de marzo de 2004; 4) 25 de marzo de 2004; 5) 25 de marzo de 2004; 6) 25 de marzo de 2004.
5. Requisitos específicos del contratista:
- a) La solvencia económica y financiera: Ver Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) La solvencia técnica: Ver Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
6. Presentación de las ofertas:
- a) Fecha límite de presentación: 1) 25 de marzo de 2004; 2) 18 de marzo de 2004; 3) 18 de marzo de 2004; 4) 25 de marzo de 2004; 5) 25 de marzo de 2004; 6) 25 de marzo de 2004.
- b) Documentación a presentar: La exigida en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen los concursos.
- c) Lugar de presentación: Registro General, planta baja del Hospital de Fuenlabrada, hasta las catorce horas, excepto sábados y festivos. Camino del Molino, número 2, 28942 Fuenlabrada (Madrid).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados a partir de la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes: Ver Pliegos.
7. Apertura de las ofertas:
- a) Entidad: Mesa de Contratación del Hospital de Fuenlabrada.
- b) Domicilio: Camino del Molino, número 2.
- c) Localidad: 28942 Fuenlabrada (Madrid).
- d) Fecha: 1) 14 de abril de 2004; 2) 7 de abril de 2004; 3) 14 de abril de 2004; 5) 14 de abril de 2004; 6) 14 de abril de 2004.
- e) Hora: A las once.
8. Gastos de anuncios: El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Fuenlabrada, a 2 de marzo de 2004.—La Directora-Gerente, Concepción Vera Ruiz.

(01/481/04)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 30 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa "Cespa Gestión de Residuos, Sociedad Anónima" (planta de transferencia de residuos sólidos urbanos de Collado Villalba) (código número 2811461).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa "Cespa Gestión de Residuos, Sociedad Anónima" (planta de transferencia

de residuos sólidos urbanos de Collado Villalba), suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 22 de diciembre de 2003, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo; en el artículo 12 del Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 11 del Decreto 227/2003, de 24 de noviembre, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 30 de enero de 2004.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", PARA LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE COLLADO VILLALBA (MADRID) PARA EL AÑO 2003

Capítulo 1

Condiciones generales

Artículo 1. *Partes que conciertan el convenio colectivo.*—El presente convenio colectivo ha sido suscrito entre los representantes de la empresa "Cespa Gestión de Residuos, Sociedad Anónima", y por el delegado de personal de la planta de transferencia de residuos sólidos urbanos de Collado Villalba.

Las partes firmantes de este convenio tienen legitimación suficiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente, obligando, por tanto, a la empresa y a los trabajadores de este centro de trabajo durante todo el período de vigencia.

Art. 2. *Ámbito personal y territorial.*—El presente convenio colectivo será de aplicación a la empresa dedicada a la explotación de la planta de transferencia de residuos sólidos urbanos de Collado Villalba, regulando las relaciones laborales entre la empresa y todos los trabajadores adscritos al citado centro de trabajo incluidos en la tabla salarial anexa, siendo de obligado cumplimiento para una y otros.

Art. 3. *Vigencia, duración y prórroga.*—El presente convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2003 y su vigencia será hasta el día 31 de diciembre del 2003, excepto en aquellos puntos o materias que expresamente se disponga otra cosa, todo ello independientemente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las retribuciones pactadas en este convenio se abonarán con efecto retroactivo al día 1 de enero de 2003.

La denuncia del presente convenio colectivo será de carácter automático, estando en vigor, en cualquier caso, durante la negociación de uno nuevo y hasta la firma definitiva de éste.

Art. 4. *Absorción de personal.*—Al término de la concesión de la contrata, los trabajadores de la misma que estuviesen fijos o por contrato entrarán con la nueva adjudicataria, respetándoles todos sus derechos y obligaciones.

Art. 5. *Condiciones.*—Las condiciones establecidas en este convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que pueda aplicarse una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Art. 6. *Absorción y compensación.*—Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por convenios colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones económicas pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Art. 7. *Derechos adquiridos.*—Se respetarán todos los derechos adquiridos que, pactados individual o colectivamente, superen o no se recojan en el presente convenio.

Se considerarán también como derechos adquiridos los acuerdos firmados entre la empresa y el representante de los trabajadores.

Art. 8. *Comisión mixta paritaria.*—A la firma del presente convenio colectivo se creará una comisión mixta paritaria para la aplicación e interpretación del mismo, que estará compuesta por igual número de miembros de la parte económica y social.

Esta comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y dicha reunión deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de la convocatoria, salvo que los asuntos a tratar estén sujetos a caducidad, en cuyo caso el plazo máximo será de cuarenta y ocho horas.

La comisión mixta paritaria se constituirá en el día de la firma del presente convenio, siendo sus funciones las que se detallan a continuación:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de todo lo pactado.
- c) Estudio y valoración de las nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio, que puedan afectar a su contenido.
- d) Resolución de dudas y divergencias respecto a la aplicación de las cláusulas del presente convenio y cuantas otras actividades que tiendan a la eficacia del mismo y a una solución interna de los posibles conflictos.

Durante la vigencia del presente convenio, cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral que no haya podido solucionarse en el seno de la comisión a través de una negociación interna se someterá a los procedimientos establecidos en la legislación en cada momento. Previamente al inicio de cualquier conflicto, denuncia o demanda, intervendrá obligatoriamente la comisión mixta paritaria.

Los dictámenes de la comisión mixta paritaria deberán adoptarse por acuerdo conjunto de ambas partes en un plazo máximo de cinco días, a contar desde el siguiente al que se hubieran solicitado.

Capítulo 2

Condiciones de trabajo

Art. 9. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será de treinta y siete horas semanales desde la firma del presente convenio colectivo, incluyendo treinta minutos diarios de bocadillo como tiempo efectivo de trabajo.

Dicha jornada se realizará de la siguiente forma:

- a) Todos los turnos serán rotativos mientras no exista personal voluntario suficiente para trabajar en el turno de noche, estableciéndose los mecanismos necesarios para que el trabajador que cambie de turno de noche a turno de mañana o viceversa disfrute de un descanso suficiente.
- b) Se librará también de forma rotativa, al tener la planta un funcionamiento continuo y cuando el día de descanso coincida con un festivo, además de librar dicho día se le dará al trabajador otro día de descanso, inmediatamente anterior o posterior al festivo, o se le abonarán según la tabla salarial anexa, considerándose a tales efectos los festivos oficiales correspondientes a la Comunidad de Madrid, al Ayuntamiento de Collado Villalba y el día patronal de San Martín de Porres.
Cuando se preste servicio en domingo (turno de mañana) se trabajará media jornada, abonándose el día completo como día efectivo de trabajo.
- c) No se prestará servicio los días 25 de diciembre y 1 de enero (turnos de mañana y tarde), ni las noches del 24

al 25 de diciembre ni del 31 de diciembre al 1 de enero (turno de noche).

- d) Con independencia de todo lo anterior, cada trabajador disfrutará de cinco días laborables de descanso para el año 2003, sin necesidad de justificación, siendo su disfrute establecido de común acuerdo con la empresa, fuera del período comprendido entre el 15 de julio y el 15 de septiembre y abonándose como días efectivamente trabajados. Desde este año, se establece la posibilidad de que uno de estos días pueda disfrutarse dentro del mencionado período.
- e) Para el disfrute de vacaciones, libranzas, etcétera, será necesaria la confección del correspondiente calendario laboral antes del 1.º de cada año entre la empresa y el representante de los trabajadores.

Art. 10. *Vacaciones.*—El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de treinta y un días naturales para todo el personal afectado por este convenio colectivo.

Las vacaciones se disfrutarán en los meses de julio, agosto y septiembre, no comenzándose nunca su disfrute en día de descanso o libre. Si se disfrutara fuera del período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de octubre se añadirán tres días más al período de disfrute. Las vacaciones serán rotativas. No obstante, previa petición por escrito a la empresa, el trabajador podrá disfrutar sus vacaciones anuales fuera del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

Las vacaciones anuales serán retribuidas, para cada categoría, según la tabla salarial del anexo final, añadiendo treinta y un días de antigüedad sobre el salario base.

Asimismo, todo trabajador que encontrándose en situación de IT, ésta coincida con su período vacacional, pasará a disfrutar sus vacaciones al día siguiente del alta médica, no teniéndose en este caso en cuenta el período límite para el disfrute de las vacaciones anuales.

El reparto de los turnos de vacaciones se elaborará entre los trabajadores y el representante de los mismos, y se expondrán en los tablones de anuncios de la empresa, dentro del primer trimestre del año.

Art. 11. *Horas extraordinarias.*—Solamente se realizarán horas extraordinarias en casos excepcionales, como daños extraordinarios urgentes, que serán consideradas como horas extras estructurales, dadas las características del servicio público realizado.

En cuanto a su retribución, tendrán un incremento mínimo sobre el coste de la hora ordinaria del 50 por 100, salvo en sábados, domingos y festivos, donde el incremento mínimo será del 75 por 100.

Art. 12. *Excedencias.*—Los trabajadores con al menos un año de antigüedad podrán solicitar de la empresa la excedencia voluntaria por un plazo superior a un año e inferior a cinco. No podrá pedirse una nueva excedencia hasta transcurrir al menos un año desde el término de la anterior. Las peticiones de excedencia quedarán resueltas en el plazo de quince días. Si el trabajador no solicitara el reingreso con un preaviso mínimo de dos meses perderá el derecho de su puesto de trabajo en la empresa, siendo reincorporado en su fecha, caso de cumplir tal requisito, en el mismo puesto y categoría.

Los trabajadores que soliciten la excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos y/o sindicales, no necesitarán de un año de antigüedad para solicitarla, concediéndose obligatoriamente en estos casos y siendo admitidos inmediatamente al cumplir su mandato.

Art. 13. *Conductores.*—En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo la función que le haya sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, la empresa le acoplará en otro puesto de trabajo, similar equivalente, respetándole su categoría y todos los emolumentos económicos que viniera percibiendo.

Si la retirada del permiso de conducir se produce al ir o regresar del trabajo con vehículo particular, la empresa se compromete a garantizarle al trabajador el puesto de trabajo y su retribución en los mismos términos que en el párrafo anterior.

Estos beneficios no tendrán efecto cuando la causa de la retirada del permiso sea la embriaguez o imprudencia temeraria constitutiva de delito.

La empresa velará por el cumplimiento del Código de la Circulación a la hora de desempeñar los conductores los trabajos encomendados.

Todos los conductores tendrán el tiempo necesario para la tramitación y examen del carné de conducir, sin merma de sus haberes, entendiéndose el tiempo empleado como jornada de trabajo efectivo.

La suplencia de conductores durante el período vacacional será cubierta con trabajadores de inferior categoría, pertenecientes a la propia plantilla de la contrata, de forma voluntaria, que estén en posesión del permiso necesario para el vehículo que se le asigne.

Art. 14. *Licencias y permisos.*—La empresa, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, concederá hasta quince días de permiso no retribuido al año a todos los trabajadores que lo soliciten, por cuestiones familiares, sociales, de estudios, etcétera. En situaciones especiales, este plazo se podrá ampliar hasta dos meses.

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar licencias retribuidas por el importe total devengado en forma y condiciones que se especifican a continuación:

- Quince días retribuidos en caso de matrimonio.
- Tres días por fallecimiento, intervención quirúrgica o enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a cinco días si existiese la necesidad de realizar algún desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador.
- Tres días por el nacimiento o adopción de hijo/a del trabajador, ampliables a cuatro días si ocurriera el hecho fuera de la localidad de residencia del trabajador y a seis días si concurre enfermedad grave de la mujer que dio a luz, siempre que ésta conviva con el trabajador.
- Un día por nacimiento de nietos/as y/o hermanos/as.
- Un día hábil por matrimonio de hijos/as, hermanos/as, hermanas/políticas/as, padres y/o padres políticos, ampliable a dos días si existiese la necesidad de realizar algún desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador.
- Dos días por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal.
- Los trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza y cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico y/o profesional tendrán las licencias necesarias para concurrir a los exámenes necesarios para la obtención del correspondiente título.
- El tiempo necesario para exámenes y renovaciones del carné de conducir y del documento nacional de identidad.
- El tiempo necesario para la asistencia a consultas del médico de cabecera y/o del médico especialista.

Todas estas licencias y permisos deberán ser preavisados, salvo urgencias, y posteriormente justificados debidamente. Además, todos estos permisos serán disfrutados tanto por los matrimonios como por las parejas de hecho debidamente registradas.

Art. 15. *Seguro colectivo de vida.*—En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad desarrollada para la empresa, de la que derive muerte, incapacidad laboral permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios, en todo caso, percibirán en concepto de indemnización 25.813,17 euros, independientemente de las prestaciones que por este motivo le correspondan.

Estos acuerdos tendrán efecto a los quince días siguientes de la firma del presente convenio colectivo.

Art. 16. *Ascensos.*—Serán de libre designación por parte de la empresa los puestos de directivos y técnicos, así como los de encargado general, subencargado general y jefe de equipo.

En todas las demás categorías profesionales las vacantes que se produzcan o los puestos que se creen se proveerán por el concurso de examen (que puntuará un 60 por 100) y antigüedad (que puntuará un 40 por 100), que se computará desde el día de comienzo de la contrata.

Podrán acceder a tales puestos los trabajadores de inferiores categorías que lleven un mínimo de sesenta días en la contrata y, a tales efectos, se publicará durante diez días consecutivos al

menos, en todos los tablones de anuncios, la convocatoria de las vacantes que surjan o puestos que se creen, así como las bases de las pruebas del examen.

En el tribunal examinador estará el representante de los trabajadores y las pruebas de que vaya a constar el examen se elaborarán conjuntamente por dicho representante y la empresa, dentro del tribunal examinador.

Art. 17. *Salud laboral.*—En la contrata, el delegado de personal será el correspondiente delegado de Prevención, encargándose de vigilar el cumplimiento total de lo dispuesto en esta materia en la legislación vigente y en todo aquello que condicione la Ley de Salud Laboral y sus correspondientes reglamentos de desarrollo.

A tal fin, la empresa le proporcionará el crédito horario adicional suficiente para adquirir la formación necesaria en esta materia para desempeñar sus funciones.

Art. 18. *Plazas vacantes.*—La empresa cubrirá, antes de diez días, todas las vacantes que se produzcan por muerte, despido improcedente y jubilación, sin tener en cuenta la plantilla, con personal fijo. En caso de excedencia, servicio militar, enfermedad y/o accidente de larga duración, las vacantes se cubrirán interinamente por el tiempo que duren éstas.

Se entregará cada año al representante de los trabajadores una relación de todo el personal, indicando nombre, apellidos, edad, antigüedad, tipo de contrato, servicio y categoría profesional.

Capítulo 3

Condiciones económicas

Art. 19. *Conceptos retributivos.*—El salario bruto del personal afectado por este convenio colectivo será, para el año 2003, el que se especifica en la tabla salarial anexa, a la que se llega de la siguiente forma:

Para el año 2003:

Incremento del IPC previsto, índice general nacional (2 por 100), más 0,75 por 100 con reparto proporcional a todos los conceptos.

Además de lo anterior, se establece para el año 2003 una subida lineal de 119,94 euros (0,25 por 100 que ceden los cinco conductores, tres operadores y dos peones) para la categoría de peón especialista/ayudante de compactación, repartido proporcionalmente a todos los conceptos.

Si el IPC al 31 de diciembre de 2003, índice general nacional, fuera superior al 2 por 100 se efectuaría una revisión salarial por la diferencia, sirviendo las nuevas cantidades revisadas como base de cálculo para incrementos posteriores y percibiéndose en una sola paga en el primer trimestre del año 2004.

Art. 20. *Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.*—La empresa afectada por este convenio abonará a todo su personal dos pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes condiciones:

Cuantía: Será la fijada en el Anexo del presente convenio para la categoría que corresponda, más treinta días de antigüedad, calculada sobre el salario base en cada una de ellas.

Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de verano y Navidad.

Fechas de abono: La paga extraordinaria de verano se hará efectiva el día 15 del mes de julio. La de Navidad se hará efectiva el día 15 del mes de diciembre.

Período de devengo: Las de verano y Navidad se abonarán semestralmente y en caso de alta o cese del trabajador durante el período devengado se abonarán las sextas partes correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajados.

Paga de verano: Se devengará del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.

Art. 21. *Participación de beneficios.*—El día 31 de marzo el personal afectado por el presente convenio recibirá una gratificación por participación en beneficios, de acuerdo con lo expresado en la tabla salarial del Anexo final, más treinta días de antigüedad, calculada sobre el salario base.

Esta gratificación por participación en beneficios se devengará anualmente y día a día (del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior) y se abonará en proporción al tiempo trabajado, no devengándose las ausencias injustificadas.

Art. 22. *Pluses*.—Son los indicados en el Anexo final y se denominan:

- a) De transporte.
- b) De trabajo tóxico, penoso y peligroso.
- c) De nocturnidad.
- d) De productividad.
- e) De incentivos.
- f) De actividad.
- g) Plus anual de Año Nuevo.

Art. 23. *Aplicación de pluses*.—Los pluses indicados en el artículo anterior y cuyas cuantías se indican en la tabla salarial anexa, se cobrarán por días efectivamente trabajados, calculándose para la retribución bruta anual sobre 225 días de percepción.

Los referidos pluses, al ser éstos una parte del total devengado, también se harán efectivos en permisos retribuidos, accidentes laborales y/o enfermedades profesionales, maternidad, hospitalización e IT por enfermedad común y/o accidente no laboral.

Art. 24. *Plus de transporte*.—Se establece, con carácter de indemnización extrasalarial, un plus de transporte, con objeto de compensar al trabajador de los gastos de locomoción desde su domicilio hasta el centro de trabajo habitual, que le será abonado por día efectivo de trabajo, en la cuantía que se especifica en la tabla salarial anexa.

Art. 25. *Plus de trabajo tóxico, penoso y peligroso*.—Se establece un complemento de puesto de trabajo por toxicidad, penosidad y peligrosidad, consistente en un 30 por 100 del salario base que tenga asignado cada categoría profesional.

Art. 26. *Plus de nocturnidad*.—El personal que trabaje en turno de noche recibirá este plus, que consistirá en un 30 por 100 del salario base de su categoría profesional, por cada día efectivo de trabajo nocturno.

Art. 27. *Plus anual de año nuevo*.—El 1 de enero de cada año se abonará a todos los trabajadores un plus de devengo anual en la cuantía que se especifica en la tabla salarial anexa para cada categoría.

Art. 28. *Plus de actividad*.—Se establece un plus de actividad cuyo importe para el año 2003 será el que figura en la tabla salarial anexa para las categorías de oficial 1.^a conductor, oficial 2.^a operador y peón especialista-ayudante de compactación, respectivamente.

La actividad que remunera este complemento consiste en:

Oficial 1.^a conductor: De forma general si el servicio lo requiere, los conductores deberán realizar un quinto viaje al vertedero los lunes de los meses de julio y agosto.

Este viaje se retribuirá con una prima por servicio adicional consistente en el equivalente en euros a 1,5 horas extras cada viaje realizado, siempre que el servicio se preste sin ninguna incidencia que produzca una demora importante.

En el resto de los días del año, la realización de este quinto viaje será voluntaria, percibiéndose en su caso, siempre que el servicio se preste sin ninguna incidencia que produzca una demora importante, la prima por servicio como una prolongación de jornada necesaria para la cumplimentación del trabajo diario, por lo que no se dará lugar a percibir horas extraordinarias.

Oficial 2.^a operador: Los operadores serán responsables de que la planta se cierre cada día en perfectas condiciones de limpieza y conservación, y de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, comunicando al encargado las incidencias.

Peón especialista-ayudante de compactación: Deberán realizar las funciones de operador, así como colaborar en el movimiento de cajas dentro del recinto de la planta (en caso de tener los permisos de conducir necesarios) en el turno de tarde (25 por 100 de su tiempo de trabajo). Además mantendrán en correctas condiciones el punto limpio de la planta en todos los turnos.

Art. 29. *Antigüedad*.—Todos los trabajadores comprendidos en este convenio disfrutará como complemento personal de antigüedad un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la contrata, consistente en tres bienios del 5 por 100 y posteriores quinquenios del 7 por 100 sobre el salario base, que se devengarán a partir del mes siguiente en que se cumplan.

Este complemento se abonará por día natural, así como en las pagas extraordinarias y en la participación de beneficios (treinta días en cada una).

Art. 30. *Día y lugar de pago*.—El abono de haberes se hará efectivo, mediante transferencia bancaria, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda el devengo, entregándose el recibo de salarios en el centro de trabajo.

En el caso de que se efectúe el pago a un trabajador mediante cualquier medio que haga precisa su presencia para hacer efectivo el cobro, dispondrá de una hora de permiso retribuido para tal fin.

Capítulo 4

Mejoras sociales

Art. 31. *Anticipos quincenales*.—Todo trabajador tendrá derecho a anticipos quincenales a cuenta del trabajo realizado durante la mensualidad en que se soliciten, por una cantidad máxima de 968 euros.

Las solicitudes se harán antes del día 10 y el pago será el 15 de cada mes. Este anticipo se abonará en horas de trabajo.

Art. 32. *Anticipos reintegrables*.—Cualquier trabajador con más de tres meses de antigüedad en la contrata podrá solicitar un préstamo reintegrable por un máximo de 1.257,66 euros.

La concesión o no del dicho préstamo se llevará a cabo por la empresa y los representantes de los trabajadores, quienes deberán extremar la ponderación, a la hora de valorar cada supuesto, obligándose los trabajadores solicitantes a acreditar debidamente cuantos extremos les sean requeridos.

La amortización de dicho préstamo se hará durante las 15 pagas posteriores al mismo, como máximo, y las cantidades amortizadas revertirán al fondo de préstamos.

La empresa pondrá a disposición del fondo de préstamos la cantidad de 6.288,30 euros.

Art. 33. *Accidente de trabajo y/o enfermedad profesional*.—En caso de accidente laboral y/o enfermedad profesional, y desde el primer día de la baja, todo el personal afectado por el presente convenio percibirá el 100 por 100 del salario base, más antigüedad, más complementos salariales, más plus de transporte, señalados en el artículo 22 del convenio, haciéndose el pago el día normal de cada mes.

Art. 34. *Enfermedad común y/o accidente no laboral*.—En caso de baja por enfermedad y/o accidente no laboral, y desde el primer día de la baja, todo el personal afectado por el presente convenio percibirá el 100 por 100 del salario base, más antigüedad, más complementos salariales, más plus de transporte, señalados en el artículo 22 del convenio, haciéndose el pago el día normal de cada mes.

Art. 35. *Hospitalización*.—En caso de hospitalización, y desde el primer día de la baja, todo el personal afectado por el presente convenio percibirá el 100 por 100 del salario base, más antigüedad, más complementos salariales, más plus de transporte, señalados en el artículo 22 del convenio, haciéndose el pago el día normal de cada mes.

Art. 36. *Incapacidad permanente*.—1. Al trabajador que se le declare una incapacidad permanente parcial que le impidiera seguir realizando el trabajo de su categoría profesional con aptitud suficiente, la empresa le acoplará en un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones físicas, asignándole, en su caso, una nueva clasificación profesional y manteniéndole el salario que venía percibiendo con anterioridad a dicho cambio, que permanecerá invariable hasta que, por sucesivos acuerdos o convenios, sea alcanzado por la retribución de la nueva categoría asignada.

2. Si el grado de invalidez declarado fuera el de incapacidad permanente total para su trabajo habitual, derivada de accidente laboral y/o enfermedad profesional, la empresa acoplará al trabajador con capacidad disminuida en un nuevo puesto de trabajo adecuado a sus condiciones físicas, asignándole, en su caso, una nueva clasificación profesional y manteniéndole el salario que venía percibiendo, con las mismas limitaciones establecidas en el número anterior.

Art. 37. *Prendas de trabajo*.—Las prendas de trabajo que facilitará la empresa serán las siguientes:

- Ropa de invierno: Se entregará entre el 1 y el 15 de octubre.
 - Dos monos y un pantalón (peón especialista-ayudante de compactación).
 - Dos pantalones y un mono (conductores y oficial 2.^a operador).

- Dos camisas de manga larga.
- Un jersey.
- Una chaquetilla de invierno o chaleco.
- Una cazadora anorak.
- Un par de botas de agua.
- Un traje de agua.
- Un par de botas de seguridad.
- Una toalla.

Ropa de verano: Se entregará entre el 1 y el 15 de mayo.

- Dos pantalones de tergal.
- Dos camisas.
- Una chaquetilla de verano.
- Un par de zapatos de seguridad.
- Una toalla.

Las prendas de trabajo se entregarán en horas de trabajo y en el centro de trabajo, siguiéndose igual proceso ante cualquier medida o prueba.

Estas prendas son de uso obligatorio, y serán renovadas por deterioro previa entrega de la prenda deteriorada.

Art. 38. *Revisión médica.*—Se realizará por parte de un servicio médico de empresa una revisión médica anual en horas de trabajo.

En septiembre se habilitará una vacuna contra la gripe, de carácter voluntario, cuya administración se efectuará en horas de trabajo, así como la del tétano y la hepatitis B.

El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador.

Art. 39. *Economato.*—Todo el personal disfrutará, en calidad de beneficiario, de un economato de calidad contrastada, quedando definido como tal el economato denominado "Ecore".

Art. 40. *Jubilación.*—Los trabajadores que soliciten su jubilación recibirán por parte de la empresa adjudicataria en el momento de producirse ésta, y por cada año de trabajo en la contrata, las siguientes cantidades para el año 2003:

- A los 60 años: 451,73 euros.
- A los 61 años: 322,67 euros.
- A los 62 años: 258,13 euros.
- A los 63 años: 193,59 euros.
- A los 64 años: 161,33 euros.
- A los 65 años: 129,06 euros.

En caso de anticiparse por una ley la edad de jubilación a los sesenta y cuatro años, quedará anulada la última línea de la tabla de este artículo referida a la jubilación a los sesenta y cinco años.

Igualmente, se abonará idéntica cantidad de 129,06 euros por año de servicio prestado cuando el trabajador solicite la jubilación en los seis meses posteriores al cumplimiento de los sesenta y cinco años.

Se estará a lo dispuesto en la futura legislación a aparecer en lo referente de esta materia de jubilación.

Art. 41. *Jubilación a los sesenta y cuatro años.*—De conformidad con el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, podrá solicitarse la jubilación a los sesenta y cuatro años, obligándose la empresa, de acuerdo con el citado Real Decreto, a sustituir al trabajador que se jubila por otro trabajador en las condiciones previstas en la referida disposición.

Art. 42. *Garantías sindicales.*—Los trabajadores tienen derecho a celebrar asambleas fuera del horario de trabajo, en su centro de trabajo, con la simple notificación previa a la empresa. En casos excepcionales, la dirección de la empresa, previa petición de los representantes de los trabajadores, podrá autorizar que se realicen en horarios de trabajo.

Para asuntos sindicales de importancia que requiriesen el asesoramiento de las centrales sindicales, se posibilitaría el acceso

a los centros de trabajo a un representante sindical no perteneciente a la empresa, previa notificación y autorización de la misma.

Delegados de Personal:

Disponibilidad de tiempo sindical: será el establecido por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Estas horas serán contabilizadas en los siguientes temas: consultas a organismos oficiales, consultas y asesoramiento sindical, reuniones sindicales a nivel de central o centrales sindicales y, en general, de todas las actividades de interés laboral y sindical dentro y fuera de la empresa.

El disfrute de las horas sindicales será notificado previamente y acreditado con posterioridad a su uso. Las horas de reunión con la empresa y sobre negociación y deliberación del convenio y de otras materias irán a cargo de la empresa.

Los delegados de personal habrán de contar en el centro de trabajo con un tablón de anuncios, diferenciado del que utilice la empresa.

Art. 43. *Cuotas sindicales.*—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos, la empresa descontará en la nómina mensual de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente.

A tal efecto, el trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad.

Art. 44. *Sanciones a los trabajadores.*—Las sanciones que la empresa podrá imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

Faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.

Faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de tres a siete días.
- b) Inhabilitación por plazo no superior a un año para el ascenso a la categoría superior.

Faltas muy graves:

- a) Pérdida temporal o definitiva de la categoría profesional.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.
- c) Inhabilitación durante dos años o definitivamente para ascender de categoría.
- d) Despido.

En todo lo demás referente a esta materia será aplicable lo estipulado en el capítulo 12 del convenio general del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

Art. 45. *Trabajos de categoría superior.*—En los supuestos en que un trabajador tuviera que realizar trabajos de categoría superior, la empresa le abonará la diferencia salarial entre su categoría y la que tuviera que realizar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las partidas económicas incluidas en los diferentes artículos del presente convenio colectivo serán incrementadas y revisadas si el IPC al 31 de diciembre de 2003, Índice General Nacional, fuera superior al previsto para dicho año (2 por 100).

TABLA SALARIAL 2003 (PROVISIONAL) DE LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE COLLADO VILLALBA

CONCEPTOS	Und.	Oficial 1ª conductor		Oficial 2ª operador		Peón especialista Ayudante de compactación	
		valor Und.	Importe anual	valor Und.	Importe anual	valor Und.	Importe anual
Salario Base	335	20,89 €	6.998,15 €	19,46 €	6.519,10 €	19,17 €	6.421,95 €
Plus Productividad	225	10,37 €	2.333,25 €	12,06 €	2.713,50 €	6,72 €	1.512,00 €
Incentivos	225	10,62 €	2.389,50 €	2,30 €	517,50 €	2,16 €	486,00 €
Plus Transporte	225	8,14 €	1.831,50 €	8,14 €	1.831,50 €	8,14 €	1.831,50 €
Plus Tóx., Pen.y Peligroso.	225	6,27 €	1.410,75 €	5,84 €	1.314,00 €	5,71 €	1.284,75 €
Plus de actividad	225	3,96 €	891,00 €	2,23 €	501,75 €	3,12 €	702,00 €
Extras Verano y Navidad	2	1.535,41 €	3.070,82 €	1.244,57 €	2.489,14 €	1.073,48 €	2.146,96 €
Extra Beneficios	1	767,71 €	767,71 €	622,29 €	622,29 €	538,05 €	538,05 €
Paga Vacaciones	1	1.570,50 €	1.570,50 €	1.392,05 €	1.392,05 €	1.245,31 €	1.245,31 €
Plus anual Año Nuevo	1	530,89 €	530,89 €	358,46 €	358,46 €	465,12 €	465,12 €
TOTAL AÑO			21.794,07 €		18.259,29 €		16.633,64 €

Festivos, para todas las categorías: 146,58 euros.

(03/5.352/04)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 5 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa "Thyssenkrupp Ingeniería y Sistemas, Sociedad Anónima" (código número 2810982).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa "Thyssenkrupp Ingeniería y Sistemas, Sociedad Anónima", suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 5 de noviembre de 2003, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo; en el artículo 12 del Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 11 del Decreto 227/2003, de 24 de noviembre, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 5 de febrero de 2004.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO DE "THYSSENKRUPP INGENIERÍA Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", AÑO 2003

Capítulo 1

Artículo 1.º *Ámbito personal y territorial.*—El presente convenio colectivo regulará las condiciones de trabajo de la empresa "Thyssenkrupp Ingeniería y Sistemas, Sociedad Anónima", en la Comunidad de Madrid.

Ello no obstante, aquellas personas que por el especial carácter de sus funciones, nivel de responsabilidad, calificación profesional específica, mayor dedicación o razones de orden histórico/personal, tengan reconocidas sus condiciones individuales de carácter económico distintas a las establecidas en el convenio, se considerarán excluidas de éste en lo que se refiere a dichos aspectos, aunque incluidas en los restantes. Cuando estas condiciones económicas individuales supongan en su conjunto y cómputo anual una retribución superior a la que correspondería de la estricta aplicación

del convenio, el incremento que en éste se establezca sólo será retribución del convenio y no sobre el exceso.

Se respetarán, a título individual, las situaciones personales que en cómputo global anual pudieran ser superiores a las del presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam" y sin perjuicio de que estas posibles diferencias sean susceptibles de compensación o absorción por las mejoras que en dichos casos pudieran proceder.

Art. 2.º *Ámbito temporal.*—Las normas derivadas del presente convenio entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2003 y su duración se extenderá al 31 de diciembre de 2003.

El presente convenio quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos, si con dos meses de antelación, al menos, de su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes firmantes, manteniéndose en vigor la totalidad de las cláusulas mientras no se logre un nuevo acuerdo.

Capítulo 2

Jornada, vacaciones y permisos

Art. 3.º *Jornada.*—La jornada de trabajo para el año 2003 será de 1.755 horas efectivas anuales, prestadas de lunes a viernes, según calendario anual y horarios que se establezcan, incluso en régimen de turnos.

Art. 4.º *Vacaciones anuales.*—El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones al año. Estos días de vacaciones se devengarán durante el período comprendido entre el 1 de julio de cada año y el 30 de junio del año siguiente. Los que cesen o ingresen dentro del citado período disfrutarán la parte proporcional correspondiente.

Art. 5.º *Permisos retribuidos.*—El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a permiso retribuido en los supuestos y por los tiempos que a continuación se indican:

1. Por matrimonio:
 - a) Del trabajador/a, dieciocho días naturales.
 - b) De padres, hermanos o hijos, el día de la boda.
 2. Por divorcio del trabajador/a:
 - Dos días hábiles.
 3. Por fallecimiento:
 - a) Del cónyuge, padres o hijos, cuatro días naturales.
 - b) De hermanos, dos días naturales o cuatro cuando sea necesario desplazamiento.
 - c) De abuelos y nietos, dos días naturales o cuatro cuando sea necesario desplazamiento.
 - d) De padres, hermanos o hijos políticos, dos días naturales.
- En los casos de fallecimiento de cónyuge y familiares de primer y segundo grado de consanguinidad producidos en otras provincias, el tiempo de licencia será de cuatro días naturales.
4. Por enfermedad grave o intervención quirúrgica con internamiento:
 - a) De cónyuge o hijos, tres días naturales.

- b) De padres, hermanos o afines hasta segundo grado, dos días naturales o cuatro cuando sea necesario desplazamiento.
5. Por intervención quirúrgica sin internamiento de cónyuge o hijos, o visitas a urgencias:
— Un día natural.
6. Por paternidad natural o adoptiva:
— Tres días naturales, de los que, al menos, dos serán hábiles.
7. Por traslado de domicilio:
— Un día natural.
8. Por citación oficial, siempre que no fuese posible acudir en días u horas no laborables, y/o judicial, mediante presentación del oportuno boletín de citación, salvo que pueda resarcirse de la pérdida de retribución y siempre que no resultase judicialmente culpable:
— El tiempo indispensable.
9. Para concurrir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional reconocido:
— El tiempo indispensable.
10. Por asistencia a consulta médica de la Seguridad Social, debidamente justificada.
— El tiempo indispensable.
11. Por cada tres meses de desplazamiento continuado:
— Cinco días laborables en el domicilio de origen, que podrán sustituirse de acuerdo con el interesado, por cualquier otra fórmula de descanso al final del desplazamiento o por tres viajes pagados por la empresa al domicilio de origen en fines de semana.
12. En caso de fallecimiento de un compañero, o de sus padres, cónyuge o hijos:
— Podrá asistir al sepelio una comisión compuesta por un máximo de cinco personas (que deberán ser las más allegadas, que contarán con permiso retribuido por esta circunstancia).
13. Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal derivado del desempeño de un cargo público y electo:
— El tiempo indispensable.
14. Por cada mes de desplazamiento continuado, siempre que éste suponga menos de tres meses:
— Un día laborable en el domicilio de origen, que podrá sustituirse de acuerdo con el interesado, por cualquier otra fórmula de descanso al final del desplazamiento o por viajes pagados por la empresa al domicilio de origen en al menos un fin de semana.
15. Por lactancia de un hijo menor de nueve meses:
— Una hora de ausencia del trabajo, que podrá ser disfrutada a la entrada o a la salida del mismo para la mujer. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

De concurrir circunstancias excepcionales que a juicio del interesado o del comité de empresa, pudieran hacer insuficientes en algún caso, los días de permiso previstos para cada supuesto, o en caso de supuestos distintos a los aquí contemplados, la dirección social podrá autorizar la ampliación de dichos periodos, o la concesión de soluciones alternativas por el tiempo que juzgue necesario en cada caso particular y en función de las circunstancias concurrentes.

Las parejas de hecho que tengan reconocida tal condición en los registros oficiales correspondientes, tendrán la misma consideración, a estos efectos que los matrimonios.

Capítulo 3 Retribuciones

Art. 6.º *Sueldos y jornales.*—Los salarios del personal afectado por el presente convenio estarán constituidos por los siguientes conceptos retributivos:

- a) Salario convenio, complemento empresa y plus Jefe de equipo.

- b) Prima de producción/calidad.
c) Antigüedad.

Los valores resultantes para los indicados conceptos son los que se desglosan en las tablas salariales que al presente convenio se acompañan.

Art. 7.º *Horas extraordinarias.*—La prestación de horas extraordinarias dentro de los límites que en cada momento señale la legislación vigente, será de aceptación voluntaria por parte del trabajador, salvo que se trate de horas extraordinarias estructurales o de fuerza mayor, en cuyo caso serán de prestación obligatoria.

La determinación del carácter de fuerza mayor de las horas extraordinarias se efectuará en cada caso por la comisión negociadora del convenio colectivo, que analizará las horas extraordinarias realizadas, estudiará las causas que las originan y formalizará propuestas para su reducción o supresión.

La hora extraordinaria se abonará de acuerdo con las cantidades indicadas en las tablas salariales para este concepto.

Art. 8.º *Pagas extraordinarias.*—Todo el personal afectado por este convenio percibirá dos gratificaciones extraordinarias al año, equivalentes a treinta días de salario convenio, complemento empresa y antigüedad, que se abonarán en los meses de julio y diciembre.

Estas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se devenguen.

Art. 9.º *Plus de nocturnidad.*—Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas.

Los trabajadores afectados por el presente convenio que realicen su trabajo en dicho período percibirán un complemento de nocturnidad equivalente a un 25 por 100 sobre su salario convenio.

Queda exceptuado del cobro del complemento por trabajo nocturno el personal que realice su jornada de forma habitual durante el período nocturno citado.

Art. 10. *Plus de turnicidad.*—El personal sometido a régimen de turnos percibirá un plus por este concepto de 3 euros por día efectivamente trabajado.

La rotación de los turnos se producirá quincenalmente, salvo que por necesidades organizativas se pactara otro período.

Art. 11. *Antigüedad.*—El personal afectado por el presente convenio percibirá como complemento por este concepto un aumento periódico por cada quinquenio de servicio, según la categoría en que esté clasificado, correspondiente al 5 por 100 del salario convenio, comenzando a devengarse cada quinquenio el 1 de enero de cada año para el personal que haya ingresado en el primer semestre del mismo, y el 1 de enero del año siguiente para quien haya ingresado durante el segundo semestre.

Art. 12. *Prima de producción y calidad.*—El personal de producción de MOD Y MOI del taller de electrónica percibirá un incentivo por alcanzar rendimientos en los tiempos de fabricación que superen los estándares establecidos por cada operación a realizar mensualmente, y teniendo un tope máximo de mejora del 18 por 100.

Para la fijación del incentivo/mes por operario se estará a la siguiente fórmula:

$$\text{Prima} = \frac{\text{DT}}{\text{DV}} \left[0,9 \text{ PT} + \left(1 - \frac{\text{Err}}{10} \right) 0,1 \text{ PT} \right]$$

DT = Días trabajados.

DV = Días laborables del mes.

PT = Prima asignada conforme tabla, hasta un máximo de 120,20 euros.

Es decir, un 90 por 100 de la prima se asigna al rendimiento conseguido y un 10 por 100 a la calidad del producto, descontando por cada defecto, y hasta un máximo de 10, la parte proporcional de la prima de calidad, y todo ello multiplicado por el porcentaje de días trabajados. A partir de 10 errores detectados en el control de calidad la empresa se reserva el criterio a seguir.

En los treinta días de vacaciones se abonará por este concepto la media de la prima de producción de los noventa días anteriores.

Los valores de la prima se recogen en el Anexo II.

Para el personal operario no adscrito al sistema de primas de producción, se establecerá un plus en concepto de carencia de incentivo, abonable por día efectivamente trabajado, de 2,45 euros.

Art. 13. *Prima de "post-venta"*.—Se crea una prima para el personal de "post-venta" de automatización afectado por este convenio que se establecerá reglamentariamente en comisión mixta sobre la base de una prima máxima de 1.000 euros por persona/año.

Art. 14. *Prima de asistencia y puntualidad*.—Este concepto queda establecido en la cantidad de 17 euros mensuales, que percibirán sólo aquellos trabajadores con jornada continuada que no hayan tenido a lo largo del mes de que se trate más de dos faltas de puntualidad, tanto a la entrada como a la salida, ni más de cuatro horas de absentismo en el mes, ya sea justificada o no. Esta prima no se abonará en el mes de vacaciones y se devengará desde el 1 de enero de 2003.

A los efectos de cobro de esta prima, se considerarán faltas de puntualidad en la entrada aquellas que rebasen el margen de cortesía (cinco minutos diarios un máximo de tres días al mes).

No se computarán a efectos de descuento los permisos que se recuperen con autorización de la empresa.

Para el personal que cese o ingrese dentro del mes en cuestión, esta prima no tendrá efecto.

La empresa facilitará a los representantes de los trabajadores, al final de cada mes, un listado donde se especifiquen claramente, al menos, la hora de entrada y salida de cada día laborable del mes y de cada operario.

Art. 15. *Dietas y kilometraje*.—Dietas: En caso de desplazamiento en comisión de servicio, se percibirá en concepto de dietas las cantidades aprobadas anualmente.

Cuando este desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial que contempla este convenio y en una distancia al centro de trabajo superior o igual a 50 kilómetros, suponiéndole al trabajador realizar la comida en el lugar de desplazamiento, sólo se percibirán medias dietas. En caso de tener el trabajador que efectuar también la cena, se percibirá la dieta completa exceptuando la parte que hubiese destinada a alojamiento.

En caso de trabajar en días no laborables y en una distancia inferior a los 50 kilómetros del centro de trabajo o en este mismo, la empresa, previa presentación de la factura correspondiente, abonará los gastos de comida y/o cena que pudiesen originarse.

Kilometraje: El personal que utilice su vehículo para servicio de la empresa, percibirá por kilómetro la cantidad establecida anualmente.

Art. 16. *Subvención a comida*.—Aquellos trabajadores que bien por prestar servicios en jornada partida o por prolongar su jornada de trabajo tuvieran que trabajar por la tarde, percibirán en concepto de subvención de comida la cantidad de 7 euros.

Capítulo 4

Art. 17. *Seguro de vida y accidente*.—La empresa abonará, bien asumiendo directamente el pago o bien mediante suscripción de una póliza de seguro para estos casos, la cantidad de 24.040,48 euros; en caso de invalidez permanente absoluta, derivada de accidente o enfermedad común, 21.035,42 euros; por muerte, en caso de accidente y en caso de muerte natural, 12.020,24 euros.

Art. 18. *Complemento en caso de baja por enfermedad, accidente o maternidad*.—En caso de enfermedad, accidente o maternidad, la empresa complementará las percepciones que para estos casos abona la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 del salario que tenga asignado el trabajador, entendiéndose por éste la suma de los siguientes conceptos:

- Salario convenio.
- Complemento empresa.
- Antigüedad.

Únicamente en los procesos de incapacidad temporal por accidente de trabajo, el 100 por 100 del salario será complementado con la media de la prima de productividad de los tres meses inmediatamente anteriores.

Los representantes de los trabajadores y la dirección de la sociedad analizarán la evolución durante la vigencia del presente convenio de los datos que indique, tanto el número de bajas por incapacidad temporal como el número total de días no trabajados por dicha causa, descontando los casos debidos a epidemias y larga enfermedad.

Si dichos datos indicasen un aumento significativo, la dirección de la empresa, previa consulta con la representación de los tra-

bajadores, se reservará el derecho de reducir la cuantía del complemento.

Capítulo 5

De la representación de los trabajadores en la empresa

Art. 19. *Derechos de representación*.—Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes competencias:

1.^a Recibir información, que les será facilitada trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, situación de la producción, ventas, programa de producción y evolución probable del empleo de la misma.

2.^a Conocer el balance fin de ejercicio (una vez aprobado por la junta de accionistas), cuenta de resultados y memoria de la sociedad.

3.^a Emitir informe con carácter previo sobre las decisiones a adoptar en las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales, parciales, definitivos o temporales de aquélla.
- b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Cualquier tipo de transformación que afecte al "status" jurídico de la empresa e incida sobre su volumen de empleo.

4.^a Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

5.^a Conocer trimestralmente las estadísticas sobre los índices de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus consecuencias, índices de siniestralidad, estudios periódicos o profesionales del medio ambiente laboral y mecanismos de prevención que se utilicen.

6.^a Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral de Seguridad Social y de empleo, así como el resto de los convenios, condiciones y usos en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales correspondientes.

7.^a Colaborar con la dirección para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.

Art. 20. *Composición del comité*.—El comité de empresa estará constituido por el número de integrantes a que se refiere el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, en función de la plantilla del mismo, salvo que se pacte otra composición diferente.

Art. 21. *Garantías sindicales*.—Los representantes de los trabajadores contarán con las mismas garantías reconocidas por el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 68.

Cada representante legal contará con el número de horas sindicales retribuidas en la legislación vigente, que podrá ser acumulable en uno o varios de sus miembros.

Art. 22. *Comité de seguridad y salud laboral*.—Este comité estará compuesto por cuatro miembros, de los cuales dos serán por parte de los trabajadores y dos por parte de la dirección de empresa.

Será función de dicho comité la de promover en el seno de la empresa la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud laboral en el trabajo, así como la de estudiar y proponer las medidas que estimen oportunas en orden a la prevención de riesgos y cuantas otras le sean encomendadas para la debida protección de la vida, la integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Conocer la información relativa a materiales, instalaciones, maquinaria y demás aspectos del proceso productivo en la medida en que sea necesario para constatar los reales riesgos existentes y para proponer las medidas encaminadas a eliminarlas o reducirlos.

Requerir de la empresa para la adopción de medidas especiales de protección en aquellos puestos de trabajo, cuya evidente peligrosidad o demostrado riesgo para los trabajadores lo aconsejen.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Incremento salarial para 2003

Las tablas salariales de las categorías en ellas recogidas y que figuran como Anexo de este articulado, serán las que rijan como

retribución mínima garantizada para el personal afectado por el presente Convenio para 2003.

Dichas tablas son el resultado de incrementar el 2 por 100 sobre las tablas del año 2002.

En caso de que el IPC real del año supere la cantidad prevista por el Gobierno, se aplicará una revisión en idéntica cuantía con efectos del 1 de enero de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Comisión paritaria

Cualquier discrepancia que pudiera derivarse de la interpretación del presente convenio, las partes convienen en plantearla ante una comisión paritaria, que estaría formada por las siguientes personas:

Por la dirección

- Don Juan Marcos de la Viuda.
- Doña Trinidad Herrero Rincón.

Por los trabajadores

- Don Alfonso González Torres.
- Don Germán Leo Ortega.
- Don Francisco Javier López Palomino.
- Don Miguel Ángel Fernández Sánchez
- Don David López Martín.
- Doña Ana Peraleda Montero.
- Don Sergio González Méndez.

- Don Antonio Higuera Orea.
- Don Ismael Martínez Maldonado.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Derecho supletorio

Para todas aquellas materias que no hubieran sido objeto de regulación específica en el presente convenio, se estará a lo que sobre las mismas establezca en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general que pudieran resultar aplicables.

La comisión paritaria del Convenio analizará la aplicación de las medidas que se puedan adoptar por la empresa de acuerdo con las modificaciones legislativas operadas en el marco normativo.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

Contratación indefinida y modificación de categorías

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, la empresa se compromete a transformar contratos de carácter temporal en contratos indefinidos y a la promoción de categoría, a diez trabajadores entre ambos aspectos.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA

Fondo social

El comité de empresa administrará la cantidad de 391 euros para suplir gastos derivados de su función representativa.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 2003 DE "THYSSENKRUPP INGENIERÍA Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA"

(Personal convenio)

Categorías	Salario	Complemento	Plus Jefe	Total	Noct.	Turn.
	Convenio día	Empresa día	de Equipo día	Anual	día	día
PERSONAL OPERARIO						
Oficial 1ª - Jefe de Equipo	30,00	11,81	3,84	19.401,25	7,50	3,00
Oficial 1ª	30,00	11,81		17.769,25	7,50	3,00
Oficial 2ª	29,00	10,15		16.638,75	7,25	3,00
Oficial 3ª	28,27	8,20		15.499,75	7,07	3,00
Especialista A	28,10	5,74		14.382,00	7,03	3,00
Especialista B	28,10			11.942,50	7,03	3,00
Carencia de incentivo	2,45					
Plus Asistencia/punt.	17,00					

Categorías	Salario Convenio mes	Retribución Total/ Anual
PERSONAL EMPLEADO		
Personal Administrativo		
Oficial 1ª A	1.305,00	15.270,00
Oficial 1ª B	975,00	13.650,00
Oficial 2ª A	1.250,00	17.500,00
Oficial 2ª B	900,00	12.600,00
Auxiliar	800,00	12.320,00
Técnicos de Oficina		
Delineante Proyectista	1.320,00	15.840,00
Delineante A	1.250,00	17.500,00
Delineante B	900,00	12.600,00
Personal Técnico/Titulado		
Ingeniero	1.436,00	20.104,00
Ingeniero Técnico	1.356,00	15.964,00

ANEXO II

PRIMA 2003

La prima del personal operario se regirá por la siguiente tabla:

Rendimiento		Importe
Hasta	100%	0,- €
	101%	6,01 €
	102%	12,02 €
	103%	18,03 €
	104%	24,04 €
	105%	30,05 €
	106%	36,06 €
	107%	42,07 €
	108%	48,08 €

Rendimiento	Importe
109%	54,09 €
110%	60,10 €
111%	69,12 €
112%	78,13 €
113%	87,15 €
114%	96,16 €
115%	102,17 €
116%	108,18 €
117%	114,19 €
A partir de 118%	120,20 €

Los operarios que realizan tareas no sometidas a control de tiempos percibirán la cantidad de 108,18 euros mensuales en este concepto.

Partes que conciertan este convenio

Por la empresa

Don Juan Antonio Marcos de la Viuda.
Doña Trinidad Herrero Rincón.

Por el comité

Don Alfonso González Torres.
Don Germán Leo Ortega.
Don Francisco Javier López Palomino.
Don Miguel Ángel Fernández Sánchez.
Don David López Martín.
Doña Ana Peraleda Montero.
Don Sergio González Méndez.
Don Antonio Higuera Orea.
Don Ismael Martínez Maldonado.

(03/4.878/04)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 5 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa "Seryconsult Iberia, Sociedad Limitada" (código número 2811612).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa "Seryconsult Iberia, Sociedad Limitada", suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 2 de diciembre de 2003, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en el artículo 12 del Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 11 del Decreto 227/2003, de 24 de noviembre, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 5 de febrero de 2004.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "SERVYCONSULT IBERIA, SOCIEDAD LIMITADA"

Las partes firmantes de este convenio son: De una parte, la empresa "Seryconsult Iberia, Sociedad Limitada", en adelante "Seryconsult", y de otra, el representante sindical de los trabajadores de la empresa. Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación para negociar el presente convenio.

Capítulo 1

Disposiciones generales

SECCIÓN PRIMERA

Ámbitos del convenio

Artículo 1. *Ámbito de aplicación funcional.*—Este convenio regulará las relaciones laborales entre la empresa "Seryconsult Iberia, Sociedad Limitada", o bien "SYC", y su personal dependiente, integrando tanto las prestaciones directas de servicios como las de carácter indirecto, resultantes estas últimas de contrataciones o subcontratas que efectúe "SYC" con otras empresas para la realización de obras o servicios externos de consultoría y/o mantenimiento de instalaciones, correspondientes a la propia actividad de estas últimas.

A los efectos del presente convenio, se entenderá por trabajador:

- Estructural: Aquel que, con carácter fijo o temporal, preste directamente su servicio en la empresa.
- Indirecto: Aquel que, con carácter fijo o temporal, preste sus servicios para "SYC" en el ámbito de un contrato o subcontrato suscrito por ésta con otra empresa para la realización de obras o servicios de consultoría y/o mantenimiento de instalaciones, correspondientes a la propia actividad de ellas, siempre que la ejecución y prestación laboral de la obra o servicio contratado dependan de la dirección y gestión de "SYC", estén integrados dentro del ámbito de su poder de dirección y conserve respecto a los trabajadores de su plantilla los derechos, obligaciones, riesgos y responsabilidades que la condición de empresario comporta.

Art. 2. *Ámbito de aplicación territorial.*—El presente convenio es de carácter provincial, siendo su ámbito territorial el de la Comunidad de Madrid.

Art. 3. *Ámbito de aplicación personal.*—Afectará este convenio a todos los trabajadores sin exclusiones y a todos los empresarios, tanto si son personas físicas como jurídicas, incluidos en los ámbitos funcional y territorial establecidos en los artículos anteriores.

Art. 4. *Ámbito de aplicación temporal.*—Este convenio se pacta con una duración temporal de tres años, siendo su fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2004 y finalizando su vigencia, por tanto, el 31 de diciembre de 2006.

SECCIÓN SEGUNDA

Denuncia, prórroga, comisión paritaria

Art. 5. *Denuncia y prórroga.*—La denuncia del presente convenio habrá de realizarse, al menos, con tres meses de antelación a su término o prórroga en curso. Habrá de formalizarse por escrito y dirigirse a todas las partes negociadoras que lo suscribieron.

Estarán legitimadas para formularla las mismas representaciones que están negociando, de acuerdo con el artículo 87.2, 3 y 4 del Estatuto de los Trabajadores. Dicha legitimación, que no se supondrá, tendrá que acreditarse fehacientemente por la parte denunciante en el momento de formular la denuncia del convenio.

En caso de prórroga de un año llevará consigo un incremento salarial equivalente al aumento del índice de precios al consumo en su conjunto nacional de los doce meses anteriores.

Art. 6. *Comisión paritaria y adhesión al Instituto Laboral.*—En el plazo máximo de un mes a contar desde la firma del presente convenio, se creará una comisión paritaria constituida por representantes de la organización empresarial y el/la delegado/a de personal. La función de la comisión paritaria será la de interpretación y aplicación del texto articulado del convenio.

Composición: La comisión paritaria estará formada por cuatro vocales, como máximo, por cada parte, más cuatro suplentes por cada una de ellas. Las partes podrán ir acompañadas de asesores en número máximo de tres por cada una de ellas y designarán un presidente y un secretario que tomará nota de lo tratado y levantará acta.

La comisión paritaria se reunirá cuando alguna de las partes lo solicite. La convocatoria de la comisión paritaria se efectuará mediante escrito, que se enviará a los miembros con siete días de antelación, donde conste el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma.

Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento.

La solución de los conflictos que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en su ámbito de aplicación se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

Prelación de normas. Absorción y compensación. Vinculación a la totalidad. Garantía personal

Art. 7. *Prelación de normas.*—En todo lo previsto en el presente convenio será de aplicación supletoria la normativa laboral básica prevista en el ordenamiento laboral común vigente.

Art. 8. *Absorción y compensación.*—Las percepciones económicas cuantificadas en el presente convenio tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.

A la entrada en vigor de este convenio o disposición legal aplicable, la empresa podrá absorber o compensar los aumentos o mejoras que contengan, de las percepciones realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Art. 9. *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral, haciendo uso de lo establecido en el artículo 90.5 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, remitiera el convenio al Juzgado de lo Social, se estará al resultado de la sentencia correspondiente.

Art. 10. *Garantía personal.*—Se respetarán las condiciones superiores que pudieran tener acreditadas con carácter personal los trabajadores afectados por el convenio consideradas en cómputo anual y garantía global, y ello sin perjuicio de la práctica de las absorciones y compensaciones que procedan a tenor de lo previsto en el artículo 9.

Capítulo 2

Iniciación, determinación y organización del trabajo

SECCIÓN PRIMERA

Ingreso al trabajo

Art. 11. *Ingreso.*—El ingreso del personal en las empresas se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación en el momento de la contratación.

Prioritariamente, se considerará la utilidad de aquellos trabajadores en desempleo que procedan del sector, dada su experiencia en el mismo.

Art. 12. *Modalidades contractuales.*—“SYC” podrá utilizar cualquiera de las modalidades previstas en la legislación, entre otras, con las siguientes especialidades:

1. Contrato de fomento para la contratación indefinida: El contrato de fomento de la contratación indefinida a la que se refiere la disposición adicional primera.b) de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo y el fomento de la contratación indefinida, podrá rea-

lizarse respecto de los contratos temporales o de duración determinada suscritos en los dos años siguientes a la entrada en vigor de la citada norma u otra norma de la misma naturaleza que la sustituya durante la vigencia del convenio.

2. Contrato por obra o servicio determinado: “SYC” podrá usar esta modalidad contractual para:

- La realización de una obra o servicio determinado con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.
- La realización de trabajos o tareas con sustantividad propia que se definan en los correspondientes convenios colectivos a los que puedan estar sujetas las empresas con las que “SYC” establezca una relación mercantil de prestación de servicios, como actividades susceptibles de realizarse a través de un contrato de obra y servicio determinado.
- La realización de los trabajos o servicios que se efectúen por acumulación de tareas en las empresas con las que “SYC” contrate mercantilmente.

Art. 13. *Plazas vacantes.*—Cuando las necesidades del centro así lo requieran, las empresas cubrirán, en el plazo máximo de siete días, las vacantes confirmadas por excedencias o incapacidad temporal. El comité de empresa o los delegados de personal deberán ser informados sobre la existencia de vacantes y su cobertura. En el supuesto de baja definitiva, y siempre que el puesto de trabajo se mantenga, los trabajadores del centro tendrán prioridad, por orden de solicitud escrita, para ocupar el puesto dejado vacante por esta causa.

En este caso será necesario contar con el informe del comité de empresa o de los delegados de personal.

Art. 14. *Contenido de la prestación laboral.*—Por acuerdo entre empresa y trabajadores se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato, así como la integración en el grupo y nivel profesional previstos en el artículo 19 del presente convenio colectivo. El encuadramiento en el sistema de grupos y niveles profesionales responderá objetivamente al contenido de la prestación de trabajo.

El nivel profesional de encuadramiento determina la clasificación del trabajador dentro de la empresa, así como su nivel salarial.

Art. 15. *Período de prueba.*—La duración del período de prueba no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores.

Durante este período tanto la empresa como los trabajadores podrán rescindir unilateralmente el contrato de trabajo sin preaviso ni indemnización, manteniéndose en todo caso el resto de derechos y obligaciones por parte del trabajador correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla. Una vez concluido el mismo sin que se haya producido el desistimiento, el trabajador ingresará en la empresa, computándose el período de prueba a efectos de antigüedad.

En cualquier caso el trabajador durante el período de prueba percibirá como mínimo la remuneración correspondiente a la categoría profesional por la que fue contratado.

La situación de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpen el cómputo del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA

Organización del trabajo

Art. 16. *Dirección y control de la actividad laboral.*—El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue, dada la facultad exclusiva de la dirección de la empresa en la organización y control del trabajo.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo y debe aceptar las órdenes e instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. Ambas partes se someterán en sus prestaciones a las exigencias de la buena fe.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando

en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana.

Art. 17. *Lugar de trabajo*.—1. Los trabajadores cuya actividad laboral se preste con motivo de contrato o subcontrato suscrito por “SYC” con otra empresa prestarán su actividad laboral en el centro de trabajo de la empresa contratante o en el que ésta indique, conforme a los términos establecidos en el contrato celebrado entre ésta y “SYC”.

2. Los trabajadores estructurales de la empresa prestarán el trabajo en el lugar que ésta indique, pudiendo la empresa, en ejercicio de su poder directivo, destinar a cualquier otro centro o sucursal.

SECCIÓN TERCERA

Determinación del trabajo

Art. 18. *Clasificación profesional*.—Los trabajadores que presten sus servicios en “SYC” serán clasificados teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa de acuerdo con las actividades profesionales que desarrollen y con las definiciones que se especifican en este sistema de clasificación y calificación profesional.

La clasificación se realizará en grupos funcionales y niveles profesionales, por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

En el caso de concurrencia habitual en un puesto de trabajo de tareas correspondientes a diferentes niveles profesionales, la equiparación se realizará en virtud de las funciones que resulten prevalentes.

Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya, en los puestos de trabajo de cada nivel profesional, la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos cualificados en niveles profesionales inferiores.

Las categorías consignadas en el presente convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertos todos los cargos enumerados, si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requiere.

Las empresas podrán conceder y revocar libremente poderes al personal administrativo que estimen oportuno y siempre que no implique apoderamiento general. Aquella circunstancia no variará la clasificación que por sus funciones le corresponda y sin perjuicio de la mayor retribución que por el otorgamiento de poderes se le conceda.

Art. 19. *Factores y sistema de clasificación profesional*.—Los factores que incluyen en la calificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito de este convenio y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de éstos a un determinado nivel profesional son los siguientes:

Conocimientos: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimientos y experiencias adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas y funciones que se desarrollen.

Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión sobre las personas, los productos o la maquinaria.

Mando: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la facultad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto recomendado.

Sistemas de clasificación: Todos los trabajadores afectados por este convenio serán adscritos a un determinado grupo funcional

y a un nivel profesional; la conjunción de ambos establecerá la clasificación organizativa de cada trabajador.

El desempeño de las funciones que conlleva su clasificación organizativa constituye contenido primario de la relación contractual laboral, debiendo ocupar cualquier nivel de la misma y recibiendo por parte de la empresa la formación adecuada al nuevo puesto respetándose los procedimientos de información y adaptación que se especifican en este convenio.

Art. 20. *Grupos y niveles profesionales*.—Todos los trabajadores que desarrollen su actividad en “SYC” están clasificados en algunos de los siguientes grupos:

Grupo 1. Directivos y técnicos:

- Director.
- Titulado de grado superior.

Grupo 2. Administrativos y coordinadores:

- Coordinador de primera.
- Jefe de administración.
- Jefe de departamento.

Grupo 3. Mandos intermedios:

- Coordinador de segunda.
- Oficial administrativo.
- Supervisor de sector.

Grupo 4. Supervisores:

- Supervisor de zona.
- Supervisor de equipo.
- Gobernanta.
- Subgobernanta.

Grupo 5. Subalternos:

- Doncella de pisos.
- Camarero/a.
- Lencera.
- Valet.
- Cristalero especialista.
- Oficial especialista.
- Auxiliar administrativo.

Grupo 6. Personal obrero:

- Limpiador/a especialista.
- Conductor.
- Peón.
- Mozo almacén.
- Mozo mantenimiento.

Grupo 7. Oficios varios:

- Ayudante.
- Limpiador/a aprendiz.

Niveles profesionales

Nivel profesional 1:

Criterios generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos de alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional.

Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen la responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas de la dirección a los que deben la cuenta de su gestión.

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente u estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Nivel profesional 2:

Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas complejas, pero homogéneas, que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Nivel profesional 3:

Criterios generales: Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente de iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución comportando bajo supervisión la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de segundo grado complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

Nivel profesional 4:

Criterios generales: Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Educación General Básica o Formación Profesional de primer grado, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Nivel profesional 5:

Criterios generales: Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un período breve de adaptación.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Graduado Escolar o Formación Profesional de primer grado.

Nivel profesional 6:

Criterios generales: Tareas que se ejecuten según instrucciones específicas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específica y ocasionalmente de un período de adaptación.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar.

Nivel profesional 7:

Criterios generales: Tareas que se ejecuten según instrucciones específicas, claramente establecidas con total dependencia, que sólo requieran esfuerzo físico y/o atención y que no necesiten de formación específica.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Capítulo 3**Tiempo de trabajo**

Art. 21. *Jornada de trabajo.*—La duración máxima de la jornada de trabajo del personal de "SYC" será la prevista en el marco legal anual correspondiente, con los descansos que marca la Ley y sin exceder anualmente la jornada máxima anual que se establezca por Ley.

La distribución irregular de la jornada se fijará en el contrato de trabajo o mediante acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, respetándose en todo caso el descanso semanal y entre jornadas y/o turnos establecidos en la legislación vigente.

Art. 22. *Horas extraordinarias.*—1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo realizadas sobre la

duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo reflejada en el artículo anterior.

2. La retribución o, en su caso, la compensación por descanso de las horas extraordinarias se realizará con un incremento del 10 por 100 sobre la hora ordinaria.

3. La elección entre abono o compensación con descansos será facultad de la empresa.

4. La dirección de la empresa y la representación de los trabajadores, reconociendo el carácter estructural de las horas extraordinarias que se realizan y dado que tienen su causa en períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias estructurales derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa, acuerdan, en virtud de lo establecido en el artículo 35.4 del Estatuto de los Trabajadores, la obligatoriedad de su realización, con sujeción a los límites establecidos en el artículo 35.2 del mismo texto legal.

Art. 23. *Jornada nocturna.*—1. Se considera trabajo nocturno el realizado entre las veintidós y las seis horas, salvo para aquellos trabajadores que sean contratados para dicha jornada.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.1 del Estatuto de los Trabajadores, cuando el trabajo se realice parcialmente en período nocturno y diurno se abonarán con el complemento salarial de nocturnidad solamente las horas trabajadas en período nocturno. Queda exceptuado del abono de este plus el supuesto en el que se hubiera considerado en el cálculo de la retribución pactada la circunstancia de prestación de trabajo en horas nocturnas.

3. La jornada de trabajo de los trabajadores nocturnos no podrá exceder de ocho horas diarias de promedio, en un período de referencia de quince días. Dichos trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias.

Art. 24. *Descanso semanal y festividades.*—Por razones derivadas de necesidades productivas u organizativas, podrá computarse por períodos de hasta dos semanas el descanso semanal establecido en las disposiciones de carácter general. Idéntico régimen legal será de aplicación respecto a las festividades.

Mediante acuerdo entre la empresa y los trabajadores, en aquellos supuestos en que los descansos de las jornadas establecidas para el personal de la empresa contratante fuesen de día y medio, se compensará al trabajador con la retribución ordinaria que le corresponda por el exceso o mediante acumulación de descansos.

Art. 25. *Duración de las vacaciones.*—La duración de las vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales, que se disfrutarán de forma continuada, salvo pacto individual, conforme a lo establecido en el siguiente párrafo.

Los trabajadores con hijos en edad escolar tendrán preferencia para hacer coincidir su período de vacaciones en todo o en parte con las vacaciones escolares. Igualmente, por acuerdo individual entre la empresa y los trabajadores, podrá dividirse el disfrute de las vacaciones en varios períodos, en cuyo caso una de las fracciones no podrá ser inferior a dos semanas laborales ininterrumpidas.

Art. 26. *Licencias y permisos.*—1. Los trabajadores, previo aviso y justificación, tienen derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en caso de nacimiento de hijos.
- Dos días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y hermanos políticos.
- Tres días en caso de fallecimiento de cónyuge, padres, padres políticos, hijos o hermanos.
- En los supuestos b) c) y d) anteriores, cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo.
- Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación de trabajo debida en más de un 20 por 100 de las horas laborales durante un período de tres meses, la empresa podrá pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa con derecho a la rein-

- tegración en el puesto de trabajo una vez finalizada la obligación del cumplimiento del deber.
- i) Si el trabajador recibiera remuneración económica en el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma de la que tuviera derecho en la empresa.
 - j) Para realizar funciones sindicales o de representación en los términos establecidos en la Ley y en el presente convenio.
 - k) Para la asistencia a cursos de formación profesionales en los términos establecidos en la Ley y en el presente convenio, así como para la asistencia a exámenes de enseñanza reglada.
 - l) Un día natural por matrimonio de padre, madre, hijo, hermano o hermano político, en el día de la celebración de la ceremonia.
2. Los trabajadores por paternidad de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Capítulo 4

Movilidad y modificación de las condiciones de trabajo

SECCIÓN PRIMERA

Movilidad del trabajador

Art. 27. *Movilidad funcional.*—La movilidad funcional en “SYC” tendrá el régimen legal y las limitaciones previstas en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 28. *Movilidad geográfica.*—Se requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas, de producción o bien contratos o subcontratos propios de la actividad de la empresa para el traslado de trabajadores que exija cambio de residencia, siempre que dichos trabajadores no hayan sido contratados específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes.

La decisión del traslado será notificada tanto al trabajador como a sus representantes legales con una antelación de treinta días a la fecha de su efectividad. En estos casos el trabajador tendrá derecho a optar entre aceptar el traslado con una compensación por gastos o a extinguir su contrato con una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades.

No se considera desplazamiento o traslado la contratación específica de un trabajador para un puesto de trabajo que se especifique en su contrato como consecuencia de los contratos o subcontratos de la empresa indicados en el artículo 17.1 del presente convenio, sea cual sea la residencia de origen del trabajador.

SECCIÓN SEGUNDA

Modificación de las condiciones de trabajo

Art. 29. *Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.*—La dirección de la empresa podrá modificar las condiciones de trabajo cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción y afecten a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo.
- Horario.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistema de remuneración.
- Sistema de trabajo y rendimiento.
- Funciones.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo podrán ser de carácter individual o colectivo y siempre deberán ser notificadas a los afectados, estando ambas partes, en cuanto a su regulación legal, a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo 5

Régimen salarial

Art. 30. *Estructura del salario.*—El salario de los trabajadores estará integrado por:

- a) El salario base de convenio.
- b) Los complementos salariales establecidos en el presente convenio.

- c) Gratificaciones extraordinarias de vencimiento superior al mensual.
- d) En su caso, las mejoras voluntarias individualmente pactadas o unilateralmente concedidas por el empresario.

Al amparo de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, la retribución salarial del personal de “SYC” será de catorce pagas anuales, que se abonarán en doce pagas mensuales, prorrateándose mensualmente las dos pagas extraordinarias.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior se entenderá por salario hora el cociente que resulte de dividir el salario global mensual pactado por el número de horas mensuales de trabajo efectivo.

Art. 31. *Salario base de convenio.*—El salario base de convenio es la parte de la retribución abonada a los trabajadores, en función de su grupo y nivel profesional de encuadramiento, por la realización del trabajo convenido durante la jornada ordinaria de trabajo fijada en el presente convenio.

La cuantía del salario base de convenio en cómputo anual para el personal de “SYC” es la establecida en el Anexo I del presente convenio. Los trabajadores con contrato a tiempo parcial percibirán el salario base de convenio en proporción a la jornada pactada.

Art. 32. *Complementos salariales.*—1. Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio tendrán derecho, cuando proceda o así se acuerde mediante pacto individual o colectivo, a la percepción de los complementos salariales siguientes:

- Puesto de trabajo: Plus de responsabilidad de equipo, plus de nocturnidad
- Cantidad o calidad de trabajo: Horas extraordinarias.
- De carácter personal, excepto antigüedad.

2. Puesto de trabajo: Se devengará cuando así se acuerde mediante pacto individual o colectivo entre empresa y trabajador en virtud de las especiales características del puesto de trabajo asignado. No tendrá carácter personal ni consolidable, por lo que se suprimirá su abono cuando dejen de efectuarse las funciones o desaparezcan las condiciones que dieron lugar a su devengo.

3. Horas extraordinarias: Se abonarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22.2 del presente convenio colectivo.

4. Personal: Tales como aplicación de títulos, idiomas o conocimientos especiales, o cualquier otro de naturaleza análoga que derive de las condiciones personales del trabajador y que no haya sido valorado al ser fijado su salario base.

Art. 33. *Plus de transporte.*—Se establece como compensación a los gastos de desplazamiento y medios de transporte dentro de la localidad, así como desde el domicilio a los centros de trabajo y su regreso. Se establece un plus de transporte que se devengará en doce mensualidades a razón de 88,42 euros mensuales.

Art. 34. *Pagas extraordinarias.*—De acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 del presente convenio, existen dos pagas extraordinarias anuales, que son abonadas al trabajador mediante su prorrateo a lo largo del año.

Art. 35. *Percepciones extrasalariales.*—Tendrán carácter extrasalarial las percepciones, cualquiera que sea su forma, que no respondan a una retribución unida directamente, mediante vínculo causal, con el trabajo prestado.

Dichas percepciones se regularán en cuanto a sus cotizaciones y retenciones, en su caso, por la legislación vigente en esta materia y muy especialmente por el Real Decreto 1426/1997.

Art. 36. *Recibos de salario.*—“SYC” utilizará el modelo oficial de recibos de salario u otro normalizado que apruebe la autoridad laboral.

Capítulo 6

Extinción del contrato

Art. 37. *Preaviso.*—Los trabajadores de “SYC” que deseen resolver voluntariamente su contrato con anterioridad a su vencimiento habrán de ponerlo por escrito en conocimiento de la empresa con la antelación mínima siguiente:

- Niveles 3 y 4: Un mes.
- Resto de niveles: Quince días.

Cuando la vigencia del contrato suscrito entre “SYC” y el personal contratado fuere igual o inferior a los plazos de preaviso antes indicados, la duración de los mismos quedará reducida a la mitad del tiempo de vigencia de la relación laboral acordada entre las partes contratantes.

El incumplimiento de la obligación de preaviso facultará a “SYC” a descontar de la liquidación que proceda por la resolución contractual el importe del salario correspondiente a los días de preaviso omitidos.

Capítulo 8

Régimen disciplinario

Art. 38. *Graduación de faltas.*—Las faltas cometidas por los empleados de “SYC” se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves y muy graves.

1. Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Hasta tres faltas de puntualidad en un mes sin motivo justificado.
- b) La ausencia de comunicación con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia o puntualidad al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.
- c) El abandono del centro o del puesto de trabajo sin causa o sin motivo justificado aun por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de “SYC” o de la empresa contratante, o causara daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en cuyo caso podrá ser considerada como grave o muy grave.
- d) La falta de atención y diligencia debida en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo, en cuyo caso podrá ser considerada como grave o muy grave.
- e) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- f) No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.
- g) La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.
- h) Las faltas de respeto de escasa consideración a sus compañeros, e incluso a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.
- i) Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que realice su trabajo habitual sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.
- j) Encontrarse, sin autorización, en el centro de trabajo propio o en el de la empresa contratante fuera de la jornada laboral.
- k) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen escándalo o alboroto, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
- l) Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves injustificadas por tiempo superior al necesario.
- m) Usar el teléfono, correo electrónico, redes informáticas u otros medios de “SYC” para asuntos particulares sin la debida autorización.

2. Faltas graves. Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas de puntualidad en un mes o hasta tres cuando el retraso sea superior a quince minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, sin motivo justificado.
- b) Faltar hasta dos días al trabajo durante un mes sin causa que lo justifique.
- c) No prestar la atención o diligencia debida en el desarrollo del trabajo encomendado que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración al trabajador en la empresa a los compañeros de trabajo o a terceros.
- d) La simulación de supuestos de incapacidad transitoria o accidente.

- e) La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo que entrañen riesgo grave para el trabajador, para sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por “SYC” o por la empresa contratante.
- f) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe el riesgo para su vida o salud o para la de sus compañeros.
- g) Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al trabajador o a sus compañeros.
- h) La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.
- i) Realizar sin permiso trabajos particulares en la empresa o centro de trabajo propio o de la empresa contratante, así como la utilización para uso propio de herramientas de “SYC” o de la empresa contratante, tanto dentro como fuera del centro de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
- j) La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.
- k) Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa propia o contratante a personas ajenas sin la debida autorización para ello.
- l) La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.
- m) No advertir inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones de maquinaria o locales.
- n) Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.
- o) La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.
- p) La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

3. Faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de diez faltas de puntualidad en un mes o de veinte en seis meses sin motivo justificado.
- b) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinte durante seis meses.
- c) Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa o motivo que lo justifique.
- d) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados, el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo durante el desarrollo de su actividad laboral.
- e) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en cualquier material, herramienta, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o centro de trabajo.
- f) La embriaguez y la toxicomanía habitual en el trabajo y que repercuten negativamente en el mismo.
- g) La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.
- h) La competencia desleal.
- i) Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
- j) La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de seguridad o higiene en el trabajo cuando sean causantes de accidentes de trabajo graves, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.
- k) El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

- l) La disminución voluntaria y reiterada o continuada en el rendimiento normal del trabajo.
- m) La desobediencia continuada o persistente.
- n) Los actos desarrollados en el centro de trabajo propio de la contratante, o fuera de él, con motivo y ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.
- o) La omisión maliciosa o por negligencia inexcusable de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo propio o de la contratante.
- p) El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.
- q) La imprudencia temeraria en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.
- r) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.

Art. 39. *Aplicación de sanciones, efectos y prescripción de las mismas.*—1. Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

- A) Faltas leves:
- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- B) Faltas graves:
- a) Suspensión de empleo y sueldo de un mes.
- C) Faltas muy graves:
- a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
- b) Despido.

2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1 se tendrá en cuenta:

- a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
- b) La categoría profesional del mismo.
- c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa en el que serán oídos, a parte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4. En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato, deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

5. Otros efectos de las sanciones: Se anotarán en los expedientes laborales de los trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, anotando también reincidencia en las faltas leves.

6. Prescripción de las sanciones: Las partes acuerdan estar a lo dispuesto en el artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Revisión tabla salarial

Se efectuará sobre todos los conceptos y tablas económicas del presente convenio colectivo, de acuerdo con lo siguiente:

Año 2004: Tabla salarial, Anexo I.

Año 2005: IPC real por el Gobierno.

Año 2006: IPC real por el Gobierno.

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 2004

Nivel profesional	Euros/mes	Salario anual (12 pagas)
1	1.333,35	16.000,20
2	1.299,31	15.591,72
3	1.130,50	13.566,00
4	920,85	11.050,20
5	891,68	10.700,16
6	854,66	10.255,92
7	779,20	9.350,40

(03/4.875/04)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 5 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa "Hispanagua, Sociedad Anónima" (código número 2809382).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa "Hispanagua, Sociedad Anónima", suscrito por la comisión negociadora del mismo, el día 2 de diciembre de 2003, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en el artículo 12 del Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y en el artículo 11 del Decreto 227/2003, de 24 de noviembre, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 5 de febrero de 2004.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "HISPANAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"

PREÁMBULO

El presente convenio colectivo para los trabajadores de "Hispanagua, Sociedad Anónima", ha sido negociado y firmado por los representantes del comité de empresa, en representación de los trabajadores de un lado, y de otro, por los representantes legales de la dirección de empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO I

Ámbito de aplicación y disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial, funcional y personal.*—El presente convenio colectivo regula las relaciones de trabajo en los centros e instalaciones de la empresa pública "Hispanagua, Sociedad Anónima", cuya actividad principal está comprendida en el ciclo integral del agua, así como en los servicios auxiliares relacionados con esa actividad, situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Las condiciones laborales establecidas serán de aplicación a todos los trabajadores de la plantilla, cualquiera que sea la modalidad de su contratación. Quedan excluidos los empleados que

perciban conceptos retributivos no contemplados en este convenio, cuyo número no podrá exceder del 2 por 100 del total de la plantilla.

Art. 2. *Ámbito temporal.*—El convenio tendrá una duración de dos años, permaneciendo vigente desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Art. 3. *Denuncia del convenio.*—El convenio quedará prorrogado de año en año mientras alguna de las partes no lo denuncie con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4. *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas en el convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación se considerarán globalmente.

Si la jurisdicción competente modificara sustancialmente o declarara nula alguna de las cláusulas del convenio, éste perderá eficacia y la comisión negociadora se reunirá al objeto de considerar si cabe modificar las cláusulas objeto de pronunciamiento arbitral o judicial manteniendo inalterable el resto del contenido del convenio, o por el contrario dicha modificación obliga a revisar las concesiones que recíprocamente se hubieren hecho las partes.

Art. 5. *Comisión paritaria.*—Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el convenio se crea una comisión formada por cuatro miembros, dos por parte de la dirección de la empresa y dos por parte del comité de empresa, de la que, al menos, uno por cada parte habrá sido integrante de la mesa negociadora del convenio.

Se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses y con carácter extraordinario cuando una de las partes así lo solicite.

Denunciado el convenio, y hasta tanto sea sustituido por otro, la comisión paritaria continuará ejerciendo sus funciones respecto al contenido normativo del mismo.

Art. 6. *Resolución de conflictos.*—Los conflictos en materia de interpretación y aplicación de los acuerdos o pactos se dilucidarán a través de la comisión paritaria; las partes someterán sus discrepancias a la citada comisión con carácter previo a cualquier otra instancia incluso administrativa o judicial.

TÍTULO II

Dirección de la actividad laboral

Capítulo 1

Organización del trabajo

Art. 7. *Competencia.*—La facultad de organización del trabajo corresponde a la dirección de la empresa, que la ejercerá respetando las normas y orientaciones del convenio.

Art. 8. *Objeto.*—La facultad de organización del trabajo tiene por objeto lograr una mayor competitividad y mejorar la productividad por la utilización más eficiente de los recursos humanos y materiales. Para ello es necesaria la mutua colaboración de las partes en todos los aspectos que puedan incidir en la mejor prestación de los servicios encomendados.

Es potestad de la empresa adoptar cuantos sistemas de modernización juzgue precisos, aunque contará con las opiniones y propuestas de los representantes de los trabajadores y los tendrá informados de todos los aspectos que puedan conllevar adaptaciones de la estructura organizativa y, en consecuencia, variación de las condiciones de trabajo.

Igualmente, se establecerán fórmulas de participación para que los trabajadores sean informados y hagan sugerencias sobre la marcha del trabajo. Estas fórmulas, que pueden incluir reuniones de grupo con sus responsables y la creación de equipos de enriquecimiento de tareas, se potenciarán por los trabajadores para posibilitar su mejor integración.

Capítulo 2

Movilidad

Art. 9. *Movilidad. Principios generales.*—Se entiende por movilidad el cambio, permuta, traslado y ajuste de los puestos de trabajo, que no tendrá mas limitaciones que las contenidas en las normas legales vigentes y en éste convenio.

Art. 10. *Movilidad funcional.*—La movilidad funcional estará limitada a trabajadores que pertenezcan al mismo grupo profesional y puestos con el mismo turno de trabajo.

Si el nuevo puesto de trabajo tiene asignado nivel de valoración superior, el trabajador será retribuido conforme a él. Igualmente, se respetará la retribución superior que se venga percibiendo, cuando el nivel de valoración del puesto sea inferior.

Art. 11. *Trabajo de inferior y superior categoría.*—Además de lo establecido en las normas legales vigentes, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El tiempo de desempeño de un puesto de trabajo, cuando la categoría profesional sea superior, no excederá de seis meses, salvo que se deba a ausencia temporal del titular.

2. El desempeño de un puesto de trabajo de categoría superior no llevará consigo su adquisición ni la del nivel del puesto.

3. La realización de trabajos de inferior categoría responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo imprescindible.

4. La dirección informará al comité de empresa en cualquiera de los supuestos contemplados antes.

5. El desempeño de los puestos de trabajo comprendidos entre los niveles 6 en adelante no estará afectado por los plazos ni procedimiento señalados en este artículo.

Art. 12. *Polivalencia.*—Se analizarán las tareas a realizar en los diferentes puestos de trabajo, así como el contenido funcional de las distintas categorías profesionales para conseguir un correcto aprovechamiento de la jornada laboral.

Igualmente, siempre que sea necesario para la normal ejecución del trabajo encomendado se realizarán funciones que puedan ser accesorias o complementarias de la propia categoría profesional.

Art. 13. *Movilidad geográfica.*—1. Permuta:

Los trabajadores pertenecientes al mismo grupo, categoría profesional y especialidad, con destino en servicios y/o localidades diferentes, podrán solicitar de mutuo acuerdo la permuta entre sus respectivos puestos de trabajo, resolviendo la dirección, vistas las necesidades del servicio y demás circunstancias, sin que ello conlleve derecho a indemnización alguna. El resultado de las resoluciones adoptadas se pondrá en conocimiento del comité de empresa.

2. Desplazamiento temporal:

La empresa podrá desplazar a los trabajadores por un período máximo de seis meses al año a otro centro situado fuera del municipio donde se encuentre enclavado el centro del trabajador a desplazar. Los trabajadores desplazados tendrán derecho a percibir los gastos de viaje y las indemnizaciones por comida.

3. Traslado:

1. El traslado solicitado por el trabajador y aceptado por la empresa no dará derecho a compensación ni indemnización.

2. El traslado por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador se atenderá a lo estipulado por ambas partes.

3. La empresa se reserva el derecho de trasladar forzosamente a su personal, con las limitaciones contenidas en este convenio y en las normas legales vigentes.

El traslado forzoso tiene a su vez las siguientes modalidades:

3.1. Dentro del mismo centro.—Es competencia de la dirección de la empresa, pudiendo efectuarse entre trabajadores de la misma categoría profesional y turno, sin implicar indemnización.

3.2. Entre distintos centros del mismo municipio.—Es competencia de la dirección de la empresa, pudiendo efectuarse entre trabajadores de la misma categoría profesional y turno, sin implicar indemnización.

3.3. A centro situado en municipio diferente al de la residencia habitual del trabajador, cuando el anterior centro se encontrase situado en el mismo término municipal que la residencia habitual.—Es competencia de la dirección de la empresa, pudiendo efectuarse entre trabajadores de la misma categoría profesional y turno.

Cuando el nuevo destino se encuentre en un municipio diferente al de su residencia habitual y se encuentre dentro de los límites de la Comunidad de Madrid, se entenderá que no requiere cambio de residencia. En este supuesto el trabajador tendrá derecho a percibir, mensualmente, la cantidad que resulte de multiplicar el número de kilómetros existente desde la población del actual centro de

actividad hasta el nuevo destino por el número de días trabajados en ese mes y por el valor asignado al kilómetro. El traslado podrá ejercerse tan sólo dos veces con cada trabajador, pudiendo éste optar entre efectuarlo o rescindir la relación laboral, con derecho a una indemnización de dos mensualidades por cada año de antigüedad reconocida en la empresa.

Si el traslado llevara aparejado cambio de residencia para el trabajador, se indemnizarán los gastos de traslado propios y de los familiares a su cargo.

- 3.4. Entre dos centros en municipios diferentes al de residencia habitual.—Es competencia de la dirección de la empresa, pudiendo efectuarse entre trabajadores de la misma categoría profesional y turno.

Si el nuevo centro está en municipio diferente al de la residencia habitual y a mayor distancia de éste que el anterior, se abonará en concepto de kilometraje la cantidad que resulte de multiplicar la diferencia en kilómetros desde el centro actual al del nuevo destino por el número de días trabajados y por el valor que en cada momento tenga asignado el kilómetro.

- 3.3.5. A centro situado en el municipio de residencia.—Es competencia de la dirección de la empresa, pudiendo efectuarse entre trabajadores de la misma categoría profesional y turno.

Cuando el trabajador preste sus servicios en un centro radicado en municipio diferente al de su residencia habitual, podrá ser trasladado a centros situados en el de ésta, sin que conlleve indemnización alguna.

A los trabajadores en cuyos contratos de trabajo conste su centro de trabajo como itinerante y, además, exista una cláusula adicional que exima expresamente del cumplimiento de los acuerdos pactados en el presente artículo, se les abonará la indemnización por kilometraje en los términos previstos en los apartados 3.3 ó 3.4, exclusivamente, durante los veinticuatro meses siguientes al traslado y siempre y cuando, durante ese período, persistan las circunstancias que motivaron su inicial percepción. Finalizado ese plazo y de persistir las mencionadas circunstancias, se le abonará al trabajador en cuestión el importe mensual correspondiente al coste del abono de transporte para la zona en donde esté enclavado el municipio del centro al que hubiera sido trasladado.

Capítulo 3

Ordenación del tiempo de trabajo

Art. 14. *Jornada de trabajo.*—En materia de jornada de trabajo y descansos se estará, con carácter general, a lo establecido en las normas legales vigentes.

Para el 2003, la jornada de trabajo será de treinta y siete horas y treinta minutos semanales, computándose anualmente cuando el trabajo se realice en régimen de turnos.

Para el 2004, la jornada de trabajo será de treinta y cinco horas semanales, computándose anualmente cuando el trabajo se realice en régimen de turnos.

Cuando existan razones organizativas, técnicas o productivas se podrá establecer una distribución irregular de la jornada a lo largo del año para algún centro o sector de actividad, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Asimismo, el número de horas de trabajo efectivo podrá ser superior a nueve diarias, respetando el descanso entre jornadas, cuando así se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Art. 15. *Calendarios laborales.*—En los servicios cuya actividad se realiza a turnos se elaborarán los calendarios laborales, ajustándose a las normas legales vigentes. Se harán con carácter anual y se publicarán antes del día 15 de diciembre del año anterior a su vigencia, participando en su confección el responsable de cada servicio y los representantes de los trabajadores.

Art. 16. *Fiestas y descanso semanal.*—Para el personal cuya jornada de trabajo no sea en régimen de turnos, se considerarán días inhábiles los días siguientes:

- Los sábados y domingos.
- Catorce fiestas laborales tanto de carácter nacional como autonómico o local.

— Un puente al año.

- Los días 24 y 31 de diciembre. Cuando estos días coincidan en sábado o en domingo, su disfrute pasará al día anterior o posterior laborable, estableciéndose para ello un sistema análogo al de disfrute del puente anual.

Art. 17. *Jornada de trabajo continuada y partida.*—El personal cuyos puestos no precisen estar cubiertos permanentemente trabajará de lunes a viernes en jornada continuada (mañana o tarde) o partida (mañana y tarde). Esta última podrá realizarse por acuerdo expreso entre la empresa y cualquier trabajador; cualquiera de las partes podrá tomar la iniciativa en beneficio del servicio. El acuerdo se realizará por escrito, comunicándolo al departamento de personal, que informará al comité de empresa.

Art. 18. *Períodos de descanso.*—Para todos los tipos de jornada de trabajo se establece un período de descanso diario de veinte minutos, computable como trabajo efectivo, que se disfrutará sin perjuicio del buen funcionamiento de los servicios.

En las jornadas partidas existirá un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo, o de hora y media como máximo.

Art. 19. *Horario, flexibilidad y control.*—La dirección fijará el horario del personal en atención a las necesidades del servicio, previo informe del comité de empresa. Serán objeto de control las horas de presencia, entradas, salidas, ausencias autorizadas y otras incidencias.

El horario flexible, para el personal al que le sea de aplicación, será desde las ocho hasta las quince horas, con un margen a la entrada y a la salida de treinta minutos en más o en menos, siendo obligatoria la permanencia en el puesto de trabajo desde las ocho horas treinta minutos hasta las catorce horas treinta minutos.

La flexibilidad de horario llevará aparejada la obligatoriedad de cumplir la jornada en cómputo mensual. Las horas no trabajadas se recuperarán dentro del mes siguiente. De no ser así, las horas no recuperadas darán lugar a una deducción proporcional de retribución, sin perjuicio de las medidas correctoras o disciplinarias que pudieran derivarse del incumplimiento habitual o sistemático de la recuperación horaria o de jornada.

El día 5 de enero tendrá la consideración de recuperable para el personal con régimen de horario flexible.

Art. 20. *Servicios nocturnos.*—En los servicios nocturnos habrá dos personas. Por razones de seguridad el personal dispondrá de medios de comunicación adecuados, estando siempre a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de seguridad.

Art. 21. *Retén.*—Se podrán establecer retenes de disponibilidad para garantizar el abastecimiento de agua y el saneamiento. En ningún caso significará la atención de necesidades diferentes a las mencionadas anteriormente, ni el tiempo de permanencia en esa situación tendrá la consideración de trabajo, pues la situación de retén no implica para el trabajador más que estar localizable en la Comunidad de Madrid, con los medios técnicos que la empresa ponga a su disposición y en disposición de presentarse en el lugar de la incidencia en el plazo más breve posible en caso de llamada. No comparecer a la llamada por causas que sean imputables al trabajador y el uso indebido de la figura del retén por parte de los responsables en casos no justificados, dará lugar a las sanciones correspondientes.

El retén laborable es el comprendido entre el final de una jornada de trabajo y el comienzo de la del día siguiente. El retén festivo tendrá siempre veinticuatro horas y estará comprendido entre el inicio de dos jornadas. Su valor será el fijado en el Anexo 2 y sólo podrán percibir este plus los trabajadores comprendidos en los niveles 1 a 10 ambos inclusive.

Art. 22. *Vacaciones.*—El personal con antigüedad en la empresa superior a un año, y proporcional a la fracción en caso contrario, tendrá derecho a disfrutar de un período de vacaciones anuales de veinticinco días hábiles cuando no se trabaje en régimen de turnos y de treinta y dos días naturales cuando se trabaje en régimen de turnos. Se iniciarán obligatoriamente en día laborable, siendo el tiempo hábil para su disfrute desde el 1 de enero al 31 de diciembre. Cuando las vacaciones no puedan disfrutarse por razón de enfermedad o accidente dentro del año, se podrán disfrutar dentro del primer trimestre del año siguiente.

Si un trabajador sufre una intervención quirúrgica, accidente o enfermedad grave que le obligue a permanecer de baja por un tiempo superior a siete días durante el período de vacaciones, tendrá derecho a interrumpirlas. Los días que por esta causa no se hayan podido disfrutar se concederán dentro del año o, excepcionalmente, en el primer trimestre del siguiente. La fecha de su disfrute quedará condicionada a las necesidades del servicio.

Las vacaciones se solicitarán durante el primer trimestre de cada año y se concretarán antes del 30 de abril. No obstante, para los trabajadores sujetos a régimen de turnos las vacaciones se fijarán antes del día primero del año que corresponda su disfrute, quedando reflejadas en el correspondiente calendario laboral.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, procurando concentrar el período máximo posible de vacaciones en los cuatro meses antes indicados y complacer las peticiones de los trabajadores. Cuando por razones del servicio, o por petición del trabajador, se disfruten las vacaciones completas fuera de los meses antes citados, se percibirá una prima de 421 euros, o la parte proporcional de esa cantidad cuando disfruten al menos quince días consecutivos fuera de esos mismos meses.

En cada centro de actividad y habida cuenta de las necesidades del servicio a desarrollar y necesidades fundadas del trabajador, se podrá convenir, con un mes de antelación, la división en dos partes del período total de vacaciones, siempre que sea compatible con la organización del trabajo y medie entre cada uno de los períodos un mínimo de quince días laborables. A estos efectos, se considerarán días laborables aquellos que son de trabajo efectivo según los calendarios establecidos.

Los trabajadores que cursen estudios académicos tendrán preferencia para elegir turno de trabajo y de vacaciones anuales, así como a la adaptación de la jornada diaria para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan; es condición indispensable que el trabajador acredite que cursa con regularidad los estudios y obtiene resultados positivos.

Art. 23. Horas extraordinarias.—Las horas de trabajo que rebasan la jornada pactada tendrán la consideración de extraordinarias. Para su realización se estará a lo dispuesto en la normativa que sea aplicable durante la vigencia del convenio.

Teniendo en cuenta el carácter esencial de los servicios encomendados a la empresa, deberán realizarse horas extraordinarias con carácter inexcusable y obligatorio cuando la dirección lo considere necesario. No obstante queda prohibida la realización de horas extraordinarias que no tengan carácter de estructurales o de fuerza mayor.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias de fuerza mayor las referidas a:

- Actividades urgentes de puesta en marcha y parada de instalaciones de distribución y depuración de agua para garantizar el suministro a la población.
- Corte de suministro o actuaciones en las redes de distribución que no puedan ser atendidas por los trabajadores que se encuentren prestando servicio.
- Intervención de los retenes.
- Actuación en siniestros, accidentes o averías que pongan en riesgo la seguridad de las personas o de las instalaciones u originen perturbaciones en el proceso productivo.
- Cualesquiera otras realizadas para garantizar el suministro de agua a la población.

Del mismo modo, tendrán la consideración de horas extraordinarias de carácter estructural, a los solos efectos de determinar la causa de su realización y el exceso de tiempo de trabajo sobre la jornada legal, y sin que ello suponga repercusión alguna sobre lo preceptuado en materia de cotización a la Seguridad Social, las referidas a:

- Suplencias de personal.
- Ausencias imprevistas de personal.
- Retrasos en los relevos de turnos.
- Carga y descarga obligada de material en almacenes.
- Reparación de equipos e instalaciones para evitar interrumpir el trabajo ordinario.

Las horas extraordinarias que se realicen durante cada año natural se abonarán de la siguiente manera:

- Las primeras cincuenta por la cuantía fijada en el Anexo 2 para cada categoría profesional.
- Las restantes podrán abonarse de la forma anterior o compensarse por tiempo equivalente de descanso retribuido, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización y siempre de acuerdo con las necesidades del servicio.

Al comité de empresa se le entregará, mensualmente, relación nominal con el número de horas extraordinarias realizadas y su distribución por servicios.

Art. 24. Permisos y licencias.—Los días para permisos y licencias que en este artículo se establecen, tienen la consideración de días naturales. En ningún caso se descontarán de las vacaciones anuales retribuidas.

Permisos retribuidos.

Los trabajadores tendrán derecho sin pérdida de retribución, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, a los siguientes permisos durante el tiempo y por las causas que a continuación se relacionan:

- Veinte días por matrimonio.
- Cinco días en caso de fallecimiento de cónyuge, conviviente o hijo.
- Dos días por intervención quirúrgica o enfermedad grave del cónyuge o conviviente. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse fuera de la provincia de su residencia, el permiso será de cuatro días.
- Dos días por intervención quirúrgica o enfermedad grave de hijos, padres, padres políticos o hermanos consanguíneos. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse fuera de la provincia de su residencia, el permiso será de cuatro días.
- Tres días en caso de nacimiento de hijo. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse fuera de la provincia de su residencia, el permiso será de cuatro días.
- Dos días en caso de fallecimiento de padres, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos o políticos. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse fuera de la provincia de su residencia, el permiso será de cuatro días.
- Un día en caso de fallecimiento de familiares consanguíneos hasta cuarto grado no mencionados en apartados anteriores. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse fuera de la provincia de su residencia, el permiso será de dos días.
- Dos días por traslado del domicilio habitual.
- Siete días por asuntos propios dentro del período comprendido entre el 2 de enero y el 30 de diciembre y siempre que la organización del trabajo lo permita. Estos días no se incluyen en el cómputo anual de jornada de trabajo y deberán solicitarse siempre por escrito, con una antelación mínima de cinco días hábiles.
- Para concurrir a exámenes cuando se cursen regularmente estudios académicos o profesionales, por el tiempo imprescindible y siempre que coincidan con la jornada de trabajo.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal por los que el trabajador no reciba retribución o indemnización alguna y sin que pueda superarse, por este concepto, la quinta parte de las horas laborables en cómputo trimestral. Cuando se sobrepase este límite la empresa podrá pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. Si el trabajador percibe retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño de cargo, se descontará su importe del salario a que se tuviera derecho.

Se entiende por deber de carácter público y personal:

1. La asistencia a tribunales, previa citación.
2. La asistencia a plenos de los concejales de Ayuntamientos.
3. El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, sea como electores o como componentes de una mesa electoral.
4. La asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes o de oposiciones como miembro del mismo cuando exista nombramiento de la autoridad pertinente.

- En los supuestos de parto de la mujer trabajadora y de adopción, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.
- Durante la lactancia de un hijo menor de doce meses, las trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora diaria o bien, a voluntad de la interesada y con la misma finalidad, a la reducción de media hora diaria al comienzo y final de la jornada normal de trabajo. Este derecho podrá ser ejercido por el padre, si demuestra que no es utilizado por la madre.

Los días de permiso que se tomen en exceso sobre los legalmente establecidos para los conceptos definidos en los siete primeros puntos se descontarán de los siete días para asuntos propios definidos en el punto octavo.

Licencia sin sueldo.

Podrán concederse licencias sin sueldo hasta un período máximo de doce meses cada dos años. Cuando la licencia solicitada sea igual o superior a treinta días, el comité de empresa informará sobre su procedencia previamente a la resolución. El peticionario acreditará la necesidad de la licencia y la concesión estará condicionada a las necesidades del servicio.

Art. 25. *Excedencia.*—1. Excedencia voluntaria:

Los trabajadores con contrato de trabajo de carácter fijo o indefinido y con más de un año de servicios prestados a la empresa tendrán derecho a situarse en excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año ni superior a dos; si se hubieran prestado servicios durante más de tres años completos, el tiempo de excedencia podrá extenderse hasta diez años.

La excedencia deberá solicitarse treinta días antes de la fecha de inicio. Sólo cuando se acrediten razones de reconocida e inaplazable necesidad podrá solicitarse en un plazo inferior.

El trabajador no podrá acogerse a otra excedencia hasta no haber cubierto dos años de servicios efectivos a la empresa contados a partir de la fecha de reingreso.

El trabajador solicitará el reingreso antes de los sesenta días inmediatamente anteriores al término de la excedencia; la empresa se obliga a comunicar al trabajador la existencia o inexistencia de vacante en un plazo de treinta días. De no producirse solicitud expresa del trabajador en el tiempo mínimo establecido se extinguirá la relación laboral.

El trabajador que solicite el reingreso tendrá derecho a ocupar el primer puesto de trabajo que haya en su categoría, excepto si concurre con un excedente forzoso. Si el puesto fuera de inferior categoría a la que ostentaba podrá optar a él o esperar a que haya el que a su categoría corresponde. El reingreso se producirá por orden de antigüedad en la solicitud; en el supuesto de coincidencia se otorgará al trabajador con mayor número de años de trabajo efectivo en la empresa.

En cualquier caso, y de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, los trabajadores incurso en incompatibilidad serán declarados en situación de excedencia, ya sea porque opten por tal situación o por declaración expresa de la administración competente. En tal caso no será de aplicación el plazo mínimo de un año de servicios prestados que se señala en el párrafo primero, ni los topes de duración mínima y máxima allí indicados.

El reingreso al servicio activo debe solicitarse en el plazo de dos meses desde el cese de la situación que motivó la incompatibilidad, extinguiéndose la relación laboral de no solicitarse en dicho plazo.

2. Excedencia forzosa:

Se concederá a los trabajadores designados o elegidos para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

A estos efectos se entiende por cargo público la designación o elección para diputado o senador de las Cortes Generales o Asambleas Autonómicas, alcalde o concejal de Ayuntamiento, o el nombramiento para un cargo con nivel mínimo de subdirector general en la Administración Central o sus equivalentes en la autonómica, municipal, comunitaria o internacionales.

El reingreso debe solicitarse dentro del mes siguiente al cese en el cargo público, quedando en caso contrario extinguida la relación laboral.

La excedencia forzosa dará derecho durante su vigencia a conservar el puesto de trabajo, turno y centro y al cómputo de la antigüedad.

3. Excedencia especial:

Se tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, sea por naturaleza o por adopción, contando desde su fecha de nacimiento. Los hijos sucesivos darán derecho a un nuevo período de excedencia que pondrá fin a la que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en este tipo de excedencia se computará a efectos de antigüedad. La reincorporación se realizará de forma automática y en la misma categoría, turno y centro.

TÍTULO III

Clasificación profesional

Art. 26. *Grupos y categorías profesionales.*—El personal de la empresa incluido en el ámbito de aplicación de este convenio se clasifica, con la retribución económica que se contempla en la tabla 1 del Anexo 1, en alguno de los grupos, categorías y niveles profesionales siguientes:

GRUPO PROFESIONAL	CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL
Técnicos titulados	Titulado de Grado Superior	10
	Titulado de Grado Medio	9
Mandos intermedios	Encargado	8
	Jefe de Equipo Técnico	8
	Jefe de Equipo Administrativo	7
	Capataz	7
	Jefe de Equipo de Auxiliares de Oficina	6
Técnicos	Técnico A	7
	Analista de Laboratorio	7
	Técnico B	6
Administrativos	Administrativo A	6
	Administrativo B	5
Oficios	Oficial A	5
	Oficial B	4
Auxiliares	Auxiliar Técnico A	4
	Auxiliar de Oficina A	4
	Auxiliar Administrativo A	3
	Especialista A	3
	Auxiliar Técnico B	2
	Auxiliar de Oficina B	2
	Auxiliar Administrativo B	2
	Especialista B	2
	Peón	1

Art. 27. *Definición de los grupos y categorías profesionales.*—1) *Técnicos titulados:*

Se integran en este grupo profesional aquellas categorías que exigen estar en posesión de titulación universitaria de grado superior o medio, siendo el contenido general de la prestación muy complejo y especializado.

Comprende las siguientes categorías profesionales:

Titulado de grado superior.

Pertenece a esta categoría los trabajadores que deban estar en posesión de un título universitario superior. Sus funciones consistirán en realizar una actividad profesional de carácter específico y complejo, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad, pudiendo coordinar y supervisar las tareas de otros trabajadores que les sean asignados funcionalmente y controlar los resultados del trabajo.

Titulado de grado medio.

Pertenece a esta categoría los trabajadores que deban estar en posesión de un título universitario medio. Sus funciones consistirán en realizar una actividad profesional de carácter específico y complejo, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad, pudiendo coordinar y supervisar las tareas de otros trabajadores que le sean asignados funcionalmente y controlar los resultados del trabajo.

2) *Mandos intermedios:*

Se integran en este grupo profesional los trabajadores que deban poseer los suficientes conocimientos, experiencia profesional y capacidad de mando para dirigir grupos de personas.

Comprende las siguientes categorías profesionales:

Encargado.

Sus funciones consistirán en dirigir y supervisar a los trabajadores que les sean asignados jerárquicamente, bien directamente o bien

a través de los capataces, ejerciendo el control sobre los resultados del trabajo, teniendo perfecto conocimiento de las labores que efectúan y siendo responsables de su disciplina y seguridad, incluyendo la realización de trabajos de ejecución autónoma.

Jefe de equipo.

Sus funciones consistirán en dirigir y supervisar a los trabajadores que les sean asignados jerárquicamente en una unidad de trabajo que, generalmente, no admite subdivisiones orgánicas, ejerciendo el control sobre los resultados del trabajo, teniendo perfecto conocimiento de las labores que efectúan y siendo responsables de su disciplina y seguridad, incluyendo la realización de trabajos de ejecución autónoma.

Capataz.

Sus funciones consistirán, bien directamente o bien bajo la dependencia de un encargado, en dirigir y supervisar a los trabajadores que les sean asignados jerárquicamente, ejerciendo el control sobre los resultados del trabajo, teniendo perfecto conocimiento de las labores que efectúan y siendo responsables de su disciplina y seguridad, incluyendo la realización de trabajos de ejecución autónoma.

3) Técnicos.

Integran este grupo profesional aquellas categorías que exijan conocimientos suficientes y experiencia profesional sobre procesos técnicos especializados.

Según la complejidad del puesto de trabajo y la especialidad y responsabilidad exigible, las categorías profesionales comprendidas en este grupo son:

Técnicos A y B y analista de laboratorio.

Los trabajadores que ostentan estas categorías profesionales ejecutarán autónomamente, con iniciativa y responsabilidad, los trabajos propios de su especialidad, pudiendo coordinar funcionalmente y ser ayudados por otros trabajadores.

4) Administrativos.

Integran este grupo profesional aquellas categorías que exijan conocimientos suficientes y experiencia profesional sobre procesos administrativos especializados.

Según la complejidad del puesto de trabajo y la especialidad y responsabilidad exigible, la categoría profesional comprendida en este grupo es la de:

Administrativos A y B.

Los trabajadores que ostentan estas categorías profesionales ejecutan, con iniciativa y responsabilidad, actividades administrativas de carácter general, tales como las de naturaleza contable, comercial, documentación, comunicación y secretaría, y aquellas otras de esta índole que son necesarias para el normal funcionamiento de la unidad a la que están adscritos, pudiendo coordinar funcionalmente y ser ayudados por otros trabajadores.

5) Oficios.

Se integran en este grupo profesional aquellas categorías que exijan los conocimientos suficientes, experiencia profesional y dominio completo de un oficio o especialidad.

Según la complejidad del puesto de trabajo y la autonomía, iniciativa y responsabilidad exigible, la categoría profesional comprendida en este grupo es la de:

Oficiales A y B.

Los trabajadores que ostentan estas categorías profesionales, a partir de instrucciones iniciales, resolverán cuantas cuestiones se presenten en relación con el trabajo a realizar, responsabilizándose con el resultado, pudiendo coordinar funcionalmente y ser ayudados por otros trabajadores.

6) Auxiliares.

Se integran en este grupo profesional aquellas categorías que los conocimientos suficientes, cierta experiencia profesional y estar en posesión del certificado de estudios primarios, sin que sea necesario el dominio completo de un oficio o especialidad.

Según la complejidad del puesto de trabajo que se desempeñe en apoyo de la actividad administrativa o técnica, las categorías profesionales comprendidas en este grupo son:

Auxiliares técnicos A y B.

Auxiliares de oficina A y B.

Auxiliares administrativos A y B.

Los trabajadores que ostentan estas categorías profesionales realizarán actividades que se realizan bajo instrucciones precisas y

con métodos de trabajo concretos, aunque requieren cierto grado de iniciativa y autonomía.

a) Oficio.

Especialistas A y B.

Pertencen a estas categorías profesionales los trabajadores encargados de desarrollar actividades que, sin constituir propiamente un oficio, requieran conocimientos prácticos elementales.

Peón.

Pertencen a esta categoría profesional los trabajadores encargados de desarrollar actividades rutinarias para cuya realización se requiere, preferentemente, esfuerzo físico.

Las funciones de todas las categorías profesionales podrán realizarse en cualquier área de la empresa, respetándose, en todo caso, las condiciones laborales de cada trabajador.

Con carácter general, en función de la categoría profesional que se ostente y del puesto de trabajo que se desempeñe, los trabajadores deberán conocer y manejar perfectamente los materiales, aparatos y maquinaria relacionados con su trabajo para emplearlos de la forma más eficiente.

La anterior definición de las diferentes categorías profesionales tiene carácter indicativo, debiendo entenderse dentro de su contenido cualquier función análoga no descrita. No obstante, para que proceda la aplicación análoga se tendrán en cuenta los factores que determinan la pertenencia a la misma tales como iniciativa, autonomía, responsabilidad, conocimientos exigidos y dirección y coordinación de personas o grupos.

Art. 28. *Puestos de estructura.*—Se entiende por puestos de estructura aquéllos en los que las actividades a desarrollar exceden de las propias de una categoría profesional por los niveles de responsabilidad y mando que implican.

Además del puesto de director-gerente, creado potestativamente por el Consejo de Administración de la sociedad, tienen esta consideración los siguientes:

Staff de dirección.

Son aquellos que tienen la responsabilidad del correcto impulso, coordinación, supervisión y ejecución de un subsector de los asignados a la dirección, su retribución económica será la correspondiente al nivel XV del Anexo 1.

Jefes de área y departamento.

Tienen la responsabilidad del correcto desarrollo y ejecución de una importante rama de las actividades de la empresa, por su amplitud o trascendencia. Si estas actividades están integradas en las señaladas a una dirección, dependerán directamente de ésta o, en su caso, del director-gerente, su retribución económica podrá ser la correspondiente a los niveles XIII y XIV del Anexo 1.

Ayudantes de área y departamento.

Son aquellos en los que las actividades a desarrollar exceden de las propias de una categoría profesional, en relación a la existencia de determinados niveles de responsabilidad, mando y asesoría, y podrán crearse cuando las circunstancias así lo aconsejen. Su retribución económica podrá ser la correspondiente a los niveles XI y XII del Anexo 1.

Art. 29. *Valoración de los puestos de trabajo. Asignación provisional de nivel.*—Los diversos puestos de trabajo quedan clasificados en quince niveles de contenido, con la retribución económica que se contempla en el Anexo 1.

La Dirección podrá asignar provisionalmente un nivel cuando se trate de puestos comprendidos en los niveles XI a XV, de nueva creación o puestos ocupados por personal de nuevo ingreso durante el período de prueba. Para los puestos de nueva creación comprendidos en los niveles 1 a 10 se asignará con carácter provisional el nivel inferior de cada categoría hasta que se valore definitivamente.

TÍTULO IV

Selección y formación

Capítulo 1

Selección

Art. 30. *Ingresos.*—1. Se ingresará en la empresa por la categoría profesional inferior de cada grupo, salvo en las plazas cuya provisión sea por libre designación.

2. Serán de libre designación las plazas correspondientes a los grupos profesionales de mandos intermedios y técnicos titulados, así como las de los puestos de estructura.

3. Para cubrir una plaza que no sea de libre designación se anunciará dentro de la empresa, indicando en el anuncio el destino y categoría profesional y dando opción a todos los trabajadores cuya categoría profesional sea inferior a la concursada, sin distinción de antigüedad ni grupo a que pertenezcan. Entre todos los aspirantes se celebrará un concurso, otorgándose la plaza a quien obtenga mayor puntuación, siempre que sea igual o superior a la mínima exigida. Si nadie optase a la plaza o quedara desierta, la empresa podrá proveerla por libre designación.

Art. 31. *Ascensos*.—Con excepción de los casos señalados en el apartado 2 del artículo anterior, todas las vacantes se cubrirán mediante concurso entre los trabajadores de la categoría profesional inmediata inferior. Si no hubiera aspirantes o el concurso se hubiera declarado desierto se intentará cubrir con el resto de los trabajadores de la empresa, sin distinción de antigüedad o grupo profesional al que pertenezcan, otorgándose la plaza al aspirante que obtenga la mayor puntuación. En todo caso dicha puntuación será igual o superior a la fijada por el tribunal.

Si, finalmente, también el concurso se declarara desierto, la plaza será cubierta libremente por la empresa.

Art. 32. *Libre contratación*.—La dirección se reserva para su provisión anual por convocatoria libre, sin someterse a los procedimientos fijados en los dos artículos anteriores, un dos por ciento del total de la plantilla, para cubrir puestos que requieran especial cualificación, por reorganización o por inicio de nuevas actividades, comunicando al comité de empresa la utilización de esta reserva.

Art. 33. *Tribunales*.—Estarán compuestos por un presidente, dos vocales nombrados por la dirección y otros dos vocales nombrados por el comité de empresa y serán los encargados de valorar los méritos aportados por los aspirantes. Actuarán con voz y voto, estando sometidos a las normas generales de abstención y recusación previstas en la Ley para estos casos; los acuerdos se tomarán por mayoría.

Los vocales nombrados por el comité de empresa percibirán, cuando proceda, indemnización por gastos de kilometraje.

Art. 34. *Reclamaciones*.—Contra las actuaciones del tribunal se formulará en primera instancia reclamación ante dicho órgano en el plazo de cinco días naturales y contra su resolución y en el mismo plazo se podrá reclamar ante la dirección de la empresa.

Art. 35. *Período de prueba*.—Para el personal de nuevo ingreso se establecen los períodos de prueba siguientes:

- Titulado de grado superior y medio: Seis meses.
- Encargados, capataces, jefes de equipo, técnicos, administrativos, oficiales y auxiliares de oficina: Tres meses.
- Subalternos, auxiliares administrativos, especialistas, peones: Quince días.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador en período de prueba interrumpe el cómputo.

Art. 36. *Extinción del contrato por dimisión del trabajador*.—El personal de la empresa que renuncie voluntariamente a seguir prestando sus servicios en la empresa vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la dirección con una antelación mínima de treinta días naturales. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cantidad equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso.

Cuando un trabajador cause baja en la empresa vendrá obligado a entregar a su jefe inmediato los documentos de identificación, herramientas, ropa de trabajo, elementos de protección, etcétera, que pertenezcan a ella.

Capítulo 2

Formación

Art. 37. *Principio general*.—La dirección de la empresa promoverá la formación de todo su personal.

Art. 38. *Modalidades formativas*.—Se programarán cursos destinados a proporcionar al personal conocimientos y habilidades en relación con:

- a) Formación para el adecuado desempeño del puesto de trabajo:
 1. Sobre nuevos métodos de trabajo o perfeccionamiento de los actuales y aplicación de técnicas específicas.
 2. Para el ejercicio de la polivalencia funcional.
 3. Para la adaptación a un nuevo puesto en los casos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
 4. Para la adaptación del personal de nuevo ingreso.
 5. Sobre Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Formación para la promoción profesional sobre aquellas materias, métodos y técnicas encaminados a favorecer el ascenso a categorías profesionales y puestos de trabajo de nivel superior.
- c) Formación para la promoción personal, en forma de ayuda económica para la realización de estudios académicos reglados en centros oficiales o reconocidos, dirigidos a la obtención de un título de cualquier grado educativo, siempre que los estudios se cursen con regularidad y se obtengan resultados positivos.

Art. 39. *Asistencia a los cursos de formación*.—Cuando la formación esté ligada al adecuado desempeño del puesto de trabajo la asistencia a los cursos programados será obligatoria, salvo causa justificada, computándose como trabajo efectivo el tiempo invertido si no coincide con la jornada laboral y compensándose con descanso. En su caso se abonarán los gastos de kilometraje y el plus de comida.

TÍTULO V

Retribuciones económicas

Art. 40. *Principios generales*.—Las retribuciones pactadas en el convenio son para la jornada de trabajo completa. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo con jornada parcial percibirá las retribuciones correspondientes a su categoría profesional o puesto de trabajo en la misma proporción a las horas de trabajo realizadas.

El sistema de remuneración que contiene el convenio sustituye y anula a todos los ingresos que pudieran existir, cualquiera que sea su naturaleza u origen, quedando absorbidas y compensadas todas las percepciones por cualquier concepto contenidas en convenios anteriores, ya fueran salariales o extrasalariales.

Art. 41. *Compensación y absorción*.—Las condiciones pactadas en el convenio forman un todo orgánico e indivisible; de existir algún trabajador que individualmente, y en base exclusiva a su antigüedad y categoría profesional en “Hispanagua, Sociedad Anónima”, tuviera reconocidos beneficios que, en conjunto y en cómputo anual, fueran superiores a los establecidos en el convenio se respetarán, manteniéndose con carácter estrictamente personal mientras no sean absorbidos por la aplicación de futuras normas laborales o por la valoración del puesto de trabajo.

Art. 42. *Estructura*.—El Real Decreto Legislativo 1/1995, en sus artículos 26 al 33 y en su disposición adicional cuarta, regula y garantiza las retribuciones que se contienen en la estructura salarial de la empresa, compuesta por el salario base y los complementos que a continuación se relacionan:

A) Salario base

Es el que corresponde al nivel profesional de cada trabajador, tal como figura en el Anexo 1 de este convenio, referido al año natural que comprende la jornada pactada. Se abonará fraccionado en doce mensualidades y cuatro pagas extraordinarias.

B) Salario puesto

Es el que corresponde a cada puesto de trabajo y es la suma del salario base y del complemento de destino, tal y como figura en el Anexo 1 de este convenio. Referido al año natural que comprende la jornada pactada, se abonará fraccionado en doce mensualidades y cuatro pagas extraordinarias.

C) Complementos salariales

Son complementos salariales las retribuciones que se añaden al salario base cuando concurren los requisitos y circunstancias que dan derecho a su percepción.

1. Complementos personales: Se denominarán así todas aquellas cantidades que perciba el trabajador que deriven de las condiciones o conocimientos personales del mismo y que no hayan sido valoradas al fijar el salario base.

- 1.1. Antigüedad: Los trabajadores con jornada completa percibirán por cada trienio de servicios prestados la cantidad de 44,38 euros y los de jornada reducida 29,04 euros, más la antigüedad consolidada que en ambos casos se tuviera el 31 de diciembre de 1989.

La fecha inicial para su determinación será la del ingreso en la empresa, o la reconocida expresamente a efectos exclusivos de antigüedad. Cada trienio se devengará a partir del primer día del mes en que se cumpla.

La cuantía resultante de multiplicar el número de trienios por los valores fijados para éste, más la antigüedad consolidada que en su caso proceda, se cobrará en doce mensualidades y cuatro pagas extraordinarias.

- 1.2. Complemento personal: Es la diferencia existente entre el salario base y el salario puesto cuando el primero sea superior al segundo. Este complemento será revisado en el mismo porcentaje que el salario base, y no absorbible salvo por promoción a otra categoría profesional cuyo salario base permita la absorción total o parcial, o a otro puesto de trabajo cuyo salario puesto también lo permita. El cambio de nivel de valoración que se realice por cualquier otra circunstancia producirá igualmente la absorción total o parcial de este complemento. También podrá existir complemento personal cuando un trabajador perciba, además de su salario base, cantidades derivadas de la absorción parcial o total de otros conceptos retributivos.
- 1.3. Complemento especial: La empresa podrá conceder un complemento especial cuando por el grado de competitividad externa la práctica retributiva sea superior al nivel que corresponde al puesto. Estos casos no se extenderán a más del 2 por 100 de la plantilla y se informará de ellos al comité de empresa.

2. Complementos de puesto de trabajo: Se denominarán así aquellas cantidades que perciba el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrán carácter consolidable.

- 2.1. Plus de turnicidad: Lo devengarán los trabajadores cuya jornada se desarrolle en régimen de turnos.

Existen dos tipos de turnos:

Turno 1.—Cuando la jornada se realiza sólo por las mañanas, sólo por las tardes o sólo por las noches, incluidos sábados, domingos y festivos y cuando la jornada se realiza en mañanas y tardes alternativos, librando sábados, domingos y festivos.

La cuantía anual del plus es:

- Mandos: 1.070,28 euros.
- Técnicos, administrativos y oficiales: 867,72 euros.
- Especialistas y peones: 781,20 euros.

Turno 2.—Cuando la jornada se realiza en mañanas, tardes y noches alternativos, incluidos sábados, domingos y festivos.

La cuantía anual del plus es:

- Mandos: 2.559,00 euros.
- Técnicos, administrativos y oficiales: 2.047,44 euros.
- Especialistas y peones: 1.791,36 euros.

Los trabajadores incluidos en este turno percibirán, además, por cada noche trabajada:

- Mandos: 16,55 euros.
- Técnicos, administrativos y oficiales: 13,25 euros.
- Especialistas y peones: 9,93 euros.

- 2.2. Complemento de destino: Es la diferencia existente entre el salario puesto y el salario base cuando el primero sea superior al segundo, y será revisada en el mismo porcentaje que el salario base.

En los supuestos de acceso voluntario a otro puesto de trabajo el trabajador percibirá como complemento de destino el que, en su caso, corresponda al nuevo puesto. Si el cambio de puesto se produce por voluntad de la empresa, basada en razones técnicas, organizativas o de producción y el cambio es a un puesto con complemento de destino menor, el trabajador consolidará el complemento de destino que tuviera. Esta regla no es aplicable a los trabajadores con nivel XI o superior de la valoración de puestos de trabajo; en estos casos el complemento de destino se consolidará por años completos de desempeño, a razón de un 30 por 100 el primer año y un 10 por 100 más los años sucesivos hasta alcanzar un máximo del 80 por 100 del mismo, girando la consolidación sobre el valor real que tuviera el complemento en el momento de producirse el cambio de puesto.

No se producirá consolidación alguna en los períodos de tiempo en que el trabajador se encuentre en las siguientes situaciones:

1. Excedencias.
2. Permisos sin sueldo.
3. Suspensión de empleo y sueldo.

La cantidad consolidada y no absorbida por el nuevo sueldo-puesto pasará a formar parte del complemento personal.

D) Complementos de calidad o cantidad de trabajo

Se denominan así aquellas cantidades que perciba el trabajador por la mejor calidad o mayor cantidad del trabajo que realice. Al tener el fin específico de estimular la productividad, la eficacia y el rendimiento, no tendrán carácter absorbible ni compensable. Su determinación se hará por la empresa utilizando criterios objetivos.

1. Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias se abonarán conforme a las cuantías consignadas en el Anexo 2.

E) Complementos de vencimiento periódico superior al mes

Sin perjuicio del abono por prorrateo mensual de las pagas extraordinarias contenido en la Ley, dichos complementos serán los que por su propia naturaleza se abonen al trabajador en esa modalidad.

1. Pagas extraordinarias.
 - a) Ámbito: Serán percibidas por todo el personal laboral sometido a convenio.
 - b) Número: Serán cuatro.
 - c) Tiempo: Se harán efectivas junto con las mensualidades de marzo, junio, septiembre y diciembre.
 - d) Cuantía: Cada paga será igual a una mensualidad formada por los siguientes conceptos: sueldo base o sueldo puesto, antigüedad en trienios, antigüedad consolidada y complemento personal.
 - e) El personal que ingrese o cese en cada trimestre del año, percibirá la parte proporcional de la paga extraordinaria de dicho trimestre, según el tiempo trabajado durante el mismo.

2. Complemento de responsabilidad y mando.

La empresa podrá conceder un complemento anual a los trabajadores encuadrados en los grupos profesionales de mandos intermedios y técnicos titulados según la evaluación del desempeño de su puesto de trabajo y a los comprendidos entre los niveles XI y XV, puestos de estructura, según la evaluación del cumplimiento de los objetivos de gestión.

Este complemento, que no podrá exceder del 10 por 100 del salario puesto, se abonará dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda, no teniendo consideración de retribución fija ni produciendo consolidación ni derecho alguno.

3. Incentivo de productividad.

Partiendo de que las retribuciones establecidas en el presente convenio lo son para un rendimiento normal, como elemento incentivador de la productividad, se establece, para los trabajadores encuadrados en los grupos profesionales de auxiliares, oficios,

administrativos y técnicos, un complemento cuyos parámetros de medida y peso específico para su distribución individual son los siguientes:

Número	Parámetro	Peso específico (%)
1	Diferencia anual entre el índice de absentismo individual (AI) y el índice de absentismo de Hispanagua, Sociedad Anónima (AH)	25
2	Evaluación del desempeño del puesto de trabajo	75

El sistema de medida para cada uno de los parámetros será:
1.º Por cada décima que el AI supere al AH, se deducirá el 1 por 100 del 25 por 100 que corresponde a este parámetro, excluidos las vacaciones y los accidentes de trabajo.

2.º El responsable de cada servicio, área o departamento evaluará el desempeño del puesto de trabajo.

Este complemento, que, individualmente, será, como máximo, del 3,8 por 100 del salario puesto, se abonará el mes siguiente del semestre al que corresponda, no teniendo la consideración de retribución fija ni produciendo consolidación ni derecho alguno.

La dirección informará al comité de empresa, con carácter previo a su acreditación, del AH y, una vez producido el reparto, de las cuantías totales de cada uno de los parámetros.

F) *Indemnizaciones, suplidos y mejora de prestaciones*

Se denominan así aquellas cantidades que perciba el trabajador que por su propia naturaleza tengan carácter extrasalarial o contenido indemnizatorio. No formarán parte de la masa salarial.

1. Premio de permanencia.

Los trabajadores con fecha de ingreso en la empresa anterior al 31 de diciembre de 2000, tendrán derecho:

- A percibir a los veinticinco años de antigüedad y por una sola vez la cantidad de 2.770 euros, en la mensualidad de la fecha de su cumplimiento. Si al llegar el momento de la jubilación un trabajador tiene una antigüedad mayor de quince años pero menor de veinticinco percibirá la parte proporcional de la cantidad señalada que corresponda a su antigüedad.
- A percibir a los treinta y cinco años de antigüedad y por una sola vez la cantidad de 5.300 euros, en la mensualidad de la fecha de su cumplimiento. Si al llegar el momento de la jubilación un trabajador tiene una antigüedad mayor de veinticinco años pero menor de treinta y cinco percibirá la parte proporcional de la cantidad señalada que corresponda a su antigüedad.

En los supuestos a) y b) anteriores, los trabajadores, cuando exista resolución administrativa o sentencia judicial firme de declaración de invalidez o sus beneficiarios, en caso de fallecimiento, tendrán derecho a percibir la parte proporcional correspondiente.

2. Premio de jubilación anticipada.

Los trabajadores fijos de plantilla que habiendo obtenido reconocimiento de derechos por servicios prestados se jubilen a los sesenta años de edad, percibirán el 50 por 100 de la suma de las doce últimas mensualidades percibidas, incluyendo el prorrateo de las cuatro pagas extraordinarias, por los siguientes conceptos: sueldo base, antigüedad en trienios, antigüedad consolidada, complemento personal y complemento de destino.

Se entiende que los tiempos señalados en estos apartados han de ser de servicios efectivos prestados a la empresa.

3. Desplazamientos, gastos de viaje y dietas.

Son las indemnizaciones que la empresa ha de satisfacer a los trabajadores como compensación por los gastos que han de realizar al desplazarse por razones de servicio y en cumplimiento de las órdenes recibidas de sus superiores.

Con carácter general, los gastos ocasionados por los desplazamientos se compensarán de acuerdo con las tarifas de transporte público vigentes en cada momento. No obstante se facilitará tarjeta-

abono de transporte a los trabajadores que deban utilizar habitualmente medios de transporte públicos.

Según el lugar de desplazamiento, se considerarán:

3.1. Desplazamientos desde el centro a otros lugares del área de actuación geográfica de la empresa:

- Cuando estos desplazamientos se efectúen con los medios propios de transporte de la empresa, sin realizar ninguna comida y volviendo a su centro de trabajo dentro de la jornada, no se percibirá indemnización alguna.
- Si el trabajador realizase alguna comida como consecuencia de este desplazamiento, la empresa le abonará la cantidad de 11,94 euros, en concepto de indemnización por el gasto realizado.
- Si excepcionalmente el trabajador hubiera de pernoctar fuera de su residencia, la empresa le abonará los gastos realizados contra la entrega de las facturas justificativas.
- Cuando estos desplazamientos se efectúen en medios de transporte señalados por la empresa y ajenos a ella se abonarán los gastos ocasionados, previa justificación de los mismos. Si se realizan en el propio vehículo del trabajador la empresa le abonará el valor establecido en cada momento para el kilómetro multiplicado por los kilómetros efectivamente hechos.

3.2. Viajes fuera del área geográfica de actuación de la empresa.

Cuando la empresa autorice el viaje de un trabajador fuera del área geográfica de actuación de la empresa, por necesidades del servicio y por medios que no sean propios de la empresa, se abonarán los gastos de la siguiente forma:

- Gastos de viaje y utilización del vehículo propio. Contra entrega del billete justificativo de avión, tren o barco, o a razón del valor establecido para el kilómetro en cada momento.
- Dietas:
 - Definición: Son las cantidades que se devengan diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia del trabajador por desplazamientos auxiliares, comidas y alojamientos.
 - Desplazamientos auxiliares. Se entienden como tales los desplazamientos a aeropuertos y estaciones y desplazamientos menores fuera del centro, siempre que no se realicen por medios propios de la empresa. Se abonarán por su cuantía real.
 - Comidas. Se abonarán por su cuantía real.
 - Alojamientos. Se abonará el importe correspondiente a un hotel de cuatro estrellas o similar.
- Justificación del gasto. En una hoja de liquidación se justificarán los gastos según el modelo que se facilitará a los servicios y que especificará los siguientes conceptos: billetes, desplazamientos auxiliares, comidas y alojamientos. Será necesario para la liquidación adjuntar los billetes y las facturas pagadas.

4. Kilometraje.

El valor del kilómetro queda fijado en 0,1976 euros. El precio a abonar por cada kilómetro se revisará automáticamente en el mes de enero de cada año con el índice de precios al consumo oficial a 31 de diciembre del año anterior.

5. Distancia.

Declarado a extinguir. Se garantizan las cantidades que los trabajadores vinieran percibiendo.

6. Comida.

- Se abonará la cantidad de 7,45 euros, en concepto de indemnización por el gasto realizado a los trabajadores que finalizada su jornada ordinaria de trabajo se vean obligados por necesidades del servicio, urgentes, imprevistas y suficientemente justificadas, a prolongarla durante dos o más horas debiendo realizar por ello la comida o la cena fuera de su lugar habitual.
- Se abonará la cantidad de 3,56 euros, en concepto de indemnización por el gasto realizado, a los trabajadores con régimen de jornada partida.

- 6.3. Se abonará la cantidad de 11,94 euros, en concepto de indemnización por el gasto realizado, a los trabajadores que deban prolongar su jornada por necesidades del servicio y que, no percibiendo por ello ningún tipo de compensación económica, tengan que realizar la comida o la cena fuera de su domicilio.

Art. 43. *Bonificación del consumo de energía eléctrica.*—Los trabajadores de la empresa con una antigüedad reconocida anterior al 1 de enero de 1989 continuarán disfrutando de bonificación en el consumo doméstico de energía eléctrica, de acuerdo con los términos establecidos, o que puedan establecerse, en las normas o textos legales vigentes para las empresas e industrias de producción, transformación, transporte, transmisión y distribución de energía eléctrica y mientras no sean modificadas las condiciones que rigen en la actualidad; caso de serlo, el presente artículo podría ser objeto de revisión inmediata.

Art. 44. *Cláusula de revisión salarial.*—Si el índice oficial de precios al consumo (IPC) del Instituto Nacional de Estadística a 31 de diciembre de 2003 registrase un incremento superior al 2 por 100 se hará una revisión sobre dicho exceso, repercutiéndose en los siguientes conceptos: salario base, antigüedad en trienios, complemento de destino, complemento personal, horas extraordinarias, plus de turnicidad y plus de comida. El abono de la cantidad resultante se hará antes de finalizar el primer trimestre de 2004.

De igual forma, en el supuesto de que el índice oficial de precios al consumo (IPC), del Instituto Nacional de Estadística, a 31 de diciembre de 2004, registrase un incremento superior al establecido como acuerdo económico para ese año, se efectuará una revisión incrementando el valor de dichos excesos y en los mismos conceptos señalados en el párrafo anterior.

TÍTULO VI

Seguridad y salud laboral

Art. 45. *Principio general.*—Todo el personal afectado por el presente convenio cumplirá y hará cumplir cuanto en materia de seguridad y salud laboral contemple la normativa vigente en cada momento, así como la específica emanada de la dirección de la empresa, directamente o a través de servicios de prevención externos.

Se proporcionará a los delegados de prevención la formación necesaria en materia preventiva, en especial la dirigida al conocimiento de los riesgos derivados de la actividad de la empresa. Esta formación podrá proporcionarse también a los mandos intermedios y miembros del comité de empresa que estén interesados.

Art. 46. *Comité de seguridad y salud.*—Este comité se regirá por lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales que puedan dictarse al efecto. Su composición vendrá determinada por el número de delegados de prevención establecido en el artículo 35 de la citada Ley y por igual número de representantes de la empresa. Sus competencias, obligaciones y facultades son las reflejadas en el artículo 39 de la Ley.

TÍTULO VII

Prestaciones asistenciales y complementarias

Capítulo 1

Acción social y asistencial

Art. 47. *Fondo de acción social.*—Se establece un fondo para atender y apoyar la realización de actividades de índole social, cuya cuantía, para el año 2003, será de 61.854,36 euros.

Art. 48. *Comisión de asuntos sociales.*—La gestión y reparto del fondo de acción social la hará la comisión de asuntos sociales, que estará formada por cuatro miembros, dos en representación de la dirección y dos en representación de los trabajadores.

Art. 49. *Anticipos.*—Para el año de vigencia del presente convenio se destinará un fondo económico de 24.040,48 euros, para atender necesidades urgentes de los trabajadores fijos de plantilla, tales como:

1. Adquisición o mejora de la vivienda habitual.
2. Enfermedad grave del trabajador o familiares a su cargo, o asistencia médica, previo informe médico acreditativo.

3. Defunción del cónyuge o conviviente, hijos o ascendientes.
4. Matrimonio del trabajador o de sus hijos.
5. Otros gastos suficientemente justificados.

Los trabajadores podrán solicitar un anticipo con cargo al fondo, justificando las causas que lo motivan, que será concedido o denegado por la Dirección previo informe y trámite de los representantes de los trabajadores. No se podrá solicitar nueva ayuda económica en tanto no se haya reintegrado la cantidad total de la ayuda anterior.

El fondo establecido se distribuirá proporcionalmente durante el año para atender las solicitudes de los trabajadores a lo largo de dicho período. La posible cantidad sobrante se acumulará para el año siguiente.

Art. 50. *Ayuda a hijos disminuidos físicos y psíquicos.*—Los trabajadores fijos de plantilla, o temporales con más de un año de servicios prestados ininterrumpidos, que tuvieran hijos disminuidos físicos o psíquicos recibirán una ayuda de la empresa consistente en el 50 por 100 de los gastos del centro especial de enseñanza que se ocupe de su educación o del centro de rehabilitación o asistencia médica, en la Comunidad de Madrid o en cualquier punto del territorio nacional, siempre y cuando se demuestre que no es posible recibir la asistencia o rehabilitación en centros de la Comunidad, y en tanto en cuanto el Estado o las Comunidades Autónomas no se hagan cargo de tales centros.

Capítulo 2

Acción complementaria

Art. 51. *Principio general.*—El régimen asistencial que se pacta en el convenio complementa la acción protectora de la Seguridad Social a los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa.

Art. 52. *Incapacidad temporal.*—En caso de enfermedad o accidente el trabajador lo pondrá en conocimiento de los responsables de su servicio desde el primer día de la baja y éste se lo comunicará inmediatamente al departamento de Personal; igualmente, el trabajador remitirá los correspondientes partes de baja, confirmación y alta al departamento de Personal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de producirse la correspondiente situación.

Mientras dure la baja el trabajador no podrá dedicarse a ningún otro trabajo. La empresa queda facultada para comprobar en la forma que estime oportuna la veracidad de la enfermedad o accidente, con independencia de la existencia de cualquier tipo de certificación médica justificativa de la baja. El fraude, falsedad o dolo en la situación de baja médica dará lugar a las sanciones previstas en el régimen disciplinario del convenio.

Prestación complementaria: desde el primer día de la baja médica el trabajador tendrá derecho, durante un período máximo de doce meses, a la percepción de una cantidad que complementará, en su caso, la prestación reglamentaria de la Seguridad Social; se calculará en la cuantía necesaria para cubrir el 100 por 100 del sueldo base, la antigüedad por trienios, la antigüedad consolidada, el complemento de destino y el complemento personal.

Art. 53. *Maternidad.*—En caso de maternidad, la trabajadora tendrá derecho desde el primer día de baja a la percepción de una cantidad que complementará, en su caso, la prestación reglamentaria de la Seguridad Social y que se evaluará en la cuantía necesaria para cubrir el 100 por 100 del sueldo base, la antigüedad por trienios, la antigüedad consolidada, el complemento de destino y el complemento personal.

Art. 54. *Capacidad disminuida.*—Se entiende por capacidad disminuida el grado de invalidez definido en la letra a) del apartado 1 del artículo 137 de la Ley General de la Seguridad Social. Los trabajadores afectados por capacidad disminuida podrán ser destinados a un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones, fijándose, en cada caso, la categoría profesional que le corresponda de acuerdo a su capacidad sin merma salarial, todo ello previo informe del Servicio Médico contratado por la empresa y oído el comité de empresa. Estos trabajadores se computarán a los efectos previstos en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

Si la capacidad disminuida o la alteración de la salud no alcanza el grado de invalidez definido en el primer párrafo, el servicio

médico de la empresa estudiará la adecuación del trabajador a su puesto de trabajo. En caso de riesgo para la salud del trabajador, debidamente acreditado por dicho Servicio, se le destinará en un puesto adecuado a su situación sin merma salarial.

Art. 55. *Jubilación.*—La empresa ha promovido un plan de pensiones del sistema de empleo al amparo de la Ley 8/1987. Las contribuciones corrientes al plan consistirán en el porcentaje que sobre el salario acordó la comisión promotora, que fue el 5,5 por 100; una parte de dicho porcentaje, el 3,8 por 100, se destinará al fondo de capitalización en régimen de aportación definida, y otra parte, el 1,7 por 100, para asegurar las contingencias de fallecimiento e invalidez en la forma prevista por el reglamento del plan.

Para los partícipes ingresados en la empresa con anterioridad al 1 de diciembre de 1992 que se adhieran al plan de pensiones en el plazo de tres meses siguientes a su formalización se reconocen derechos por servicios pasados de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de los planes y fondos de pensiones, con la propuesta que al efecto presentó el promotor y con las decisiones tomadas en el seno de la comisión promotora del plan por acuerdo de las partes integrantes de la misma. El cálculo de los referidos derechos por servicios pasados se ha efectuado sobre la base de la jubilación a la edad mínima en la que legalmente cada partícipe puede acceder a la jubilación en la Seguridad Social, incluido el supuesto de jubilación anticipada.

Los trabajadores que, de acuerdo con lo indicado en los párrafos precedentes, se hubieran adherido al plan de pensiones promovido por la empresa con derecho al reconocimiento de servicios pasados, se jubilarán en la empresa al alcanzar la edad mínima en la que legalmente puedan acceder a la jubilación en la Seguridad Social, incluido el supuesto de jubilación anticipada.

Como complemento a lo anterior, la jubilación podrá ser de carácter:

1. *Jubilación forzosa:* La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años, adoptándose esta medida dentro del marco de una política de promoción de empleo. No obstante, esta edad se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los períodos de carencia para la jubilación, en cuyo supuesto la jubilación obligatoria se produciría al completar el trabajador dichos períodos.

2. *Jubilación especial:* Solicitándolo con una antelación mínima de dos meses, los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los sesenta y cuatro años, en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, comprometiéndose la empresa a cubrir las plazas que queden vacantes por esta causa.

3. *Jubilación parcial:* Para acceder a la jubilación parcial, además de cumplirse los requisitos exigidos legalmente, deben observarse las condiciones establecidas en el presente precepto.

1) *Generales:*

- La petición deberá efectuarse durante los meses de octubre y noviembre del año anterior a aquel que se desee pasar a la situación de jubilación parcial, señalando la fecha de comienzo de ésta.
- Una vez efectuada la petición, ésta será irreversible, salvo por causa de fuerza mayor, debidamente justificada y valorada por la comisión paritaria.
- Los efectos comenzarán una vez se hayan suscritos, los correspondientes contratos a tiempo parcial con el trabajador relevado y el contrato de relevo con el trabajador relevista.
- La contratación del trabajador relevista lo será con carácter fijo de plantilla, sometida, en consecuencia, al procedimiento y requisitos establecidos en el presente convenio colectivo para el turno de nuevo ingreso.
- La jubilación parcial concedida conforme a los criterios y condiciones establecidos en el presente precepto no se prorrogará mas allá de los sesenta y cinco años.

2) *Tiempo de trabajo:*

- El número de horas a realizar anualmente por el trabajador jubilado parcial será el 15 por 100 de la jornada en cómputo anual vigente en cada momento.
- La distribución será por jornadas diarias de igual duración a la de los trabajadores con jornada completa.

- La totalidad de las horas de trabajo que debe realizar anualmente el jubilado parcial podrán quedar concentradas en determinados períodos de cada año.
 - Cuando la jornada del trabajador relevado, antes de pasar a la situación de jubilación parcial, fuese continuada de mañana o de tarde se respetará esta modalidad. Si la jornada del trabajador relevado fuese partida, pasará a realizarla continuada de mañana.
 - Cuando la jornada del trabajador relevado fuera en régimen de turnos, se respetará el turno que viniese realizando antes de pasar a la situación de jubilación parcial. El número de mañanas o tardes o noches a realizar guardará proporción con el de los trabajadores a jornada completa.
 - Los trabajadores jubilados parcialmente con jornada continuada de mañana que no realicen su trabajo en grupo o brigada y que no afecten a otros puestos colectivos, podrán beneficiarse del sistema de flexibilidad horaria. No obstante, la recuperación de la jornada deberá efectuarse semanalmente y durante el horario de mañana.
 - La contratación del trabajador relevista se efectuará a jornada completa.
- 3) *Lugar y condiciones de trabajo:*
- El trabajador jubilado parcial seguirá desarrollando su trabajo en el mismo centro que lo venía haciendo antes de pasar a esta situación.
 - Salvo si tienen naturaleza de fuerza mayor, el trabajador jubilado parcial no realizará horas extraordinarias.
- 4) *Categoría profesional y puesto de trabajo:*
- Con carácter general, el trabajador jubilado parcialmente seguirá ostentando su categoría profesional y desempeñando su puesto de trabajo y no realizará funciones de inferior ni superior categoría.

a) Sin embargo, por las especiales características que concurren en determinados puestos y para determinadas categorías, a los solos efectos de posibilitar la jubilación parcial, se establecen las siguientes excepciones:

— Grupo profesional de mandos intermedios:

Para acceder a la jubilación parcial será necesario pasar a ostentar una nueva categoría profesional y desempeñar un nuevo puesto de trabajo, conforme a la siguiente correspondencia:

Categoría actual	Nueva categoría
Encargado	Oficial A o B
Capataz	Oficial A o B
Jefe E. técnico	Técnico A o B
Jefe E. administrativo	Administrativo A o B
Jefe E. auxiliar oficina	Auxiliar de oficina A o B

La nueva categoría, A o B, se ostentará siguiendo el criterio del puesto desempeñado por los trabajadores sobre los que el jubilado parcial ejercía el mando.

El desempeño del nuevo puesto de trabajo se retribuirá conforme al nivel del puesto de procedencia, estableciéndose como complemento “ad personam” la diferencia existente entre el nivel éste y el de la nueva categoría profesional. No obstante, nunca se desempeñará un puesto del nuevo grupo profesional de nivel superior al de procedencia.

— Puestos de los niveles X al XVI:

El trabajador jubilado parcialmente pasará a ocupar un puesto correspondiente a su categoría profesional, salvo que ésta esté encuadrada en el grupo profesional de mandos intermedios, en cuyo caso se ostentará una nueva categoría según los criterios establecidos en el apartado anterior.

El desempeño del nuevo puesto de trabajo se retribuirá de la siguiente manera:

- Salario correspondiente a la categoría ostentada más un complemento “ad personam” equivalente al complemento de destino consolidado.

- Cuando la antigua categoría esté encuadrada en el grupo profesional de mandos intermedios, salario correspondiente a la nueva categoría profesional más un complemento "ad personam" resultado de la suma del complemento de destino consolidado y de la diferencia existente entre el nivel de la antigua y la nueva categoría.

A efectos, el sistema de cálculo del complemento de destino consolidado es el que se establece en el artículo 68.4 del presente convenio colectivo.

El trabajador relevista podrá ser contratado con una categoría igual o distinta que la que ostente o pase a ostentar el trabajador relevado, pero encuadrada en el grupo profesional al que éste pase a pertenecer.

5) Retribuciones económicas:

a) Salarios:

Proporcional al tiempo trabajado:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Complemento por idiomas.
- Complemento por titulación.
- Complemento "ad personam".
- Plus de turnicidad.
- Plus factor ambiental.
- Pagas extraordinarias.
- Incentivo de productividad.

Devengo completo:

- Horas extraordinarias.
- Plus de noche.
- Plus de trabajo en domingos y festivos.

No se acreditarán, aun siendo condiciones del puesto de procedencia, los siguientes pluses y complementos:

- Plus de disponibilidad. Retén.
- Complemento de jornada partida.
- Complemento por objetivos.

El complemento de destino que pudiera derivarse como consecuencia cambio de categoría y puesto queda compensado con la acreditación complemento personal que se establece en el apartado 4.1) anterior.

b) Indemnizaciones y suplidos:

Salvo el denominado "plus de jubilación anticipada", no devengable, ya que trae su causa en la extinción del contrato de trabajo por jubilación anticipada, el resto de los conceptos contemplados en el artículo 71 del presente convenio colectivo se devengarán, en su caso, por las cuantías establecidas en el mismo.

El denominado "premio de permanencia", por la cantidad que corresponda, según los criterios establecidos en el apartado 1 del citado artículo 71, se abonará si optara por causar derecho a la prestación otorgada por el plan de pensiones.

6) Acción social y asistencial:

En relación con la acción social y asistencial regulada por el reglamento de aplicación, los trabajadores jubilados parcialmente tendrán la consideración de personal pasivo si optan por causar derecho a la prestación otorgada por el plan de pensiones (beneficiarios). En caso contrario, tendrán la consideración de personal activo.

7) Otras condiciones:

1. El trabajador en situación de jubilación parcial no podrá participar en procesos de traslado o promoción.
2. El trabajador en situación de jubilación parcial tendrá derecho a disfrutar de los días de permiso contemplados en el artículo 28.A) del presente convenio colectivo. No obstante, los días de permiso señalados en el subapartado 9) de dicho artículo se disfrutarán proporcionalmente a la duración de su jornada.
3. No será de aplicación a los trabajadores en situación de jubilación parcial la consideración de días inhábiles a efectos laborales del "puente" anual y de los días 24 y 31 de diciembre regulados en el artículo 20 del presente convenio colectivo.

La empresa se compromete a que las plazas que queden vacantes por jubilación, con la excepción de las destinadas en puestos de estructura, quedarán cubiertas mediante los procedimientos establecidos en el presente convenio colectivo.

La formalización y entrada en vigor del plan de pensiones ha supuesto en todo caso la supresión del sistema de previsión complementaria existente en la empresa en anteriores convenios colectivos para las mismas contingencias previstas en el plan.

TÍTULO VIII

Derecho sancionador

Art. 56. *Principio general.*—Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que a continuación se establecen, todo ello sin perjuicio de lo que a estos efectos se dispone, con carácter general, en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

Art. 57. *Faltas.*—Las infracciones o faltas cometidas por incumplimientos contractuales se clasifican atendiendo a su importancia en leves, graves y muy graves.

A. Leves:

- a) La incorrección con los superiores jerárquicos, compañeros y público en general.
- b) La negligencia y descuido en el cumplimiento del trabajo.
- c) La presentación retrasada, según los plazos establecidos legalmente, hasta cuatro días, de los partes de baja, confirmación y alta, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.
- d) De tres a cinco faltas de puntualidad al mes en la entrada al trabajo sin la debida justificación.
- e) La negligencia en el cuidado y conservación de los enseres, útiles de trabajo, elementos de protección, mobiliario y locales donde se presten los servicios.
- f) La falta al trabajo durante un día al mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- g) No comunicar con la antelación debida la falta al trabajo por motivos justificados, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- h) El abandono del servicio sin causa fundada aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de cierta consideración a la empresa o fuese causa de accidente de sus compañeros de trabajo esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave.
- i) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

B. Graves:

- a) La indisciplina o desobediencia relacionada con el trabajo y el incumplimiento de las obligaciones concretas del puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de buena fe y diligencia, así como no observar las medidas de salud laboral y de prevención de riesgos laborales que se adopten, o incumplir las órdenes o instrucciones de la empresa en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- b) La desconsideración con el público en el desempeño de las tareas encomendadas.
- c) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos o tres días al mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- d) La presentación retrasada, según los plazos establecidos legalmente, de los partes oficiales por incapacidad laboral transitoria de baja, confirmación y alta, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- e) Las derivadas de lo previsto en el apartado A.h) del presente artículo.
- f) La simulación de enfermedad o accidente que acarreen incapacidad laboral transitoria por tiempo inferior a tres días. Se entenderá que existe falta cuando el trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados realice trabajos de cualquier clase por cuenta

- propia o ajena. Asimismo, se entenderá incluida en este apartado toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.
- g) La colaboración o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y utilización de los mecanismos de control de asistencia.
- h) Más de cinco faltas de puntualidad al mes en la entrada al trabajo sin la debida justificación.
- i) La reiteración en la comisión de faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza dentro de un mismo trimestre, aunque ya hubieran sido sancionadas.
- j) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte de forma grave a su desarrollo.
- k) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa de estos casos se considerará como muy grave.
- l) La imprudencia en actos de servicio; si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, para terceras personas, o peligro de averías de las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.
- m) La embriaguez o toxicomanía fuera de las horas de trabajo vistiendo el uniforme de la empresa.
- n) El quebrantamiento o violación de secreto o reserva obligatoria sin que se produzca grave perjuicio al servicio.
- ñ) No proporcionar en tiempo y forma los datos que se soliciten para efectuar debidamente las deducciones por el impuesto sobre la renta de las personas físicas; la falta maliciosa en estos casos se considerará muy grave.
- C. *Muy graves:*
- a) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones, desempeño y funciones encomendadas, así como el hurto o robo a la empresa, a los compañeros, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar, o cualquier otra conducta constitutiva de delito doloso.
- b) Cuatro o más faltas de asistencia no justificadas, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.
- c) La indisciplina y desobediencia de carácter grave.
- d) Los malos tratos de palabra y obra con los compañeros de trabajo de superior o inferior categoría, así como con el público.
- e) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad y salud en el trabajo cuando de ello se deriven graves riesgos para el propio trabajador y/o terceros.
- f) La simulación de enfermedad o accidente que acarreen una incapacidad o baja por un tiempo superior a tres días. Se entenderá que existe falta muy grave cuando el trabajador declarado de baja por uno de los motivos indicados realice trabajos de cualquier clase por cuenta ajena. Se incluirá en este apartado toda acción y omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.
- g) La reiteración en la comisión de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, excepto las de puntualidad.
- h) El ejercicio de actividades privadas o públicas sin haber solicitado y obtenido autorización de compatibilidad al órgano competente para su concesión.
- i) El consumo fraudulento de agua o la complicidad en su uso fraudulento.
- j) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- k) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, siempre que se produzcan graves perjuicios a la misma.
- l) Revelar a personas extrañas a la empresa datos de reserva obligada.
- m) Más de veinte faltas no justificadas de puntualidad cometidas dentro de un período de seis meses o treinta faltas de puntualidad durante un año.
- n) Causar daños graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- ñ) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
- o) La percepción de dádiva de particulares o usuarios para prestar los servicios que se tengan encomendados.
- p) La embriaguez habitual o toxicomanía que repercutan negativamente en el trabajo.
- q) La realización de trabajos particulares dentro de la jornada laboral, así como emplear para usos propios medios de cualquier naturaleza de la empresa incluso fuera de horas de trabajo.
- r) Las conductas de acoso sexual y las represalias ejercidas contra su denunciante.
- s) Obstaculizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos sindicales reconocidos.
- t) Las derivadas de lo previsto en los apartados A.h), B.l) y B.n) de este artículo.
- La enumeración de las faltas anteriormente mencionadas es meramente enunciativa; pueden existir otras que, en su caso, se calificarían por analogía con aquéllas.
- Los jefes o superiores que toleren o encubran faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente con independencia de la que se imponga al autor.
- Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Dirección abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.
- Art. 58. *Sanciones.*—Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:
- a) Por faltas leves:
— Amonestación verbal.
— Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por faltas graves:
— Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
— Suspensión del derecho a concurrir a concursos de ascenso por un período de un año.
- c) Por faltas muy graves:
— Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a tres meses.
— Inhabilitación para el ascenso por un período máximo de dos años.
— Traslado forzoso sin indemnización alguna.
— Despido.
- Para la aplicación de estas sanciones se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad de quien haya cometido la falta, su categoría profesional y la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.
- Las sanciones que se puedan imponer se entiende que son con independencia de pasar el tanto de culpa a los tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito.
- Art. 59. *Procedimiento sancionador.*—Para la imposición de una sanción por falta leve o grave será preciso que exista previamente una propuesta motivada. Se dará traslado de la propuesta al trabajador o trabajadores afectados y al comité de empresa para que en el término de tres días formulen las alegaciones que estimen convenientes.
- Para la imposición de una sanción por falta muy grave será necesaria la tramitación previa de un expediente disciplinario. No obstante, en casos excepcionales y como medida cautelar hasta que se resuelva el expediente, la dirección podrá acordar el cambio de puesto de trabajo o la suspensión de empleo y sueldo del interesado.

El expediente disciplinario se hará en tres fases siguiendo este procedimiento:

A) Fase de incoación

La incoación del expediente disciplinario deberá ser ordenada por la dirección, que podrá delegar esta facultad.

El procedimiento se iniciará mediante un escrito de incoación que deberá contener al menos los siguientes extremos:

- Relato de los hechos susceptibles de sanción.
- Trabajador o trabajadores presuntamente implicados.
- Designación de instructor y secretario.
- Resolución acordando la apertura del expediente y ordenando al instructor el inicio de las actuaciones que procedan para el esclarecimiento de los hechos.

Del escrito de incoación se dará traslado inmediato y simultáneo a:

- Instructor.
- Secretario.
- Trabajador o trabajadores afectados.
- Comité de empresa.

Recibido éste, el instructor designado deberá alegar mediante escrito razonado, si así procediera, la concurrencia de cualquier causa de abstención de las legalmente previstas.

Igualmente, el trabajador o trabajadores afectados y el comité de empresa podrán recusar, también mediante escrito razonado, el nombramiento del instructor.

En ambos supuestos se harán las alegaciones que proceda dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo del escrito de incoación y se resolverán por la Dirección en el término de dos días.

B) Fase de desarrollo

Concluida la fase anterior se abrirá un período de prueba, debiéndose comunicar dicha apertura al trabajador o trabajadores afectados y al comité de empresa.

El período de prueba tendrá una duración de quince días hábiles, de los cuales los tres primeros servirán para proponer y los doce restantes para practicar las pruebas propuestas, que podrán ser admitidas o rechazadas por el instructor según su criterio.

Este podrá realizar durante la fase, y aún concluida esta, cuantas diligencias estime convenientes para esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades a que hubiese lugar.

C) Fase de conclusión

Finalizado el período de prueba, el instructor dará vista de lo actuado a las partes intervinientes en el procedimiento para que en el término de dos días formulen, si lo estiman conveniente, sus alegaciones. A continuación el instructor formulará su propuesta de resolución a la Dirección; la propuesta contendrá, al menos, lo siguiente:

- Exposición breve y precisa de los hechos probados.
- Normas legales de aplicación.
- Calificación de los hechos.
- Resolución que procede.

La dirección, recibido el expediente, dictará resolución, debiéndose comunicar por escrito al trabajador o trabajadores afectados y al comité de empresa.

Art. 60. *Cancelación.*—Quedará constancia de todas las faltas en los expedientes personales. No obstante, se cancelarán a los tres meses las leves, a los seis meses las graves, y al año las muy graves en caso de no reincidir, excepto para la sanción expresa de inhabilitación para el ascenso, que durará hasta su cumplimiento. Los plazos empezarán a contar desde la fecha en que hubiera sido impuesta la sanción.

Art. 61. *Prescripción.*—Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la dirección tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de éste no supere en su conjunto el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador o trabajadores expedientados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En materia de derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El comité de empresa tendrá, con carácter general, las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

1. Participación.

El comité de empresa participará en:

- La comisión negociadora del convenio colectivo.
- La comisión paritaria.
- La comisión de salud laboral.
- La comisión de asuntos sociales.
- La comisión para el seguimiento de las horas extraordinarias.
- La comisión de traslados.
- Los tribunales de los concursos.

2. Local y tabloneros de anuncios.

La empresa pondrá a disposición del comité de empresa un local debidamente acondicionado, material de oficina, ordenador y demás medios necesarios para que puedan ejercer sus funciones de representación.

Los miembros del comité de empresa, dentro de su cupo de horas sindicales, podrán desplazarse para el ejercicio de sus funciones a los distintos centros que la empresa tenga establecidos en la Comunidad de Madrid, sometiéndose a las condiciones de control y organización que la dirección tenga implantados o implantando en los distintos centros.

Los miembros del comité de empresa recibirán la indemnización por kilometraje cada vez que deban asistir a sus reuniones internas o a las convocadas por la empresa.

3. Horas sindicales.

Las funciones de representación podrán realizarse en cualquier momento, tanto dentro como fuera de la jornada de trabajo; no obstante, sólo se considerarán computables en el crédito al que hace referencia el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores las horas sindicales que se realicen en tiempo de trabajo.

Cada uno de los miembros del comité de empresa dispondrá de treinta horas mensuales retribuidas, excluyéndose de este cómputo las que se empleen en reuniones convocadas o actuaciones que se lleven a cabo a instancias de la empresa.

Para hacer uso de las horas sindicales será necesario que exista comunicación previa al departamento de personal con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Se establece como requisito imprescindible para acceder a los puestos de trabajo que a continuación se relacionan estar en posesión del permiso de conducir.

- Titulados de grado superior.
- Titulados de grado medio.
- Jefes de equipo.
- Encargados.
- Capataces.
- Técnicos A.
- Técnicos B.
- Administrativos A.
- Administrativos B.
- Oficiales A.
- Oficiales B.
- Auxiliares técnicos A.
- Auxiliares técnicos B.
- Auxiliares de oficina A.
- Auxiliares de oficina B.
- Auxiliares administrativos A.
- Auxiliares administrativos B.
- Especialistas A.
- Especialistas B.

Todos los trabajadores que actualmente se encuentren en posesión del permiso de conducir utilizarán, si así lo exigen las necesidades del servicio, los diferentes vehículos que la empresa ponga a su disposición como herramienta de trabajo.

ANEXO 1
VALOR AÑO 2003

NIVEL PROFESIONAL	VALOR ANUAL
1	10.426,40
2	13.708,32
3	17.368,00
4	18.914,56
5	19.695,04
6	20.839,52
7	21.985,44
8	23.098,08
9	25.456,64
10	28.917,28
XI	30.597,60
XII	33.378,88
XIII	42.279,68
XIV	44.504,80
XV	50.599,04

ANEXO 2
HORAS EXTRAORDINARIAS VALOR AÑO 2003

NIVEL PROFESIONAL	LABORABLES	FESTIVAS
1	7,72	9,71
2	7,72	9,71
3	7,72	9,71
4	7,72	9,71
5	7,72	9,71
6	7,72	9,71
7	7,72	9,71
8	7,72	9,71
9	8,57	10,50
10	10,37	13,09

RETÉN VALOR AÑO 2003

RETEN	LABORABLE	FESTIVO
	13,91	17,39

(03/5.355/04)

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MADRID

URBANISMO

Gerencia Municipal de Urbanismo Departamento de Iniciativa Privada I Sección de Ordenación

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, en su sesión celebrada el día 12 de febrero de 2004, adoptó el siguiente acuerdo (expediente número 714/2003/010187).

«Primero.—Admitir a trámite con Aprobación Inicial el Plan Especial para el Control Urbanístico Ambiental de la implantación del Uso Autorizable Terciario Comercial en categoría de mediano comercio, en la parcela TE-6.1.2 del Plan Parcial UZP 1.02, “La Catalana”, conforme a los artículos 5.2.8 y concordantes de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, promovido por “Lidl Supermercados, Sociedad Anónima”, en el Distrito Municipal de Vicálvaro, en los términos del informe del Departamento de Iniciativa Privada I que antecede.

Segundo.—La justificación del cumplimiento de normativas sectoriales se efectuará en los oportunos expedientes de licencias a los efectos de no duplicar trámites.

Tercero.—Acordar la apertura del trámite de información pública por el plazo de un mes mediante la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los periódicos de mayor circulación.»

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente referenciado en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado que comenzará a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en los Servicios de Información Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Guatemala, número 13, y formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Madrid, a 16 de febrero de 2004.—El secretario general, Paulino Martín Hernández.

(01/427/04)

MADRID

URBANISMO

Gerencia Municipal de Urbanismo Departamento de Iniciativa Privada I Sección de Apoyo I

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la manzana comprendida entre las calles Guzmán el Bueno, número 139, avenida de la Reina Victoria, General Rodrigo y General Asensio Cabanillas, correspondiente a la sede de la Delegación Especial de Madrid de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, promovido por don Eduardo Córdoba Ocaña, en representación de la Agencia Tributaria, en el Distrito de Chamberí, de Madrid.»

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, y artículo 124.1 de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992, significando que ha sido remitido con fecha 27 de enero de 2004 un ejemplar del Estudio de Detalle aprobado al Registro Administrativo de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y que el transcrito acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, en relación con el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, todo ello sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime pertinente para la defensa de sus derechos (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Madrid, a 18 de febrero de 2004.—El secretario general, Paulino Martín Hernández.

(01/429/04)

AJALVIR

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En sesión ordinaria celebrada el 15 de enero de 2004 en el municipio de Ajalvir el Ayuntamiento en Pleno acordó por mayoría absoluta legal de siete miembros de la Corporación, siendo once el número legal de miembros integrantes del Pleno Municipal, la delegación de todas las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificaciones posteriores y otra normativa concordante, estipula como delegables en la Junta de Gobierno Local, con expresa reserva de la facultad de avocación de las competencias delegadas.

Lo que se hace público para el conocimiento y los efectos que procedan según Ley.

En Ajalvir, a 16 de enero de 2004.—El alcalde, Ricardo Besteiro de la Fuente.

(02/1.569/04)

AJALVIR

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En sesión ordinaria celebrada el 15 de enero de 2004 en el municipio de Ajalvir el Ayuntamiento en Pleno acordó por mayoría absoluta legal de siete miembros la constitución de la Junta de Gobierno Local en este municipio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ajalvir, a 16 de enero de 2004.—El alcalde, Ricardo Besteiro de la Fuente.

(02/1.570/04)

AJALVIR

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Según decreto adoptado por esta Alcaldía-Presidencia de Ajalvir de fecha 15 de enero de 2004 se nombran miembros de la Junta de Gobierno Local a los señores concejales don Isidoro Rodríguez Méndez, doña Teresa Herrero Garay y don Andrés Rojo Valle, que no superan el tercio del número legal de los miembros que componen la Corporación, y se delegan en la Junta de Gobierno Local las atribuciones concretas que me asigna como delegables el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y en todo caso aquellas atribuciones y competencias que sean delegables según Ley, con expresa reserva de la facultad de avocación de las competencias delegadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ajalvir, a 15 de enero de 2004.—El alcalde, Ricardo Besteiro de la Fuente.

(02/1.568/04)

AJALVIR

LICENCIAS

“Sintralvir, Sociedad Limitada”, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de apertura para actividad de oficina inmobiliaria en calle Fuente, número 9 bis.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2002, de 19 de junio, se abre un período de información pública por término de veinte días para que todo el que se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficinas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ajalvir, a 22 de enero de 2004.—El alcalde, Ricardo Besteiro de la Fuente.

(02/1.566/04)

AJALVIR

LICENCIAS

“Urvicu Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada”, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de apertura para actividad de gestión inmobiliaria en carretera de Daganzo, número 18.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2002, de 19 de junio, se abre un período de información pública por término de veinte días para que todo el que se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficinas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ajalvir, a 22 de enero de 2004.—El alcalde, Ricardo Besteiro de la Fuente.

(02/1.565/04)

AJALVIR

LICENCIAS

“Centenera Corredor del Henares, Sociedad Limitada”, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de apertura para actividad de exposición y venta de material cerámico en carretera Ajalvir-Torrejón, punto kilométrico 3,200, polígono “Seysa”.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2002, de 19 de junio, se abre un período de información pública por término de veinte días para que todo el que se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficinas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ajalvir, a 22 de enero de 2004.—El alcalde, Ricardo Besteiro de la Fuente.

(02/1.567/04)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por “Cárnicas Procarl, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia para la actividad de sala de despiece de carne en la calle Limonero, número 5, de esta localidad.—Expediente 4.620.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 11 de noviembre de 2003.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(02/17.187/03)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por “Blumaq, Sociedad Anónima”, se ha solicitado licencia para la actividad de almacén de reparación de maquinaria en la calle Cuarzo, números 13 y 15, de esta localidad.—Expediente 4.621.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 17 de noviembre de 2003.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(02/17.188/03)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por “Promocasa Arganda, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia para la actividad de garaje en la calle San Sebastián, número 27, de esta localidad.—Expediente 4.628.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 25 de noviembre de 2003.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(02/17.221/03)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por “Suministros Llorpa, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia para la actividad de almacén de ropa de trabajo y oficina en la calle Monte Potrero, número 47, de esta localidad.—Expediente 4.319.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 6 de noviembre de 2003.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(02/17.185/03)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por “Materiales Clínicos y Sanitarios, Sociedad Cooperativa”, se ha solicitado licencia para la fabricación de prototipos industriales en la calle Otoño, número 20, de esta localidad.—Expediente 4.617.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 6 de noviembre de 2003.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(02/17.183/03)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por “Bachiller Piel, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia para la actividad de almacén de artículos de cuero en la calle Camino de Valdecabañas, números 32-34, de esta localidad.—Expediente 4.618.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 6 de noviembre de 2003.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(02/17.184/03)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por “Lacados y Barnices Blas García, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia para la actividad de taller de barnizado y lacado de piezas en la calle Olivo, número 27, de esta localidad.—Expediente 4.619.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 11 de noviembre de 2003.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(02/17.186/03)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por “E.A.R., Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia para la actividad de remodelación de estación de servicio en la avenida de Madrid, número 103, de esta localidad.—Expediente 4.626.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 24 de noviembre de 2003.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(02/17.194/03)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por don Víctor Eugenio Vallés García se ha solicitado licencia para la actividad de garaje en la calle Subida a Don Diego, con vuelta a calle Don Diego, de esta localidad.—Expediente 4.627.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 25 de noviembre de 2003.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(02/17.220/03)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por “Félix Martín Súñer, Sociedad Anónima”, se ha solicitado licencia para la actividad de tratamiento de materiales plásticos y botes en la calle Camino del Valle, número 9, de esta localidad.—Expediente 4.622.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 17 de noviembre de 2003.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(02/17.189/03)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por “Vitalbaht, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia para la actividad de taller de carpintería en la calle Camino del Puente Viejo, número 49, de esta localidad.—Expediente 4.623.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 18 de noviembre de 2003.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(02/17.191/03)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por “Greyma Decoración, Sociedad Limitada Laboral”, se ha solicitado licencia para la actividad de taller de carpintería en la calle Hilanderas, número 11, de esta localidad.—Expediente 4.624.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 24 de noviembre de 2003.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(02/17.192/03)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por "Laboratorios Sparchim, Sociedad Limitada", se ha solicitado licencia para la actividad de almacén de envases para productos veterinarios en la calle Álava, número 7, de esta localidad.—Expediente 4.625.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 24 de noviembre de 2003.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(02/17.193/03)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por "Transportes Duarte, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia para la actividad de almacén de hierro (ampliación) en la calle Cemento, número 2, de esta localidad.—Expediente 4.629.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 28 de noviembre de 2003.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(02/17.190/03)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por "Repsol YPF, C.P.P.", se ha solicitado licencia para la actividad de restaurante en la autovía radial III, kilómetro 19,500-M.D., de esta localidad.—Expediente 4.630.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 28 de noviembre de 2003.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(02/17.195/03)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por "Repsol YPF, C.P.P.", se ha solicitado licencia para la actividad de estación de servicio en la autovía radial III, kilómetro 19,500-M.I., de esta localidad.—Expediente 4.631.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 28 de noviembre de 2003.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(02/17.196/03)

EL ÁLAMO

LICENCIAS

Por "Residencial Benja, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia para instalación, apertura y funcionamiento de un centro de transformación en la avenida de Toledo, número 23, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 mediante escrito a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Álamo, a 9 de enero de 2004.—El alcalde, Francisco Gaitán Rufo.

(02/603/04)

EL ESCORIAL

OFERTAS DE EMPLEO

Por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2004 han sido aprobadas las bases de convocatoria para cubrir un puesto de coordinador de juventud, personal laboral temporal, para obra o servicio determinado, período estimado de un año.

Todas las personas interesadas pueden informarse y examinar las bases de la convocatoria en el Registro General e Información del Ayuntamiento de El Escorial, plaza de España, número 1.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El Escorial, a 27 de febrero de 2003.—El alcalde-presidente, Lorenzo Fernández Fau.

(02/3.018/04)

FUENLABRADA

OFERTAS DE EMPLEO

Resolución del Ayuntamiento de Fuenlabrada (Madrid) por la que se anuncia la Oferta Pública de Empleo para el año 2004.

Provincia: Madrid.

Corporación: Fuenlabrada.

Oferta de Empleo correspondiente al ejercicio 2004, aprobada por la Comisión de Gobierno Municipal en sesión de fecha 27 de febrero de 2004.

Funcionarios de carrera

Turno libre:

— Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales. Denominación del puesto: agente de la Policía Local. Sistema de selección: oposición libre. Número de vacantes: 15.

— Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales. Denominación del puesto: subinspector de la Policía Local. Sistema de selección: concurso-oposición. Número de vacantes: 1.

Régimen de movilidad horizontal:

— Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales. Denominación del puesto: agente de la Policía Local. Sistema de selección: concurso-movilidad horizontal. Número de vacantes: 4.

Turno restringido-promoción interna:

— Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales. Denominación del puesto: sargento de la Policía

Local. Sistema de selección: concurso-oposición. Número de vacantes: 1.

- Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales. Denominación del puesto: cabo de la Policía Local. Sistema de selección: concurso-oposición. Número de vacantes: 2.

(02/2.976/04)

MORALEJA DE ENMEDIO

URBANISMO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado la aprobación definitiva de la modificación del estudio de detalle de la UE-14, "La Zapatara", de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento este municipio, para la subsanación del mismo por omisión de un tramo viario padecida en el documento aprobado definitivamente en primer término.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos procedentes.

Moraleja de Enmedio, a 17 de febrero de 2004.—El alcalde, Carlos Alberto Estrada Pita.

(02/2.424/04)

PARLA

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 13 de febrero de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.º Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela E-2b, ámbito 4-bis, "Residencial Este", presentado por "Ipluse Asociados, Sociedad Limitada, Rima Gestión".

2.º Que se exponga a información pública por un plazo de veinte días mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, periódico y notificación individual a los interesados.

3.º Que se diligencien los planos y documentos por la Secretaría General o funcionario en quien delegue.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Parla a 19 de febrero de 2004.—El concejal-delegado del Área de Planificación, Gestión Urbanística y Desarrollo Industrial, Wilfredo Jurado Rodríguez.

(02/3.033/04)

POZUELO DE ALARCÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 21 de enero de 2004, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva, en lo que interesa, es del siguiente tenor literal:

Primero.—Incluir en el apartado primero del acuerdo de 2 de julio de 2003 la Concejalía de Relaciones Institucionales y Protocolo, entre aquellas de los miembros del Grupo Municipal Popular, que se desempeñarán en régimen de dedicación exclusiva a partir del 1 de febrero de 2004.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándole que contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y disposiciones concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía-Presidencia, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro que estime pro-

cedente, indicándole que la interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Pozuelo de Alarcón, a 30 de enero de 2004.—El alcalde accidental, Mario de Utrilla Palombí.

(02/1.884/04)

POZUELO DE ALARCÓN

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que don Francesco Betti ha solicitado informe de evaluación ambiental para la actividad de cafetería (evaluación ambiental) en la calle Barlovento, número 1, local 227, del centro comercial "Zoco de Pozuelo".

Durante el plazo de veinte días quienes se consideren afectados por las actividades señaladas podrán hacer las alegaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 28 de enero de 2004.—El alcalde, PD, el concejal-delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras (decretos de 16 de junio y 11 de julio de 2003) (firmado).

(02/1.998/04)

TORREMOCHA DE JARAMA

OTROS ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación en forma debida sin que haya podido practicarse por causas no imputables a este Ayuntamiento, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes relacionados en el anexo adjunto para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en los mismos se incluyen.

El órgano responsable de la tramitación del procedimiento referenciado en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en la Unidad anteriormente mencionada, sita en la calle Santa Bárbara, número 1, de Torrelaguna (Madrid), en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente. — Sujeto pasivo. — Número de identificación fiscal o cédula de identificación fiscal. — Domicilio. — Procedimiento

GV0004. — Rosario Barquiere García. — 26189951-N. — Calle Claudio Guerin, número 15, primero D, 41005 Sevilla. — Diligencia de embargo bienes inmuebles.

En Torremocha de Jarama, a 27 de enero de 2004.—El tesorero, Ángel Díaz Mínguez.

(02/2.504/04)

TORREMOCHA DE JARAMA

OTROS ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación en forma debida sin que haya podido practicarse por causas no imputables a este Ayuntamiento, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes relacionados en el anexo adjunto para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en los mismos se incluyen.

El órgano responsable de la tramitación del procedimiento referenciado en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en la Unidad anteriormente mencionada, sita en la calle Santa Bárbara, número 1, de Torrelaguna (Madrid), en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE

MADRID. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente. — Sujeto pasivo. — Número de identificación fiscal o cédula de identificación fiscal. — Domicilio. — Procedimiento

GV0004. — Rosario Barquiere García. — 26189951-N. — Calle Claudio Guerin, número 15, primero D, 41005 Sevilla. — Diligencia de embargo bienes inmuebles.

En Torremocha de Jarama, a 27 de enero de 2004.—El tesorero, Ángel Díaz Mínguez.

(02/2.504/04)

VALDEMORO

URBANISMO

El Pleno del Ayuntamiento de Valdemoro, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2004, ha dictado el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle sobre la manzana integrada por las parcelas RU-3 y EL-3, en desarrollo del Plan Parcial del Sector UDE, “Oeste-Norte”, del Plan General de Ordenación Urbana de Valdemoro, promovido por la entidad “Premier Seinsa Alcalá, Sociedad Anónima”.

Segundo.—El presente acuerdo será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 9/2001. Asimismo se dará traslado a todas aquellas personas interesadas en el expediente.

Tercero.—Los planos y documentos sobre los que ha recaído acuerdo de aprobación definitiva serán diligenciados por el señor secretario de la Corporación o funcionario autorizado.

Valdemoro, a 4 de febrero de 2004.—El alcalde, José Miguel Moreno Torres.

(02/2.534/04)

VELILLA DE SAN ANTONIO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Una vez adoptado acuerdo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2004, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, se hace público el siguiente resumen del expediente 204/2004 de modificación presupuestaria por transferencia de crédito número 1/2004 del presupuesto prorrogado de 2004 con la disminución y el aumento en las siguientes partidas:

1. PARTIDAS DE BAJA

Descripción	Importe
432.22601.00.00010 Atenciones protocolarias	600,00
432.22601.00.00011 Atenciones protocolarias	600,00
441.22601.00.00012 Atenciones protocolarias	600,00
452.22601.00.00022 Atenciones protocolarias	1.200,00
412.22601.00.00025 Atenciones protocolarias	600,00
313.22601.00.00027 Atenciones protocolarias	600,00
463.22601.00.00028 Atenciones protocolarias	1.200,00
222.22601.00.00033 Atenciones protocolarias	1.120,00
444.22601.00.00037 Atenciones protocolarias	600,00
463.22601.00.00038 Atenciones protocolarias	900,00
451.22709.00.01017 Apoyo logístico apertura biblioteca	11.000,00
313.20200.00.00027 Arrendamiento local servicios sociales ..	6.000,00
322.22609.00.00043 Otros suministros	6.000,00
322.22706.00.00043 T.R.O.E. estudios de mercado	9.500,00
322.22706.00.01043 T.R.O.E. cursos de formación	14.000,00
122.22001.00.00001 Publicaciones	5.267,00
442.22609.00.00015 Otros suministros (publicidad)	6.000,00

Descripción	Importe
451.22615.00.00020 Otros suministros (publicidad)	2.000,00
452.22609.00.01022 Materiales diversos (publicidad)	10.000,00
463.20300.00.00030 Arrendamiento carpa	3.000,00
463.20300.00.01030 Plaza de toros	2.000,00

PARTIDA DE ALTA

Descripción	Importe
111.10000.00.00002 Retribuciones altos cargos	82.787,00

2. PARTIDAS DE BAJA

Descripción	Importe
463.22602.00.00038 Publicidad y propaganda	2.200,00
463.22609.00.00042 Suministros P. ciudadana (publicidad) ..	4.000,00
322.22706.00.00043 T.R.O.E. estudios mercado	5.090,20
322.48900.00.00043 Transferencias corrientes	11.900,00
463.22001.00.00036 Libro de Velilla	2.900,00
463.22001.00.01036 Folletos	4.000,00

PARTIDA DE ALTA

Descripción	Importe
313.16000.00.00002 Cuotas sociales altos cargos	30.090,20

En Velilla de San Antonio, a 27 de febrero de 2004.—La alcaldesa-presidenta, María Dolores Agudo Masa.

(03/6.712/04)

VILLALBILLA

URBANISMO

Negociado y suscrito el convenio urbanístico para la ejecución del planeamiento que a continuación se enumera, en ejecución de lo establecido en el artículo 247 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, queda sometido a trámite de información pública por un período de veinte días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Villalbilla, y propietarios del Sector R-5, para la sustitución del cumplimiento del deber legal de cesión de la participación de la comunidad de las plusvalías por el pago de cantidad en metálico en el Sector R-5 “Las Desgracias”, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villalbilla.

En Villalbilla, a 3 de marzo de 2004.—El alcalde-presidente, Antonio Barahona Menor.

(02/3.160/04)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

PERSONAL

Por el presente se hace público que por resolución de la Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2004, y a propuesta del tribunal calificador de las pruebas selectivas convocadas al efecto, se ha producido el nombramiento definitivo de doña María Luisa García Álvarez, con documento nacional de identidad número 50429422-J, como funcionario de carrera, con la categoría de técnico de gestión de Administración General.

Villanueva de la Cañada, a 17 de febrero de 2004.—El alcalde, Luis Partida.

(02/2.385/04)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Novena Ter

EDICTO

Doña Concepción Rodríguez y González del Real, ilustrísima señora presidenta de la Sección Novena Ter de la Audiencia Provincial de Madrid.

Que en el rollo de apelación número 96 de 2003, dimanante de los autos de juicio de menor cuantía número 625 de 1999 del Juzgado de primera instancia número 54 de los de Madrid, obra dictada sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 30 de octubre de 2003.—La Sección Novena Ter de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados, ha visto en grado de apelación los autos sobre elevación a escritura pública, procedentes del Juzgado de primera instancia número 54 de los de Madrid, seguidos entre partes: de una, como apelante “Inmuebles Cerezo, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Yolanda Luna Sierra, y defendida por la letrada doña Paloma Pérez de León, y de otra, como apelada, “Rosala, Sociedad Limitada”, que por su incomparecencia ante esta superioridad se han entendido en cuanto a los mismos las actuaciones con los estrados del tribunal, seguidos por el trámite de juicio de menor cuantía.

Visto siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don Carlos Ceballos Norte,

Fallo

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por “Inmuebles Cerezo, Sociedad Anónima”, contra la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2000, dictada por el Juzgado de primera instancia número 54 de los de Madrid, en autos de juicio de menor cuantía número 625 de 1999 de dicho Juzgado, resolución que se revoca para, en su lugar, con estimación íntegra de la demanda, condenar a “Rosala, Sociedad Limitada”, a la elevación a público del contrato privado de venta del local al que se refiere el documento público del contrato privado de venta del local al que se refiere el documento número 1 de la demanda (folios 58 y 59), a favor de “Inmuebles Cerezo, Sociedad Anónima”, supliéndose el eventual incumplimiento de la demandada mediante el otorgamiento por el Juzgado, en fase de ejecución de sentencia, con imposición

de las costas de la primera instancia a la demandada y sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las causadas en esta alzada.

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad “Rosala, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación y fijación en el tablón de anuncios de esta sección y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que firma la ilustrísima señora presidenta.—Certifico.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2003.—El secretario (firmado).—La presidenta (firmado).

(02/2.598/04)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Doña María José García Juanes, magistrada-juez de primera instancia del número 14 de los de Madrid.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha, dictada en el expediente de suspensión de pagos de la sociedad “Roblón Telecomunicaciones, Sociedad Anónima”, que en este Juzgado se siguen con el número 102 de 2003, se ha acordado señalar para la celebración de la junta general de acreedores el día 30 de abril de 2004, a las diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Capitán Haya, número 66, planta tercera, de esta ciudad, citándose a los acreedores en la forma personal legalmente dispuesta o mediante edictos a los que no puedan ser citados de esa forma, con la prevención a todos ellos que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente, y sin cuyo requisito no serán admitidos. Y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Suspensión de Pagos, se fija como fecha límite el 7 de abril de 2004 para impugnación de créditos por parte de los acreedores. Dichos edictos serán entregados al procurador de la suspensión para su curso y diligenciado.

Lo que se pone en conocimiento de los acreedores interesados en asistir a dicha junta.

Madrid, a 5 de febrero de 2004.—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/2.600/04)

JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Doña Socorro Martín Velasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 18 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de quiebra número 69 de 2004 se ha dictado resolución del día de la fecha por el que se acuerda la declaración de quiebra voluntaria de la mercantil “Aplitec Comunicaciones, Sociedad Anónima Laboral”, con domicilio en la calle Méndez Álvaro, número 57, cuarta planta, de Madrid, con código de identificación fiscal número A/81-097651.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se libra el presente.

Madrid, a 27 de enero de 2004.—La secretaria (firmado).

(02/2.599/04)

JUZGADO NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Por resolución de fecha 26 de diciembre de 2003, dictada en el juicio de quiebra de “Calefacción, Fontanería, Aire Acondicionado, Sociedad Limitada” (CAFAIR), seguido en este Juzgado al número 948 de 2003 a instancias del procurador don Javier Zabala Falcó, en representación de “Calefacción, Fontanería, Aire Acondicionado, Sociedad Limitada”, se ha acordado citar por edictos a los acreedores de la quebrada, cuyo domicilio se desconoce, para que puedan asistir a la junta general de acreedores que se celebrará el día 26 de marzo de 2004, a las diez horas, en el salón de actos de la primera planta de los Juzgados sitos en la calle Capitán Haya, número 66, a fin de proceder al nombramiento de síndicos de la quiebra.

Dado en Madrid, a 20 de febrero de 2004.—La magistrado-juez de primera instancia, Beatriz Orduna Navarro.

(02/3.010/04)

JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio-inmatriculación número 188 de 2003, a instancia

de “Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima” (EMT), para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.—Sita en Madrid, en la avenida de Carabanchel Alto, número 21, con fachada a dicha vía pública orientada al Oeste. Tiene forma de polígono irregular de 16 lados, con una superficie de 37.443 metros cuadrados y en la que se halla una superficie construida de 6.604 metros cuadrados, y cuya delimitación es la siguiente:

Al Norte, en línea quebrada formada por cinco alineaciones rectas, todas lindantes con el cuartel “Sanidad Militar Arteaga” del Ministerio de Defensa: la primera, perpendicular a la avenida de Carabanchel, de 170 metros; la segunda, perpendicular a la anterior, hacia el Sur, de 76 metros; la tercera, perpendicular hacia el Este a la anterior, de 68 metros; la cuarta, oblicua en unos 35 grados al Este, de 46 metros, y la última, de 9 metros, en oblicua a la anterior en el ángulo complementario inverso, resultando, por tanto, perpendicular a la avenida de Carabanchel.

Al Este linda con el camino que lleva a la calle Duquesa de Tamames, sobre la que tiene entrada posterior la finca en línea quebrada de tres alineaciones casi perpendiculares a la última, con desviación de unos 10 grados hacia el interior de la primera; de unos 20 grados hacia el exterior la segunda, y otros 10 grados el exterior la tercera, y con respectivas longitudes de 10, 12 y 7 metros.

Al Sur, con la calle Cidro, en línea quebrada formada por cinco alineaciones: la primera, en unos 90 grados respecto a la anterior (135 grados sobre la hipotética perpendicular), de 21 metros; la segunda, de 5 metros, perpendicular hacia dentro sobre la anterior; la tercera, de 68 metros, perpendicular a la anterior; la cuarta, de 33 metros, en ángulo de unos 160 grados respecto a la anterior, y la última, de 138 metros, inclinada en unos 15 grados respecto a la ideal perpendicular con la avenida de Carabanchel.

Al Oeste, lindando con fincas números 23 y 25 de la avenida de Carabanchel, con línea quebrada de tres rectas: la segunda perpendicular a las otras dos, siendo la primera de 79 metros, lindante con la finca número 25, y la segunda, de 50 metros, perpendiculares entre sí, y lindante la segunda con las mencionadas fincas números 23 y 25, y la tercera, lindante con dicha avenida de Carabanchel, por donde tiene la finca su fachada y entrada principal y numeración, de 103 metros.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Madrid, a 29 de abril de 2003.—La secretaria (firmado).

Adición

Para hacer constar en el edicto de fecha 29 de abril de 2003 que el mismo

sirve de citación en forma a las personas de quien procede la finca; esto es, doña María y doña Isabel Martín García, doña Josefa Navarro Oliva, don Manuel Navarro Urosa, don Ángel Martín García y doña Nicanora Calleja Cordero, y al titular del predio colindante, “Marsé, Sociedad Anónima”, para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para que conste, expido y firmo la presente en Madrid, a 19 de febrero de 2004.—El secretario (firmado).

(02/2.698/04)

JUZGADO NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Don Miguel Anaya del Olmo, secretario del Juzgado de primera instancia número 36 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad con el número 317 de 2003-C, a instancia de don Carlos Werner Domínguez, contra doña María Antonia Costa Alonso, en el que se ha dictado sentencia de la que son tenor literal el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia

En Madrid, a 31 de octubre de 2003.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Antonio Fraile Merino, magistrado-juez de primera instancia de los de Madrid, los presentes autos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Carlos Werner Domínguez, representado por el procurador don Bonifacio Fraile Sánchez y dirigido por el letrado don Ramón María Domínguez Sánchez, contra doña María Antonia Acosta Alonso, declarada en rebeldía, autos seguidos en este Juzgado como juicio ordinario número 317 de 2003, en los que aparece el siguiente:

Fallo

1. Que debo declarar y declaro resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la zona o barrio de Aravaca, calle Antonio Sanfiz, número 6, de Madrid, a que los presentes autos se refieren, condenando a la demandada doña María Antonia Costa Alonso a que lo desaloje, pues de no hacerlo, y si lo pidiera la parte actora, se procederá a su lanzamiento.

2. Asimismo, debo condenar y condeno a la demandada al pago de 23.673,01 euros, más los intereses legales desde la interposición judicial, así como al importe de las rentas devengadas con posterioridad a la fecha de esta sentencia hasta el desalojo.

3. Con imposición de las costas a la demandada.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación a interponer en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación y resolver ante la Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña María Antonia Costa Alonso, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 18 de febrero de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(02/2.695/04)

JUZGADO NÚMERO 48 DE MADRID

EDICTO

Doña María Belén López Castrillo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 48 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 700 de 2000, a instancia de “Mercantil Intercontinental, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Juan de la Ossa Montes, contra “Reach Arch IVB, Sociedad Limitada”, y “Ebe Proyectos, Sociedad Limitada”, esta última en ignorado paradero, y en los que se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 5 de noviembre de 2001.

Doña María Belén López Castrillo, ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 48 de los de Madrid, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo número 700 de 2000, seguido a instancias “Mercantil Intercontinental, Sociedad Anónima” de , representada por el procurador de los tribunales don Juan de la Ossa Montes, contra “Reach Arch IVB, Sociedad Limitada”, y “Ebe Proyectos, Sociedad Limitada”, sobre pagaré, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a las deudoras “Ebe Proyectos, Sociedad Limitada”, y “Reach Arch IVB, Sociedad Limitada”, representadas por la procuradora doña María Gamazo Trueba, y con su producto, entero y cumplido pago a la acreedora “Mercantil Intercontinental, Sociedad Anónima”, de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 1.500.000 pesetas, importe del principal de la letra de cambio, sus intereses legales desde la fecha del protesto de las mismas, gastos de éstos y al abono de las costas, las cuales se imponen a la parte demandada.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en este Juzgado en el término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada “Ebe Proyectos, Sociedad Limitada”, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, libro el presente.

Madrid, a 26 de junio de 2002.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/2.593/04)

JUZGADO NÚMERO 51 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de menor cuantía número 195 de 2000 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Debo desestimar y desestimo la demanda deducida por el procurador señor Deleito García, en representación de don José Berjón Nava, y en su consecuencia, debo absolver y absuelvo a don Pedro Díez Hernández, con domicilio en Madrid, calle Benimanet, número 38; doña Isidora Díez Hernández, con domicilio en Madrid, calle Hueso Pineda, número 26; don Floreal Díez Hernández, con domicilio en León, calle Gumersindo Azcárate, número 16; doña Licinia Díez Hernández, domiciliada en León, calle Laureano Díez Canseco, número 35; doña Erevista Díez Hernández con domicilio en León, avenida Dieciocho de Julio, número 44; doña Adosina Díez Hernández, domiciliada en León, calle Gumersindo Azcárate, número 16; doña María Flor Díez Sánchez, domiciliada en Ponferrada, avenida General Vives, número 18; doña Aurora Díez Sánchez, con domicilio en Ponferrada, calle Torres Quevedo, número 18; don Marcial Díaz Sánchez, domiciliado en Candás Carreño, calle Legar Subida San Roque, número 7; doña María Concepción Díez Sánchez, con domicilio en Ponferrada, calle Sacramento, número 21, y don Carlos Díez Sánchez, con domicilio en Ponferrada, calle Sacramento, número 21, de las peticiones deducidas en su contra, con expresa condena al actor en las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Everista Díez Hernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de la sentencia y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de enero de 2004.—El secretario (firmado).

(02/2.132/04)

JUZGADO NÚMERO 51 DE MADRID

En el expediente de quiebra voluntaria de “Universalía Web, Sociedad Anónima”, seguido en el Juzgado de primera instancia número 51 de los de Madrid, al número 575 de 2003, por providencia de esta fecha se ha acordado hacer público que, en la junta general de acreedores celebrada el día 30

de enero de 2004, fue designado síndico único don Jesús Verdes Lezana, el cual ha tomado posesión de su cargo. Se previene a todos los que afecte que hagan entrega a dicho síndico de cuanto corresponda a la quebrada.

En Madrid, a 5 de febrero de 2004.—El secretario (firmado).

(02/2.676/04)

JUZGADO NÚMERO 51 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de cognición número 697 de 2000 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva a tenor literal contiene lo siguiente:

Fallo

Estimando la demanda deducida por la procuradora doña María África Martín Rico, en representación de la mercantil “Gas Natural, Sociedad Distribuidora de Gas, Sociedad Anónima”, contra doña Manuela Martínez Heredia, con domicilio en Madrid, calle Arroyo de la Media Legua, número 63, segundo B, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre las partes, suscrito mediante póliza número 1387993, condenando a dicha demandada a facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas a fin de que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora, bajo apercibimiento de ser realizado por la comisión judicial. Igualmente debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a la actora la cantidad de 70.981 pesetas, hoy 426,60 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, en concepto de abono de daños e intereses, y todo ello con expresa imposición a dicha demandada de las costas procesales causadas.

Finalmente debo absolver y absuelvo a don Paulino Ruano, con domicilio en la calle Arroyo de la Media Legua, número 63, segundo B, de Madrid, de las peticiones deducidas en su contra.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Y para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos de don Paulino Ruano, se extiende el presente en Madrid, a 16 de febrero de 2004.—El secretario (firmado).

(02/2.694/04)

JUZGADO NÚMERO 58 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El secretario del Juzgado de primera instancia número 58 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 549 de 2002, sobre otras materias, tramitado ante este Juzgado de

primera instancia, a instancias de “Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima”, con procuradora doña María Albarracín Pascual, contra don Tomás Valenciano García, se ha dictado la siguiente resolución, del tenor literal siguiente.

Sentencia

En Madrid, a 13 de junio de 2003.

Vistos por don Ángel L. Ramos Muñoz, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia número 58 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, tramitados con el número 549 de 2002, a instancias de “Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima”, representado por la procuradora doña María Albarracín Pascual, y asistido del letrado don Agustín Lou, contra don Tomás Valenciano García, se ha dictado la presente en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda presentada por “Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima”, contra don Tomás Valenciano García, todos ellos con la representación y asistencia ya citadas.

Primero.—Debo condenar y condeno al demandado a que abone al demandante la cantidad de 8.175,66 euros.

Segundo.—Debo condenar y condeno al demandado a que abone al demandante los intereses pactados de la anterior cantidad y los devengados desde la fecha de interposición de la demanda.

Tercero.—Debo imponer e impongo el pago de las costas del procedimiento al demandado.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndole que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez sustituto de primera instancia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Tomás Valenciano García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 3 de febrero de 2004.—El secretario (firmado).

(02/1.807/04)

JUZGADO NÚMERO 59 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de tercerías en juicio de menor cuantía número 613 de 1998 se ha dictado la resolución de 26 de diciembre de 2003, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 26 de diciembre de 2003.—Don Gregorio Rodríguez Muñoz, magistrado-juez de primera instancia de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia número

ro 59 de los de Madrid, al número 613 de 1998, a instancias de la entidad "D'Griff, Sociedad Anónima", representada por la procuradora de los Tribunales doña Eva de Guinea Ruenes, en sustitución de doña Eva de Guinea y Gauna, asistida del letrado don David Sánchez Almagro, contra la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y don Jesús de la Cal Quílez, quien se encuentra en rebeldía, procede dictar la presente resolución en base al siguiente:

Fallo

Que con estimación de la demanda formulada por la entidad "D'Griff, Sociedad Anónima", representada por la procuradora de los Tribunales doña Eva de Guinea y Gauna, sustituida por doña Eva de Guinea Ruenes, contra don Jesús de la Cal Quílez y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, debo declarar y declaro que la finca objeto de embargo pertenece a la parte actora, debiendo dejar sin efecto el embargo trabado sobre la misma, con imposición de costas a la codemandada que se ha opuesto Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sin que proceda imposición de costas al codemandado don Jesús de la Cal Quílez.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Jesús de la Cal Quílez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

El portador del presente está ampliamente facultado para intervenir en su gestión y diligenciado.

Madrid, a 9 de febrero de 2004.—El secretario (firmado).

(02/2.505/04)

JUZGADO NÚMERO 67 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 970 de 2003 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 2 de febrero de 2004.—Visos por la ilustrísima señora doña Silvia Abellá Maeso, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 67 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal, seguidos bajo el número 970 de 2003, promovidos a instancia de doña Justa Concepción Sanz Sánchez, con domicilio en la calle Santaolalla, número 1, de Alicante, representada por el procurador don Isacio Calleja García y asistida del letrado don Francisco García Jiménez, contra herederos de doña Carmen Lafuente Clemente, con ignorado domicilio, declarados en rebeldía, versando sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por el procurador don Isacio Calleja García, en nombre y representación de doña Justa Concepción Sanz

Sánchez, contra los desconocidos herederos de doña Carmen Lafuente Clemente, debo condenar y condeno a éstos a que abonen a aquélla la cantidad de 1.796,54 euros, así como los intereses legales que tal cantidad haya devengado desde la interposición de la demanda, y al pago de las costas causadas en el procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a partir de tal notificación, mediante escrito presentado en este Juzgado, preparándolo.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos de doña Carmen Lafuente Clemente, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 3 de febrero de 2004.—La secretaria (firmado).

(02/2.120/04)

JUZGADO NÚMERO 72 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 423 de 2001 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 274 de 2003

En Madrid, a 5 de diciembre de 2003.—Don Miguel María Rodríguez San Vicente, magistrado-juez de primera instancia número 72 de los de Madrid, habiendo visto los autos de juicio declarativo ordinario seguidos en este Juzgado al número 423 de 2001, a instancias de don José Luis Fernández Almendros y doña María Obdulia Rodríguez Folgueira, representados por el procurador don Victorio Venturini Medina y asistidos del letrado don Alfonso del Pozo Rodríguez, contra don Juan Antonio García van Fraeyenhoven, declarado en rebeldía procesal.

Fallo

Estimando en su integridad la demanda interpuesta por don José Luis Fernández Almendros y doña María Obdulia Rodríguez Folgueira, representados por el procurador don Victorio Venturini Medina y asistidos del letrado don Alfonso del Pozo Rodríguez, contra don Juan Antonio García van Fraeyenhoven, declarado en rebeldía procesal:

a) Debo declarar y declaro como únicos titulares dominicales a los hoy demandantes de la vivienda sita en la calle San Delfín, número 7, cuarto B, escalera izquierda, de Madrid.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de Madrid, al tomo 1.366, libro 1.032, sección segunda, folio 192, finca número 21.595.

b) Debo declarar y declaro el derecho de los actores a inscribir en el Registro de la Propiedad dicha finca a su nombre. Si el

registrador de la propiedad requiriera que para la entrega e inscripción del legado fuera necesario escritura pública podrá ser otorgada, en su caso, por el proveyente.

c) Ordenar y ordeno la cancelación de cuantas inscripciones registrales resulten contradictorias con la declaración de pleno dominio efectuado por esta resolución.

Así como la condición establecida por doña Asunción Martínez Blázquez, consistente en que los bienes hereditarios, de no haberse dispuesto en vida de su marido, don Antonio Manuel Félix García Lesma, pasarán en pleno dominio a la hermana de la testadora doña Felicia Martínez Blázquez, con derecho de sustitución para sus descendientes, así como la regla de partición establecida igualmente por la testadora para el caso de conservarse en su poder a su fallecimiento la finca litigiosa pase como legado al hijo de su esposo, hoy demandado.

d) Debe condenar y condeno al demandado a estar y pasar por las declaraciones anteriores.

e) Ordenar y ordeno el libramiento de los correspondientes mandamientos por duplicado al Registro de la Propiedad número 13 de Madrid para que se lleve a efecto las cancelaciones referidas y la inscripción del derecho de propiedad de los actores sobre la finca litigiosa.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, que se sustanciará en la forma prevenida en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Antonio García Vanfraeyenhoven, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 2 de febrero de 2004.—El secretario (firmado).

(02/2.691/04)

JUZGADO NÚMERO 11 DE VALENCIA

EDICTO

En el juicio civil número 1.216 de 2003 se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Fíjense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado, en los Ayuntamientos de Tres Cantos (Madrid) y de Benifairó de Vallidigna (Valencia), y publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, anunciando la muerte de doña María Dolores Vercher Selfa sin testar, reclamando la herencia doña María Ángeles Vercher Selfa y doña Teresa Vercher Selfa, hermanas de la fallecida, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días,

librando los correspondientes oficios para su cumplimiento.

De la presente diligencia se da cuenta a su señoría.

Modo de impugnación: mediante escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El escrito deberá presentarse en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del impugnante, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 224 y 452 de la LECn).

Lo dispongo y firmo.—Doy fe.

Y expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de los Ayuntamientos de Benifairó de Vallidigna y Tres Cantos (Madrid).

En Valencia, a 16 de enero de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(02/2.425/04)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio Sánchez García, secretario del Juzgado de instrucción número 27 de los de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.534 de 2002 se ha acordado citar a don Sebastián García Gonzalo al objeto de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número 1, el día 5 de mayo de 2004, a las nueve y treinta horas, para asistir a juicio que se sigue por lesiones por imprudencia ocurridas el día 5 de noviembre de 2002, en la calle Segovia de Madrid, en calidad de denunciado, asistido de los medios de prueba de que intente valerse, pudiendo asistir acompañado de letrado, debiendo presentar el denunciado, conforme al artículo 50.5 del Código Penal, los siguientes documentos: libro de familia, última declaración de IRPF, nómina o subsidio de desempleo y, en caso de que no comparezca, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a don Sebastián García Gonzalo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 13 de febrero de 2004.—El secretario (firmado).

(03/6.061/04)

JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

Don Avelino Cabezudo Rodríguez, secretaria del Juzgado de instrucción número 37 de los de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.176 de 2003 se ha dictado la

presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Madrid, a 12 de noviembre de 2003.—Doña Purificación Elisa Romero Paredes, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 37 de los de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio de faltas números 1.176 de 2003 seguidos por la presunta falta de amenazas entre partes: de una, el ministerio fiscal, y como denunciante, doña María Agustina de la Osa Cobo; y como denunciada, doña María Dolores Rueda Solano, y, constando en autos, sus demás circunstancias personales, y en atención a los siguientes:

Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a doña María Dolores Rueda Solano, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Dolores Rueda Solano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 27 de enero de 2004.—El secretario (firmado).

(03/5.133/04)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCORCÓN

EDICTO

Doña Paula García García, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de los de Alcorcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 479 de 2002 se ha acordado la celebración del juicio oral del presente procedimiento seguido sobre lesiones, contra otros y doña María Belén Redondo Senra y don Óscar Torres Borralló, el día 23 de marzo de 2004, a las once horas, citando de comparecencia al efecto a las partes implicadas en los hechos, advirtiéndoles que deberán comparecer al acto de juicio en la sede de este Juzgado, sito en la calle Carballino, esquina a calle Timanfaya, de Alcorcón, con todos los medios de prueba de que intente valerse y que podrán venir asistidos de abogado al efecto, bajo los apercibimientos legales en caso de incomparecencia, advirtiéndoles a los denunciados que residan fuera de este partido judicial que podrán dirigir escrito al Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio oral las pruebas de descargo que tengan (artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Y para que conste y sirva de citación a doña María Belén Redondo Senra y don Óscar Torres Borralló, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Alcorcón, a 12 de febrero de 2004.—La secretaria (firmado).

(03/6.479/04)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ARGANDA DEL REY

EDICTO

En virtud de lo acordado por la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Arganda del Rey, en el juicio de quiebra de "Rodisur Madrid, Sociedad Anónima" número 588 de 2002, formado que ha sido estado de acreedores, se convoca a éstos a primera junta general de acreedores a fin de proceder al nombramiento de síndicos, según dispone el artículo 1.068 del antiguo Código de Comercio, habiéndose señalado para que tenga lugar la expresada junta el día 28 de abril de 2004, a las diez horas, en la Sala de audiencias del Juzgado, sito en la calle Dulcinea del Toboso, sin número, convocándose por medio del presente a los acreedores de la entidad quebrada.

Y para que sirva de general conocimiento, libro el presente en Arganda del Rey, a 13 de febrero de 2004.—La secretaria (firmado).

(02/2.530/04)

JUZGADO NÚMERO 3 DE GETAFE

EDICTO

Que en el juicio de procedimiento ordinario número 61 de 2003-P se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 2003, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 384 de 2003

En Getafe, a 24 de noviembre de 2003.—El ilustrísimo señor don Luis Carlos de Isidro y de Pablo, magistrado-juez titular del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Getafe, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 61 de 2003-P de juicio ordinario, a instancia de la mercantil "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal", con domicilio social en la calle Cardenal Gardoqui, número 8, de Bilbao (Vizcaya), representada por la procuradora señora Rodríguez Arroyo y asistida por el letrado don Liborio Pablo Hierro Requena, contra don Alfredo Villanueva Chilet, mayor de edad, con último domicilio conocido en Alcobendas (Madrid), calle Marqués de la Valdavia, número 61, declarado en rebeldía; autos seguidos en el ejercicio de una acción de responsabilidad extracontractual por daños de tráfico fijados en 4.391,73 euros.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda presentada por la procuradora señora Rodríguez Arroyo, en nombre y representación de "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal", debo condenar y condeno a don Alfredo Villanueva Chilet, a que indemnice a la actora en la cantidad de 4.391,73 euros, cantidad que devengará los intereses legalmente establecidos y todo ello con imposición de las costas causadas en este procedimiento a don Alfredo Villanueva Chilet.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, dictada con las especialidades de la rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Carlos de Isidro y de Pablo (firmado y rubricado).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia en legal forma al demandado don Alfredo Villanueva Chilet, declarado en rebeldía y en paradero desconocido, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Getafe, a 24 de noviembre de 2003.—El secretario judicial (firmado).

(02/2.303/04)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ÁVILA

EDICTO

CITACIÓN A JUICIO

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Ávila.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas número 79 de 2004 sobre falta artículo 636 del Código Penal, siendo denunciado don Farid Achabab, con último domicilio conocido en calle Ignacio González, número 24, bajo, C, de Collado Villalba (Madrid), encontrándose en la actualidad en paradero desconocido. Y por resolución dictada en el día de la fecha, se acuerda el señalamiento del presente juicio, para el día 25 de marzo de 2004, a las nueve cuarenta y cinco horas, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse en juicio, según lo previsto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, pudiendo concurrir asistido de letrado.

Y para que conste y sirva de citación en forma a don Farid Achabab, expido la presente en Ávila, a 17 de febrero de 2004.—El secretario (firmado).

(03/6.358/04)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MOGUER

EDICTO

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos de juicio ordinario número 342 de 2003, seguidos a instancia de doña Francisca Camacho García, doña Montemayor Domínguez Camacho, don Eduardo Domínguez Camacho y doña María Teresa Domínguez Camacho, representados por el procurador señor Izquierdo Beltrán, contra “Construcciones Económicas Madrileñas” (COEMASA), en rebeldía

procesal, al haberse emplazado a la misma también por edictos, y don Rafael Capelo Sánchez, allanado a la demanda, por el presente se notifica la sentencia número 2 de 2004 recaída en los indicados autos en fecha 26 de enero de 2004 a la demandada “Construcciones Económicas Madrileñas” (COEMASA), en rebeldía procesal, siendo la parte dispositiva de la referida sentencia la que sigue:

Que estimando íntegramente la demanda promovida por el procurador señor Izquierdo Beltrán, en nombre y representación de doña Francisca Camacho García, doña Montemayor Domínguez Camacho, don Eduardo Domínguez Camacho y doña María Teresa Domínguez Camacho, contra “Construcciones Económicas Madrileñas” (COEMASA), y don Rafael Capelo Sánchez, se declara que el dominio de la casa número 5 de la calle Nuestra Señora de la Granada, en la barriada de San Antonio, de la localidad de Moguer, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer como finca número 16.435, al folio 130, libro 284 del tomo 543 de Moguer, pertenece a los demandantes, correspondiéndole a doña Francisca Camacho García tres sextas partes del bien en pleno dominio, como ganancial, y tres sextas partes igualmente en usufructo, y a cada uno de sus hijos don Eduardo, doña Montemayor y doña María Teresa Domínguez Camacho, por vía hereditaria paterna y según testamento otorgado por su padre les pertenece en nuda propiedad una sexta parte del bien y dos sextas partes en pleno dominio a cada uno de ellos.

Procédase a la inscripción de la misma a sus nombres en el Registro de la Propiedad de Moguer, previa cancelación de las inscripciones contradictorias existentes, y firme esta resolución, expídase testimonio de la misma.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Huelva, a interponer en el plazo de cinco días desde la fecha de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebeldes “Construcciones Económicas Madrileñas” (COEMASA), publíquese en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inscripción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Moguer, a 5 de febrero de 2004.—La secretaria (firmado).

(02/2.133/04)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 9 de 2004 de este Juzgado

de lo social, seguido a instancias de doña Julia Gómez González, contra la empresa “Cuencatrans, Sociedad Anónima Laboral”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución.

Auto

En Madrid, a 22 de enero de 2004.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como denunciante, doña Julia Gómez González, y “Cuencatrans, Sociedad Anónima Laboral”, como demandada, consta acta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de fecha 5 de noviembre de 2003, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 5.000 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 19 de enero de 2004.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—Si el título que se ejecuta condensa al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal a la condenada al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral, y 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—Debe advertirse y requerirse a la ejecutada:

a) A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la Constitución Española).

b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se podrá imponer, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de los abogados, incluidos los de las administraciones públicas, procuradores o graduados sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (artículo 267.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) A que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acrees-

dores (artículo 257.1.1 del Código Penal) indicándosele que está tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (artículo 257.2 del Código Penal).

Quinto.—Asimismo, debe advertirse y requerirse a la ejecutada o a sus administradores o representantes, de tratarse a las personas jurídicas o grupos sin personalidad:

a) A que, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo deberá indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de ésta que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial, o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieran gravados con cargas reales deberá manifestar el importe de crédito avanzado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral).

b) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (artículo 663 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sexto.—Debe advertirse a la ejecutada que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos, sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio, o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo.—Para dar cumplimiento de los artículos 270 de la Ley Orgánica de Poder Judicial, y 23 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, dese traslado al escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado debiendo, en un plazo máximo de quince días, instar lo que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos, que, en aras de la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los artículos 118 de la Constitución española, 33 del Estatuto de los Trabajadores, y artículos 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Julia Gómez González, contra “Cuencatrans, Sociedad Anónima Laboral”, por un importe de 5.000 euros de principal, más 500 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) Líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

f) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—Don Antonio Martínez Melero, magistrado-juez de lo social.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a “Cuencatrans, Sociedad Anónima Laboral”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.096/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 145 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Juan Sánchez González, contra “Gloria Herrera Ruiz Olivares”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución.

Diligencia.—En Madrid, a 12 de febrero de 2004.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 2 de febrero de 2004 tiene entrada el precedente escrito del Fondo de Garantía Salarial solicitando subrogarse en el crédito que se ejecuta en estos autos, de lo que pasará a dar cuenta a su señoría con propuesta de resolución.—Doy fe.

Propuesta de la secretaria judicial, doña Rosario Barrio Pelegrini.—En Madrid, a 12 de febrero de 2004.

Auto

Hechos:

Primero.—En estos autos se sigue ejecución contra la deudora “Gloria Herrera Ruiz Olivares” por un importe que, actualmente, asciende a 2.790,66 euros de principal, de la que es acreedora, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que, para cada una de ellas, se recoge en la columna “Principal pendiente”.

Segundo.—Con fecha 6 de febrero de 2004 se dictó auto teniendo por subrogado al Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 1.542 euros.

Tercero.—El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recoge en la columna “Abono FGS”:

Acreedor: don Jorge Juan Sánchez González.

Principal pendiente: 1.248,66 euros.

Abono FGS: 714 euros.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones, derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la autoridad laboral (artículo 51.12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por

lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 714 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma, a "Gloria Herrera Ruiz Olivares", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.093/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Atehortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.276 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María José Serrano Rodríguez, contra Confederación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios (CAVE), sobre ordinario, se ha dictado auto de esta fecha acordando archivar la demanda presentada al no haber sido subsanada en legal forma.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Confederación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios (CAVE), en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.569/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 187 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Carlos Valenzuela Silvestre, contra la empresa "Fantasías Animadas Ayer y Hoy, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia de fecha 5 de febrero de 2004, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Fantasías Animadas Ayer y Hoy, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 1.692 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Fantasías Animadas Ayer y Hoy, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.059/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.277 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de "Bancam, Sociedad Anónima", contra la empresa "Futestructuras, Sociedad Limitada", y otros, sobre Seguridad Social, se ha dictado providencia del tenor siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 20 de febrero de 2004.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar ha comparecido el letrado don Juan Manuel Rodríguez Prada solicitando la suspensión del acto de juicio, de lo que paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima. Doy fe.

Providencia

Ilustrísimo señor magistrado don Emilio Palomo Balda.

En Madrid, a 20 de febrero de 2004.

Vista la anterior comparecencia, dese traslado de la misma a las partes, se suspende el acto de juicio del día 25 de febrero, cítese nuevamente a las partes para el día 14 de abril de 2004, a las doce horas de su mañana.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma y señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Futestructuras, Sociedad Limitada", y a don Nicolás Sanz Cedenilla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.463/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 18 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Aracelly Noreña de Ríos, contra la empresa "Latin Shop, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Aracelly Noreña de Ríos, contra "Latin Shop, Sociedad Limitada", por un principal de 2.388,11 euros, más 477,62 euros en concepto de intereses y de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que le consten.

c) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjanse

oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto del valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de la misma a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, con número 2502, sito en la calle Orense, número 19 de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don Emilio Palomo Balda, magistrado-juez de lo social.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Latin Shop, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.123/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos número 150 de 2003, seguidos ante este Juzgado de lo social, a instancias de don José Guillermo Valenzuela Acosta, contra "Construcciones Europeas Catesa, Sociedad Limitada", con fecha 13 de febrero de 2004, y por su señoría ilustrísima se ha dictado resolución, cuya copia literal se adjunta, advirtiéndose que el

recurso procedente contra la misma es el referido en la resolución que se notifica.

Diligencia.—En Madrid, a 13 de febrero de 2004.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a su señoría acompañando propuesta de auto.—Doy fe.

Propuesta de la secretaria judicial, doña Asunción Varona García.—En Madrid, a 13 de febrero de 2004.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandantes, don José Guillermo Valenzuela Acosta, y de otra, como demandada, "Construcciones Europeas Catesa, Sociedad Limitada", se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 31 de octubre de 2003 para cubrir un total de 2.592,80 euros en concepto de principal.

Segundo.—Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Razonamiento jurídico:

Único.—Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, total o parcialmente, se dictará auto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Construcciones Europeas Catesa, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total, por importe de 2.592,80 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad, doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55

a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral, doy fe.

Advertencia: se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda; que puede ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros, si se niega a la recepción, o no hace la entrega a la mayor brevedad; que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado, y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen (artículo 57 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación en forma a "Construcciones Europea Catesa, Sociedad Limitada", expido y firmo la presente cédula.

En Madrid, a 13 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.127/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria de lo social del número 5 de los de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de Hassan Gali, contra "Roema Instalaciones, Sociedad Limitada", en reclamación por ordinario, registrado con el número 159 de 2004, se ha acordado citar a "Roema Instalaciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de marzo de 2004, a las once y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 5, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Roema Instalaciones, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 12 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.133/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria de lo social del número 5 de los de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Carmelo José González Rodríguez, contra "Resanto, Sociedad Limitada", "Chus and Chus Hostelería,

Comunidad de Bienes”, don Jesús Moreno Trillo y doña María Brea González, en reclamación por ordinario, registrado con el número 61 de 2004, se ha acordado citar a “Resanto, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 31 de marzo de 2004, a las diez y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 5, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a “Resanto, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 10 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.419/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria de lo social del número 5 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento dictado en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Fausto Humberto Collantes Ávila, contra “Euroservi, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 132 de 2004, se ha acordado citar a “Euroservi, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de abril de 2004, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 5, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a “Euroservi, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 4 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.063/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 17 de 2004, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Eva García Fernández y otros, contra las empresas “SLC Área Centro, Sociedad Limitada”, y “Sylvan Learning Centres Spain, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Concepción de la Iglesia Sanz, contra don Rafael Martín Rueda, don Manuel Hernández Gómez, “SLC Área Centro, Sociedad Limitada”, y “Sylvan Learning Centres Spain, Sociedad Limitada”, por un importe de 2.428,11 euros de principal, más 242,81 euros y 157,82 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de las demandadas.

c) A tal fin, líbrese testimonio de la presente resolución, con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación en todos los bienes o derechos de los deudores de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a los ejecutados por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a los ejecutados, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2504 0000 00 017 04, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

d) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días pueda designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba respecto de la demandada “Sylvan Learning Centres Área Centro, Sociedad Limitada”, advirtiéndole que de no ser así, y una vez realizada averiguación de bienes respecto de “Sylvan Learning Centres Spain, Sociedad Limitada”, se procederá a dictar la insolvencia provisional en la presente ejecución.

e) Asimismo, y no constando en autos el número de CIF de la codemandada “Sylvan Learning Centres Spain, Sociedad Limitada”, se acuerda requerir a la parte

demandante a fin de que aporte dicho número de CIF, requisito sin el cual no puede llevarse a cabo la averiguación de bienes arriba mencionada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez del Juzgado de lo social, Elena Bornaecha Morlans.

Parte dispositiva:

Acumular a la presente ejecución la que se sigue en los autos número 154 de 2003, y acumulados de este Juzgado, frente a las comunes deudoras “SLC Área Centro, Sociedad Limitada”, y “Sylvan Learning Centres Spain, Sociedad Limitada”, ascendiendo el principal de las ejecuciones acumuladas a la suma de 10.785,36 euros, más 701,05 euros y 107,85 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—La magistrada-juez de lo social, Elena Bornaecha Morlans.—La secretaria judicial.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Eva García Fernández, doña Paola García Martínez, doña Gema Oreja Cuesta y doña Miriam Rodríguez González, contra “SLC Área Centro, Sociedad Limitada”, y “Sylvan Learning Centres Spain, Sociedad Limitada”, por un principal de 8.357,25 euros, más 543,22 euros en concepto de intereses y 835,73 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de las deudoras principales que les consten.

c) Trabrar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de las deudoras de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las can-

tidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 2504 0000 0018 04, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose las empresas demandadas en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a las ejecutadas que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Elena Bornaechea Morlans.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Sylvan Learning Centres Área Centro, Sociedad Limitada" ("SLC Área Centro, Sociedad Limitada"), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.110/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 263 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Brazuelo Carro, don Miguel Ángel Castro García, don Ángel Díaz Bastante, don José Luis González Morcillo, don Eugenio Labrado Rodríguez, don Antonio Martín Murcia y don Santos Villanueva Quirós, contra la empresa "Gráficas Artísticas Milán, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José Luis Brazuelo Carro, don Miguel Ángel Castro García, don Ángel Díaz Bastante, don José Luis González Morcillo, don Eugenio Labrado Rodríguez, don Antonio Martín Murcia y don Santos

Villanueva Quirós, contra "Gráficas Artísticas Milán, Sociedad Anónima", por un importe de 102.918,62 euros de principal, más 10.291,86 euros y 10.291,86 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al jefe provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y también al director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y, asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en "Banesto", cuenta corriente número 2505, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Respecto del embargo de los bienes propiedad de "Gráficas Artísticas Milán, Sociedad Anónima", no ha lugar toda vez que se ha remitido por dicho registro certificación denegando la anotación de embargo por figurar las fincas embargadas inscritas a favor de personas distintas de la demandada, se adjunta copia de dicha denegación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del

mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Gráficas Artísticas Milán, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.100/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 32 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Conde Castuera, contra doña María Teresa Pou Miguel, "Tapiexpress, Sociedad Limitada", y "Armú Tapiceros, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución de fecha 11 de febrero de 2004 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don David Conde Castuera, contra doña María Teresa Pou Miguel, "Tapiexpress, Sociedad Limitada", y "Armú Tapiceros, Sociedad Limitada", por un importe de 3.226,29 euros de principal, más 322,63 euros y 322,63 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al jefe provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y también al director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y, asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abier-

ta por este Juzgado en "Banesto", cuenta corriente número 2505, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña María Teresa Pou Miguel", "Tapiexpress, Sociedad Limitada", y "Armu Tapiceros, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.184/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen López Alonso, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 36 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Laura Cobo Santiago, contra la empresa "Caribe Express, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 11 de febrero de 2004.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a su señoría acompañando propuesta de auto.—Doy fe.

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña Carmen López Alonso.—En Madrid, a 11 de febrero de 2004.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, doña Laura Cobo Santiago, y de otra, como demandada, "Caribe Express, Sociedad Limitada", se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 7 de marzo de 2003 para cubrir un total de 1.800 euros en concepto de principal.

Segundo.—Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Razonamiento jurídico:

Único.—Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, total o parcialmente, se dictará auto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Caribe Express, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 1.800 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad, doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral, doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Caribe Express, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.101/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen López Alonso, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 787 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Josefina Carvajal Andrade, contra la empresa "Litesa Atlántico, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 10 de noviembre de 2003, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Josefina Carvajal Andrade, en materia de reclamación de cantidad, contra la empresa "Litesa Atlántico, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la referida demandada a abonar a doña Josefina Carvajal Andrade la cantidad de 638,69 euros, absolviéndole de los restantes pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", agencia de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 5008/0000/00, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", agencia de la calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 5008/0000/00, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Litesa Atlántico, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la

presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.054/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen López Alonso, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 654 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Santiago Velasco Llamas, contra la empresa "Sánchez Antonio Sebastián García", sobre ordinario, se ha dictado el auto de desistimiento de 9 de octubre de 2003 siguiente:

Comparecencia.—En Madrid, a 9 de octubre de 2003.

Ante su señoría ilustrísima, doña María Patricia Valle Lorenzo, y con mi asistencia, la secretaria judicial, doña Carmen López Alonso, comparece el demandante de este proceso don Santiago Velasco Llamas y manifiesta que desiste de su demanda, origen del presente procedimiento, suplicando se le tenga por desistido.

Y para constancia de ello se extiende el presente, que leída y ratificada firma el compareciente con su señoría ilustrísima y conmigo, la secretaria judicial, que doy fe.

Auto

En Madrid, a 9 de octubre de 2003.

Hechos:

Primero.—Con fecha 18 de junio de 2003 tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por don Santiago Velasco Llamas, frente a "Sánchez Antonio Sebastián García", que fue registrada bajo el número de demanda 654 de 2003, en materia de ordinario.

Segundo.—Que por comparecencia efectuada en el día de la fecha la parte actora desiste de su demanda.

Razonamiento jurídico:

Único.—Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso iniciado por él, procede tener al demandante por desistido de su demanda (artículo 20.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Parte dispositiva:

Se tiene por desistido a don Santiago Velasco Llamas de su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Patricia Valle Lorenzo.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los

requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Antonio Sebastián García Sánchez", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.053/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Doña Elisa Martí Vilache, secretaria de lo social del número 9 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 254 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Adelina García Galguera y doña Manuela Vázquez Fraid, contra la empresa "Agencia L de Tratamiento de Correspondencia Empresarial, Sociedad Anónima", "Lerchundi Gráficas, Sociedad Anónima", "Lerchundi Servicios Integrales, Sociedad Anónima", "Lerchundi Personalizaciones, Sociedad Anónima", "Vía Postal Servicio de Transportes, Sociedad Anónima", "Mailmán, Sociedad Limitada", y "Grupo Cencla, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se aprueba la tasación de costas y la liquidación de intereses practicada por la suma de 4.350 euros y 546,73 euros, respectivamente a cuyo pago resulta condenada la parte demandada en las presentes actuaciones.

Póngase a disposición las cantidades resultantes de la tasación de costas y liquidación de intereses practicadas, librándose al efecto los oportunos mandamientos.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: No cabe recurso alguno.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José María Reyero Sahelices.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Agencia L de Tratamiento de Correspondencia Empresarial, Sociedad Anónima", "Lerchundi Gráficas, Sociedad Anónima", "Lerchundi Servicios Integrales, Sociedad Anónima", "Lerchundi Personalizaciones, Sociedad Anónima", "Vía Postal Servicio de Transportes, Sociedad Anónima", "Mailmán, Sociedad Limitada", y "Grupo Cencla, Sociedad Anónima", en

ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.106/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Doña Elisa Martí Vilache, secretaria de lo social del número 9 de los de Madrid.

Hago saber: Que por resolución del día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Jorge Tabares Navarro, contra "Mobelfes, Sociedad Limitada", en reclamación por ordinario, registrado con el número 35 de 2004, se ha acordado citar a "Mobelfes, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de marzo de 2004, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 9, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Mobelfes, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.103/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 128 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Julián Sánchez Muñoz y don Arturo Manzanares Cabero, contra la empresa "Instalaciones Alme, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de 29 de enero de 2004, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada, "Instalaciones Alme, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 1.142,90 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así lo mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Instalaciones Alme, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.171/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.209 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gabriel Moisés, contra la empresa “Obras Jaslaw, Reformas y Construcciones Integrales, Sociedad Limitada”, se ha dictado la siguiente:

Cítese a las partes para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 17 de mayo de 2004, a las diez y veinte horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado sita en la calle Hernani, número 59, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Obras Jaslaw, Reformas y Construcciones Integrales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.183/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 691 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña M. Jesús García Ortiz, contra don Félix García Sánchez, “Ases Express Eficacia y Rapidez, Sociedad Limitada”, y “Asistencia Logística Express, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta de la entrada del anterior oficio remitido por el Juzgado de lo social número 1 de Madrid, únase a los autos de su razón, y visto que el auto dictado por este Juzgado con fecha 14 de julio de 2003 ha adquirido firmeza, procédase al archivo de las actuaciones.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Félix García Sánchez, “Ases Express Eficacia y Rapidez, Sociedad Limitada”, y “Asistencia Logística Express, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.228/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 95 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Belén Calvo Martín, contra la empresa “Fidper, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de fecha 3 de febrero de 2004, cuya parte dispositiva se acompaña:

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quien se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía de 2.294,05 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado

dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Así lo mando y firmo.—La magistrada-juez.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Fidper, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.102/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

En Madrid, a 28 de enero de 2004.—Doña María Luisa Segura Rodríguez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de los de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Francisco Alises Rodríguez, que comparece asistido del letrado don José Luis Fernández Chillón, colegiado número 15440, y de otra, como demandadas, “Arinvi, Sociedad Limitada”, “Arpanel, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 7 de noviembre de 2003 tuvo entrada en el Registro de la Delegación del Decanato, correspondiendo a este Juzgado para su tramitación demanda formulada por don Francisco Alises Rodríguez, a “Arinvi, Sociedad Limitada”, y “Arpanel, Sociedad Limitada”, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia por los términos que figuran en el suplico de la demanda.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda, por auto de fecha 11 de noviembre de 2003, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, la audiencia del día 15 de diciembre de 2003, suspendiéndose los actos señalados por no constar la citación de las empresas demandadas, acordándose oficiar al Registro Mercantil para informar sobre posibles domicilios de las demandas, y señalándose, nuevamente, para el día 27 de enero de 2004, en cuyo acto compareció la parte y profesional arriba indicado, ratificándose en la demanda.

Recibido el pleito a prueba y practicadas las mismas en trámite de conclusiones, la parte compareciente elevó las suyas a definitivas, declarándose el juicio concluso y visto para sentencia.

Hechos probados:

Primero.—El demandante don Francisco Alises Rodríguez, con de documento nacional de identidad número 5.617.761 presta servicios por cuenta y bajo la dependencia de las empresas “Arinvi, Sociedad Limitada”, y “Arpanel, Sociedad Limitada”, dedicadas a la construcción desde el 24 de junio de 1999, con la categoría profesional de oficial de primera y salario mensual de 1.004,01 euros, con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias.

Segundo.—La empresa demandada comunicó al actor mediante carta de fecha y efectos de 10 de octubre de 2003 la extinción del contrato alegando: “le comunicamos que deja de prestar sus servicios en esta empresa por los motivos que usted sabe, la falta de trabajo y la nula actividad de la empresa” (folio número 49 de autos).

Tercero.—Se ha celebrado el intento conciliatorio previo el 6 de noviembre de 2003, por presentación el día 23 de octubre de 2003, de papeleta en solicitud de conciliación con el resultado de “sin efecto” (folio número 5 de autos).

Cuarto.—El demandante no ostenta ni ha ostentado en el año anterior al despido la condición de miembro del comité de empresa ni de delegado sindical.

Quinto.—La empresa “Arpanel, Sociedad Limitada”, y el trabajador suscribieron un primer contrato al amparo del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores de obra o servicio, el día 21 de julio de 1999.

El 18 de marzo de 2002, el demandante y “Arinvi, Sociedad Limitada”, suscribieron contrato de trabajo indefinido, reconociendo esta empresa al trabajador la antigüedad que ostentaba en “Arpanel, Sociedad Limitada”, de 24 de junio de 1999 (folios números 42 a 48 de autos).

Sexto.—Desde el día 13 de octubre de 2003, el demandante presta servicios para otra empresa con la categoría de encargado de obra, empresa en la que el demandante percibe un salario mensual de 1.829,20 euros, con inclusión de las partes proporcionales de pagas extraordinarias (folios números 77 a 82 de autos).

Séptimo.—Las empresas “Arpanel, Sociedad Limitada”, y “Arinvi, Sociedad Limitada”, en la actualidad se encuentran cerradas y no consta que mantengan actividad (folios números 13, 22, 25, 27 y 39 de autos).

Fundamentos de derecho:

Primero.—El artículo 55, número 1, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (“Boletín Oficial del Estado” de 29 de marzo), establece que el despido ha de notificarse por escrito, en el que han de figurar los hechos que lo motivaron y la fecha de efectos. Es decir, la carta de despido es un requisito formal con un contenido mínimo necesario. Señalando el número 4 del citado artículo que el despido se considerará improcedente cuando no quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario, o cuando en la forma no se ajuste a lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

Declaración de improcedencia respecto de la que procede con carácter general las consecuencias reguladas en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores.

Pero, acreditado en autos que el centro de trabajo se encuentra cerrado y sin actividad, procede por razones de economía procesal la aplicación analógica del artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, porque de las dos opciones que regula el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores la de readmisión es de imposible realización material. Por tanto, acuerdo extinguir la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de la presente sentencia y condena a los abonos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Laboral por remisión al mismo del artículo 279 de la citada Ley.

Segundo.—El artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores regula la sucesión de empresas, estableciendo que el cambio de titularidad empresarial no extinguirá la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en la situación jurídica del anterior.

Añadiendo respecto de las deudas de carácter salarial y de Seguridad Social, la responsabilidad solidaria de cedente y cesionario durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

Por todo lo que, estando ante una acción por despido, la responsabilidad derivada del presente pleito recae únicamente en la empresa “Arinvi, Sociedad Limitada”, que decidió la extinción unilateral del contrato de trabajo.

Tercero.—Dada la incomparecencia de las empresas demandadas, se está en el supuesto previsto en el artículo 91, número 2, de la Ley de Procedimiento Laboral, de tener por ciertos los hechos consignados en demanda.

Cuarto.—El Fondo de Garantía Salarial ha sido emplazado de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Francisco Alises Rodríguez, frente a “Arinvi, Sociedad Limitada”, y “Arpanel, Sociedad Limitada”, declaro la improcedencia del despido efectuado el día 10 de octubre de 2003, y estando el centro de trabajo cerrado y sin actividad, declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y por tanto condeno a “Arinvi, Sociedad Limitada”, a abonar la cantidad de 6.526 euros en concepto de indemnización y de 100,41 euros en concepto de salarios de tramitación, toda vez que desde el 13 de octubre de 2003 el demandante presta servicios en otra empleadora.

Se absuelve de la presente demanda a “Arpanel, Sociedad Limitada”.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial no se efectúa declaración alguna de abso-

lución o condena, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa demandada consigne la cantidad de la condena en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, código entidad 0030, código oficina 1143, código de cuenta 5010, bajo el título de Juzgado de lo social número 10, número de procedimiento 1.081 de 2003 debiendo presentar, junto con el escrito de anuncio del recurso el resguardo de dicha consignación o aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá depositar 150,25 euros, al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 0030/1143/5010 del mismo banco con el título de “recurso de suplicación”, debiendo presentar dicho resguardo en este Juzgado con el escrito de formalización.

Así por esta mi sentencia, que se unirá por su orden al libro de sentencias de este Juzgado de lo social, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez doña María Luisa Segura Rodríguez, que la suscribe, en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Madrid, 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.147/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 10 DE MADRID****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.081 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Alises Rodríguez, contra las empresas “Arinvi, Sociedad Limitada”, y “Arpanel, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 28 de enero de 2004.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Arinvi, Sociedad Limitada”, y “Arpanel, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.185/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 103 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Antonio López Delorme, contra la empresa "Losa Philip, Sociedad Limitada", "Decoex, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Cítese a las partes para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 11 de marzo de 2004, a las nueve y cincuenta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, segunda planta, Sala C, de esta ciudad.

Hágase entrega a la demandada de copia de la demanda presentada y resto de los documentos.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Losa Philip, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.728/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 864 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Angeles Cocinero Luengo, contra las empresas "Euroservi, Sociedad Limitada", "Euroservi Segurmán, Sociedad Anónima", y "Grupo Airmans Europea de Servicios Integrales, Sociedad Limitada", sobre despido, con fecha 9 de febrero de 2004 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Angeles Cocinero Luengo, contra "Euroservi, Sociedad Limitada", "Euroservi Segurmán, Sociedad Anónima", y "Grupo Airmans Europea de Servicios Integrales, Sociedad Limitada", por un importe de 5.951,89 euros de principal, más 342,23 euros y 595,19 euros que para intereses y costas se han calculado provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de las demandadas en cuantía suficiente a

cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución.

c) Acumular la presente ejecución al procedimiento números 865-869-873 de 2003, ejecución números 14-21-22 de 2004, a instancia de doña Ángela Reyes Agüero y otros, contra las mismas ejecutadas, ascendiendo el principal de las ejecuciones acumuladas a un total de 22.804,99 euros de principal, más 1.311,28 euros y 2.280,49 euros de intereses y costas provisionales. Afectándose los bienes embargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas.

d) Llévase testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que ésta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado.—Doy fe.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Euroservi, Sociedad Limitada", "Euroservi Segurmán, Sociedad Anónima", y "Grupo Airmans Europea de Servicios Integrales, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de febrero de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/5.056/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 709 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Ávila Fernández Serrano, contra don Rogeiro Falcao de Barros Costa, don Carlos Alberto Barros Baptista, don Joost Engels, "Climaverde Ecología, Sociedad Anónima", y "Climaverde Ecología de Comercio de Equipamientos de Productos Ecológicos, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado sentencia y auto de aclaración de sentencia, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 510 de 2003

En Madrid, a 16 de diciembre de 2003.—Doña Inmaculada Parrado Caparrós,

magistrada-juez en sustitución del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes: de una, y como demandante, don José Luis Ávila Fernández Serrano, que comparece asistido del letrado don José Félix García Martín, y de otra, como demandados, don Rogeiro Falcao de Barros Costa, don Carlos Alberto Barros Baptista, don Joost Engels, "Climaverde Ecología, Sociedad Anónima", y "Climaverde Ecología de Comercio de Equipamientos de Productos Ecológicos, Sociedad Anónima", que no comparecen, ha dictado la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 2 de julio de 2003 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por don José Luis Ávila Fernández Serrano, contra don Rogeiro Falcao de Barros Costa, don Carlos Alberto Barros Baptista, don Joost Engels, "Climaverde Ecología, Sociedad Anónima", y "Climaverde Ecología de Comercio de Equipamientos de Productos Ecológicos, Sociedad Anónima", por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia con los pedimentos que constan en el súplico de la demanda.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda por resolución de fecha 4 de septiembre de 2003, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio la audiencia del día 15 de diciembre de 2003, en cuyo acto se ratificó la parte actora, desistiendo de don Carlos Alberto Barros Baptista, don Rogeiro Falcao de Barros Costa y don Joost Engels, practicándose las pruebas declaradas pertinentes según consta en acta, quedando el juicio concluso y visto para sentencia una vez que las partes elevaron a definitivas sus conclusiones.

Hechos probados:

Primero.—El actor venía prestando sus servicios por cuenta y orden de las empresas codemandadas desde el día 5 de junio de 2002, con la categoría de director financiero y devengando un salario mensual con prorrata de pagas extras de 5.206,58 euros.

Segundo.—La entidad "Climaverde Ecología, Sociedad Anónima", se constituye en fecha de 23 de mayo de 2002, siendo sus socios fundadores don Rogeiro Falcao de Barros y don Carlos Alberto Barros Baptista (administradores únicos).

Tercero.—"Climaverde Ecología, Sociedad Anónima", factura como filial en España de "Climaverde Ecología, Comercio de Equipamientos y Productos Ecológicos, Sociedad Anónima".

Cuarto.—El actor reclama las siguientes cantidades:

Salarios adeudados:

Paga extra diciembre 2002, 4.462,79 euros.

Mes de abril de 2003, 4.462,79 euros.

Mes de mayo de 2003 (veintiséis días), 3.867,75 euros.

Subtotal adeudado: 12.793,33 euros.

Liquidación:

Parte proporcional paga extra junio, 4.120,44 euros.

Parte proporcional paga extra diciembre, 1.859,50 euros.

Parte proporcional de vacaciones, 2.169,41 euros.

Subtotal adeudado: 8.139,45 euros.

Total adeudado: 20.942,68 euros.

Quinto.—En el acto del juicio el actor desistió de don Joost Engels, de don Carlos Alberto Barros Baptista y de don Rogeiro Falcao de Barros Costa.

Sexto.—El actor fue despedido, habiendo interpuesto demanda en fecha 3 de julio de 2003, que fue turnada al Juzgado de lo social número 20 de Madrid, que dictó sentencia declarando la improcedencia del despido y condenando solidariamente a ambas empresas por la existencia de grupo empresarial.

Séptimo.—Se ha celebrado acto de conciliación sin efecto.

Fundamentos de derecho:

Primero.—A los efectos del artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral debe mencionarse en primer término que los hechos declarados probados son fruto de la valoración de los documentos obrantes en autos y de las pruebas practicadas en el acto del juicio oral.

Segundo.—Ante la injustificada incomparecencia de la empresa demandada al acto del juicio oral, pese a constar debidamente citada al efecto, siéndole de aplicación en consecuencia lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, en cuanto a ser tenida por confesas en sentencia, y habiendo acreditado la parte actora la existencia de la deuda reclamada, procede la estimación de la demanda a tenor del artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores, que garantiza el derecho de los trabajadores a percibir la remuneración pactada (artículo 26 del mismo texto legal y disposiciones concordantes).

Tercero.—El artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores establece un aumento del 10 por 100 en concepto de interés por mora sobre las cantidades adeudadas.

Cuarto.—Procede la condena solidaria de ambas empresas en aplicación de la doctrina del grupo empresarial al concurrir los requisitos de unidad de dirección, caja única y confusión de plantillas como se desprende del fundamento jurídico primero de la sentencia del Juzgado de lo social número 20 mencionada en el relato fáctico.

Quinto.—Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación (artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Estimando la demanda formulada por don José Luis Ávila Fernández Serrano, contra "Climaverde Ecología, Sociedad Anónima", "Climaverde Ecología Comercio de Equipamientos de Productos Ecológicos, Sociedad Anónima", don Carlos Alberto Barros Baptista, don Rogeiro Falcao de Barros Costa y don Joost Engels, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen al actor 20.942,68 euros, más

el 10 por 100 de la mencionada cantidad en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 5011 0000 00 0709 03, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones mencionada la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la magistrada-juez de lo social, doña Inmaculada Parrado Caparrós, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 3 de febrero de 2004.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que con fecha 16 de diciembre de 2003 se dictó sentencia (número 510 de 2003) por este Juzgado de lo social en autos demanda número 709 de 2003.

Segundo.—En fecha 2 de febrero de 2004 se presentó escrito por don Joost Engels solicitando aclaración de sentencia.

Razonamiento jurídico:

Único.—Conforme se establece en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las sentencias y autos definitivos podrán ser aclarados en cualquier concepto oscuro de su contenido y suplirse en ellos las omisiones que contenga, lo que podrá hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de publicación de la resolución, o a instancia de parte o del ministerio fiscal presentada dentro de los dos días siguientes al de la notificación, en cuyo caso se resolverá dentro del día siguiente a la presentación del escrito.

Parte dispositiva:

Examinada de hecho la sentencia no ha lugar a la aclaración solicitada, puesto que como de la lectura del fallo se desprende, es a las empresas a las que se les condena solidariamente y no a las personas físicas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social (en sustitución), Inmaculada Parrado Caparrós.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Climaverde Ecología, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de febrero de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/6.125/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario de lo social número 11 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 985 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don José Ramón Corrales Pedraza, contra la empresa "Distribuciones Corrales Pericacho y Martín, Sociedad Limitada", sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Madrid, a 31 de enero de 2004.—Don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de los de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre procedimiento ordinario, entre partes: de una, como demandante, don José Ramón Corrales Pedraza, que comparece asistido del letrado don Pedro López Arias, y de otra, como demandados, "Distribuciones Corrales Pericacho y Martín, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, ha dictado la siguiente

Sentencia

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 6 de octubre de 2003 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por don José Ramón Corrales Pedraza contra "Distribuciones Corrales Pericacho y Martín, Sociedad

Limitada”, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia con los pedimentos que constan en el suplico de la demanda.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda por resolución de fecha 24 de octubre de 2003, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio la audiencia del día 19 de enero de 2004, en cuyo acto se ratificó la parte actora, practicándose las pruebas declaradas pertinentes según consta en actas, quedando el juicio concluso y visto para sentencia, una vez que las partes elevaron a definitivas sus conclusiones.

Hechos probados:

Primero.—Don José Ramón Corrales Pedraza ha venido prestando servicios por cuenta de la empresa demandada “Distribuciones Corrales Pericacho y Martín, Sociedad Limitada”, desde el día 17 de julio de 2002, con la categoría profesional de dependiente, percibiendo un salario de 699,36 euros, con prorrata de pagas extras.

Segundo.—Ha devengado y no percibido las siguientes cantidades:

Vacaciones, quince días/2003: 279,74 euros.

Mensualidad abril/2003: 699,36 euros.

Mensualidad junio/2003: 699,36 euros.

Mensualidad julio/2003: 699,82 euros.

Tercero.—Se celebró el acto de conciliación, finalizando sin efecto.

Parte dispositiva:

Primero.—Los hechos declarados probados en la relación fáctica precedente se sustentan en la documental aportada por el actor, de la que se deduce la existencia de relación laboral entre las partes y las circunstancias personales y profesionales que se recogen en el primero de los hechos probados.

Segundo.—La incomparecencia de los demandados, pese a su correcta citación, determina, según dispone el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, que se les tenga por confesos de los hechos de la demanda.

Tercero.—Los artículos 4.2.f) y 29 del Estatuto de los Trabajadores establecen claramente que, en la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho a la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida. Por consiguiente, acreditada la deuda que con el actor se mantiene, procede la condena de la empresa demandada al abono de las cantidades adeudadas en los términos que se recogen en el fallo, más el 10 por 100 de interés por mora.

Cuarto.—Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación (artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Ramón Corrales Pedraza contra “Distribuciones Corrales Pericacho y Martín, Sociedad Limitada”, condeno a la empresa demandada a que abone al actor

la cantidad de 2.277,82 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 5011 0000 0985 03, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” arriba mencionada la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-jefe de lo social, don Segismundo Crespo Valera, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Distribuciones Corrales Pericacho y Martín, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de enero de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/6.105/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 11 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 590 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Díaz Ayllón, contra la empresa “Trans Icerbluv, Sociedad Limitada”, don

Gregorio Ramos Jiménez y “Embutidos Centro, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 6 de febrero de 2004.

Hechos:

1.º El 25 de agosto de 2003 se dictó sentencia número 351 de 2003, declarando la improcedencia del despido de la parte actora, sin que en el plazo conferido al efecto, de cinco días, se optara por la indemnización.

2.º El 18 de septiembre de 2003 se presentó escrito por la parte actora, alegando que la empresa no había procedido a readmitirla en el puesto de trabajo, e interesando se citara a las partes a comparecencia, que se llevó a cabo con el resultado que obra en el acta levantada al efecto.

3.º Por la empresa demandada no se ha procedido a readmitir al demandante en su puesto de trabajo.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Corresponde, por imperativo del artículo 1.214 del Código Civil, a quien por resolución judicial ha sido condenado al cumplimiento de una obligación, en este caso, la readmisión de la parte actora en su puesto de trabajo, acreditar tal circunstancia, sin que así se haya acreditado, dada la incomparecencia de la demandada.

Segundo.—Procede por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, dictar auto resolviendo la relación laboral y fijando las indemnizaciones que en dicha norma se disponen y que se concretan en la parte dispositiva de esta resolución.

Tercero.—Se advierte a las partes que contra esta resolución y sin perjuicio de su ejecutividad, según dispone el artículo 244.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Parte dispositiva:

Resuelvo extinguir con esta fecha la relación laboral que unía a don David Díaz Ayllón con la empresa “Trans Icerbluv, Sociedad Limitada”, condenando a ésta a que abone al actor una indemnización en cuantía total de 2.033,28 euros y al abono de los salarios de tramitación en cuantía total de 8.076,64 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-jefe de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55

a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Advertencia: se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda, que puede ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros si se niega a la recepción o no hace la entrega a la mayor brevedad, que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen (artículo 57 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisten forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Trans Icerbluv, Sociedad Limitada” y a don Gregorio Ramos Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/6.104/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.074 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias don David Díaz Ayllón, contra don Gregorio Ramos Jiménez y “Trans Icerbluv, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 14 de 2004

En la ciudad de Madrid, a 31 de enero de 2004.—Don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don David Díaz Ayllón, que comparece asistido del letrado don Armando Gil Benítez, y de otra, como demandados, don Gregorio Ramos Jiménez y “Trans Icerbluv, Sociedad Limitada”, que no comparecen, así como tampoco el Fondo de Garantía Salarial, ha dictado la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 6 de noviembre de 2003 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por don David Díaz Ayllón, contra “Trans Icerbluv, Sociedad Limitada”, y don Gregorio Ramos Jiménez, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia con los pedimentos que constan en el suplico de la demanda.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda por resolución de fecha 7 de noviembre de 2003 se señaló para la celebración de

los actos de conciliación y, en su caso, juicio la audiencia del día 21 de enero de 2004, en cuyo acto se ratificó la parte actora, practicándose las pruebas declaradas pertinentes según consta en acta, quedando el juicio concluso y visto para sentencia una vez que las partes elevaron a definitivas sus conclusiones.

Hechos probados:

Primero.—Don David Díaz Ayllón ha prestado servicios para don Gregorio Ramos Jiménez desde el 1 de julio de 2002, con la categoría de conductor repartidos y un salario de 847,34 euros brutos mensuales con prorrata de pagas extras. Fue despedido el 24 de abril de 2003.

Segundo.—Ha devengado y no percibido las siguientes cantidades:

Salario marzo/2003, 868,47 euros.

Veinticuatro días abril/2003, 676,06 euros.

Parte proporcional paga de beneficios, 690,14 euros.

Parte proporcional paga de verano, 690,14 euros.

Parte proporcional paga de Navidad/2002, 422,53 euros.

Parte proporcional paga de Navidad/2003, 267,60 euros.

Parte proporcional de vacaciones, 690,14 euros.

Total: 4.305,08 euros.

Tercero.—Se celebró el acto de conciliación, que finalizó sin efecto.

Cuarto.—Por sentencia de este Juzgado de 25 de agosto de 2003, número 351 de 2003, se ha declarado la responsabilidad solidaria de los demandados.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Los hechos declarados probados en la relación fáctica precedente se sustentan en la documental aportada por el actor, de la que se deduce la existencia de relación laboral entre las partes y las circunstancias personales y profesionales que se recogen en el primero de los hechos probados.

Segundo.—La incomparecencia de los demandados, pese a su correcta citación, determina según dispone el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral que se les tenga por confesos de los hechos de la demanda.

Tercero.—Los artículos 4.2.f) y 29 del Estatuto de los Trabajadores establecen claramente que, en la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho a la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida. Por consiguiente, acreditada la deuda que con el actor se mantiene, procede la condena de las empresas demandadas al abono de las cantidades adeudadas en los términos que se recogen en el fallo, más el 10 por 100 de interés por mora.

Cuarto.—Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación (artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don David Díaz Ayllón, contra “Trans Icerbluv, Sociedad Limitada”, y don Gregorio Ramos Jiménez, condeno a “Trans Icerbluv, Sociedad Limitada”, y a don Gregorio Ramos Jiménez, solidariamente, a que abonen al actor la cantidad de 4.305,08 euros, más 10 por 100 de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 5011/0000/00/1074/03, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en dicha entidad la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don Segismundo Crespo Valera, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Gregorio Ramos Jiménez y “Trans Icerbluv, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de enero de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/5.055/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de reclamación de cantidad con el número 374 de 2003, ejecución número 232 de 2003, a instancia de doña Sara de la Lama Vicente, contra la entidad "AZ Productos, Sociedad Limitada", y en cuyos autos ha recaído resolución del siguiente tenor literal:

Auto

En Madrid, a 19 de diciembre de 2003.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandantes, doña Sara de la Lama Vicente y doña Esther de la Lama Vicente, y de otra, como demandada, "AZ Productos, Sociedad Limitada", consta sentencia de fecha 17 de septiembre de 2003, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 9.662,45 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 26 de noviembre de 2003.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal a la condenada, a la ejecución de dicho título y al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 235 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y artículos 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral adviértase a la ejecutada, a sus administradores o personas que legalmente le representen de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios a la ejecutada que incumpla injustificadamente la condena (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 17 de mayo de 1994, el embargo de bienes que, en su caso, pudiere llevarse a efecto se realizará por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid.

Cuarto.—El artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral dispone que "si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y

registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles".

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Sara de la Lama Vicente y doña Esther de la Lama Vicente, contra "AZ Productos, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, por un importe de 9.662,45 euros, más el 10 por 100 de mora, haciendo un total de 10.628,69 euros de principal, más 800 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada sitos en la calle Nanclares de la Oca, número 3, 28022 Madrid, y calle Orense, número 8, 28020 Madrid.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Respecto a la solicitud efectuada por la parte demandante en cuanto a librar oficios a las entidades bancarias que consta en su escrito, requiérase a dicha parte para que proceda a designar sucursales de las mismas y sus domicilios.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y de notificación en legal forma a la entidad ejecutada "AZ Productos, Sociedad Limitada", cuyo paradero se desconoce, haciendo saber a la citada ejecutada que las sucesivas resoluciones que se dicten le serán notificadas en el tablón de anuncios del Juzgado, con excepción de aquellas que revistan forma de auto, sentencia o sean de emplazamiento, por lo que expido el presente en Madrid, a 4 de febrero de 2004.—La secretaria (firmado).

(03/5.069/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 220 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Daniel Sahelices González, contra la empresa "MBS Asistencia Técnica, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 5.220,91 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese. Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "MBS Asistencia Técnica, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.060/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria de lo social del número 12 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Rubén Ferrer García, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social; la Tesorería General de la Seguridad Social; "Fremap", mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesional de la Seguridad Social; "Montajes y Sistemas de Mantenimiento, Sociedad Limitada"; "Siemens Dematic, Sociedad Anónima"; "System Dematic, Sociedad Anónima", y "Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea", en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 545 de 2003, se ha acordado citar a "System Dematic, Sociedad Anónima",

en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de julio de 2004, a las diez y treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 12, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "System Dematic, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 19 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.550/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de reclamación de cantidad con el número 136 de 2002, ejecución número 228 de 2002, a instancia de don Alberto Santandreu Fernández, contra don Fernando Gamó López, y en cuyos autos ha recaído resolución del siguiente tenor literal:

Auto

En Madrid, a 28 de enero de 2004.

Hechos:

Primero.—Que en fecha 24 de diciembre de 2002 se despachó ejecución contra la parte demandada por importe de 3.833,03 euros de principal, más 300 euros de costas e intereses presupuestados.

Segundo.—Que en fecha 2 de abril de 2003 se procedió a practicar el embargo de determinados bienes muebles, cuya reseña consta en autos. Dichos bienes fueron tasados y sacados a subasta pública para el día 23 de junio de 2003.

Tercero.—Que mediante escrito de fecha 12 de junio de 2003 la parte ejecutada don Fernando Gamó López alegó que los bienes embargados no son de su propiedad y solicitó que se decretara el levantamiento del embargo trabado sobre los bienes.

Cuarto.—Que en vista de la anterior, por resolución de fecha 18 de junio de 2003, se suspendió la subasta de dichos bienes, volviéndose a señalar para el día 24 de noviembre de 2003, con el resultado que consta en autos.

Quinto.—Por escrito de 8 de septiembre de 2003 la parte actora presentó escrito

oponiéndose al levantamiento del embargo en base a las alegaciones que constan en el mismo.

Razonamientos jurídicos:

De las facturas aportadas por la parte ejecutada, lo único que se acredita es que los mismos están a nombre de un tercero, que no se ha personado en autos ejercitando las acciones que legalmente pudieran corresponderle, invocando el dominio sobre el bien embargado con anterioridad a la traba. En consecuencia, dichos documentos mercantiles no pueden servir como prueba para levantar el embargo acordado en autos, debiendo proseguirse la ejecución.

Parte dispositiva:

Proseguir la ejecución acordada en autos, debiendo de señalarse nueva subasta de los bienes.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Romero-Valdespino Jiménez.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y de notificación en legal forma a don Fernando Gamó López, haciendo saber al citado ejecutado que las sucesivas resoluciones que se dicten le serán notificados en el tablón de anuncios del Juzgado, con excepción de aquellas que revistan forma de auto, sentencia o sean de emplazamiento, por lo que expido el presente en Madrid, a 28 de enero de 2004.—La secretaria (firmado).

(03/5.051/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 137 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marc Cedenilla Vinaixa, contra la empresa "Supranet Empresarial, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta

resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 3.959,61 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese. Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Supranet Empresarial, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.062/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 1.011 de 2003, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don José Antonio Jiménez Márquez, contra "Adra Empresa Constructora, Sociedad Anónima", y otros, sobre despido, con fecha 4 de febrero de 2004 se ha dictado auto de desistimiento, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene por desistido a don José Antonio Jiménez Márquez de la demanda presentada, y procédase al archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Narval Empresa General de Construcción, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de febrero de 2004.—El secretario (firmado).

(03/5.576/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 779 de 2003, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de los de Madrid, a instancias de don Juan Carlos Bravo Martínez, contra "Estructuras y Forjados Ramal, Sociedad Limitada", con fecha 29 de enero de 2004, se

ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 29 de enero de 2004.

La extiendo yo, la secretaria, para dar cuenta a su señoría ilustrísima del resguardo de ingreso en “Banesto”, por importe de 2.445,32 euros, en autos arriba reseñados, seguidos a instancias de don Juan Carlos Bravo Martínez, contra “Estructuras y Forjados Ramal, Sociedad Limitada”.—Doy fe.

Providencia

La ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña Inmaculada Parrado Caparrós.—En Madrid, a 29 de enero de 2004.

Dada cuenta, por presentado el anterior resguardo de ingreso, únase a los autos de su razón y requiérase a la parte actora, don Juan Carlos Bravo Martínez, para hacerle efectivo el importe de 2.445,32 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes en legal forma.

Así lo mandó y firma su señoría.—Doy fe.—La secretaria judicial.—El magistrado-juez de lo social.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Estructuras y Forjados Ramal, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de enero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.168/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 1.026 de 2003, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Pedro Manuel Fernández Adalid, contra “Adra Empresa Constructora, Sociedad Anónima”, y otros, sobre resolución de contrato, con fecha 10 de febrero de 2004 se ha dictado auto de desistimiento, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene por desistido a don Pedro Manuel Fernández Adalid de la demanda presentada, y procédase al archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Narval Empresa General de Construcción, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de febrero de 2004.—El secretario (firmado).

(03/5.563/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 1.347 de 2003, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de doña María Cristina Sonsoles Fernández-Blanco Ruiz, contra “Pentágono Comunicaciones, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, con fecha 2 de febrero de 2004 se ha dictado auto de señalamiento, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 9 de marzo de 2004, a las nueve cincuenta y cinco horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los otrosíes: como se pide. Requiérase al representante legal de la demandada para la práctica de la prueba de interrogatorio, con los apercibimientos legales, y para que aporte en el acto de juicio la documental solicitada. Y apareciendo que en el acta de conciliación consta que fue devuelta la citación a la empresa “Pentágono Comunicaciones, Sociedad Limitada”, con la reseña de “desconocidos”, cítese por edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y emplácese al Fondo de Garantía Salarial con traslado de copia de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes en legal forma.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Pentágono Comunicaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de febrero de 2004.—El secretario (firmado).

(03/5.567/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 1.023 de 2003, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Alonso Germán González, contra “Adra Empresa Constructora, Sociedad Anónima”, y otros, sobre resolución de contrato, con fecha 10

de febrero de 2004 se ha dictado auto de desistimiento, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene por desistido a don Alonso Germán González de la demanda presentada, y procédase al archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Narval Empresa General de Construcción, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de febrero de 2004.—El secretario (firmado).

(03/5.577/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 1.034 de 2003, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de los de Madrid, a instancias de doña Concepción Tena Cenzano, contra “Adra, Empresa Constructora”, con fecha 11 de febrero de 2004, se ha dictado auto de desistimiento, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene por desistida a doña María Concepción Tena Cenzano, de la demanda presentada y procédase al archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Narval, Empresa General de Construcción”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.169/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de ejecución número 128 de 2003, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de los de Madrid, a instancias de don Jesús Antonio San Millán Gutiérrez, contra “Tetra Technologies, Sociedad Limitada”, con fecha 19 de diciembre de 2003, se ha dictado auto de

insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo:

Que se declara a la ejecutada "Tetra Technologies, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo la deudora mejorase de fortuna.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo que propongo yo, la secretaria, a su señoría ilustrísima, don Fernando Muñoz Esteban, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 14 de los de Madrid, para su conformidad. Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado.

Y para que sirva de notificación a "Tetra Technologies, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.167/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 1.041 de 2003, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Luis García Camacho, contra "Adra Empresa Constructora, Sociedad Anónima", y otros, sobre despido, con fecha 10 de febrero de 2004 se ha dictado auto de desistimiento, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene por desistido a don Luis García Camacho de la demanda presentada, y procédase al archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Narval Empresa General de Construcción, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de febrero de 2004.—El secretario (firmado).

(03/5.571/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 423 de 2003, ejecución número 185 de 2003, seguidos ante

este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Ahmed Arazzouk, contra "Rivas Green III, Sociedad Limitada", y otro, sobre cantidad, con fecha 6 de febrero de 2003 se ha dictado providencia y edicto, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

En dicho Juzgado de lo social, y con el número 185 de 2003 se tramita procedimiento de ejecución a instancia de don Ahmed Arazzouk, contra "Rivas Green III, Sociedad Limitada", y "Klaisen Construcciones y Servicios KCS, Sociedad Limitada", por un principal de 2.127,19 euros, más 425,44 euros para costas e intereses provisionalmente calculadas, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes muebles que se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de audiencias de este tribunal el día 15 de abril de 2004, a las diez y treinta horas, con los requisitos siguientes:

1.º En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrán las deudoras liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas (artículo 650.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.º Los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado abierta en "Banesto" o de haber prestado aval bancario con las firmas debidamente legalizadas por el 20 por 100 del valor de tasación. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte por un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 652 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Las cantidades depositadas por los postores no se devolverán hasta la aprobación del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

3.º Las ejecutantes sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren (artículo 647.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

4.º Podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, haciéndose el depósito indicado anteriormente.

5.º Sólo la adquisición o adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero (artículos 264 de la Ley de Procedimiento Laboral y 647.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

6.º Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realiza a favor de la parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la

suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior el precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

7.º Cuando la mejor postura sea igual o superior al 50 por 100 del avalúo se aprobará el remate a favor del mejor postor. El rematante habrá de consignar el importe de dicha postura, menos el del depósito, en el plazo de diez días, y realizada esta consignación se le pondrá en posesión de los bienes (artículo 650.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura igual o superior al 50 por 100 del avalúo, aprobado el remate, se procederá por el secretario judicial a la liquidación de lo que se deba por principal e intereses y notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiese, en el plazo de diez días a resultas de la liquidación de costas (artículo 650.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Si sólo se hicieran posturas superiores al 50 por 100 del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos sin garantías suficientes, bancarias o hipotecarias del precio alzado se hará saber al ejecutante que en los cinco días siguientes podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del avalúo. Si el ejecutante no hiciese uso de este derecho se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas (artículo 650.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 50 por 100 del avalúo podrá el ejecutante en el plazo de diez días presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 50 por 100 del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutante realice lo anterior el ejecutante podrá en el plazo de cinco días pedir la adjudicación de los bienes por la mitad del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que se haya ofrecido supere el 30 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, cubra al menos la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate (artículo 650.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

8.º De resultar desierta la subasta tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

9.º Para cualquier otra información o consulta los interesados pueden dirigirse al Juzgado y en lo que no conste publicado puede ser objeto de consulta en la Ley y en los autos, considerándose cumplido lo dispuesto en el artículo 646 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes

Un ordenador personal compuesto de CPU, disco duro, disquetera y lector del cd rom marca "Creative 48 velocidades y monitor de 14" dell, 300 euros.

Una impresora marca "Epson Stylus" color 900, 150 euros.

Una fotocopiadora "Ricoh" modelo FT2212, 960 euros.

Un cortacésped "Kubota" modelo W621HTC, con número de serie 110096, 100 euros.

Valor total: 1.510 euros.

Depositario: don Alfredo Suárez Gómez. Diligencia.—En Madrid, a 6 de febrero de 2004.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para dar cuenta de la anterior tasación pericial de los bienes muebles embargados.—Doy fe.

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-jueza sustituta de lo social, doña Inmaculada Parrado Caparrós.—En Madrid, a 6 de febrero de 2004.

Dada cuenta; se acuerda sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados como propiedad de "Rivas Green III, Sociedad Limitada", y "Klaisen Construcciones y Servicios KCS, Sociedad Limitada", por el precio de su valoración, señalándose para que tenga lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día 15 de abril de 2004, a las diez y treinta horas.

Anúnciese mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre y en los que se hará constar el valor de la tasación, el lugar, día y hora de la subasta.

Se advierte que:

1.º En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrán las deudoras liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas (artículo 650.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.º Los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado abierta en "Banesto" con el número 2512 o de haber prestado aval bancario con las firmas debidamente legalizadas por el 20 por 100 del valor de tasación. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en los resguardos a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las cantidades depositadas por los postores no se devolverán hasta la aprobación

del remate, excepto la que corresponde al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en, su caso, como parte del precio de la venta (artículo 652.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3.º El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren (artículo 647.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

4.º Podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, haciéndose el depósito indicado anteriormente (artículo 648 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

5.º Sólo la adjudicación o adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero (artículos 264 de la Ley de Procedimiento Laboral y 647.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

6.º Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realiza a favor de la parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior el precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

7.º Se procederá a la aprobación del remate y a la adjudicación, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 650 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

8.º De resultar desierta la subasta tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial sustituta (firmado).—La magistrada-jueza sustituta de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Klaisen Construcciones y Servicios KCS, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de febrero de 2004.—El secretario (firmado).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 970 de 2003, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Juan Santiago Robledo López, contra "Felem, Sociedad Limitada", y otros, sobre Seguridad Social, con fecha 11 de febrero de 2004 se ha dictado acta de suspensión, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta

En Madrid, a 11 de febrero de 2004.—Ante la ilustrísima señora magistrada-jueza de este Juzgado de lo social número 14 de los de Madrid, doña Inmaculada Parrado Caparrós, y con mi asistencia, la secretaria judicial, doña Paloma Muñiz Carrión, comparecen: como demandante, don Juan Santiago Robledo López, con documento nacional de identidad número 655596-G, asistido de la letrada doña María José Gil Menéndez, con número de colegiada 15.236, y como demandados, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, representados por doña María del Carmen Rodríguez-Rivera Domingo, con documento nacional de identidad número 50.298.361; "Fraternidad-Muprespa", representada por doña María de los Angeles Casarrubios Paniagua, con documento nacional de identidad número 5.211.146, según poder notarial otorgado en Madrid ante el notario don Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez el 4 de noviembre de 2002 y número de protocolo 2.212; "Asepeyo", representada por el letrado don Oscar Rivera Olasco, con número de colegiado 47.639, según poder notarial otorgado en Barcelona el 3 de septiembre de 2001 ante el notario don Modesto Ventura Benages y número de protocolo 3.442; "Fremap", representada por don Ángel Vallejo Orte, con número de colegiado 65.583, según poder notarial otorgado en Madrid el 25 de abril de 2001 ante el notario don José María Suárez Sánchez-Ventura y número de protocolo 1.203, y "Rexam, Sociedad Anónima", representada por doña Aurora Margarita Fernández Izquierdo, con número de colegiada 75.031, según poder notarial otorgado en Madrid el 9 de febrero de 2004 ante el notario don Alfredo Barrau Moreno y número de protocolo 348, y no comparece "Felem, Sociedad Limitada".

La parte actora solicita de este Juzgado el aplazamiento del acto de juicio para subsanar y ampliar la demanda.

Su señoría ilustrísima, a la vista de lo manifestado por la parte actora, acuerda la suspensión del acto de juicio señalado y se señala nuevamente para el día 14 de abril de 2004, a las nueve y cinco horas, en la sede de este Juzgado, dándose a la parte actora el plazo de cuatro días, bajo apercibimiento de archivo, para que amplíe su demanda, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación, quedando citados los comparecientes.

Dándose por notificadas las partes del presente acuerdo, termina esta comparecencia firmando esta acta los que en la misma intervienen, después de su señoría ilustrísima, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Felem, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de febrero de 2004.—La secretaria (firmado).

(03/5.613/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número de ejecución 128 de 2002, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de doña Carolina Rey García, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y "Couture Model's", sobre Seguridad Social, con fecha 11 de febrero de 2004 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 11 de febrero de 2004.

La pongo yo, la secretaria, para hacer constar el estado del presente procedimiento, y para dar cuenta a su señoría ilustrísima, en autos reseñados, seguidos a instancia de doña Carolina Rey García, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y "Couture Model's", sobre Seguridad Social.—Doy fe.

Providencia

Magistrada-juez sustituta de lo social, doña Inmaculada Parrado Caparrós.—En Madrid, a 11 de febrero de 2004.

Dada cuenta; visto el estado actual del presente procedimiento procédase al archivo del mismo, previa notificación a las partes y anotación en los libros de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.—Conforme: la magistrada-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Couture Model's", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de febrero de 2004.—La secretaria (firmado).

(03/5.588/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 32 de 2003, ejecución número 179 de 2003, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don José Alfonso Rodríguez Molina, contra "Idre, Instalación y Desarrollo de Redes Energéticas, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 29 de enero de 2004 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 29 de enero de 2004.

La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que se ha recibido oficio del Ayuntamiento de Alcalá de Henares indicando vehículo propiedad de la demandada y paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima, en autos reseñados, seguidos a instancia de don José Alfonso Rodríguez Molina, contra "Idre, Instalación y Desarrollo de Redes Energéticas, Sociedad Anónima", sobre cantidad.—Doy fe.

Providencia

Ilustrísima magistrada-juez de lo social, doña Inmaculada Parrado Caparrós.—En Madrid, a 29 de enero de 2004.

Dada cuenta; el anterior oficio, por recibido, únase a los autos de su razón, y ofíciase al Registro Provincial de Bienes Muebles de Madrid a fin de que proceda a la anotación del embargo del vehículo M-1708-YS, siempre que sea propiedad de la demandada "Idre, Instalación y Desarrollo de Redes Energéticas, Sociedad Anónima", y una vez anotado dicho embargo líbrese oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico para que proceda al precinto de dicho vehículo.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Así lo manda y firma su señoría ilustrísima.—Conforme: la magistrada-juez de lo social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado enviando a cada uno de los afectados un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de la anterior resolución en la forma prevista en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Idre, Instalación y Desarrollo de Redes Energéticas, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de enero de 2004.—El secretario (firmado).

(03/5.589/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 1.306 de 2003, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de doña Beatriz Peña Cotoruelo, contra "Carcuq Fusión, Sociedad Limitada", y otro, sobre despido, con fecha 11 de febrero de 2004 se ha dictado acta de suspensión, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta

En Madrid, a 11 de febrero de 2004.—Ante la ilustrísima señora magistrada-juez

de este Juzgado de lo social número 14 de los de Madrid, doña Inmaculada Parrado Caparrós, y con mi asistencia, la secretaria judicial, doña Paloma Muñiz Carrión, no comparecen al no constar legalmente citados: como demandante, doña Beatriz Peña Cotoruelo, y como demandada, "Carcuq Fusión, Sociedad Limitada".

Su señoría ilustrísima a la vista de lo actuado, acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados y se señalan nuevamente para el día 6 de abril de 2004, a las nueve cincuenta y cinco horas, en la sede de este Juzgado.

Termina esta comparecencia, firmando esta acta su señoría ilustrísima, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Carcuq Fusión, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de febrero de 2004.—La secretaria (firmado).

(03/5.634/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 1.256 de 2003, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de los de Madrid, a instancias de don Omar Bousmaha, contra "Pasher Mármoles y Granitos, Sociedad Limitada", sobre cantidad, con fecha 23 de enero de 2004 se ha dictado citación (16 de marzo de 2004), cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 16 de marzo de 2004, a las nueve y cinco horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los otrosíes: Como se pide. Requiráse al representante legal de la demandada para la práctica de la prueba de interrogatorio y para que aporte en el acto del juicio la documental solicitada. No habiendo lugar a la documental pública solicitada.

Notifíquese esta resolución a las partes en legal forma.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Pasher Mármoles y Granitos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de febrero de 2004.—El secretario (firmado).

(03/6.244/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 14 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 82 de 2003, ejecución número 117 de 2003, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Florencio Pascual Pacho, contra “Eurocade Consultores, Sociedad Anónima”, sobre despido, con fecha 4 de febrero de 2004 se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Que se declara a la ejecutada “Eurocade Consultores, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia total, en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la deudora mejorase de fortuna.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo manda y firma la ilustrísima señora doña Inmaculada Parrado Caparrós, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Eurocade Consultores, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de febrero de 2004.—El secretario (firmado).

(03/5.584/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 14 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 1.035 de 2003, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Luis Carmelo Ramos Núñez, contra “Adra Empresa Constructora, Sociedad Anónima”, y otros, sobre despido, con fecha 10 de febrero de 2004 se ha dictado auto de desistimiento, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene por desistido a don Luis Carmelo Ramos Núñez de la demanda presentada, y procedase al archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Narval Empresa General de Construcción, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de febrero de 2004.—El secretario (firmado).

(03/5.572/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 14 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 353 de 2003, ejecución número 124 de 2003, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de doña Alejandra Güemez Martín, contra “Eurocade Consultores, Sociedad Anónima”, sobre cantidad, con fecha 4 de febrero de 2004 se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Que se declara a la ejecutada “Eurocade Consultores, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia total, en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la deudora mejorase de fortuna.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo manda y firma la ilustrísima señora doña Inmaculada Parrado Caparrós, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Eurocade Consultores, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de febrero de 2004.—El secretario (firmado).

(03/5.585/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 14 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 81 de 2003, ejecución número 87 de 2003, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Florencio Pascual Pacho, contra “Eurocade Consultores, Sociedad Anónima”, sobre cantidad, con fecha 3 de febrero de 2004 se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Que se declara a la ejecutada “Eurocade Consultores, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia total, en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la deudora mejorase de fortuna.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo manda y firma la ilustrísima señora doña Inmaculada Parrado Caparrós, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Eurocade Consultores, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de febrero de 2004.—El secretario (firmado).

(03/5.615/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 14 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 947 de 2003, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de doña Elena María Expósito Fernández y otros, contra “DTS Distribuidor de Televisión Digital, Sociedad Anónima”, y otros, sobre derechos, con fecha 10 de febrero de 2004 se ha dictado acta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de juicio

En Madrid, a 10 de febrero de 2004.—Siendo el día y hora señalados para el presente acto, la ilustrísima señora doña Inmaculada Parrado Caparrós, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 14 de esta ciudad, con mi asistencia, como secretario, hace llamar a las partes interesadas en el presente juicio, compareciendo, a las doce horas, por la parte demandante el letrado don Pedro Martí García, que representa a los tres demandantes, y por la parte demandada la letrada de “Atento Telecomunicaciones España, Sociedad Anónima”, doña María Gloria Ibarzábal Rodríguez, colegiada número 40.894 (poder número 171, de 30 de agosto de 2000, notario señor López Mérida); la letrada de “Alta Gestión, Sociedad Anónima, ETT”, doña Esmeralda Medina Fuentes, colegiada número 64.933 (poder número 3.206, de 18 de julio de 2001, notaria señora María Jesús Guado Santamaría), y no comparecen “Bicolan, ETT”, “DTS Distribuidora” ni “Vía Atención Comunica.”.

Su señoría intenta la conciliación, advirtiendo a las partes de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles, la cual no se logra.

Seguidamente, y constituida en audiencia pública, ordenó pasar a juicio, y dada cuenta por mí, el secretario, se concede la palabra a la parte actora, quien se afirma y ratifica en su demanda.

La parte demandada alega que no tiene conocimiento del último escrito y que hay errores en las fechas de los contratos que constan en la demanda.

Su señoría acuerda la suspensión del presente juicio y requerir a la demandante por cuatro días con apercibimiento de archivo a fin de que aclare la demanda concretando las fechas de los sucesivos contratos de la demandante y las empresas para la que trabajara.

Se da por terminado. Firman todos.—
Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Bicolan ETT, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de febrero de 2004.—El secretario (firmado).

(03/5.564/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.191 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Loras Murillo, contra la empresa “Areachip, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la resolución siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Loras Murillo, contra la empresa “Areachip, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la suma de 7.428,47 euros por los conceptos salariales señalados en la demanda, más el interés de demora del 10 por 100 anual.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, y en todo caso al personal estatutario, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 5015 (haciendo referencia al número de autos), acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenada en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” (calle Orense, número 19) a nombre de este Juzgado con el número 5015 (haciendo referencia al número de autos), la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Areachip, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de enero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.057/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria de lo social del número 15 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Andrés Cortés Climaco, contra “Tecmed-Técnicas Medioambientales, Sociedad Anónima”, y otros, en reclamación por seguridad social, registrado con el número 152 de 2002, se ha acordado citar a “Tecmed-Técnicas Medioambientales, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de mayo de 2004, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 15, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Tecmed-Técnicas Medioambientales, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 13 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.246/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1.445 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Laura Villacorta Pérez, contra “Viajes Torzal, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado la resolución siguiente:

Estimo la demanda interpuesta por doña Laura Villacorta Pérez, contra “Viajes Torzal, Sociedad Anónima”, y declaro que la extinción del contrato efectuada el 24 de

octubre de 2003 constituye un despido improcedente y, no siendo posible la readmisión por cese de la actividad empresarial, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a abonar a la demandante las siguientes cantidades:

— Indemnización: 1.886,70 euros.

— Salarios dejados de percibir desde el despido hasta el 2 de noviembre de 2003: 331 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, y, en todo caso, al personal estatutario, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 5015, haciendo referencia al número de autos, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenada en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado, con el número 5015, haciendo referencia al número de autos, la cantidad objeto en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Viajes Torzal, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.189/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria de lo social del número 15 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en

el proceso seguido a instancia de don Julio Labella Maceín, contra "MA Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada", en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.404 de 2003, se ha acordado citar a don Julio Labella Maceín, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de marzo de 2004, a las nueve y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 15, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Julio Labella Maceín, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 13 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.245/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria de lo social del número 15 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Alberto Aguilar Aguilar, contra "Mundial Work ETT, Sociedad Anónima", en reclamación por ordinario, registrado con el número 131 de 2004, se ha acordado citar a "Mundial Work ETT, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de junio de 2004, a las nueve y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 15, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Mundial Work ETT, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD

DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 11 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.247/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.193 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Daniel Martín Merlo, contra la empresa "Storage Information System, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la resolución siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Daniel Martín Merlo, contra la empresa "Storage Information System, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la suma de 5.248,87 euros por los conceptos salariales señalados en la demanda, más el interés de demora del 10 por 100 anual.

Todo ello con la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, y en todo caso al personal estatutario, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto" (calle Orense, número 19) a nombre de este Juzgado con el número 5015 (haciendo referencia al número de autos), acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto" (calle Orense, número 19) a nombre de este Juzgado con el número 5015 (haciendo referencia al número de autos), la cantidad objeto de condena o formalizar el aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Storage Information System, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.633/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luz Sanz Rubio, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 3 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cristina Chamero Moyano, contra la empresa "Softvisión Tecnología para la Formación, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 26 de enero de 2003, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Cristina Chamero Moyano, contra "Softvisión Tecnología para la Formación, Sociedad Limitada", por un principal de 8.192,59 euros, más 819,26 euros en concepto de intereses y 819,26 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la eje-

cutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", sito en calle Orense, número 19, Madrid, cuenta corriente número 2514.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez sustituta de lo social, Ana Fernández Valentí.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Softvisión Tecnología para la Formación, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su

inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.136/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 16 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alberto Merchán Martín, contra la empresa "Barcelona Centre de Technologies, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias "Caja de Ahorros del Mediterráneo", "La Caixa", "Caixa de Girona", "Caja de Cataluña" y "Banco de Sabadell" actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtién-

dose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Barcelona Centre de Technologies, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.574/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria del Juzgado de lo social del número 17 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Yolanda Jurado García, contra "Bekarlo, Sociedad Limitada", en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.225 de 2003, se ha acordado citar a "Bekarlo, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de marzo de 2004, a las diez y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 17, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Bekarlo, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 19 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.284/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria de lo social del número 17 de los de Madrid.

Hago saber: Que por auto dictado en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Ricardo Pérez Ibáñez, doña Cristina Álvarez Souto y don José

Manuel Martínez Goñi, contra "Integración del Siglo XXI, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 843 de 2003 (incidente número 7 de 2004), se ha acordado citar a "Integración del Siglo XXI, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de marzo de 2004, a las nueve y veinticinco horas, para la celebración de la comparecencia, que tendrá lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 17, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Asimismo se ha acordado citar a dicha empresa al objeto de practicar prueba de interrogatorio, apercibiéndole que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Integración del Siglo XXI, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 18 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.462/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria de lo social del número 18 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Guillermo Gross del Río, contra "Virtual Office, Sociedad Limitada", en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.263 de 2003, se ha acordado citar a "Virtual Office, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de marzo de 2004, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 18, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Al mismo tiempo se le cita para practicar la prueba de interrogatorio de partes en juicio.

Y para que sirva de citación a "Virtual Office, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 9 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.232/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Don Alfonso Lozano de Benito, secretario judicial de lo social del número 19 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 22 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Ricardo Otero Rodríguez, contra "Vibratec, Sociedad Anónima", "Leonardo y 2R, Sociedad Anónima", don Román Rivera Piquero y doña Carmen Díaz Baroque, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Visto el contenido de la anterior diligencia y el estado de las presentes actuaciones se acuerda admitir a trámite la ejecución de la sentencia de despido de fecha 16 de enero de 2004 y a tal efecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese a comparecencia para el examen de las manifestaciones invocadas en el escrito de la parte actora en orden al cumplimiento de lo fallado, por lo que deberán acudir con los medios de prueba de que intenten valerse a la Sala de vistas de este Juzgado de lo social, sito en la calle Hernani, número 59, cuarta planta, Madrid, el día 15 de marzo de 2004, a las doce horas. Cítese en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se le tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Vibratec, Sociedad Anónima", "Leonardo y 2R, Sociedad Anónima", don Román Rivera Piquero y doña Carmen Díaz Baroque, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de febrero de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/6.367/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfonso Lozano de Benito, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 21 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Giovanni de Jesús Rodas Rodas, contra la empresa "Sánchez Publicidad, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Giovanni de Jesús Rodas Rodas, contra "Sánchez Publicidad, Sociedad Limitada", por un principal de 8.772,82 euros, más 877,28 euros en concepto de intereses y 877,28 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

c) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, y se comunique a este juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, IVA o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 0030 1143 50 002104 2517, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los

estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a “Sánchez Publicidad, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 19 de febrero de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/6.363/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria de lo social del número 21 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Jesús Rodríguez Martínez, contra “Mundoclima Inst y Proy, Sociedad Limitada”, y “Instalcom Desarrollo de Instalaciones y Conductos, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.217 de 2003, se ha acordado citar a “Mundoclima Inst y Proy, Sociedad Limitada”, y “Instalcom Desarrollo de Instalaciones y Conductos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 24 de marzo de 2004, a las nueve y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 21, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Mundoclima Inst y Proy, Sociedad Limitada”, y “Instalcom Desarrollo de Instalaciones y Conductos, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.322/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria de lo social del número 21 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don David Camacho López, don Javier Tobío Algobia

y don José Carlos de la Paz Sánchez, contra “Guardian Glass Express, Sociedad Limitada”, en reclamación por vacaciones, registrado con el número 191 de 2004, se ha acordado citar a “Guardian Glass Express, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de marzo de 2004, a las nueve treinta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 21, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Guardian Glass Express, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 24 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.717/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.013 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Federico Ngomo Mbengono, contra la empresa “Mundoclima Inst. y Proy., Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 31 de 2004

En Madrid, a 26 de enero de 2004.—Don Juan José del Águila Torre, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de los de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, entre partes: como demandante, don Federico Ngomo Mbengono, que comparece asistido del letrado don Ramón Lacruz Martín, y como demandada, “Mundoclima Inst. y Proy., Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en forma, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debía estimar la demanda interpuesta por don Federico Ngomo Mbengono, en concepto de reclamación de cantidad, contra la empresa “Mundoclima Inst. y Proy., Sociedad Limitada”, condenando a la empresa demandada al pago de 3.002 euros en concepto del principal reclamado, más

300,20 euros en concepto de interés por mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2519, clave 65, en la entidad “Banesto”, en calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas (150,25 euros) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día 26 de enero de 2004 por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don Juan José del Águila Torres, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mundoclima Inst. y Proy., Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.064/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria de lo social del número 21 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Carlos Fernández García, contra “Guardian Glass Express, Sociedad Limitada”, y “Laminauto, Sociedad Anónima”, en reclamación por vacaciones, registrado con el número 190 de 2004, se ha acordado citar a “Guardian Glass Express, Sociedad Limi-

tada”, y “Laminauto, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 11 de marzo de 2004, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 21, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Guardian Glass Express, Sociedad Limitada”, y “Laminauto, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 23 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.715/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.177 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Andrés Navarrete, contra la empresa “Star Service de Conserjería, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 49 de 2004

En Madrid, a 5 de febrero de 2004.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de los de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: como demandante, don Carlos Andrés Navarrete, que comparece asistido de la letrada doña Dolores Martín Ramos, y como demandada, “Star Service de Conserjería, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada, y con citación del Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por la letrada doña María Santa Ara Callizo, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debía estimar de oficio la falta de acción en la demanda de despido interpuesta por don Carlos Andrés Navarrete, contra la empresa “Star Service de Conserjería, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, absolviéndoles de dicha preten-

sión, que el actor podrá ejercitar una vez le den el alta médica.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de duplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2519, clave 65, en la entidad “Banesto”, en calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas (150,25 euros) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día 5 de febrero de 2004 por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don Juan José del Águila Torres, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Star Service de Conserjería, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.065/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

El secretario de lo social del número 22 de los de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Elisa Fernández Martínez, contra “Velay Organización de Congresos, Promociones y Azafatas, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 100 de 2004, se ha acordado citar a “Velay Organización de Congresos, Promociones y Azafatas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero,

a fin de que comparezca el día 14 de abril de 2004, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 22, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Velay Organización de Congresos, Promociones y Azafatas, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de febrero de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/6.054/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 115 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Isaac López Ambrosio, contra la empresa “Fonedest English, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

a) Declarar a la ejecutada, “Fonedest English, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia legal por importe de 2.446,12 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Fonedest English, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.240/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

El secretario en sustitución del Juzgado de lo social del número 22 de los de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Jhon Leider Riosarcila, contra “Manufacturas del Plástico y Técnicas Aplicadas, Sociedad Anónima” (“Madelplast, Sociedad Anónima”), “Soluciones Aplicadas a la Industria y Manipulación del Plástico, Sociedad Limitada” (“Solaimplast, Sociedad Limitada”) y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 132 de 2004, se ha acordado citar a “Manufacturas del Plástico y Técnicas Aplicadas, Sociedad Anónima” (“Madelplast, Sociedad Anónima”), y “Soluciones Aplicadas a la Industria y Manipulación del Plástico, Sociedad Limitada” (“Solaimplast, Sociedad Limitada”), en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 28 de abril de 2004, a las nueve y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 22, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Manufacturas del Plástico y Técnicas Aplicadas, Sociedad Anónima” (“Madelplast, Sociedad Anónima”), y “Soluciones Aplicadas a la Industria y Manipulación del Plástico, Sociedad Limitada” (“Solaimplast, Sociedad Limitada”), se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 6 de febrero de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/6.175/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1.032 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de

don Gerardo López de Ronda López, contra “Narval, Empresa General de Construcción, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 8.031,91 euros más el interés anual por mora del 10 por 100 sobre dicha cuantía.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, 28020 Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 5022, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenada en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, 28020 Madrid, a nombre de este Juzgado, con el número 5022, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó, celebrando audiencia pública.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Narval, Empresa General de Construcción, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.173/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial en sustitución del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 898 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Sánchez Ferrero, contra Instituto Nacional de Empleo y “Penta 3 Consultoría P-3 Consultans, Sociedad Anónima”, sobre Seguridad Social, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que debía desestimar y desestimo la demanda formulada por el letrado del ICAM don Javier Melgar Sánchez, actuando en nombre y representación de don Jesús Sánchez Ferrero, contra el Instituto Nacional de Empleo y la empresa “Penta 3 Consultoría P-3 Consultans, Sociedad Anónima”, en reclamación de prestaciones por desempleo, absolviendo a los demandados de todas las pretensiones deducidas en su contra en este proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Madrid, el cual deberá ser anunciado, por escrito o comparecencia en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Penta 3 Consultoría P-3 Consultans, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.067/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial en sustitución del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 46 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Olga Durán Nieto, contra la empresa “Mercados Electrónicos Multimedia, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado

resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:
a) Declarar a la ejecutada "Mercados Electrónicos Multimedia, Sociedad Anónima", en situación de insolvencia total por importe de 9.991,64 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Mercados Electrónicos Multimedia, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.061/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial en sustitución del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 921 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Iván Plata Castillo, contra la empresa "Recreativos Loga, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el letrado del ICAM don Fernando Regueras Orallo, actuando en nombre y representación de don Iván Plata Castillo, frente a la empresa "Recreativos Loga, Sociedad Limitada", en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al demandante por los conceptos reclamados en su demanda la cantidad de 1.699,62 euros, más un 10 por 100 en concepto de interés anual por mora en proporción al período transcurrido desde el 15 de diciembre de 2002 hasta la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber de su firmeza y que no cabe interponer recurso alguno contra la misma, y una vez efectuada procédase al archivo de estas actuaciones.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el magistrado-juez que la suscribe en el día de su fecha celebrándose audiencia pública.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Recreativos Loga, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.068/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial en sustitución del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 920 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Miguel Alonso Gamino, contra la empresa "Recreativos Loga, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el letrado del ICAM don Fernando Regueras Orallo, actuando en nombre y representación de don Juan Miguel Alonso Gamino, frente a la empresa "Recreativos Loga, Sociedad Limitada", en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al demandante por los conceptos reclamados en su demanda la cantidad de 1.927,40 euros, más un 10 por 100 en concepto de interés anual por mora en proporción al período transcurrido desde el 23 de diciembre de 2002 hasta la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado por escrito o comparecencia en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sentencia y con expresa advertencia de que de ser el recurrente la parte demandada deberá exhibir ante este Juzgado el resguardo acreditativo de haber

depositado en la "Cuenta de recursos" de este Juzgado de lo social número 23, número de identificación 0030/1143/45/5023, abierta en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), oficina sita en calle Orense, número 19, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, y acreditar también haber depositado en la indicada cuenta la cantidad de 150,25 euros preceptiva legalmente para recurrir, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado dicho recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Recreativos Loga, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.066/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 1 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Costinell Ion, contra la empresa "Madrid Movers, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de fecha 4 de febrero de 2004, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Su señoría acuerda: Despachar la ejecución solicitada por don Costinell Ion, frente a la empresa "Madrid Movers, Sociedad Limitada", y, en consecuencia, declarar extinguida la relación laboral habida entre las partes con efectos desde esta fecha, acordando se abone por la empresa al trabajador ejecutante 1.421,54 euros en concepto de indemnización, más 8.029,47 euros en concepto de salarios de tramitación devengados desde el día del despido hasta la fecha.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Madrid Movers, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.063/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 24 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 788 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Danilo Ramírez Matos, contra la empresa "Construcciones Reszka, Sociedad Limitada", se ha dictado la sentencia siguiente:

En Madrid, a 20 de noviembre de 2003.—El ilustrísimo señor don Ignacio José Duce Sánchez de Moya, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente

Sentencia número 426 de 2003

En los autos registrados bajo el número D-788 de 2003, sobre despido, a instancia de don Danilo Ramírez Matos, asistido del letrado don Francisco Altac Santa de León, contra "Construcciones Reszka, Sociedad Limitada", representada por don Dariusz Graegprz Reszka y asistida por la letrada doña Carolina del Ordi Caballero.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 15 de julio de 2003 don Danilo Ramírez Matos interpuso demanda contra "Construcciones Reszka, Sociedad Limitada", cuyo suplico fue el siguiente: "Que previos los trámites legales oportunos en su día se dicte sentencia por la que declare nulo o, en su caso, improcedente el despido de que he sido objeto, condenando a los demandados solidariamente a mi readmisión en el puesto de trabajo que ocupaba y al pago de los salarios de tramitación, con cuanto más sea de justicia que pido".

Segundo.—Admitida a trámite la demanda, se señaló el día 17 de noviembre de 2003 para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, habiendo comparecido todas las partes.

Tercero.—Se declaró el juicio concluso y visto para sentencia una vez que las partes comparecientes elevaron a definitivas sus conclusiones.

Cuarto.—En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados:

Primero.—El actor suscribió con la empresa demandada el día 28 de noviembre de 2002 un contrato de trabajo fijo en obra, al amparo del artículo 14 del convenio colectivo del grupo de construcción y obras públicas de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 231, de 29 de septiembre de 1998, con la categoría profesional de peón, "para la realización de trabajos de limpiezas y retirada de escombros para la obra sita en San Martín de la Vega, paseo Argentina, con vuelta a calle Fernando el Católico."

Segundo.—Con fecha 5 de marzo de 2003 el actor dirigió a la empresa demandada carta con el siguiente texto:

Por la presente les comunico mi decisión de causar baja voluntaria en esta empresa, dando por rescindido mi contrato al finalizar la jornada del día 5 de marzo de 2004, poniendo a mi disposición la liquidación que en derecho me corresponde."

Tercero.—Con fecha 27 de marzo de 2003 el actor suscribió con la empresa demandada otro contrato fijo en obra al amparo del artículo 14 del convenio colectivo del grupo de construcción y obras públicas de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 29 de septiembre de 2002, con la categoría profesional de peón, "para la realización de trabajos de limpieza y retirada de escombros para la obra sita en Valdemoro, en la calle Aguado, calle peatonal y avenida Hispanoamérica". Su duración se extendió a la de los trabajos de la especialidad.

Cuarto.—Con fecha 9 de mayo de 2003 el capataz de la obra le dijo al actor que se fuera porque no había más trabajo. El mismo día el demandante causó baja no voluntaria en Seguridad Social, firmando el oportuno finiquito por importe de 607,07 euros, aunque se negó a percibirlo por disensiones en cuanto a las circunstancias de su cobro.

Quinto.—El salario percibido por el actor ascendía a 48,32 euros diarios incluido prorrateo de pagas extraordinarias.

Sexto.—Presentada demanda de conciliación por el actor ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación el día 20 de junio de 2003, con fecha 7 de julio de 2003 tuvo lugar el oportuno acto que resultó sin avenencia.

Séptimo.—El actor no ha ostentado la condición de representante de los trabajadores.

Fundamentos de derecho:

Primero.—El hecho probado primero se deduce del documento número 2 de la parte demandada. El hecho probado segundo del documento número 5 de igual parte. El hecho probado tercero del correspondiente contrato aportado por ambas partes. El hecho probado cuarto de la declaración del actor, así como de los documentos números 15, 16, 18 y 19 de la parte demandada. En cuanto al salario del trabajador incluido en el hecho probado tercero ha existido conformidad entre las partes. El hecho probado sexto deriva del acta unida a la demanda. Y el hecho probado séptimo de la demanda sin contradicción.

Segundo.—La empresa demandada ha alegado en primer lugar la caducidad de la acción intentada, dado que el cese del trabajador se produjo el día 9 de mayo de 2003. Y a tales efectos resulta que el actor ha reconocido en el oportuno interrogatorio que con fecha 9 de mayo de 2003 el capataz de la obra le dijo que se fuera porque no había más trabajo, causando baja no voluntaria en Seguridad Social el mismo día y firmando el correspondiente finiquito por importe de 607,07 euros (aunque finalmente no lo cobrase). Luego ha de concluirse que su despido se produjo en aquella fecha, sin que exista evidencia alguna de

la continuidad de la relación laboral entre las partes. Por tanto, cuando el día 20 de junio de 2003 el actor presentó su demanda de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación había transcurrido con exceso el plazo de veinte días hábiles de caducidad establecido en el artículo 59.3 del Estatuto de los Trabajadores para instar su acción de despido, sin perjuicio de que en virtud de disensiones habidas entre las partes en cuanto a las circunstancias del cobro de aquel finiquito suscrito por el trabajador, éste no haya percibido su importe todavía. En consecuencia, procede la desestimación de la demanda, con absolución de la empresa demandada.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la excepción de caducidad opuesta por "Construcciones Reszka, Sociedad Limitada", debo desestimar como desestimo la demanda interpuesta por don Danilo Ramírez Matos, contra dicha empresa, con absolución de ésta.

Notifíquese esta sentencia a las partes (a través de correo certificado con acuse de recibo, y para el caso de ser infructuosa, a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos y/o edictos) y adviértase que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, anunciante a través de escrito o comparecencia ante este Juzgado de lo social.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su firma (5 de diciembre de 2003) por el ilustrísimo señor don Ignacio José Duce Sánchez de Moya, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 24 de los de esta capital.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones Reszka, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.198/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 24 DE MADRID**

EDICTO

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria de lo social del número 24 de los de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Sonia Sanz Rodríguez, contra “Bestterly, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número 65 de 2004, se ha acordado citar a “Bestterly, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de marzo de 2004, a las once y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 24, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Bestterly, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 5 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.316/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria de lo social del número 24 de los de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Esperanza Bena Llanos, doña María Cristina Chozas Hernández, doña Isabel González Soto y doña María de los Ángeles Pablo Julián, contra “Limpiezas Rojas Molina, Sociedad Limitada”, y doña Rosanna Ribera Cortazo, en reclamación por despido, registrado con el número 1.138 de 2003, se ha acordado citar a doña Rosanna Ribera Cortazo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de marzo de 2004, a las nueve y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 24, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a doña Rosanna Ribera Cortazo, se expide la pre-

sente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 20 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.767/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

Doña María José González Huergo, secretaria de lo social del número 25 de los de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Pilar Blanco García, contra don Laurentino García García y “Aramark Servicios de Catering, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.221 de 2003, se ha acordado citar a don Laurentino García García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de marzo de 2004, a las nueve y cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 25, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Laurentino García García, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 13 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.145/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

Doña María José González Huergo, secretaria de lo social del número 25 de los de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Antonio Vázquez Lasalle y don Ángel Gómez Aponte, contra don Emilio Julio Fernández Gallo y “Distribuidores Automoción Grasauto, Sociedad Anónima”, en reclamación por ordinario, registrado con los números 9 y 10 de 2004, se ha acordado citar a don Emilio Julio Fernández Gallo y “Distribuidores Automoción Grasauto, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 25 de marzo de 2004,

a las diez y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 25, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Emilio Julio Fernández Gallo y “Distribuidores Automoción Grasauto, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.142/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria de lo social del número 26 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Juana María Cabezas Carril, contra “GE Conserjes, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número 128 de 2004, se ha acordado citar a “GE Conserjes, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de marzo de 2004, a las once y cincuenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 26, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “GE Conserjes, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 10 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.746/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 26 DE MADRID**

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria de lo social del número 26 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Raquel Pulido Moreno, contra "Alphiel, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 1.072 de 2002, se ha acordado citar a "Alphiel, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de marzo de 2004, a las nueve y cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 26, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Alphiel, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 17 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.073/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 26 DE MADRID**

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria de lo social del número 26 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Cristina Sordo Blardony, contra "Imagen Peluqueros", en reclamación por despido, registrado con el número 55 de 2004, se ha acordado citar a "Imagen Peluqueros", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de marzo de 2004, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 26, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Imagen Peluqueros", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 11 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.714/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 26 DE MADRID**

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria de lo social del número 26 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Luis Francisco Jiménez Romero, contra "Bullelliot, Sociedad Limitada", en reclamación por ordinario, registrado con el número 109 de 2004, se ha acordado citar a "Bullelliot, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de marzo de 2004, a las doce y cincuenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 26, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Bullelliot, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 11 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.753/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 27 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1.208 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Santiago Labrador Pizarro, contra la empresa "Festival Cruceros, Sociedad Anónima", "Festival Corporation, Sociedad Anónima", "Festival Holdings Overseas", "Festival Cruises", y "Festival Shipping", sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto

Madrid, a 10 de febrero de 2004.

Antecedentes de hecho:

Único.—Por escrito de 20 de enero de 2004, don Santiago Labrador Pizarro,

en su propio nombre y derecho, interpone recurso de reposición contra la providencia de 22 de diciembre de 2003, alegando infracción del artículo 24 de la Constitución española.

Dado el preceptivo traslado a las demás partes personadas, la representación de "Festival Cruceros", en su escrito de 5 de febrero, procede a impugnar el recurso deducido de contrario.

Fundamentos de derecho:

Único.—Tal como puede comprobarse con la lectura del punto III del segundo otrosí de la demanda, el actor no solicita como prueba anticipada la aportación de documento alguno, sino simplemente que la empresa demandada facilite el nombre y domicilio que "conste en los archivos" de los pasajeros relacionados con los hechos de la carta de despido.

La empresa demandada nos facilita los datos que, según manifiesta, le constan en sus archivos: nombre y número de pasaportes. No puede el Juzgado a priori valorar si con ello la demandada pretende o no ocultar información alguna y se limita en la resolución recurrida a dar por cumplido el trámite, sin perjuicio, eso sí, de la valoración que tal omisión pudiera hacerse en el momento procesal oportuno.

Entiende la proveyente que en modo alguno la resolución recurrida vulnera el artículo 24 de la Constitución española ni limita los medios de defensa de la parte recurrente. Ello sin olvidar que es a la demandada a quien incumbe acreditar cumplidamente todos y cada uno de los hechos alegados en la carta de despido.

Vistos los anteriores preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo desestimar el recurso de reposición formulado por la parte actora contra la providencia de 22 de diciembre de 2003.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la magistrada-juez sustituta de lo social, doña María Soledad Fernández del Mazo.—Doy fe.—La magistrada-juez sustituta de lo social (firmado).—La secretaria (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Festival Corporation, Sociedad Anónima", "Festival Holdings Overseas", "Festival Cruises", y "Festival Shipping", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.187/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 28 DE MADRID**

EDICTO

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución del día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Juan Bautista Sánchez de Cos, contra don Roberto González Zapico, "Integrator Software International, Sociedad Anónima", "Asperp Plataform España, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 71 de 2004, se ha acordado citar a don Roberto González Zapico e "Integrator Software International, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 13 de abril de 2004, a las nueve y cuarenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 28, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Roberto González Zapico e "Integrator y Software International, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 13 de febrero de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/5.618/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 28 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 164 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sonia Pablos Bodas, contra "Nido Digital, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 9 de febrero de 2004.

La extiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a su señoría acompañando propuesta de auto.—Doy fe.

Propuesta del secretario judicial, don Máximo Javier Herreros Ventosa.

Auto

En Madrid, a 9 de febrero de 2004.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una, como demandante, doña Sonia Pablos Bodas, y de otra, como demandada, "Nido Digital, Sociedad Anónima", se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 10 de octubre de 2003 para cubrir un total de 10.579,69 euros en concepto de principal.

Segundo.—Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Razonamientos jurídicos:

Único.—Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, se dictará auto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Nido Digital, Sociedad Anónima", en situación de insolvencia total por importe de 10.579,69 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a la parte demandada a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: El magistrado-juez.—El secretario judicial.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Nido Digital, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de febrero de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/6.166/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 28 DE MADRID**

EDICTO

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario de lo social del número 28 de los de Madrid.

Hago saber: Que por resolución del día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Jesús Barceló Ballesta, contra "Mobestyl Fábrica de Muebles, Sociedad Limitada", en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.189 de 2003, se ha acordado citar a "Mobestyl Fábrica de Muebles, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de marzo de 2004, a las nueve y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 28, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Mobestyl Fábrica de Muebles, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de febrero de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/6.546/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 28 DE MADRID**

EDICTO

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos número D-534 de 2003, ejecución número 208 de 2003, a instancia de don Ángel Luis Gismero Bermejo, contra "Santa Cruz Sur, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, en los que con fecha 15 de enero de 2004 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Ángel Luis Gismero Bermejo, contra "Santa Cruz Sur, Sociedad Limitada", por un principal de 2.492,99 euros, más 249,30 euros en concepto de intereses y 249,30 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 2526/0000/00/0534/03, sito en calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-jueza de lo social, María Begoña García Álvarez.

Y para que sirva de notificación a "Santa Cruz Sur, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 15 de enero de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/5.135/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.158 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Óscar Alfonso Pérez, contra la empresa "Julián Alfonso, Sociedad Anónima", sobre

ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número 61 de 2004

En Madrid, a 11 de febrero de 2004.—La ilustrísima señora doña María Begoña García Álvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo social número 28 de Madrid, habiendo visto los autos reseñados, seguidos en reclamación por cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don Óscar Alfonso Pérez, asistido por don Félix Arribas Algar, y de otra, como demandada, "Julián Alfonso, Sociedad Anónima", que no comparece, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho:

Único.—Con fecha 10 de noviembre de 2004 se presentó demanda, en la que tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que se estimaban de aplicación, y admitida a trámite, se señaló el día 10 de febrero de 2004 para la celebración del juicio, teniendo este lugar con la única comparecencia de la parte actora que en el acta consta, haciendo las alegaciones y practicando las pruebas que en la misma se señalan, formulando conclusiones y solicitando sentencia de acuerdo con las mismas.

La parte demandada no comparece, pese a esta citada en legal forma.

Hechos probados:

Primero.—El actor, don Óscar Alfonso Pérez, ha venido prestando sus servicios por cuenta de la demandada, "Julián Alfonso, Sociedad Anónima", desde el día 12 de julio de 1993, con una categoría profesional de peón y percibiendo un salario bruto mensual de 807,69 euros sin inclusión de prorrateo de pagas (937,22 euros incluido prorrateo).

Segundo.—El actor fue despedido con efectos de 30 de septiembre de 2003 por causas objetivas (artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores), mediante carta aportada en autos, en el que se le reconoce una indemnización de 6.391,90 euros.

Tercero.—Consecuencia de dicha relación laboral, la demandada adeuda al actor las siguientes cantidades:

Indemnización (60 por 100), 3.835,14 euros.

Salario septiembre de 2003, 807,69 euros.

Extra verano de 2003, 786,99 euros.

Extra Navidad de 2003, 393,50 euros.

Parte proporcional vacaciones de 2003 (veintidós días y medio), 605,76 euros.

Total: 6.429,08 euros.

Cuarto.—En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de marzo de 2003 se publica la revisión salarial para 2003 del convenio colectivo de siderometalúrgica, de aplicación al supuesto que nos ocupa.

Quinto.—Se intentó sin efecto la preceptiva conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación el día 7 de noviembre de 2003.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—Ante la incomparecencia de la empresa demandada, pese a estar citada en

legal forma, y al llamamiento no atendido para confesión, se está ante la posibilidad otorgada por el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, y procede tener a la demandada por conforme en los hechos alegados de contrario, probados además con la documental aportada; si bien el "quantum" pretendido excede de lo deven-gado por el actor; efectivamente, el actor reclama las pagas extraordinarias en la misma cuantía que la mensualidad ordinaria, cuando según dispone el convenio (artículo 31) las mismas consisten en treinta días de retribución convenio (constituida por el salario base y el plus convenio), más antigüedad; mientras que en las mensualidades ordinarias, el actor percibe un incentivo, que obviamente no puede ser incluido en las pagas extras; por otra parte, y en cuanto a los atrasos de convenio, no están debidamente acreditados, ya que ni se indica el período a que se circunscriben, ni la cuantía mensual que supone la revisión salarial, por lo que no procede su estimación en tal concepto, sin perjuicio de su derecho a reclamarlo en nueva demanda.

Por todo lo expuesto, y constanding acreditada la existencia de relación laboral entre las partes, así como la antigüedad, el salario y la categoría, no acreditándose por la demandada, el pago de las cantidades reclamadas, procede su condena a dicho pago.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 29 y 31 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimar la demanda planteada en los términos consignados en el ordinal tercero de la presente resolución.

Segundo.—Habida cuenta la pluspetición existente en la demanda, no procede aplicar el incremento de mora del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimo parcialmente la demanda formulada por don Óscar Alfonso Pérez, frente a "Julián Alfonso, Sociedad Anónima", y condeno a dicha demandada a que abone al actor la suma de 6.429,08 euros por los conceptos relacionados en el ordinal tercero de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarla, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5028 en "Banesto", en la calle Orense, núme-

ro 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Seguidamente la anterior sentencia fue leída y publicada por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el sitio de costumbre.—Doy fe.

Diligencia.—Con la misma fecha se remiten por correo certificado copias de la sentencia para su notificación a las partes.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Julián Alfonso, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de febrero de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/5.616/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria de lo social del número 29 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Mateo Jarro Loja, contra “Estudios Tecnocos de Ingeniería y Decoración, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 971 de 2003, se ha acordado citar a “Estudios Tecnocos de Ingeniería y Decoración, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de abril de 2003, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 29, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Estudios Tecnocos de Ingeniería y Decoración, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 17 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.019/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria de lo social del número 30 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Sissando Dos Anjos Fernández Correia, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, “Pabesa Sector Inmobiliario, Sociedad Anónima”, y “Grupo Hispatasa”, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 43 de 2004, se ha acordado citar a “Pabesa Sector Inmobiliario, Sociedad Anónima”, y “Grupo Hispatasa”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 26 de marzo de 2004, a las nueve y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 30, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Citando a confesión judicial al representante legal de la demandada, con apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Pabesa Sector Inmobiliario, Sociedad Anónima”, y “Grupo Hispatasa”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 17 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.622/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Escobar Bernardos, secretaria judicial de lo social del número 31 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Ana María Pérez Cano, contra “FYR Gestión Integral, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 141 de 2004, se ha acordado citar a “FYR

Gestión Integral, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de marzo de 2004, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 31, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “FYR Gestión Integral, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 24 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.721/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Escobar Bernardos, secretaria del Juzgado de lo social del número 31 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Fernández Flores, contra “Faimpre Jarama, Sociedad Anónima”, “Faimpre Lama, Sociedad Anónima”, “FJ II, Sociedad Anónima”, “Sociexpress, Sociedad Limitada”, “Jari IV, Sociedad Anónima”, y “Grupo Faimpre, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 161 de 2004, se ha acordado citar a “Faimpre Jarama, Sociedad Anónima”, “Faimpre Lama, Sociedad Anónima”, “FJ II, Sociedad Anónima”, “Sociexpress, Sociedad Limitada”, “Jari IV, Sociedad Anónima”, y “Grupo Faimpre, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 15 de marzo de 2004, a las nueve y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 31, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Faimpre Jarama, Sociedad Anónima”, “Faimpre Lama, Sociedad Anónima”, “FJ II, Socie-

dad Anónima”, “Sociexpress, Sociedad Limitada”, “Jari IV, Sociedad Anónima”, y “Grupo Faimpre, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 20 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.388/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Escobar Bernardos, secretaria de lo social del número 31 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Manuel Barranco del Moral, contra “Faimpre Jarama, Sociedad Anónima”, “Faimpre Lama, Sociedad Anónima”, “FJ II, Sociedad Anónima”, “Sociexpress, Sociedad Limitada”, “Jari IV, Sociedad Anónima”, y “Grupo Faimpre, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 169 de 2004, se ha acordado citar a “Faimpre Jarama, Sociedad Anónima”, “Faimpre Lama, Sociedad Anónima”, “FJ II, Sociedad Anónima”, “Sociexpress, Sociedad Limitada”, “Jari IV, Sociedad Anónima”, y “Grupo Faimpre, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 15 de marzo de 2004, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 31, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Faimpre Jarama, Sociedad Anónima”, “Faimpre Lama, Sociedad Anónima”, “FJ II, Sociedad Anónima”, “Sociexpress, Sociedad Limitada”, “Jari IV, Sociedad Anónima”, y “Grupo Faimpre, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 24 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.764/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Olalla García, secretaria de lo social del número 32 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de “Fremap”, mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesional de la Seguridad Social, contra don Antonio Gutiérrez García, “Agfe Seguridad y Sistemas, Sociedad Limitada”, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 50 de 2004, se ha acordado citar a don Antonio Gutiérrez García y “Agfe Seguridad y Sistemas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 16 de abril de 2004, a las ocho y cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 32, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Antonio Gutiérrez García y “Agfe Seguridad y Sistemas, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.140/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Olalla García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 250 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Briceño Cruz, contra la empresa “Sistemas Inteligentes de Comunicación, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 10 de febrero de 2004.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a su señoría acompañando propuesta de auto.—Doy fe.

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña María Dolores Olalla García.—En Madrid, a 10 de febrero de 2004.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, don Miguel Ángel Briceño Cruz, y de otra, como demandada, “Sistemas Inteligentes de Comunicación, Sociedad Limitada”, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 17 de diciembre de 2003 para cubrir un total de 4.265,38 euros en concepto de principal.

Segundo.—Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Razonamiento jurídico:

Único.—Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, total o parcialmente, se dictará auto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Sistemas Inteligentes de Comunicación, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 4.265,38 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sistemas Inteligentes de Comunicación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.559/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Olalla García, secretaria de lo social del número 32 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Gloria Romero Sevilla, contra "Arte Hogar Europa, Sociedad Limitada", "Iber Prestige Lar, Sociedad Anónima", y "Alta Gestión, Sociedad Anónima, Empresa de Trabajo Temporal", en reclamación por despido, registrado con el número 1.300 de 2003, se ha acordado citar a "Arte Hogar Europa, Sociedad Limitada", "Iber Prestige Lar, Sociedad Anónima", y "Alta Gestión, Sociedad Anónima, Empresa de Trabajo Temporal", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 17 de marzo de 2004, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 32, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Arte Hogar Europa, Sociedad Limitada", "Iber Prestige Lar, Sociedad Anónima", y "Alta Gestión, Sociedad Anónima, Empresa de Trabajo Temporal", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 12 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.143/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 149 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mercedes González Villamarín, contra don Juan Carlos Durán de la Rosa, sobre ordinario, se han dictado resoluciones de fechas 27 de octubre de 2003 y 19 de diciembre de 2003 que son del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 27 de octubre de 2003.

La extiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar la entrada en este Juzgado de escrito en contestación al oficio remitido

en su día a la Dirección General de Tráfico por el que se pone en conocimiento la existencia del siguiente vehículo propiedad del ejecutado matrícula M-7592-WK. Únase a autos y ejecutoria de su razón y paso a dar cuenta.—Doy fe.

Propuesta de providencia del secretario judicial, don Fernando Benítez Benítez.—En Madrid, a 27 de octubre de 2003.

Se acuerda el embargo y precinto del vehículo propiedad de la apremiada que a continuación se describe, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula M-7592-WK.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Oficiése a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Propuesta de providencia del secretario judicial, don Fernando Benítez Benítez.—En Madrid, a 19 de diciembre de 2003.

Visto el estado de las presentes actuaciones, y por recibido escrito de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, únase a autos y ejecutoria de su razón, y remítase a dicha Jefatura oficio cancelando la orden de precinto del vehículo embargado en propuesta de providencia de fecha 27 de octubre de 2003, toda vez que no se ha practicado anotación de dicho embargo por el Registro de la Propiedad de Bienes Muebles de Madrid al corresponder el vehículo a varios titulares.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Juan Carlos Durán de la Rosa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de febrero de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/5.052/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 134 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Gordo Palancar, contra la empresa "Desarrollo Analítico de Comunicación, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de fecha 21 de enero de 2003 que es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 21 de enero de 2004.

Hechos:

Primero.—En la presente ejecución seguido a instancias de don Ángel Gordo Palancar, contra "Desarrollo Analítico de Comunicaciones, Sociedad Limitada Unipersonal", se dictó sentencia el 21 de octubre de 2002, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «que estimando íntegramente la demanda de despido formulada por don Ángel Gordo Palancar, contra la empresa "Desarrollo Analítico de Comunicaciones, Sociedad Limitada Unipersonal", no compareciendo a juicio, debo declarar y declaro improcedente el despido realizado del trabajador y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que readmita al actor en su puesto de trabajo, con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido (30 de junio de 2002) a la notificación de esta sentencia a razón de 44,85 euros/día y en las mismas condiciones en que lo venía desempeñando, salvo que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia ejercite la opción ante el Juzgado su no readmisión, en cuyo caso habrá de abonar al trabajador una indemnización por despido de 3.924,50 euros o 652.981 pesetas, a cuyo pago le condeno si así lo elige, lo que determinaría la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha de cese efectivo en el trabajo.»

Segundo.—Por la parte ejecutante se presentó en decanato escrito de fecha 30 de octubre de 2003 alegando que la empresa no ha optado por la readmisión ni por la indemnización, citándose a las partes en el auto despachando ejecución de fecha 13 de noviembre de 2003 a la vista de ello de incidente de comparecencia para el día 21 de enero de 2004.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Corresponde, por imperativo del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a quien por resolución judicial ha sido condenado al cumplimiento de la obligación, en este caso la readmisión de la parte actora en su puesto de trabajo, acreditar tal circunstancia de la demanda.

Segundo.—Procede por ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, dictar auto resolviendo la relación laboral y fijan-

do las indemnizaciones que en dicha norma se disponen y se concretan en la parte dispositiva de esta resolución.

Tercero.—Estando la empresa cerrada y sin actividad alguna procede decretar la extinción de la relación laboral en aplicación de lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cuarto.—Se advierte a las partes que contra esta resolución, y sin perjuicio de su ejecutividad, según dispone el artículo 244.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Parte dispositiva:

Doña Valvanuz Peña García, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Dispone: Extinguir el contrato de trabajo que vincula a don Ángel Gordo Palancar y la empresa “Desarrollo Analítico de Comunicaciones, Sociedad Limitada Unipersonal”, a quien se condena a abonarle una indemnización de 7.069,47 euros, así como salarios de tramitación en cuantía de 25.385 euros, siendo la suma total de ambos conceptos 32.444,47 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Valvanuz Peña García.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Desarrollo Analítico de Comunicación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de enero de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/5.058/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria del Juzgado de lo social número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado, a instancias de don David Teba Martínez, contra “Sat Chicote, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 916 de 2003, ejecución número 18 de 2004, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo y precinto de los vehículos propiedad de la apremiada “Sat

Chicote, Sociedad Limitada”, que a continuación se describen con los datos de identificación conocidos:

Matrícula: M-5507-VZ.

Marca: “Jeep”.

Modelo: Cherokee.

Matrícula: 4934-BNF.

Marca: “Nissan”.

Modelo: Terrano II.

Matrícula: 3256-BGS.

Marca: “Fiat”.

Modelo: Doblo.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al registrador de Bienes Muebles Provincial, sección de automóviles y otros vehículos de motor obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de posteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral) y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Oficiése a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Antonio Capilla Bolaños.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral, y se libran los oficios acordados, doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Sat Chicote, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 16 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.170/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Eusebio Calderón Hermoso, contra “Compañía Española de Mantenimiento y Servicios Integrales a Empresas, Aleyfa, Socie-

dad Limitada Unipersonal”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.362 de 2003, se ha acordado citar a “Compañía Española de Mantenimiento y Servicios Integrales a Empresas, Aleyfa, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de abril de 2004, a las nueve y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 35, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Compañía Española de Mantenimiento y Servicios Integrales a Empresas, Aleyfa, Sociedad Limitada Unipersonal”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 18 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.488/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra don Julio Cordón Martínez, don Victoriano Cuevas Muñoz Camacho, don Abdellah Deslani, “Construcciones Juprefa, Sociedad Limitada”, “Construcciones Molero Bernárdez, Sociedad Limitada”, “Cuenca de la Fuente, Sociedad Limitada”, “Cumplido y Muinelo, Sociedad Limitada”, “Discasermán, Sociedad Limitada”, y don Dradici Ionel, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.329 de 2003, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 69 de 2004

En Madrid, a 13 de febrero de 2004.—Vistos por el ilustrísimo magistrado-juez de lo social del número 35 de los de Madrid, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-1.329 de 2003, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, representada por el letrado don José María Guerrero Ostolaza, contra don Julio Cordón Martínez, don Victoriano Cuevas Muñoz Camacho, don Abdellah Deslani, “Construcciones Juprefa, Sociedad Limitada”, “Cumplido y Muinelo, Sociedad Limitada”, “Dis-

casermán, Sociedad Limitada”, don Dradici Ionel y “Construcciones Molero Bernárdez, Sociedad Limitada”, que no comparecieron al acto del juicio, “Construcciones Cobatir, Sociedad Limitada”, “Construcciones y Reformas Tirco, Sociedad Limitada”, “Construcciones Jiménez Fajardo, Sociedad Limitada”, don Francisco Manuel Donaire Rodríguez (desistidos) y “Cuenca de la Fuente, Sociedad Limitada”, representada por don Francisco Luis Cuenca de la Fuente, en reclamación sobre cantidad, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción, contra las empresas que a continuación se relacionan, por cantidad, debo condenar y condeno a las demandadas al pago a la fundación demandante de las siguientes cantidades que deberán incrementarse en un 20 por 100 de mora:

Don Julio Cordón Martínez: 30,88 euros.
Don Victoriano Cuevas Muñoz Camacho: 21,06 euros.

Don Abdellah Deslani: 65,17 euros.
“Construcciones Juprefa, Sociedad Limitada”: 19,58 euros.

“Construcciones Molero Bernárdez, Sociedad Limitada”: 21,96 euros.

“Cuenca de la Fuente, Sociedad Limitada”: 23,68 euros.

“Cumplido y Muinel, Sociedad Limitada”: 72,14 euros.

“Discasermán, Sociedad Limitada”: 25,54 euros.

Don Dradici Ionel: 36,72 euros.

Se notifica esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don José Antonio Capilla Bolaños, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Julio Cordón Martínez y “Discasermán, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 16 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.489/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don David López Molina, don José Luis Rubiera Yagüe, doña María Teresa Hernández López y don Enrique Izquierdo Escribano, contra don Pedro García Portillo, “Drive Motors, Sociedad Limitada”, “Sotograf, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 1.289 de 2003 y acumulados, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 46 de 2004

En Madrid, a 3 de febrero de 2004.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social número 35 de los de Madrid, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-1.289 de 2003 y acumulados números 1.290 de 2003, 1.291 de 2003 y 1.292 de 2003, seguidos a instancia de don David López Molina, don José Luis Rubiera Yagüe, doña María Teresa Hernández López y don Enrique Izquierdo Escribano, que comparecen asistidos de la letrada doña María Adoración Sánchez López, y de la otra, como demandados, don Pedro García Portillo, “Drive Motors, Sociedad Limitada”, “Sotograf, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre despido, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando como estimo en parte, las demandas formuladas por don David López Molina, don José Luis Rubiera Yagüe, doña María Teresa Hernández López y don Enrique Izquierdo Escribano, contra don Pedro García Portillo, “Drive Motors, Sociedad Limitada”, “Sotograf, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro su improcedencia, con condena solidaria de las sociedades demandadas a que en el plazo de cinco días opten por readmitir a los actores o bien indemnizarles con las siguientes cuantías:

A don David López Molina: 11.010,30 euros, correspondientes a trescientos veintidós días de salario.

A don José Luis Rubiera Yagüe: 10.996,70 euros, doscientos ochenta y seis días de salario.

A doña María Teresa Hernández López: 9.711,90 euros, trescientos veintisiete días de salario.

A don Enrique Izquierdo Escribano, 5.194,80 euros, correspondientes a ciento noventa y cinco días de salario.

En todo caso a los salarios de tramitación desde el despido (31 de octubre de 2003) a la fecha de notificación de la presente resolución a razón de un salario día respectivo 34,30 euros, 38,45 euros, 29,70 euros y 26,64 euros.

Se declara expresamente la incompetencia de este orden jurisdiccional respecto a don Pedro García Portillo.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5035/0000/65/1289/03 en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don José Antonio Capilla Bolaños, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Pedro García Portillo, “Drive Motors, Sociedad Limitada”, y “Sotograf, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 6 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.091/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria del Juzgado de lo social del número 36 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Julio Figueredo Velasco, contra “Comercial Bus, Sociedad Anónima”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 959 de 2003, se ha acordado citar a “Comercial Bus, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de mayo de 2004, a las diez y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio,

que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 36, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Comercial Bus, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 10 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.190/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria de lo social del número 36 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción, contra don José Caballero Jiménez, don Alberto Cabero Muñoz, don Antonio Cano Herrera, don Carlos Blázquez Yusta, don José Luis Carreras Gómez, don Mario Casado Rodríguez, don Manuel Jesús Castro Sosa, "Calan, Sociedad Anónima", "Calderman, Sociedad Limitada", "Canalizaciones Sofiker, Sociedad Limitada", "Canalizaciones Velilla, Sociedad Limitada", "Caravantes Delgado, Sociedad Limitada", "Carga y Descarga, Sociedad Cooperativa", "Carmendi, Sociedad Anónima", y "Casamayor Martín, Sociedad Cooperativa", en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.108 de 2003, se ha acordado citar a la Fundación Laboral de la Construcción, contra don José Caballero Jiménez, don Alberto Cabero Muñoz, don José María Cabero Muñoz, don Antonio Cano Herrera, don Carlos Blázquez Yusta, don José Luis Carreras Gómez, don Mario Casado Rodríguez, don Manuel Jesús Castro Sosa, "Calan, Sociedad Anónima", "Calderman, Sociedad Limitada", "Canalizaciones Sofiker, Sociedad Limitada", "Canalizaciones Velilla, Sociedad Limitada", "Caravantes Delgado, Sociedad Limitada", "Carga y Descarga, Sociedad Cooperativa", "Carmendi, Sociedad Anónima", y "Casamayor Martín, Sociedad Cooperativa", en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.108 de 2003, se ha acordado citar a la Fundación Laboral de la Construcción, contra don José Caballero Jiménez, don Alberto Cabero Muñoz, don José María Cabero Muñoz, don Antonio Cano Herrera, don Carlos Blázquez Yusta, don José Luis Carreras Gómez, don Mario Casado Rodríguez, don Manuel Jesús Castro Sosa, "Calan, Sociedad Anónima", "Calderman, Sociedad Limitada", "Canalizaciones Sofiker, Sociedad Limitada", "Canalizaciones Velilla, Sociedad Limitada", "Caravantes Delgado, Sociedad Limitada", "Carga y Descarga, Sociedad Cooperativa", "Carmendi, Sociedad Anónima", y "Casamayor Martín, Sociedad Cooperativa", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 9 de marzo de 2004, a las ocho y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 36, sito en la calle Orense, número 22,

debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la Fundación Laboral de la Construcción, contra don José Caballero Jiménez, don Alberto Cabero Muñoz, don José María Cabero Muñoz, don Antonio Cano Herrera, don Carlos Blázquez Yusta, don José Luis Carreras Gómez, don Mario Casado Rodríguez, don Manuel Jesús Castro Sosa, "Calan, Sociedad Anónima", "Calderman, Sociedad Limitada", "Canalizaciones Sofiker, Sociedad Limitada", "Canalizaciones Velilla, Sociedad Limitada", "Caravantes Delgado, Sociedad Limitada", "Carga y Descarga, Sociedad Cooperativa", "Carmendi, Sociedad Anónima", y "Casamayor Martín, Sociedad Cooperativa", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 30 de enero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.765/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 113 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Avenendas Alegre y don Alberto Avenendas Alegre, contra la empresa "Dacoplac Ingeniería del Aislamiento, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

- Declarar a la ejecutada "Dacoplac Ingeniería del Aislamiento, Sociedad Anónima", en situación de insolvencia total por importe de 3.889,78 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

- Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Hágase entrega de certificación a la ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Dacoplac Ingeniería del Aislamiento, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.134/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria de lo social del número 36 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Luis Miguel Ponciano Muñoz, contra "Grupo Euroservi de Consejería", en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.328 de 2003, se ha acordado citar a "Grupo Euroservi de Consejería", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de abril de 2004, a las nueve y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 36, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Grupo Euroservi de Consejería", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 9 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.315/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 75 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña María Antonia Fernández Méndez, contra las empresas “Toja Conyman, Sociedad Limitada”, e “Integral Plus, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A la vista del escrito presentado por don Javier Vasallo Rapela, se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, y de conformidad con el artículo 246.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tramítense por el cauce de los incidentes, a cuyo fin se acuerda convocar a las partes a comparecencia que se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo social, sito en la calle Orense, número 22, el día 15 de marzo de 2004, a las ocho y veintinueve horas, advirtiendo a éstas que podrán traer a la vista los medios de prueba de que intenten valerse y sean válidos en derecho.

Asimismo, se tiene por impugnada por excesiva la minuta del letrado don Jesús Fabra Larrosa y quédese en suspensión esta tramitación hasta la resolución del incidente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Toja Conyman, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.235/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria de lo social del número 36 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Rafael Antonio Salas López, contra “Proyectos de Cerrajería Integral, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.183 de 2003, se ha acordado citar a “Proyectos de Cerrajería Integral, Sociedad Limitada”, en ignorado para-

dero, a fin de que comparezca el día 22 de marzo de 2004, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 36, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Proyectos de Cerrajería Integral, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.339/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

Doña Blanca Galache Díez, secretaria de lo social del número 37 de los de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Gavril Pakot, contra “Serma Carpintería Metálica, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 141 de 2004, se ha acordado citar a “Serma Carpintería Metálica, Sociedad Limitada”, a fin de que comparezca el día 19 de abril de 2004, a las doce y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 37, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Serma Carpintería Metálica, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 10 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.138/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 82 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Salah Nasraoui, contra la empresa “Construccion Getafe 2000, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

- Declarar a la ejecutada en situación de insolvencia total por importe de 7.790,49 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

- Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construccion Getafe 2000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 11 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.549/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 694 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohamed Attar, contra la empresa “Mobestyl Fábrica de Muebles, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Mohamed Attar, frente a la empresa “Mobestyl Fábrica de Muebles, Sociedad Limitada”, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada “Mobestyl Fábrica de Muebles, Sociedad Limitada”, a que abone al actor la cantidad de 1.591,24 euros, que será incrementada con el interés del artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y todo ello

sin perjuicio de las responsabilidades del Fondo de Garantía Salarial con exclusivo fundamento en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya", sucursal de avenida Dos de Mayo, número 4, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya" a nombre de este Juzgado con el número 2851 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Mobestyl Fábrica de Muebles, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 10 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).
(03/5.550/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 82 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Milagros López Mateos, contra don Jacinto Ortego Ortega, sobre reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a don Jacinto Ortego Ortega, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio

el día 11 de mayo de 2004, a las diez y veinte horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole asimismo que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 10 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).
(03/5.640/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 764 de 2003 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Rosaura Martínez Sutil y don Álvaro García Martín, contra "Plátanos Buitrago, Sociedad Anónima", "Asepeyo", Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reconocimiento de accidente de trabajo, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a "Plátanos Buitrago, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 27 de abril de 2004, a las diez y treinta horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole asimismo que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 9 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).
(03/5.635/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 11 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de

don Manuel García Expósito, don Joaquín Torres Sáez y don Serafín Alcázar Gil, contra la empresa "Del Olmo y Murillo Construcciones, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:
a) Despachar la ejecución solicitada por don Manuel García Expósito, don Joaquín Torres Sáez y don Serafín Alcázar Gil, contra "Del Olmo y Murillo Construcciones, Sociedad Limitada", por un importe de 12.303 euros de principal, más 2.460,60 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedáse a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Ayuntamiento, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y Delegación de Hacienda.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Del Olmo y Murillo Construcciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 10 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).
(03/5.638/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de los de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 75 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Isabel Conde Martínez, contra "2 Mundirt, Sociedad Limitada", y "Handing Packing, Sociedad Limitada", sobre cantidad, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a "Handing Packing, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de con-

ciliación y, en su caso, juicio, el día 6 de mayo de 2004, a las diez y diez horas, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole asimismo que habiendo pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

En Móstoles, a 12 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.062/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE BARCELONA

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 541 de 2003, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Alicia Guinot Uso, contra "Centro de Estudios Avanzados de Alta Dirección, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en relación a reclamación de cantidad, por el presente se notifica a "Centro de Estudios Avanzados de Alta Dirección, Sociedad Limitada", en ignora-paradero, la sentencia dictada en los presentes autos en fecha 20 de octubre de 2003, cuyo tenor literal dice:

Sentencia número 500

En Barcelona, a 20 de octubre de 2003.—Vistos por mí, ilustrísima señora doña Carmen Pérez Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 14 de los de esta ciudad, los presentes autos en materia de cantidad, seguidos con el número 541 de 2003, siendo la parte actora doña Alicia Guinot Uso, contra "Centro de Estudios Avanzados de Alta Dirección, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 4 de julio de 2003 se presentó en la oficina de Registro General de Decanato demanda suscrita por la parte actora, que correspondió por turno de reparto a este Juzgado número 14, y en las que tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimaba procedentes a su derecho suplicaba se dictase sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.—Admitida la demanda a trámite, se confirió traslado a las partes demandadas y se convocó a las partes al acto de juicio que tuvo lugar el día 15 de octubre de 2003, al que compareció la parte actora debidamente asistida por el letrado don Xavier Gratacos Rodríguez, según consta en el acta extendida, sin que lo hicieran los demandados pese a estar debidamente citados para el acto. Abierto el juicio la parte actora se afirma y se ratifica en su demanda, practicándose las pruebas propuestas y admitidas, y solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones, quedando los autos a la vista para dictar sentencia.

Tercero.—En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo las relativas a plazos por acumulación de asuntos.

Hechos probados:

Primero.—La actora, doña Alicia Guinot Uso, ha venido prestando servicios para la demandada "Centro de Estudios Avanzados de Alta Dirección, Sociedad Limitada", con domicilio en Barcelona, con la categoría profesional de administrativa (grupo II), una antigüedad en la empresa desde el 8 de julio de 2002, sujeto a contrato temporal, hasta el 30 de julio de 2002 en que causó bajo no voluntaria y percibiendo un salario mensual bruto de 853,50 euros.

Segundo.—La sociedad "Centro de Estudios Avanzados de Alta Dirección, Sociedad Limitada", ha dejado de abonar a la actora las siguientes cantidades:

Julio/2002 (del 8 al 30), 807,57 euros.

Finiquito a 30 de julio/2002, 103,83 euros.

Indemnización fin de contrato, 21,29 euros.

Total: 932,69 euros.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Los hechos declarados probados se han determinado en base a las alegaciones de las partes, y a la apreciación conjunta de la prueba practicada, en especial a través de la documental obrante a los folios 13 a 19 (contrato de trabajo, declaración de alta de la actora en la Tesorería General de la Seguridad Social, declaración de baja de la actora en la Tesorería General de la Seguridad Social, hojas de salario y carta de la empresa demandada).

Asimismo, se ha hecho uso de la facultad judicial de tener por conforme en los hechos de la demanda a la demandada incomparecida sin justificación alguna.

Segundo.—De la prueba practicada se desprende que la empresa "Centro de Estudios Avanzados de Alta Dirección, Sociedad Limitada", no abonó las cantidades reclamadas, lo que obliga a estimar la demanda y condenar a esta sociedad a su abono, más el 10 por 100 anual de lo adeudado en concepto de interés por mora desde el momento en que la indicada deuda fue exigible.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades legales al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los artículos 4 y 29 del Estatuto de los Trabajadores y demás de aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Alicia Guinot Uso, contra "Centro de Estudios Avanzados de Alta Dirección, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar a la empresa demandada "Centro de Estudios Avanzados de Alta Dirección, Sociedad Limitada", al abono a la actora de la cantidad de 932,69 euros.

Más un 10 por 100 anual de lo adeudado en concepto de interés por mora desde el momento en que la indicada deuda fue exigible, sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fondo de Garantía Salarial al

amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma es firme y que frente a ella no cabe recurso de suplicación.

Expídase testimonio de esta sentencia que se unirá a las actuaciones y llévase el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la ilustrísima magistrada-juez de lo social que la suscribe estando celebrando audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de sentencia, poniendo en los autos certificación literal de la misma, remito a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de ella conforme a lo dispuesto en el artículo 56 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 28 de enero de 2004.—La secretaria judicial, Luisa Molina Villalba.

(03/5.551/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Izaskun Ortúzar Abando, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 578 de 2002, ejecución número 154 de 2003, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Josefa Gallego Sánchez, contra la empresa "Servicios Integrales LC, Sociedad Limitada Laboral", sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña Izaskun Ortúzar Abando.—En Bilbao (Bizkaia), a 6 de febrero de 2004.

Hechos:

Primero.—Por resolución de fecha 26 de septiembre de 2003 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes de la deudora "Servicios Integrales LC, Sociedad Limitada Laboral", a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

Segundo.—El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 525,86 euros de principal y la de 105,18 euros calculados por ahora, y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Tercero.—Se dio audiencia por quince días al Fondo de Garantía Salarial a fin de que señalase nuevos bienes de la deudora sobre los que hacer traba o instase

lo que a su derecho conviniese, no formulando ese organismo alegación alguna en el plazo señalado.

Dicha deudora había sido declarada ya insolvente por auto dictado el 6 de octubre de 2003 por este Juzgado de lo social número 8 de Bizkaia.

Razonamiento jurídico:

Único.—Procede declarar la insolvencia de la deudora cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aun están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes (a la vista del justiprecio fijado) para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 274 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

Dispongo: A los efectos de las presentes actuaciones (autos número 578 de 2002, ejecución número 154 de 2003), y para el pago de 525,86 euros de principal y la de 105,18 euros calculados por ahora, y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas, se declara insolvente por ahora a la deudora "Servicios Integrales LC, Sociedad Limitada Laboral", sin perjuicio de que pudieran encontrarsele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Conforme: el magistrado-juez de lo social, Oscar Martínez Asteiza.—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Servicios Integrales LC, Sociedad Limitada Laboral", y a su comité de empresa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 6 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.131/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO

Don Francisco Antonio Bellón Molina, secretario de lo social del número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña María Luisa Cortijo González, contra "Aceitunas Barruz, Sociedad Anónima", "Importaco, Sociedad Anónima", Fondo de Garantía Salarial, "Sistemas Ventas y Servicios Generales, Sociedad Limitada", y "Alcampo, Sociedad Anónima", en reclamación por ordinario, registrado con el número 476 de 2003, se ha acordado citar a "Sistemas Ventas y Servicios Generales, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de abril de 2004, a las nueve y treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio. De igual forma se cita al legal representante para que comparezca para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte, con el apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia, y se le requiere para que aporte los boletines de cotización a la Seguridad Social del tiempo reclamado por la demandante.

Tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 1, sito en calle Colón, número 57, segundo, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Sistemas Ventas y Servicios Generales, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Cuenca, a 11 de febrero de 2004.—El secretario judicial (firmado).

(03/5.636/04)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE GRANADA

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 6 de Granada.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 68 de 2003, a instancia de don José Luis Márquez Vilchez, contra "Rogelio Balibrea, Sociedad Limitada Unipersonal", don Rogelio Balibrea Romero

y don Jesús Martínez Pardo, en la que con fecha 30 de enero de 2004 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de los demandados en cantidad suficiente a cubrir la suma de 15.265,58 euros en concepto de principal, más la de 2.595,15 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al agente judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta capital para que, asistido del secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas respecto a don Rogelio Balibrea Romero, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al decanato de los Juzgados de Sevilla a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de los ejecutados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de los ejecutados a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Manuel Docavo Pau, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 6 de Granada.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a "Rogelio Balibrea, Sociedad Limitada Unipersonal", y don Jesús Martínez Pardo, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones les serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.—El secretario judicial (firmado).

(03/5.546/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 4 DE JAÉN**

EDICTO

Doña Eulalia Bejarano Puche, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de los de Jaén.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 415 de 2001, a instancia de la parte actora don Fernando Casado Bruna, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, sobre prestaciones, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su señoría dispuso la celebración de juicio oral, que tendrá lugar el día 1 de abril de 2004, a las nueve y treinta horas, así como admitir las pruebas testificales.

No ha lugar a la prueba de reconstrucción del accidente.

Y para que sirva de citación a las demandadas "Construcciones Elio, Sociedad Anónima", "Imspaversa, Sociedad Limitada", y doña Ana Isabel Palomo Jiménez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Jaén, a 17 de febrero de 2004.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.977/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 6 DE VALENCIA**

EDICTO

Doña Sagrario Plaza Golvano, secretaria del Juzgado de lo social número 6 de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 85 de 2004, a instancias de don Antonio Alcázar González, don Mariano Estrada Caballero, don Enrique Fenollosa Valldecabres, don Paúl A. García López, don Vicente Huerta Sanmartín, doña Asunción Motes Novejarque y don

Fabián Reyes Simarro, contra "Foodlasa, Sociedad Limitada", y "Catering Casatomás, Sociedad Anónima", en reclamación de cantidad, en el que por medio del presente se cita a "Foodlasa, Sociedad Limitada", y "Catering Casatomás, Sociedad Anónima", quienes se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de lo social, sito en Valencia, avenida del Saler, número 14, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio y confesión, con apercibimiento de que de no comparecer se podrán ser tenidas por confesas, estando señalado el día 23 de junio de 2004, a las once y cincuenta horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se les advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 30 de enero de 2004.—La secretaria (firmado).

(03/5.642/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 6 DE VALENCIA**

EDICTO

Doña Sagrario Plaza Golvano, secretaria del Juzgado de lo social número 6 de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 95 de 2004, a instancias de doña María José Balaguer Munera, contra "Mixor, Sociedad Anónima", en reclamación de cantidad, en el que por medio del presente se cita a "Mixor, Sociedad Anónima", quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo social, sito en Valencia, avenida del Saler, número 14, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio y confesión, con apercibimiento de que de no comparecer se podrá ser tenida por confeso, estando señalado el día 30 de junio de 2004, a las once y cincuenta horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 3 de febrero de 2004.—La secretaria (firmado).

(03/5.641/04)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 9 DE VALENCIA**

EDICTO

Don Jesús Magraner Gil, secretario del Juzgado de lo social número 9 de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 377 de 2003-N, a instancias de don Francisco Romero Romero, contra "Tec Tubo, Sociedad Limitada", en la que el día 19 de diciembre de 2003 se ha dictado sentencia número 552 de 2003, cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Francisco Romero Romero, debo condenar y condeno a "Tec Tubo, Sociedad Limitada", a que abone al actor la cantidad de 1.666,28 euros, más el 10 por 100 de esta cuantía en concepto de intereses, absolviendo a "Internacional Tecair, Sociedad Anónima".

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a "Tec Tubo, Sociedad Limitada", que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, haciéndole saber a la misma que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 6 de febrero de 2004.—El secretario (firmado).

(03/5.547/04)